

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 12 MAYO DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sr. Leonardo Pérez Rivera	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico.
Sr. Pedro J. Ruiz Ríos	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.
Sr. Roberto Avilés Montañez	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico.
Sra. Nancy H. Pagán Collazo	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional, para un nuevo término.
Lcda. María del C. Tripari Quintana	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar II, en ascenso.
Lcda. Rosaida J. Meléndez Rivera	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar IV, en renominación .

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcdo. José E. Colón Santana	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Presidente de la Junta Administrativa del Fondo para el Acceso a la Justicia.
P. del S. 1543	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar el inciso (p) de la Sección 2, el inciso (g) de la Sección 5 y el inciso (a) de la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; a los fines de incorporar como proyecto estratégico el desarrollo de componentes de vivienda asequible de alquiler, servicios relacionados e infraestructuras en áreas adyacentes a sistemas de transportación en masa ("transit-oriented developments") o el frente portuario de la isleta de San Juan, en aras de promover el desarrollo económico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
<i>Por los señores Nadal Power y Nieves Pérez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	
P. del S. 1556	Hacienda y Finanzas Públicas	Para crear la “Ley para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce”; derogar la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, también conocida como la “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce”; y la Ley 178-2000, según enmendada, también conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce” y <u>para enmendar los Artículos 3, 4 y 6 de la Ley 145-1995</u> , según enmendada, también conocida como la “Ley para crear un Grupo de Trabajo Interagencial Especial en el Sector Playita del Barrio Santurce”; y para otros fines.
<i>Por los señores Nadal Power y Nieves Pérez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 664	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de treinta y cinco mil y un dólar (\$35,001.00) <u>veinte mil y un dólar (\$20,001.00)</u> provenientes del balance disponible en el inciso i , los incisos i y l, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, el inciso l , Apartado 42, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, y en el subinciso 2, inciso e, Acápito I Distrito Senatorial de San Juan, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013, con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por los señores Nieves Pérez y Nadal Power</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. del S. 673	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuesto y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, según así fueron consignadas en la Certificación de Título con Restricciones sobre la finca número siete mil quinientos cuarenta y tres (7,543) inscrita al folio ciento cincuenta y dos (152) del tomo ciento cincuenta (150) del barrio Pastos del término municipal del Morovis con una cabida superficial de quince cuerdas con cinco mil trescientos veintiséis diezmilésimas (15.5326 cuerdas), colindando por el Norte, con la finca individual número cinco (5); por el Sur, con predio de terreno dedicado a
<i>Por el señor Ruiz Nieves</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 694	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	escuela y camino que separa de la finca número siete (7) y la finca individual número nueve (9); por el Este, con un camino público que lo separa de la finca individual número veintiuno (21); cuya titularidad fue concedida mediante Certificación de Título, a favor de Don Sixto González Ortiz y sus esposa Doña Dolores Arroyo, ambos fallecidos.
<i>Por los señores Fas Alzamora y Rivera Schatz</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y <u>Transportación</u> ceder por el precio nominal de un (1) dólar <u>(\$1.00)</u> , la estructura conocida como “La Antigua Estación de Ferrocarril”, ubicada en la calle Ferrocarril de la Zona Histórica del Municipio de San Germán, a la Liga Atlética Interuniversitaria <u>de Puerto Rico, Inc.; y para otros fines relacionados.</u> (L.A.I).
R. del S. 1000	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las necesidades actuales de las personas con impedimentos auditivos severos que reciben servicios a través del Departamento de Educación, Departamento de Salud y la Administración de Rehabilitación Vocacional así como el proceso para certificar adecuadamente intérpretes del lenguaje de señas en la Isla.
<i>Por el señor Suárez Cáceres</i>	<i>Informe Final</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 1247	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un análisis exhaustivo sobre la efectividad en el recibo de confidencias que se reportan a la Policía a través del número telefónico 787-343-2020, el “web site” www.3432020.com y la aplicación creada por la Organización ¡Basta YA! Puerto Rico (BastaYaPR), que está disponible para el sistema iPhone y Android, desde la creación de los mismos.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Primer Informe Parcial</i>	
P. de la C. 2817	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar el primer párrafo de la Exposición de Motivos de la Ley 119-1998, a los fines de corregir la fecha indicada como la del año de nacimiento de don Abelardo Díaz Alfaro.
<i>Por el representante Varela Fernández</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. de la C. 667	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (DTOP), a que transfiera <u>libre de costo gratuitamente</u> la titularidad del solar y la estructura donde <u>ubicaba en lava</u> la Escuela Francisco Bacó Soria, al <u>Gobierno Municipal Municipio</u> de Mayagüez; y para otros fines relacionados
<i>Por el representante Hernández López</i>	<i>Segundo Informe Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 676	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ceder por el valor nominal de un dólar (\$1.00) a la Comunidad Especial Quebrada Grande Incorporated, la titularidad del terreno e instalaciones de la antigua Escuela Elemental Milagros Marcano ubicada en el Barrio Quebrada Grande, del Municipio de Las Piedras, con el propósito de establecer en dicho lugar un centro de usos múltiples.
<i>Por los representantes Peña Ramírez y Jaime Espinosa</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. de la C. 780	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, <u>traspasar</u> transferir libre de costo a Santa Clara La Cuna del Progreso, Corp., el terreno y la estructura donde ubica la Escuela Santa Clara, localizada en el Municipio de Aguas Buenas, para ser utilizada para el desarrollo de programas en beneficio de la ciudadanía; y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Navarro Suárez</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN
INFORME

RECIBIDO MAY 6 '16 PM 4:06
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

Nombramiento del

Señor Leonardo Pérez Rivera

Como Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en

Salud de Puerto Rico.

4 de mayo de 2016

AL SENADO DE PUERTO RICO:



El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del señor Leonardo Pérez Rivera como Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de

Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento del señor Leonardo Pérez Rivera, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 2 de mayo de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del señor Leonardo Pérez Rivera. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del señor Leonardo Pérez Rivera.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Leonardo Pérez Rivera, de cincuenta y cinco (55) años de edad, nació el 30 de septiembre de 1960, en Cayey, Puerto Rico. El nominado es soltero y reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

Del historial educativo del nominado surge que en 1984 obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración de Salud Comunal del Recinto de Ciencias Médicas de la

Universidad de Puerto Rico. En 1990 culminó una Maestría en Educación en Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Desde 1990 ejerce la profesión de educador en salud, con licencia vigente hasta el 30 de septiembre de 2016.

En el ámbito profesional, de 1989 a 1987 laboró como Coordinador del Proyecto de Salud Mental "Jóvenes Unidos en Pro de la Salud Mental" del Departamento de Educación, Programa de Salud Escolar, Nivel Central. En 1989 fue Director Asociado del Programa Leones - Quest Internacional en Destrezas para la Adolescencia. En 1990 fue Evaluador Externo de los Seminarios-Talleres: La Enseñanza Orientada al Desarrollo del Pensamiento en el Centro para el Fortalecimiento de la Docencia de la Universidad de Puerto Rico. En 1991 fue Consultor en la Organización para el Fomento del Desarrollo del Pensamiento. En 1992 fue Coordinador de Servicios de Salud Médico Dental en el Programa Head Start en el New York Foundling Hospital. De 1993 a 1995 fue educador en salud en la Asociación Puertorriqueña del Pulmón. De 1996 al 2000 se desempeñó como Educador en Salud para cuentas comerciales en la División de Asuntos Médicos, Dentales y Profesionales en Triple-S, Inc. En el 2001 fue Conferenciante del Curso Educación en Salud Ambiental en el Programa de Educación en Salud del Departamento de Ciencias y Tecnología del Colegio Universitario del Este y Coordinador de Adiestramientos en el Proyecto Demostrativo de Educación sobre SIDA de la organización Iniciativa Comunitaria. De 2002 a 2003 se desempeñó como Coordinador y manejador de casos en el Proyecto de Prevención y Control de Enfermedades Crónicas de la Corporación de Servicios de Salud y Medicina Avanzada (COSSMA). De 2011 al 2014 ocupó la posición de Gerente de Programa del Programa Coordinado de Enfermedades Crónicas y Promoción de la Salud, adscrito a la Secretaria para la Promoción de la Salud del Departamento de Salud. Desde el 2003 al presente es



Coordinador en el Programa de Prevención y Control de Diabetes de la División de Prevención y Control de Enfermedades Crónicas, adscrito a la Secretaria para la Promoción de la Salud del Departamento de Salud.

El nominado pertenece y ha pertenecido a distintas organizaciones, a saber: Unión Internacional de Promoción de la Salud y Educación en Salud (UIPES) de 1999-2004; Asociación de Educadores en Salud de Puerto Rico (Presidente, 2013; Vice-presidente, 2010-2012; Vice-presidente, 2006; Presidente, 1988; y Oficial de Relaciones Públicas); Society For Public Health Education (SOPHE); Asociación Americana de Diabetes; Asociación Puertorriqueña de Diabetes; Asociación Puertorriqueña de Educadores en Diabetes en Acción; Asociación Puertorriqueña del Corazón; Asociación Puertorriqueña del Pulmón; Asociación Puertorriqueña de Educación, Consejería y Terapia Sexual (A.S.P.E.C.T.S.); Centro Cultural de Cayey "Miguel Meléndez Muñoz" (Vicepresidente, 1990-92); Fundación PR para la Investigación y Prevención del Suicidio; Fundación SIDA de Puerto Rico; Iniciativa Comunitaria de Investigación (Presidente de la Junta Directores, 1998); Puerto Rico Convention Bureau, Programa de Embajadores; y Red Latinoamericana de Educadores en Diabetes. En el Departamento de Salud ha sido recurso y ha participado en: Gente Saludable 2020; Alianza para el Control de las Enfermedades Crónicas de PR (ACEC); Alianza para la Prevención de Defectos de Nacimiento; Coalición Antitabaco de PR; Proyecto Comunidades Activas por la Prevención y la Salud (CPPW) - Miembro del State Management Team; Observatorio de Recursos Humanos en Salud de PR (Oficina de las Minorías); y Comité Asesor del Estudio de Necesidades de Salud de la Comunidad de PR. Asimismo, ha pertenecido o pertenece a: Coalición Control de Cáncer (Centro Comprensivo de Cáncer) Coalición Calles Completas (AARP); Grupo Control de Condiciones Crónicas (GlaxoSmithKleene) Programa Nacional de Educación en Diabetes (NDEP) del CDC/NIH; Alianza para la



Prevención de la Obesidad Pediátrica (APOP); y Campo Virtual en Salud Pública (OPS) Nodo de Puerto Rico. El Sr. Leonardo Pérez Rivera ha participado en distintas actividades a nivel estatal e internacional en su área profesional y ha ofrecido una larga lista de conferencias.

Ha recibido diversos reconocimientos y distinciones, entre los que se destacan: Miembro de la Junta Directores del Centro de Diabetes de Puerto Rico, Nombramiento hecho por el Gobernador Alejandro G. García Padilla (2014-2018); Estudiante de la 1ra Clase del Instituto de Liderazgo en Salud Pública de Puerto Rico, Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas, Río Piedras, Puerto Rico (2003 a 2005); Miembro del Sub Grupo de Trabajo de Hispanos-Latinos del Programa Nacional de Educación en Diabetes (NDEP) de los Institutos Nacionales de Salud de Estados Unidos (desde el 2003); Representante para la Sub Región de México, Centroamérica y El Caribe de la Unión Internacional de Promoción y Educación para la Salud (1999-2004); Joven Destacado del Municipio de Cayey (2000); y Medalla Educador en Salud por Excelencia en el Servicio - Sector Privado otorgado por la Asociación de Educadores en Salud (1999).

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni la propiedad.

Se revisó el "*Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas*", presentado bajo juramento al Senado y el "*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de*

Conflictos para Nominados del Gobernador", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y de manera responsable.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos" presentado por el Señor Leonardo Pérez Rivera para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.



III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Señor Leonardo Pérez Rivera, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DEL SEÑOR LEONARDO PÉREZ RIVERA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS:

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico.

Se le preguntó sobre qué representa para él, en términos personales y profesionales, esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico, el señor Pérez Rivera indicó que: *"En términos personales el haber sido nominado como candidato a pertenecer a la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico es un honor a mi persona y entendiendo la posibilidad de seguir sirviendo y contribuyendo a nuestro país. En términos profesionales es una gran satisfacción que tanto colegas como otros profesionales de la salud hayan depositado su confianza y fe para que asuma el rol activo y ejecutar las funciones de la Junta Examinadora"*.

Sobre qué razones le motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico, el nominado nos expresó que: *"Acepte el reto de pertenecer a la Junta por el reclamo de mis colegas y el tener conocimiento de la necesidad de cumplir con la reglamentación en Puerto Rico y la falta de miembros para tener una Junta Examinadora operante que atienda de una forma ágil; eficaz y que garantice nivel de competencia cognoscitiva, aptitud y destrezas para ejercer la profesión de educador en salud y educador en salud comunal es mi responsabilidad el contribuir en este sentido. Desde que conocí el rol del educador en salud en facilitar el proceso de promover cambios de conductas donde las personas asuman responsabilidad hacia su salud individual , modificando sus conocimientos y hábitos respecto a los estilos de vida que incidan positivamente en su salud y bienes; me di cuenta que esa era la profesión destinada para mí. El ser Educador en Salud es una vocación y compromiso con la sociedad"*.

Se le solicitó que nos describiera cuál es su visión de la Junta y cuál será su prioridad, a lo que nos respondió que: *" Ya que la fuerza de trabajo es la base de los sistemas*

de salud, la formación, distribución y motivación de la misma repercute directamente en los servicios de que se brindan.”.

Se le pidió al nominado que describiera cuál es su visión de la Junta Examinadora en su estado óptimo a lo que contestó: *“Ya que la fuerza de trabajo es la base de los sistemas de salud, la formación, distribución y motivación de la misma repercute directamente en los servicios de que se brindan.*

La Visión de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico será el garantizar el proceso conferido por Ley conferido de otorgar licencias aquel profesional que cumpla con todos los requisitos establecidos.”

Sobre cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, el Sr. Leonardo Pérez Rivera expresó:

- 
- a. Revisar, actualizar y mantener el registro de todos los Educadores en Salud licenciados por nivel y establecer fechas de caducidad.*
 - b. Identificar las agencias que tienen dentro de su equipo de trabajo este profesional.*
 - c. Revisión y actualización de los exámenes de reválida por categoría.*
 - d. Revisar solicitudes en proceso de licenciamiento y de ofrecimiento de educaciones continuas.”*

En cuanto a cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, el nominado contestó: *“Mi experiencia profesional a través de los diferentes escenarios del Sistema de Salud Pública tanto gubernamental, privado y de base comunitaria ayudara a entender la complejidad y requisitos esenciales para ejercer como Educador en Salud en cada uno de las entidades mencionadas. Mi preparación académica tanto del Bachiller como la Maestría la cual es en el campo de la Educación en Salud también garantizan las expectativas y destrezas requeridas de la profesión.”*

Por otro lado, se le pidió al nominado que opinara sobre la regulación de la profesión de educador en salud en Puerto Rico, cuán efectiva ha sido la Junta Examinadora en regular la profesión en Puerto Rico, y cómo compara con Estados Unidos, a lo que expresó: *“Entiendo que la regulación de la profesión del Educador en Salud es necesaria e indispensable ya que garantiza la responsabilidad del estado en tener una fuerza trabajadora capacitada y con las destrezas necesarias para implementar e impactar a los diferentes grupos de la población y propiciar una mejor salud y calidad de vida. Las Juntas Examinadoras en años anteriores han sido diligentes en su función, pero les ha imposibilitado de concluir y atemperar las necesidades y cambios de la profesión por la culminación de sus nombramientos. Comparando con otros países de Latinoamérica en Puerto Rico lleva una trayectoria de la profesión de más de 60 años y donde afortunadamente existe la alternativa y ofrecimiento académico en universidades del estado y ha sido disciplina reconocida a nivel internacional y les aventajamos en tener esta Junta Examinadora. En Estados Unidos han elaborado entidades públicas que ofrecen una certificación de Especialistas en el área, pero no necesariamente requieren una preparación académica exclusivamente en el área de expertise.”*

Finalmente, se le preguntó al nominado su opinión del método de certificación de la profesión en Puerto Rico y si entiende si es efectivo o qué debe cambiar, a lo que expresó: *“Hasta el momento el proceso de certificación ha sido conveniente, pero hay que atemperar el mismo utilizando sistemas y las tecnologías actualizadas para que sean más accesibles, ágiles y de acuerdo los estándares de excelencia que requiere este profesional.”*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la

información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del Señor Leonardo Pérez Rivera como Miembro de la Junta de Examinadora de Educadores de Salud, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea

7^{ma} Sesión

Legislativa

ORIGINAL

Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME


RECIBIDO MAY 6 '16 PM 4:11
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Nombramiento del

Señor Pedro J. Ruiz Ríos,

Como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de

Emergencias Médicas de Puerto Rico.

6 de mayo de 2016

 AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Señor Pedro J. Ruiz Ríos como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el

nombramiento del Señor Pedro J. Ruiz Ríos como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 2 de mayo de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del Señor Pedro J. Ruiz Ríos. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

 En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del Señor Pedro J. Ruiz Ríos.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Pedro J. Ruiz Ríos, de treinta (30) años de edad, nació el 19 de julio de 1985, en Arecibo, Puerto Rico. El nominado reside en el Municipio de Hatillo, Puerto Rico.

Del historial educativo del Sr. Pedro J. Ruiz Ríos surge que en el 2005 obtuvo una Certificación como Técnico de Emergencias Médicas - paramédico de *Educational Technical College* (EDUTECH) en Bayamón. El Sr. Pedro J. Ruiz Ríos posee varias

certificaciones incluyendo la Certificación de Soporte de Vida Cardíaco Avanzado (ACLS), la Certificación de Soporte de Vida Avanzado Pediátrico (PALS) y la Certificación de Soporte Vital de Vida Pre-Hospitalario (PHTLS).

En cuanto a su experiencia profesional, el nominado lleva desde el año 2007 ejerciendo como técnico de emergencias médicas-paramédico. De 2007 hasta 2009 laboró para *Super Ambulance*, una compañía dedicada a proveer servicios de transportación en ambulancia. Luego de 2009 a marzo de 2011 laboró como profesor de Emergencias Médicas para la Universidad Interamericana en Arecibo. Desde Abril 2011 hasta el presente pertenece al Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal de Puerto Rico.

El nominado posee una licencia de técnico de emergencias médicas-paramédico y fue admitido al ejercicio de la profesión en el 2005. Entre los premios recibidos como parte de su trayectoria profesional se destaca el reconocimiento como Paramédico del Año (ubicación Camuy), del Colegio de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) para el año 2014.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni la propiedad.

Se revisó el "*Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas*", presentado bajo juramento al Senado y el "*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y de manera responsable.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos" presentado por el Señor Pedro J. Ruiz Ríos para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Señor Pedro J. Ruiz Ríos, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DEL SEÑOR PEDRO J RUIZ RÍOS ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el señor

Ruiz Ríos indicó que: *“En términos personales me llena de satisfacción el ser nominado para ocupar esa vacante y poder contribuir al desarrollo del público en general. En cuanto a los términos profesionales, es una oportunidad de crecimiento que deseo desarrollar al máximo y así poder aumentar la calidad de la práctica de emergencias médicas en Puerto Rico.”*

Se le preguntó al nominado las razones que lo motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Emergencias Médicas de Puerto Rico, a lo que el señor Ruiz Ríos respondió: *“La aceptación de la nominación envuelve tanto desarrollo personal y profesional. Deseo que la práctica de emergencias médicas sea una de mayor calidad y mi meta es poder estar presente en el desarrollo de medidas necesarias para poder mejorar la práctica de la profesión en Puerto Rico.”*

Al nominado se le pidió al nominado que mencionaran qué expectativas tiene de su gestión como miembro de la Junta Examinadora y cuál será su prioridad, a lo que contestó: *“Mi expectativa como miembro de la Junta Examinadora es llevar a la Junta a un nivel más alto que no solamente sea reconocida por llevar el registro de colegas, sino que sea una Junta más activa en cuanto a la práctica de la profesión.”*

Se le preguntó cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, el señor Ruiz Ríos contestó: *“Una de las prioridades será modernizar los servicios que ofrece la Junta Examinadora (JETEM). Entre las más importantes serán el registro y la solicitud de exámenes de Reválidas a distancia.”*

Se le pidió al nominado sus impresiones generales de las regulaciones de la profesión nos compartió: *“La impresión general de las regulaciones de mi profesión es que la profesión carece de desarrollo y no está acorde con la realidad y los avances de hoy día.”*

Finalmente, se le preguntó al nominado cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, el nominado

nos compartió: *“Soy empleado público y en mi trabajo práctico la profesión de emergencias médicas y puedo entender las necesidades de los colegas. Además de ser paramédico, estoy desarrollándome como instructor de AHA y esta manera puedo estar al tanto de cambios en las guías que regulan la práctica y los avances en manejos pre-hospitalarios.”*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del Señor Pedro J. Ruiz Ríos como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN
INFORME

AP/
RECIBIDO MAY 9 2016 2:46:50
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Nombramiento del
Señor Roberto Avilés Montañez
Como Miembro de la Junta Examinadora de
Embalsamadores de Puerto Rico.

9 de mayo de 2016

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Señor Roberto Avilés Montañez como Miembro de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el

nombramiento del Sr. Roberto Avilés Montañez recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 5 de mayo de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del Sr. Roberto Avilés Montañez. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del Sr. Roberto Avilés Montañez.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Roberto Avilés Montañez, de treinta y nueve (39) años de edad, nació el 1 de enero de 1977, en Bayamón, Puerto Rico. El nominado está casado, tiene tres hijos y reside en el Municipio de Toa Baja, Puerto Rico.

Avilés Montañez cursó estudios hasta 1995 en la Universidad del Turabo en la Facultad de Ciencias Naturales donde aprobó alrededor de cuarenticinco (45) créditos, hasta que decidió estudiar otra rama de las ciencias y es entonces que en 1998 se gradúa como Embalsamador y Director Funerario del *Antilles School of Technical Career*. Cuenta

con una licencia como Embalsamador, otorgada por la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud, adscrita al Departamento de Salud, con vencimiento el 1 de enero de 2019.

El nominado comenzó su carrera profesional en 1998 como Supervisor y Director Funerario de la Funeraria Ripoll Memorial Inc. en Toa Baja. Luego de esto, desde mediados del año 2000, labora también como Director Funerario y posteriormente como embalsamador con la empresa de servicios funerarios *Service Corporation International (SCI)*, antes *Stuart Enterprises*. De igual forma, desde 2011 brinda servicios profesionales como Embalsamador a la Funeraria Rolón en Toa Alta y desde 2012 a la Funeraria Camino de Luz en Toa Baja.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

 Se revisó el "*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*", presentado por el señor Roberto Avilés Montañez a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Señor Roberto Avilés Montañez, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas

en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DEL SEÑOR ROBERTO AVILÉS MONTAÑEZ ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Embalsamadores, Roberto Avilés Montañez indicó que: *"Me alegra mucho que pueda seguir trabajando por mi profesión y, a la vez, aportando a mejorar mi País."*

Se le pidió que elaborara en torno a cuáles razones le motivaron para enfrentarse al reto de formar parte de la Junta de Embalsamadores de Puerto Rico, el señor Avilés Montañez contestó: *"Creo que cualquiera estaría honrado de pertenecer a la Junta Examinadora, pero más que nada el querer ver terminar lo que se trabajó durante mi término anterior."*

Al nominado se le preguntó sobre la relevancia que tiene la Junta Examinadora en relación al Departamento de Educación, Avilés Montañez expresó lo siguiente: *"Creo que es una de mucha importancia, ya que no sólo regula, sino que identifica los recursos humanos que tiene el País, además de mantener los estándares requeridos para la profesión. Esto es sencillo: si no tenemos personas que trabajen por la salud pública, evitando enfermedades, entre otras cosas, ¿qué haremos con nuestros muertos? -Dime como un país trata a sus muertos y te diré que tan civilizados son- y cito"*

Sobre si han cambiado en algo sus prioridades en comparación con su primer término como Miembro de la Junta Examinadora y cuáles son sus expectativas, nos expresó: *"Sólo espero poder seguir trabajando, luchando y promoviendo el buen trabajo que realizamos en pro del Pueblo y de la salud pública"*.

Finalmente, preguntado sobre qué aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, el nominado indicó: *"Creo que uno de mis atributos dentro de la Junta Examinadora ha sido el conocimiento y dominio del tema del embalsamamiento. También mi responsabilidad y respeto para con las leyes y mi País, pero sobre todo mi deseo de mejorar en algo y aportar."*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, LA COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del Señor Roberto Avilés Montañez como Miembro de la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

ARC
RECIBIDO MAY 9 '16 PM 6:53
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

**Nombramiento de la
Señora Nancy H. Pagán Collazo, para un nuevo término
Como Miembro de la Junta Examinadora de Terapia
Ocupacional.**

9 de mayo de 2016



AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Señora Nancy H. Pagán Collazo, para un nuevo término, como Miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de

Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Sra. Nancy H. Pagán Collazo, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 2 de mayo de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Sra. Pagán Collazo. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la señora Nancy H. Pagán Collazo.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Nancy H. Pagán Collazo, de cincuenta y dos (52) años de edad, nació el 22 de mayo de 1964, en Coamo, Puerto Rico. La nominada está casada, tiene tres hijos y reside en el Municipio de Coamo, Puerto Rico.

Del historial académico de la señora Pagán Collazo surge que en el 2008 obtuvo un Bachillerato en Administración en Ciencias de la Salud y un Asociado en Asistente

de Terapia Ocupacional de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce. También posee diplomas en Cosmetología del *Professional Training Academy* (1992) y de Barbería del *Metro College* (1994). Así mismo, posee capacitación en drenaje linfático y D.T. de la *Academy of Lymphatics Studies* (2010).

En cuanto al ámbito profesional, de 2010 a 2013, fue Asistente de Terapia Ocupacional en la Clínica de Terapia Ocupacional y Linfedema en el Municipio de Juana Díaz. De 2013 a 2014 fue asistente de terapia ocupacional en el Hospital Lafayette en el Municipio Autónomo de Ponce. De 2012 al presente es asistente de terapia ocupacional en la Casa del Veterano, Inc. en el Municipio de Juana Díaz.

La nominada está certificada como asistente en terapia ocupacional. Pertenece a la directiva de las Ligas Infantiles y Juveniles de Baseball Illescanas (LIJUBI).

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad, según las certificaciones emitidas por el Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudaciones Municipales (CRIM).

Se revisó el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*"



presentado por la señora Pagán Collazo para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Señora Nancy H. Pagán Collazo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA SEÑORA NANCY H. PAGÁN COLLAZO ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

 En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional, la señora Pagán Collazo indicó que: *"La he recibido muy bien, ya que hay mucho que hacer y puedo colaborar con el equipo de trabajo."*

A la nominada se le preguntó sobre las razones que le motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional, a lo que la señora Pagán Collazo contestó que: *"Las razones muy simples no había una representación*

en la junta para los asistentes de la profesión y es necesario que alguien formará parte de la Junta Examinadora."

Se le pidió a la nominada que describiera su visión de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional en su estado óptimo, a lo que la señora Pagán Collazo contestó: *"Mi visión es brindar la ayuda necesaria para que los trabajos puedan ser aprobados como corresponden."*

Sobre cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, la señora Pagán Collazo contestó: *"Mi prioridad es continuar con la ardua labor de dar a conocer nuestra profesión, que se vea que sí hay esperanzas."*

Se le preguntó en cuanto a qué aspectos de su experiencia profesional entiende serán un atributo para la Junta, la señora Pagán Collazo contestó: *"La responsabilidad que llevo por años brindando el servicio, mi compromiso tanto con niños, como con el área de geriatría."*

Finalmente, se le preguntó a la nominada sobre su opinión de la regulación de la profesión de Terapia Ocupacional en Puerto Rico, si según su mejor conocimiento, cuán efectiva ha sido la Junta Examinadora en regular la profesión de Terapia Ocupacional en Puerto Rico y cómo compara con Estados Unidos u otros países, a lo que la señora Pagán Collazo contestó: *"Siempre debe haber un comienzo para que todo marche bien, y el que estos pasos están en pie es productivo para todos los colegas vean nuestra misión para el bienestar de cada individuo. Ha sido efectiva el regular nuestra profesión, porque es motivo de satisfacción tanto para el cliente, que se le brinda el servicio como para nosotros que lo damos a conocer en todas sus facetas."*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Señora Nancy H. Pagán Collazo, para un nuevo término, como Miembro de la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,


JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Ascenso de la
Lcda. María del Carmen Tripari Quintana
como Fiscal Auxiliar II**

INFORME POSITIVO

9 de mayo de 2016

RECIBIDO MAY 9 '16 PM 7:06
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R
AP1

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el ascenso de la Lcda. María del Carmen Tripari Quintana como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DELA NOMINADA

La nominada obtuvo en el año 1998 un Bachillerato en Artes y Humanidades con una concentración en Criminología de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y posteriormente, le fue conferido en el 2002 su grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la misma Institución. La licenciada fue admitida al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 7 de agosto de 2002.

MAD

La licenciada Tripari Quintana comenzó su carrera profesional como abogada en agosto del 2002 como Asesora Legislativa en la redacción de resoluciones y proyectos de ley del Representante de la Cámara Hon. Roberto Cruz. En noviembre del mismo año fue reclutada por el Departamento de Justicia como Fiscal Especial, asignada a la sala especializada de "Drug Courts" del Tribunal de Guayama. Entre las funciones asignadas estaban la investigación y procesamiento de casos criminales por infracción a la Ley de Sustancias Controladas, cargo que ha desempeñado hasta el presente. Además, laboró en el manejo de los casos asignados, vistas de seguimiento, vistas de revocación y otros procedimientos relacionados al ajuste y progreso de los imputados. En el año 2004 fue nombrada a Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia, cargo que desempeña hasta el presente. Como parte de las funciones inherentes al cargo, la nominada labora en la investigación, procesamiento y cumplimiento de sentencia criminal de adultos que han cometido delitos.

La nominada pertenece a las siguientes asociaciones profesionales: American Bar Association, American Trial Lawyers Association y a la Asociación de Fiscales.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.



ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar II, a lo que nos contestó: *“En términos personales, el ascenso a Fiscal Auxiliar II representa, en primer lugar, una oportunidad de poder continuar elaborando esfuerzos en la ejecución de vivir al servicio de los necesitados, de ayudar a aquellos que sin merecerlo, han sufrido las consecuencias del crimen en el país. La ejecución profesional va intrínsecamente relacionada con nuestro diario vivir, pues los servidores públicos que amamos lo que hacemos, desplegamos nuestros valores éticos y morales en ambas esferas, tanto en la personal, como en lo profesional. Mi participación como fiscal auxiliar, no solo se limita a garantizarle a las víctimas de delito que tengan un trato justo en la reivindicación de sus derechos en un Tribunal de Justicia, sino que a su vez se extiende a realizar con éstos un trabajo social, procurando que se sientan comprendidos y debidamente asistidos en todas sus necesidades durante las diferentes etapas*



procesales. Por ende, lo más significativo en lo personal y profesional, es el compromiso de servir, y con ello la recompensa última de vivir con la satisfacción del deber cumplido al amparo de la ley y de mis principios éticos y religiosos”.

A la nominada se le pidió que elaborara en torno a qué la motivó para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, a lo que contestó: *“He crecido en una familia de servidores públicos, principio cardinal en mi decisión de perpetuar esa entrega que viví de primera mano con mi padre, que dedicó toda su vida al servicio público, y a su vez de mis hermanos. Ser abogado de la práctica privada, aunque ciertamente es una profesión que requiere mucho esfuerzo, jamás se compara con la verdadera entrega y compromiso constante que requiere de aquellos abogados que laboramos en el servicio público. En muchas ocasiones, algunos abogados de la práctica privada pierden esa perspectiva de servicio y se encaminan en la búsqueda meramente de un lucro personal y económico, olvidando en ocasiones que lo primordial es procurar los derechos y los mejores intereses de sus representados dentro del marco de la ley y de la sana convivencia. En cambio, aquellos que laboramos en el servicio público, y tenemos un alto sentido de pertenencia y orgullo en lo que hacemos, ponemos el bienestar de las víctimas del delito por encima de cualquier otra consideración o interés personal. Por ello, la satisfacción es mayor cuando lo importante en la carrera profesional es hacer un aporte al colectivo y no a unos pocos”.*

Preguntada sobre su impresión general de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, la licenciada Tripari Quintana indicó lo siguiente: *“El Departamento de Justicia, y en particular los fiscales auxiliares, encaramos grandes retos en el desempeño de nuestro cargo. Por mencionar solo algunos, en primer término, en la etapa investigativa y en las etapas judiciales posteriores, encaramos ciertas limitaciones con la participación de testigos, que en instancias no cooperan con el esclarecimiento de los casos, o no quieren prestar su testimonio. Un ejemplo de ello que vemos a diario en corte, son las víctimas de delito al amparo de la Ley para la Prevención de Violencia Doméstica; que inicialmente prestan declaración jurada sobre el delito cometido, y posteriormente, como parte del ciclo de maltrato al que han sido sometidas, comparecen a las vistas del Tribunal y no quieren declarar o minimizan los hechos ocurridos, tornándose en testigos hostiles para el Ministerio Público. Ello ha promovido que tengamos que redoblar esfuerzos en este tipo de*



investigación, procurando recopilación de otra evidencia o recursos que ayude a establecer la comisión del delito por parte del imputado, tales como evidencia médica, fotos y videos, entre otros.

Otro de los grandes retos que encara el Departamento de Justicia es la continuación de prestación de servicios a las víctimas de delito, el incremento de comisión de delitos que requieren uso de alta tecnología y personal técnico especializado para su esclarecimiento; así como la necesidad de contratación de peritos o recursos externos, en los casos que sea necesario. Todo ello conlleva un desembolso presupuestario adicional, que se ha visto limitado debido a la crisis fiscal que afecta, no sólo al Departamento de Justicia, sino a todas las dependencias gubernamentales. Pero ello, no ha sido impedimento para que sigamos utilizando todo nuestro esfuerzo y los recursos que tenemos ahora disponibles para lograr, no solo la presentación de cargos criminales, sino también las correspondientes convicciones. Un gran avance que se implementó recientemente y continua en un desarrollo exitoso para el Departamento, lo es el Sistema electrónico de Registro Criminal Integrado, conocido por RCI, que es un programa computarizado integrado, al que tenemos acceso todos los fiscales. Este programa ha logrado integrar otras dependencias de gobierno estatal y federal, en la búsqueda y registro de ofensores criminales, herramienta crucial para los fiscales en la etapa investigativa”.

Finalmente, le pedimos que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos incluyendo su anterior experiencia y su actual posición como Fiscal Auxiliar I, que considere de mayor importancia y nos exprese porqué los considera como tal: “*A. Pueblo v. Jayson Martínez Torres, JVI2012G0382, JLA2012G0382, Asesinato en Primer Grado y Ley de Armas, Sala Superior 405 de Ponce.*”

El juicio por asesinato y ley de armas fue visto en sus méritos por Tribunal de Derecho. Inicialmente el caso es investigado como tentativa de asesinato, por lo que la única evidencia recopilada en la escena fueron fotografías tomadas por una agente de servicios técnicos de la Policía, representando ello un reto que promovió que se recreara la escena. El perjudicado falleció varias semanas después en Centro Médico como consecuencia de estos hechos. La testigo de hechos, fue la hermana del occiso, quien estuvo sumamente afectada emocionalmente mientras prestó su testimonio durante todas las etapas procesales. El convicto fue sentenciado a 99 años por el asesinato y 20 años por la ley de armas, penas consecutivas entre sí, para un total de 119 años de cárcel.

(H)

B. Pueblo v. Bryan H. López Román, Asesinato y Ley de Armas, Sala Superior 501, Tribunal de Primera Instancia de Ponce

El juicio por asesinato y ley de armas fue visto en sus méritos ante un jurado. La prueba de cargo consistió en una testigo de hechos, que era compañera de trabajo tanto del acusado como del occiso; perito balístico, para establecer que los blindajes recuperados en el cuerpo del occiso corresponden a un proyectil disparado de un revólver; y el patólogo forense, para establecer la manera y causa de la muerte. El abogado presentó prueba de defensa, en primer término a la esposa del acusado y a tres testigos de reputación, que fueron impugnados exitosamente por el Ministerio Público. El Jurado emitió un veredicto de culpabilidad en ambos cargos y fue sentenciado a 99 años por el asesinato y 19 años por la ley de armas, penas consecutivas entre sí, penas consecutivas entre sí, para un total de 119 años de cárcel”.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. María del C. Tripari Quintana cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar. **POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente el ascenso de la Lcda. María del C. Tripari Quintana como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación de la
Lcda. Rosaida J. Meléndez Rivera
como Fiscal Auxiliar IV**

INFORME POSITIVO

6 de mayo de 2016

RECIBIDO MAY 6 '16 PM 5:00
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Lcda. Rosaida J. Meléndez Rivera como Fiscal Auxiliar IV. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DELA NOMINADA

La Lcda. Rosaida Meléndez Rivera obtuvo en el año 1985 un Bachillerato (*Summa Cum Laude*) en Artes y en 1987 una Maestría con Honores de la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en 1994 le fue conferido su grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

En cuanto a su trasfondo profesional, la licenciada Meléndez Rivera comenzó su carrera profesional en 1988 como Analista de Presupuesto para el Recinto de Ciencias Médicas de la

HS

Universidad de Puerto Rico y en 1995 fungió como Oficial Jurídico para el Tribunal de Superior de San Juan. De 1995 a 1997 trabajó en la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico como abogada litigante en representación de ciudadanos indigentes. Luego de 1997 a 2003 pasó a formar parte del Departamento de Transportación de los Estados Unidos y el *Federal Aviation Administration* en Orlando, Florida como *Civil Aviation Security Specialist*.

Posteriormente, de 2003 a 2005 fue Directora de la Oficina de Seguridad Pública adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico en La Fortaleza. Además, de 2009 a 2011 fungió mediante destaque como *Special Assistant US Attorney* para el *Executive Office of United States Attorneys to the District of Puerto Rico* del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Luego de 2005 a 2013 se desempeñó como Fiscal Auxiliar para el Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Desde 2013 hasta el presente la nominada ocupa la posición de Fiscal Especial General para el Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Durante su trayectoria profesional la nominada ha sido galardonada con los siguientes premios y/o reconocimientos: *US Department of Justice and Mexican Government – Letter of Commendation*, *US Department of Transportation – Distinguished Service Responding to Events of 9/11 and the Federal Aviation Administration (FAA)- Special Act Award*.

La licenciada Rosaida Meléndez Rivera, fue admitida al ejercicio de la abogacía y notaría en el foro judicial estatal así como en la Corte de Apelaciones Federal del Primer Circuito a partir del 1995.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.



HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar IV.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Se le preguntó a la nominada qué representa en términos personales y profesionales esta nominación en ascenso como Fiscal Auxiliar IV, la licenciada Meléndez Rivera indicó:

En la antesala al vencimiento de mi nombramiento como Fiscal Especial General, me siento muy agradecida y honrada al saber que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió mi nombre ante la consideración del Senado para la



renominação al puesto de Fiscal Auxiliar IV. En términos personales, me da satisfacción y llena de orgullo el saber que tengo nuevamente la oportunidad de seguir sirviendo y representando al Pueblo de Puerto Rico desde el Departamento de Justicia. Es ese orgullo de continuar siendo parte integral del Departamento de Justicia, para mí, el más importante de la Rama Ejecutiva. Al mirar hacia atrás, reconozco que desde mis años de infancia soñaba con que podía transformar el mundo en el que yo vivía. Mi sueño era dejar un granito de arena, hacer esa gran aportación que haría del mundo un lugar mejor para vivir. Durante mis años universitarios y específicamente cuando cursé mis estudios en la Escuela Graduada de Administración Pública, descubrí que el servicio público era la plataforma o escenario desde donde podía transformar a mi país y aportar para que fuese un mejor sitio para vivir. Mi pasión por la ley como instrumento de cambio social; así como mi ideal de un orden social, me adentraron a la Facultad de Derecho. Fue allí donde encontré que el “como” podía cumplir con mi sueño de ser un ente de cambio social. Como Fiscal Auxiliar IV se me permite continuar con mi compromiso de investigar y procesar a las personas que cometen delito, con la búsqueda de la verdad, con la ley y el orden. Es un compromiso con la justicia, que no permite los abusos o las actuaciones contrarias a la ley.

En términos profesionales, siento la satisfacción que proviene al saber que se reconoce la dedicación con el que hemos venido realizando nuestro trabajo, día a día, desde que comenzamos en el año 2003. Es el orgullo de saber que se ha observado y evaluado nuestro desempeño y que hayan concluido que uno es merecedor de esta oportunidad de seguir colaborando con el Departamento de Justicia para hacer de Puerto Rico un mejor país.

A la nominada se le pidió que elaborara sobre qué razones le mueven a aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, a lo que contestó:

Mi carrera profesional siempre ha estado relacionada con el servicio público. El haber culminado mis estudios en Derecho y juramentar como abogada no cambió mi deseo de seguir en el servicio público. Por el contrario, entendía que mis estudios serían la llave para nuevas puertas en el servicio público. Mi aspiración por esta posición y no la práctica privada de la abogacía esta también basada en mi percepción de que es desde el Ministerio Público que soy más efectiva en garantizar la protección de los derechos que nos cobijan a todos los ciudadanos. Mi desarrollo profesional como abogada ha ido dirigido a garantizar el derecho a la libertad. La libertad como derecho del cual gozamos los ciudadanos de este país, y del cual solo creamos conciencia frente a la amenaza de que se



nos arrebate. Desde la plataforma del servicio público, en específico como Fiscal Auxiliar, puedo garantizar y ser defensora de este derecho de manera más eficiente y efectiva. Como Fiscal Auxiliar recae en mí la facultad de la investigación y procesamiento de aquellas personas que cometen delito. Por eso, uno es responsable de la búsqueda de la verdad. Como Fiscal puedo garantizar el compromiso con el esclarecimiento de la verdad real y que la pureza de los procedimientos antes de privar a un ciudadano de su libertad.

Preguntándole sobre su impresión general de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, la nominada indicó lo siguiente:

Desde mi perspectiva, uno de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito lo es establecer un balance para contrarrestar la información que recibe la ciudadanía a través de los distintos y nuevos avances tecnológicos de información, sin afectar la pureza de los procedimientos criminales. Con la proliferación de medios de disseminación de información, vemos como cada día se impacta la imagen que tiene la ciudadanía sobre la gestión que realiza el Departamento de Justicia durante las etapas de la investigación y encausamiento de personas que cometen delito. En términos generales, el Departamento de Justicia tiene un deber de no divulgar la información que obtenga como resultado de las investigaciones. Es por ello que, aunque lo que se divulgue en los medios sea equivocado el deber obliga a mantenerse silente. Esa confidencialidad con la que el Departamento de Justicia viene obligada a manejar las investigaciones, permite a que la ciudadanía emita juicios desinformados y especule sobre la gestión de trabajo que el Departamento realiza. Vemos como los medios de comunicación dirigen la opinión pública emitiendo juicios en muchas ocasiones errados y desinformados sobre la realidad de la labor que realizan los funcionarios del Departamento de Justicia. No cabe duda de que el acceso a la noticia desde distintos foros, también ha permitido a la ciudadanía a convertirse en un comentarista activo sobre la noticia. Vemos cada día como personas sin formación legal emiten opiniones en las redes sociales y su voz encuentra eco en la comunidad. Ante todos estos avances tecnológicos se ha redefinido la noticia y el periodismo. Por lo cual, el Departamento deberá evaluar como mantiene un balance entre su deber de confidencialidad y no divulgación de información, la imagen que lleva a los ciudadanos en relación a la pureza e integridad con que realiza su gestión de política pública y como mantiene la confianza de la ciudadanía en la institución.



Finalmente, le pedimos que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos incluyendo su anterior experiencia, que considera de mayor importancia y exprese porqué los considera como tal a lo que la nominada contestó:

Al identificar dos casos como de mayor importancia lo hago desde la perspectiva del impacto que han tenido en mi desarrollo personal y profesional como abogada y Fiscal. En primera instancia, estaría el caso federal de US v. Wilfredo Rodriguez Rosado a/k/a Mogoyo, et. al. Crim. Núm. 09-298 (FAB), ante el Hon. Francisco Besosa, Juez de la Corte de Distrito Federal para Puerto Rico. En este caso, denominado "Operation Heavy Cargo", tuve la oportunidad de postular frente a un Gran Jurado Federal. El Gran Jurado emitió acusaciones contra las veintitrés personas que pertenecían a una organización de narcotráfico que se dedicaba a enviar a los Estados Unidos continental sobre 9,000 kilos de cocaína desde el aeropuerto Luis Muñoz Marín, utilizando los aviones de la línea aérea American Airlines. Nueve de los 23 acusados eran empleados de American Airlines. La totalidad de los acusados se declararon culpables de narcotráfico y negociaron sus sentencias entre diez a quince años. Se confiscaron sobre \$18,000,000.

En segunda instancia, estaría el caso de Pueblo de PR v. Jaime Nadal González, Crim. Núm. KVI2012 G0020-21, TPI San Juan, Sala 203. Este caso fue sobre el asesinato a cuchillazos de Orlando Ramos Ortiz, ocurrido el día 12 de abril de 2011, en el estacionamiento del Hotel La Concha. La investigación señaló como autores de los hechos a un turista de nombre George Tsouratakis y a Jaime Nadal González. Por haber ocurrido en un área turística, el caso tuvo gran cobertura mediática. Además, tuve que litigar en dos ocasiones distintas los mismos hechos ya que el imputado Nadal González se había evadido de la jurisdicción y posteriormente fue extraditado para enfrentar la justicia. En este caso la representación legal de Nadal González apeló al Tribunal de Apelaciones (KLAN201300626) y eventualmente al Tribunal Supremo, sosteniéndose en todos los foros la convicción.



CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Rosaida J. Meléndez Rivera cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar IV. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Lcda. Rosaida J. Meléndez Rivera como Fiscal Auxiliar IV, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación del Lcdo. José Enrique Colón Santana,
como Presidente de la
Junta Administrativa del Fondo para el Acceso a la Justicia**

INFORME POSITIVO

6 de mayo de 2016

RECIBIDO MAY 8 2016 PM 4:43
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. José Enrique Colón Santana al cargo de Presidente de la Junta Administrativa del Fondo para el Acceso a la Justicia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del designado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Colon Santana ha tenido una amplia experiencia en litigación en las cortes del Estado Libre Asociado, la corte federal de los Estados Unidos en Puerto Rico, el Primer Circuito de

HA

Apelaciones y el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. A su vez, tiene una experiencia extensa en derecho notarial, bancario e hipotecario. Es escritor de dos (2) cuentos publicados en el diario El Nuevo Día "Buenos vecinos" y "Apocalipsis orocoveño". También fue reconocido por el Ateneo Puertorriqueño al conferirle una mención y reconocimiento por un cuento corto titulado "Una calle estrecha y corta". Completó su primera novela, la cual va por su segunda edición, titulada "Báthika, engendro de la fortuna".

Del historial educativo del nominado surge que en 1972 obtuvo un Bachillerato en Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, en 1975 obtuvo un *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Además, ha participado del seminario de redacción de cuentos con Magali García Ramis, taller de redacción de novelas con Mayra Santos Febres, taller de narrativa con Edgardo Rodríguez Juliá, taller de narrativa con José Antonio Ramos, taller de micro relatos con Fernando Iwasaki, taller de guiones de cine con José Ignacio Valenzuela, taller de guiones de cine con Robert McKee y el taller de narrativa en los negocios (*True Talk: History in Business*) con Robert McKee.

En cuanto al ámbito profesional, surge que el nominado mantiene su práctica privada como abogado desde 1987 en Hato Rey. Su práctica privada consiste en Litigación Comercial y Corporativa, Derecho Laboral, Derecho Notarial General, Comercial e Hipotecario, Quiebras en representación de los derechos de acreedores, Expropiación Forzosa, Cobros comerciales y Litigación Civil y Federal General en Derecho de Marcas, Propiedad Intelectual, Derecho de Medios de Comunicación/Anuncios/Concursos, Derecho Ambiental, Ley de Municipios Autónomos, Derecho Administrativo y Derecho Hipotecario.

En 1974 fue Presidente del Consejo General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, de 1977 a 1980 Presidente del Movimiento Nacional de Solidaridad con el Pueblo Nicaragua (MONAPUN) y de 1983 a 1984 miembro del Directorio Ejecutivo del Frente Mundial de Solidaridad con el Pueblo Salvadoreño, con sede en México. De 1980 a 1986 se desempeñó como el Presidente del Comité Puertorriqueño de Solidaridad con el Pueblo Salvadoreño y año 1982 a 1986 como coordinador de la Brigada Roberto Clemente para trabajo voluntario en comunidades marginadas en Nicaragua. Además, de 1996 a 1998 fue Integrante del Comité Coordinador de Hogares Crea en el Barrio Tortugo de San Juan. De 1998 a 2000 y del 2010 a 2012 fue Presidente de la delegación de abogados de Río

AA

Piedras del Colegio de Abogados de Puerto Rico. Asimismo, en 2011, durante su Presidencia dicha delegación fue seleccionada como mención para Delegación del Año. Luego, entre los años 2000 y 2002 el nominado representó a la Delegación de Abogados de Río Piedras ante la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y de 2001 a 2002 fue representante del Colegio de Abogados de Puerto Rico, como organización no gubernamental ante la Organización de las Naciones Unidas.

Por otro lado, el nominado estuvo a cargo de todas las negociaciones con la guerrilla Colombiana del Ejército de Liberación Nacional para liberar a la joven Rosa de la Cruz, secuestrada en Colombia y liberada como resultado de estas gestiones el 23 de septiembre de 1999. Colón Santana escribió y publicó la vivencia de una mujer secuestrada en Colombia y el proceso de las negociaciones encaminadas a su liberación en el *Relato de la Liberación de Rosa De La Cruz*. Luego de 2002 a 2003 fue miembro de la Junta de Directores de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. y en 2009 fue Integrante de la Comisión para la Revisión del Manual de Alguaciles del Tribunal de Primera Instancia por designación de la Directora de Tribunales. En el año 2010 trabajó como Asesor Legal de la Junta de Directores del Salón Literario Libroamérica, organización a cargo del desarrollo del Festival de la Palabra en Puerto Rico y posteriormente de 2011 a 2012 fue tesorero de la Junta de Directores del Salón Literario Libroamérica, organización a cargo del desarrollo del Festival de la Palabra de Puerto Rico. Finalmente, en el año 2012 fue escritor invitado como integrante de la Delegación de Puerto Rico al Tercer Festival de la Palabra de Puerto Rico y conferenciante.

El nominado ha obtenido varios premios durante su carrera incluyendo colegiado del Año 2012 por el Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico, ganador de la medalla Abelardo Díaz Alfaro otorgado por el Club de Ex Presidentas en 2013 y ganador de la medalla Nilita Vientós Gastón otorgada por la Comisión de la Mujer del Colegio de Abogados y Abogados de Puerto Rico.

El Lcdo. José Enrique Colón Santana fue admitido al ejercicio de la abogacía y notaría en Puerto Rico en el año 1976. Actualmente, pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico (CAPR), al *American Bar Association* y a la Junta Directiva del Fondo para el Acceso a la Justicia.



INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

ANÁLISIS FINANCIERO:

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que el nominado ha cumplido con sus obligaciones fiscales de manera responsable.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento del Lcdo. Colón Santana al cargo de Presidente de la Junta Administrativa del Fondo para el Acceso a la Justicia incluyó referencias del ámbito profesional y personal, a su entorno familiar e incluyó una búsqueda en el sistema de información de Justicia Criminal. Cada una de las personas entrevistadas prestó su endoso y recomendó favorablemente al nominado.

Se le preguntó al Lcdo. José Enrique Colón Santana sobre cómo ha recibido esta nominación en términos personales y profesionales, a lo que contestó: *Un privilegio. La vida es un servicio que debe llenarse con espacios para los más necesitados. Hacer disponible mi experiencia legal para asistir en el acceso a la justicia forma parte de mi crecimiento y desarrollo profesional.*

Sobre las razones que le convencieron para enfrentar al reto de formar parte de la Junta Administrativa del Fondo para el Acceso a la Justicia, el nominado contestó: *Recibí la invitación para construir esta experiencia desde cero. Si bien la crisis se hace extensiva al presente a un sector más amplio de la sociedad, la pobreza y sus habitantes siempre la experimentan por lo que se convierte esta designación.*

HS

También se le pregunto en cuanto a cuáles serán sus prioridades como Miembro y Presidente de la Junta Administrativa, el nominado expresó: *Modificación de legislación existente para que, sin gravar con impuestos, se conviertan en recursos económicos o administrativos para subsidiar la representación legal de la pobreza en casos civiles. Gestionar el cumplimiento y divulgación de la obligación de las personas profesionales del derecho del manejo de las cuentas IOLTA.*

Por otro lado también se discutió sobre a cuáles aspectos de su experiencia profesional y personal entiende serán un atributo para la Junta Administrativa, el nominado expresó: *La posibilidad de crear opciones dentro de los limitados recursos disponibles, diseño de estrategias, talento para la negociación, serán beneficiosas al proyecto.*

Se le preguntó al nominado si entiende que el Fondo habrá de promover mejor acceso a la justicia a los sectores menos privilegiados de este país nos dijo: *Estoy convencido de ello. Sin siquiera recibir un centavo de los fondos originalmente dispuestos por la Ley que creó el Fondo de Acceso, se logró recibir más de un millón de dólares como resultado de transacciones judiciales que han de utilizarse para la prestación de servicios legales y desarrollo económico de las comunidades afectadas.*

Por último, se le preguntó al nominado su opinión en cuanto a si entiende que Fondo el mecanismo más adecuado para alcanzar el propósito de la ley o entiende que hay otras vías para allegar más recursos económicos a las entidades que brindan servicios legales gratuitos a personas de escasos recursos: *Considerado que siendo una entidad con una responsabilidad mayor a meramente administrar las cuentas plica de los abogados y bufete obligados a ello, el Fondo puede ser el mejor mecanismo para que el estado canalice la distribución y recepción de fondos que diversas fuentes legales pueden colocar a beneficio de estos programas y el cumplimiento de los deberes éticos de la profesión legal.*

La OETN corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. De la misma manera, el nominado indicó bajo juramento que no le consta haber sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.



CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. José Enrique Colón Santana es una persona capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Presidente de la Junta Administrativa del Fondo para el Acceso a la Justicia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple a cabalidad con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo José Enrique Colón Santana para ocupar el cargo de Presidente de la Junta Administrativa del Fondo para el Acceso a la Justicia, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


HON. MIGUEL PÉREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de abril de 2016

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL. S. 1543

ARC
RECIBIDO ABR28'16 PM3:27
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 1543**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1543** (en adelante "**P. del S. 1543**"), tiene el propósito de enmendar el inciso (p) de la Sección 2, el inciso (g) de la Sección 5 y el inciso (a) de la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; a los fines de incorporar como proyecto estratégico el desarrollo de componentes de vivienda asequible de alquiler, servicios relacionados e infraestructuras en áreas adyacentes a sistemas de transportación en masa ("transit-oriented developments") o el frente portuario de la isleta de San Juan, en aras de promover el desarrollo económico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

RESUMENES DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 1543** objeto de este Informe Positivo, solicitó memorial escrito al Departamento de Hacienda, al Departamento de la Vivienda, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a la Asociación de Constructores de Hogares y a la Asociación de Contratistas Generales. Se hace constar que al momento de la radicación de este Informe no se había recibido el memorial

explicativo de la Asociación de Contratistas Generales. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda (en adelante “Hacienda”) envió comentarios escritos el 31 de marzo de 2016, suscritos por su Secretario, Juan Zaragoza Gómez.

Hacienda entiende que la ampliación de la definición de lo que constituye un “proyecto estratégico” tiene el efecto de incrementar la concesión de créditos contributivos por inversión dispuesta en la Sección 5(g) de la Ley 73-2008. Además, mencionó que la medida propone una enmienda a dicha sección para aclarar que la misma se extiende a actividades de diseño, desarrollo y construcción de las estructuras e instalaciones de lo que se considera proyectos estratégicos. Asimismo, señaló que usualmente los negocios exentos bajo la Ley 73-2008 hacen inversiones elegibles a créditos contributivos que estén relacionados con su operación y de igual forma consideran que los créditos contributivos otorgados bajo la referida Ley están directamente relacionados con alguna actividad elegible.

De otra parte, expresó que el crédito dispuesto en este Proyecto se daría en función de la inversión de un proyecto estratégico para la construcción de componentes de vivienda asequible para alquiler. No obstante, mencionó que ni la construcción de viviendas o el alquiler de propiedad inmueble constituyen una actividad elegible bajo la Ley 73-2008.

Por otro lado, Hacienda indicó que es de conocimiento general que existe una difícil situación económica y fiscal en nuestra Isla. Por lo cual, esta situación provoca que Hacienda sea muy cauteloso antes de recomendar medidas que impacten negativamente el fisco, ya que la ampliación de créditos contributivos puede lacerar aún más la precaria situación fiscal de nuestra Isla. No obstante, reconoce el propósito que persigue esta pieza legislativa a los fines de adoptar medidas que permitan una planificación estratégica para el desarrollo económico integrado de nuestra Isla, y en aras de no detener el mismo en beneficio de nuestro País, recomiendan la aprobación del proyecto sujeto a modificaciones, las cuales fueron incorporadas al entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

A la luz de lo expresado, Hacienda recomienda que se apruebe el P. del S. 1543.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

La Compañía de Fomento Industrial y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante “CFI” y “DDEC”) enviaron comentarios escritos el 7 de marzo de 2016, suscritos por el Secretario Interino y el Director Ejecutivo Interino, Juan Carlos Suárez y Luis E. Ortiz Ortiz, respectivamente.

La CFI y el DDEC expresaron que tienen reservas en considerar como una actividad elegible la construcción de componentes de vivienda asequible para alquiler por entender que no es una actividad cónsona con el programa de desarrollo industrial de la CFI. Aunque reconocen que la Ley 73-2008 considera como actividad elegible el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social que sean sostenibles, expusieron que no es ese tipo de proyecto que se promueve.

La CFI expresó su preocupación con el impacto que esta medida pudiera tener sobre la base de recaudos del Departamento de Hacienda, principalmente el impacto del crédito contributivo de 50% de la inversión elegible que se propone. Además, señalaron que debe tomarse en consideración que efecto tendría lo propuesto en la presente medida con las disposiciones de la Ley 29-2009 que establece la política pública relacionada a las Alianzas Público Privadas, ya que uno de los proyectos identificados bajo dicha Ley es la construcción, operación o mantenimiento de proyectos de vivienda de interés social.

Asimismo, la CFI señaló que aunque la presente medida propone un crédito de 50% como una enmienda al apartado (g) de la Sección 5 de la Ley Núm. 73-2008, mediante la Ley 22-2016 (antes P. del S. 1256) se elimina la concesión de dicho crédito para nuevos decretos que se concedan a partir del 1 de diciembre de 2015, lo que a su parecer resulta ser inconsistente.

La CFI y el DDEC se expresaron opuestos a las modificaciones propuestas a las disposiciones relacionadas al Fondo Especial para el Desarrollo Económico. Según lo expuesto en el memorial explicativo, los recursos del referido Fondo son el único instrumento que posee la CFI para proveer incentivos monetarios para estimular la atracción de capital local y extranjero a la Isla. Asimismo, indicaron que avalar lo propuesto en la presente medida implicaría reducir en un quince por ciento (15%) la cantidad de fondos disponibles para proveer incentivos a las empresas promovidas por la CFI para crear empleos y para reembolso de gastos de infraestructura. Por otro

lado, la CFI añadió que debido a la situación fiscal por la cual atraviesa el País, el Departamento de Hacienda no ha transferido a este Fondo las partidas necesarias para nutrirlo, lo que provocará que el Fondo solo pueda realizar desembolsos de incentivos aprobados por la Junta de Directores de la CFI hasta el mes de mayo del presente año fiscal.

Finalmente, expresaron que aunque reconocen la necesidad de vivienda asequible a la ciudadanía, entienden que deben identificarse otros programas e incentivos que promuevan este tipo de desarrollo.

A la luz de lo expresado, la CFI y el DDEC no recomienda la aprobación del P. del S. 1543.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

El Departamento de la Vivienda (en adelante “Vivienda”) envió comentarios escritos el 24 de febrero de 2016, suscritos por su Secretario, Arq. Alberto Lastra Power.

Vivienda comienza su memorial explicativo señalando que actualmente Puerto Rico está experimentando cambios en las condiciones demográficas caracterizadas por un aumento en la población mayor de cuarenta (40) años y los grupos de menor edad disminuyendo. Además, indicó que para el año 2020, la población de sesenta y cinco (65) años o más se espera que sea el 16.4% de la población frente al 11.2% en el año 2000. Por lo cual, esta tendencia demográfica tiene un impacto en el mercado inmobiliario, que requiere enfoques específicos no sólo para incentivar la construcción de unidades de vivienda, sino también para proporcionar los servicios complementarios. Por otro lado, destacó la necesidad de vivienda asequible en Puerto Rico lo cual, según el Plan Estatal de Vivienda 2015-2018, contribuye a una demanda cercana a 15,000 unidades de viviendas anuales. 

Asimismo, Vivienda expuso que dada la situación fiscal en Puerto Rico y los Estados Unidos, no se espera que aumente el financiamiento federal de programas discrecionales relacionados con vivienda. Por lo cual, se asignó mediante el Plan Estatal de Vivienda prioridad a establecer iniciativas que atiendan el alto costo de vivienda en la Isla, incluyendo la meta de utilizar incentivos financieros dirigidos a promover la disponibilidad y acceso a vivienda asequible. De igual forma, mencionó que resulta indispensable que se fomenten mecanismos que permitan viabilizar la inversión privada para complementar sus esfuerzos.

Asimismo, expresó que según reza la Exposición de Motivos de la medida la Ley 73-2008 es la pieza fundamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de nuestro crecimiento económico. Vivienda reconoce que resulta imperativo asegurar la vinculación de la vivienda con la revitalización de sectores estratégicos antes de propiciar desarrollos autónomos, toda vez que la ciudad contribuye efectivamente a un ecosistema de desarrollo económico. De otra parte, mencionan que dado el perfil de nuestra población de ingresos bajos y moderados, se hace indispensable la vinculación de la vivienda con la infraestructura y amenidades disponibles en las áreas urbanas.

Según se desprende del memorial, Vivienda señaló que con respecto a la infraestructura de transportación, el Tren Urbano de Puerto Rico es un ejemplo de un proyecto que guarda un enorme potencial para realizar y extender las metas de desarrollo urbano, social y económico de la Región Metropolitana de San Juan. Además, mencionó que transcurrida más de una década desde que el estatuto autorizó la ejecución de desarrollos conjuntos público/privados y de facilitar que la Autoridad de Carreteras y Transportación pudiera participar en estas actividades para hacer efectivos el desarrollo conjunto de propiedad pública aledaña a las estaciones del Tren Urbano, poco se ha avanzado en la ejecución de estos proyectos.

Vivienda reconoció que son varias las áreas aledañas a las estaciones del Tren Urbano para las cuáles se contempla su consolidación mediante la provisión de vivienda. De manera ilustrativa mencionó a las estaciones de Sagrado Corazón, Roosevelt, Centro Judicial, San Francisco, Martínez Nadal y Bayamón, como ejemplos de nodos que aguardan para viabilizar su potencial como núcleos de actividad urbana y centros de vivienda para familias trabajadoras y personas envejecientes.

De otra parte, expuso que el Congreso de los Estados Unidos ha considerado enmendar la Ley para el Financiamiento e Innovación de la Infraestructura a los fines de extender su utilización en proyectos que fomenten el patrocinio de los sistemas de transporte masivo. Por lo tanto, el desarrollo conjunto de áreas aledañas a las estaciones de transporte masivo resulta ser muy importante. A pesar de esto, Vivienda entiende adecuado el limitar la aplicación de los beneficios propuestos en la presente medida a aquellos desarrollos aledaños al sistema de transportación que resulten inscritos en un plan de desarrollo aprobado por la Junta de Planificación y luego de mediar la recomendación de Vivienda.

Además, mencionó que similar al caso de las propiedades públicas aledañas a las estaciones del Tren Urbano, existen planes para la recuperación del sector del frente de la Bahía de San Juan. Según el memorial explicativo, los planes para la recuperación de este sector, que tiene la capacidad para impulsar el desarrollo de todo el sector de Puerta de Tierra, contribuirán a la expansión de la oferta turística de la zona y a la consolidación de la actividad del Centro de Convenciones. Los referidos planes contemplan la provisión de unas 1,300 unidades de vivienda básica.

Según cifras provistas por Vivienda, actualmente se pierden entre 75 y 150 millones de dólares en créditos federales al año que están disponibles para el desarrollo de vivienda de alquiler, sin costo para el erario local, debido a la ausencia de mecanismos que promuevan su utilización por parte del sector privado local. Vivienda entiende que la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” resulta ser el mecanismo idóneo para fomentar la inversión en vivienda y apalancar el acceso a otras fuentes que al momento no se han podido aprovechar por carecer de los recursos para su activación.

De otra parte, para Vivienda la principal ventaja que ofrece la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” radica en la naturaleza contractual del mecanismo de decretos negociados y la flexibilidad que éstos conllevan para atenuar el impacto sobre el fisco, mediante la negociación de las condiciones aplicables a su utilización. Vivienda indica que el crédito de cincuenta (50) centavos por dólar de inversión elegible lograría que los proyectos tengan la capacidad de levantar, aproximadamente, dos terceras (2/3) partes de su costo total, de fuentes federales y privadas, para atender con prioridad la provisión de vivienda asequible.

Por último, entienden que destinar una porción del Fondo Especial para el Desarrollo Económico, con el objetivo de suplementar la operación de las unidades de alquiler a ser desarrolladas bajo la Ley, es cónsono con los propósitos del Fondo, según establecidos en la Sección 17 (a) (7), por cuanto ya prevé su utilización para apoyar el mantenimiento de proyectos estratégicos.

A la luz de lo expresado, Vivienda expresó su posición a favor de la aprobación del P. del S. 1543.

ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE HOGARES

La Asociación de Constructores de Hogares (en adelante “Asociación”) envió comentarios escritos el 8 de abril de 2016, suscritos por su Presidente, Arq. Ricardo Álvarez Díaz.

La Asociación comenzó su memorial explicativo expresando que su organización representa a los desarrolladores de vivienda, desarrolladores de obras comerciales, industriales y turísticas, así como a los miembros profesionales y asociados, relacionados a la industria de la vivienda.

Por otro lado, la Asociación endosa la pieza legislativa ya que respaldan toda medida que provea herramientas adicionales para el estímulo de la economía de Puerto Rico. Además, mencionó que toda medida que promueva la reactivación del sector de la construcción, es una inversión inteligente que rinde dividendos al Estado y a la economía en general. Asimismo, endosa el contenido propuesto en la medida, por entender que estimula diversas actividades económicas vinculadas al sector de vivienda y construcción.

Sin embargo, la Asociación recomienda que para lograr que la legislación tenga un impacto mucho más efectivo y adecuado es esencial que se disponga como actividad elegible, el componente de servicios designados vinculados a una obra de construcción residencial, industrial, comercial o turística. Sobre este particular, expresó que a dicho componente de servicios designados se deben incluir los servicios de ingeniería, arquitectura, agrimensura y diseño de interiores, siempre y cuando la empresa elegible tenga una base de operaciones y producción en la jurisdicción de Puerto Rico. Además, expresó que en la medida en que se provea un tratamiento contributivo competitivo a este componente local de servicios profesionales, vinculados a una obra de construcción, se estará propiciando que se fortalezca y se amplíe la producción, se incrementen los empleos y se expanda la actividad económica generada por ese sector de la industria de la construcción.

De igual forma, recomendó que se ausculte y se analice la posibilidad de insertar como actividad elegible la producción del cemento local, ya que la industria de la construcción ha ido en picada durante la pasada década y ésto ha tenido un impacto sumamente negativo en la industria del cemento local. La Asociación señaló que cualquier cierre de operaciones de una de las compañías productoras locales de cemento, resultaría en un incremento en la importación en

lugar de un aumento en la producción local. De otro parte, indicó que las entidades locales de producción de cemento emplean cientos de puertorriqueños en empleos bien remunerados a la vez que aportan generando cientos de empleos indirectos. No obstante, la difícil situación económica ha sido sumamente perjudicial para esta industria provocando una disminución significativa en las ventas. Por ello, la Asociación entiende que la enmienda sugerida daría una herramienta para estabilizar y mantener la operación de esta Industria en Puerto Rico, preservando así los empleos y el sustento de muchos profesionales y obreros que se nutren de este importante sector.

A la luz de lo expresado, la Asociación endosa el P. del S. 1543.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según reza la Exposición de Motivos de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, la misma se creó con el fin de proveer un ambiente empresarial y las oportunidades económicas adecuadas para continuar desarrollando una industria local, ofrecer una propuesta contributiva atractiva para atraer inversión directa foránea y estar a la par con las jurisdicciones más competitivas a las industrias de alta tecnología y alto valor añadido, atenuar los costos operacionales y flexibilizar las limitaciones reglamentarias que desalienten la posición competitiva de Puerto Rico, y para lograr garantizar una relación entre la industria promovida y el Gobierno de Puerto Rico, que se fundamente en la transparencia pública, la estabilidad, certeza y credibilidad, entre otros.

La referida Ley 73-2008, es una de las herramientas principales que utiliza el Gobierno para lograr atraer capital local y extranjero con el objetivo de generar actividad económica que promueva la creación de empleos. Además, establece un sistema de tasas contributivas fijas, para atender la permanencia y estabilidad de las empresas existentes, responder a la creciente competencia mundial, y proteger la base fiscal de Puerto Rico de manera equitativa.

El Departamento de la Vivienda en su memorial explicativo expresó que Puerto Rico está experimentando cambios en las condiciones demográficas caracterizadas por una reducción en la población, con los grupos de edad por encima de cuarenta (40) años aumentando rápidamente y los grupos menores de esa edad disminuyendo. Se espera que para el año 2020, la población de

sesenta y cinco (65) años o más sea el 16.4% de la población en contraste al 11.2% del año 2000. Definitivamente esta transición demográfica tiene un impacto en el mercado inmobiliario, lo cual requiere enfoques específicos no solo para proporcionar vivienda, sino también para impulsar los servicios complementarios. Es importante mencionar, que existe una necesidad de vivienda asequible en Puerto Rico, que según el Plan de Vivienda 2015-2018, contribuye a una demanda cercana a quince mil (15,000) unidades.

Considerando la situación fiscal en Puerto Rico y los Estados Unidos el Plan Estatal de Vivienda 2015-2018 asignó prioridad a iniciativas que atiendan o enfoquen el alto costo de la vivienda en la Isla, incluyendo la meta de utilizar incentivos financieros dirigidos a promover la disponibilidad y acceso a vivienda asequible.

Tomando en consideración el perfil de nuestra población de ingresos bajos y moderados, incluyendo envejecientes, la formación de nuevos hogares y, el crecimiento del sector de familias trabajadoras de ingresos medios, la necesidad y los beneficios de contar con sistemas de transportación pública y servicios, hacen indispensable la vinculación de la vivienda con la infraestructura y amenidades disponibles en áreas urbanas.

Resulta importante mencionar que para Vivienda la principal ventaja que ofrece la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico radica en la naturaleza contractual del mecanismo de decretos negociados y la flexibilidad que éstos conllevan para atenuar el impacto sobre el fisco, mediante la negociación de las condiciones aplicables a su utilización. El crédito de cincuenta (50) centavos por dólar de inversión elegible lograría que los proyectos tengan la capacidad de levantar, aproximadamente, dos terceras (2/3) partes de su costo total, de fuentes federales y privadas, para atender con prioridad la provisión de vivienda asequible.

Por otro lado, el objetivo de destinar una porción del “Fondo Especial para el Desarrollo Económico” para el establecimiento y desarrollo de proyectos estratégicos es apoyar el mantenimiento de éstos. De esta manera, se logra suplementar la operación de las unidades de alquiler a ser desarrolladas bajo esta Ley.

A tenor con lo antes expresado se tiene como fin enmendar la Ley 73-2008, la cual es uno de los principales mecanismos para la promoción industrial del País, con el fin de fomentar la inversión en vivienda y lograr el acceso a otras fuentes que ahora resultan oportunidades perdidas por no contar con los recursos complementarios para su activación. En síntesis, mediante la presente

medida se persigue: a) incluir en la definición del término “Proyectos Estratégicos” en la Ley 73-2008 para que sea considerada una actividad elegible la construcción de componentes de vivienda asequible para alquiler, servicios relacionados o infraestructura en áreas adyacentes a sistemas de transportación en masa o el frente portuario de la isleta de San Juan; b) expandir el alcance del término inversión elegible para propósitos del crédito por inversión en Proyectos Estratégicos que establece el apartado (g) de la sección 5 de la Ley 73-2008, a los fines de incluir los términos “estructuras” e “instalaciones”; y c) enmendar las disposiciones de la Ley 73-2008 relacionadas con el Fondo Especial para el Desarrollo Económico, a los fines de que se destine de manera preferencial hasta un quince por ciento (15%) de los dineros que ingresen a dicho Fondo para subsidio operacional de proyectos estratégicos de vivienda.

Ciertamente, la Ley 73-2008 reconoce como actividad elegible la construcción de vivienda de interés social y la planificación y desarrollo de comunidades auto-sustentables o parcialmente sustentables. Razón por la cual mediante las enmiendas contenidas en esta pieza legislativa buscamos estimular diversas actividades económicas vinculadas al sector de vivienda y construcción con la revitalización de sectores estratégicos.

Con respecto al alegado impacto que pueda tener el crédito contributivo de cincuenta por ciento (50%) que se propone, la CFI y el DDEC en su memorial explicativo expresaron que les preocupa el mismo. Sobre este particular, debemos aclarar que la medida ante nuestra consideración no propone crédito contributivo nuevo, sino que se está extendiendo el crédito de proyectos estratégicos a *la construcción de componentes de vivienda asequible para alquiler, servicios relacionados o infraestructuras, en áreas adyacentes a sistemas de transportación en masa ("transit-oriented developments") o el frente portuario de la isleta de San Juan*. En este contexto, el Departamento de Hacienda como parte de su análisis recomendó que se enmendará la Sección 5(g) (3) de la Ley 73-2008 para que el crédito por inversión elegible en proyectos estratégicos para la construcción de componentes de vivienda asequible para alquiler, descrito en la Sección 2(p)(5) de dicha Ley, sea amortizable y reclamado en partes iguales por un término de diez (10) años. Así las cosas, la mencionada enmienda fue incorporada al entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Asimismo, Hacienda mencionó que por la difícil situación fiscal que estamos atravesando hace que éstos sean muy cautelosos antes de recomendar medidas que impacten negativamente el

fisco, ya que la ampliación de créditos contributivos puede lacerar aún más la precaria situación fiscal de nuestra Isla. Aun así, reconoció el propósito que persigue esta pieza legislativa a los fines de adoptar medidas que permitan una planificación estratégica para el desarrollo económico integrado de nuestra Isla.

Por otro lado, la CFI y el DDEC mencionaron que aunque la medida propone el crédito de cincuenta por ciento (50%) como una enmienda al apartado (g) de la Sección 5 de la Ley 73-2008, resulta inconsistente que por otro lado el P. del S. 1256 ahora Ley 22-2016, conocida como “Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicios de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, elimina la concesión de dicho crédito para nuevos decretos que se concedan a partir del 1ro de diciembre de 2015. Con respecto a este asunto, resulta necesario aclarar que la intención legislativa de la referida Ley 22-2016 no era eliminar todos los créditos contributivos por inversión en proyectos estratégicos sino que se limitaba a eliminar la concesión de créditos contributivos con respecto a los costos operacionales del negocio exento relacionado a energía eléctrica y acueductos y alcantarillados.

Específicamente, la intención legislativa de la Ley 22-2016 se desprende de su Exposición de Motivos, donde claramente se menciona que por décadas, *la Asamblea Legislativa consideró y aprobó subsidios energéticos para adelantar o satisfacer los intereses de grupos de clientes o sectores de nuestra sociedad*. No obstante, y como se ha constatado en los procesos de discusión en el año 2014 sobre la reforma energética y sobre los subsidios legislados, muchos de dichos subsidios se han alejado de sus propósitos originales, mientras otros representan hoy una carga económica injustificada y desproporcionada para los clientes no subsidiados. Además, según el Fondo Monetario Internacional y la International Energy Agency, los subsidios energéticos pueden afectar adversamente la situación fiscal de los gobiernos y de los clientes no subsidiados pues, al estimar sus costos, no proveen para la tendencia ascendente en los precios internacionales de combustibles fósiles; tienden a favorecer el consumo desmedido de energía, entre otros. De la misma manera, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 22-2016 con el fin de crear un marco jurídico de reglas y principios que regirán los subsidios de las utilidades ya que los mismos tienen que atenerse a las realidades del Puerto Rico de hoy. Por lo antes expuesto, en la presente medida atendemos esta situación enmendando el referido apartado (g) de la Sección 5 de la Ley 73-2008 para atemperarlo a lo que realmente era la intención legislativa. En vista de

ello, se enmienda la pieza legislativa para establecer claramente que los nuevos decretos o renegociación de decretos no contemplarán créditos contributivos con respecto a costos operacionales relacionados a energía eléctrica, agua y alcantarillado. No obstante, si se podrán conceder créditos contributivos en proyectos estratégicos relacionados a contribución sobre ingresos.

Por otra parte, a los fines de atender la preocupación del CFI y el DDEC sobre los recursos del Fondo Especial para el Desarrollo Económico, se enmienda la medida para limitar la disponibilidad de los recursos del referido Fondo para proyectos estratégicos relacionados a construcción de componentes de vivienda asequible a un cinco por ciento (5%).

Esta medida busca enmendar la 73-2008, con el fin de que se convierta en una herramienta que promueva la inversión en componentes de vivienda asequible de alquiler, servicios relacionados e infraestructuras para el desarrollo de sectores urbanos estratégicos, que ayuden a crear las condiciones favorables para lograr que nuestras ciudades sean el motor de nuestro desarrollo económico. Además, de lograr garantizarle a nuestros ciudadanos el acceso a viviendas aledañas a estaciones de transporte masivo.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico reconoce la importancia del desarrollo de la infraestructura y de proveer a todos los ciudadanos el acceso a vivienda. Además, entiende que las leyes que otorgan incentivos o beneficios contributivos son creadas con el propósito de generar una actividad económica que el Estado desea promover. Razón por la cual, comprende que es vital continuar adoptando medidas que permitan una planificación estratégica para el desarrollo económico integrado de Puerto Rico. A tenor con lo anterior, se recomienda la aprobación del P. del S. 1543 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

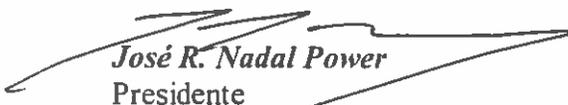
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 1543**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1543

28 de enero de 2016

Presentado por los señores *Nadal Power* y *Nieves Pérez*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar el inciso (p) de la Sección 2, el inciso (g) de la Sección 5 y el inciso (a) de la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; a los fines de incorporar como proyecto estratégico el desarrollo de componentes de vivienda asequible de alquiler, servicios relacionados e infraestructuras en áreas adyacentes a sistemas de transportación en masa (“transit-oriented developments”) o el frente portuario de la isleta de San Juan, en aras de promover el desarrollo económico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes que otorgan incentivos o beneficios contributivos son creadas con el propósito de generar una actividad económica que el Estado desea promover. Comprenden áreas como el turismo, la agricultura, la construcción, la salud, entre otras, las cuales tienen un impacto directo en los servicios provistos a la ciudadanía. Así esto, constituye un interés apremiante del Estado, el disponer de recursos del erario para el desarrollo de todo aquello que resulte en mayores beneficios al pueblo. Mediante la creación de incentivos, créditos, deducciones, exenciones y beneficios contributivos, se ha estimulado la producción en estas áreas, así como también la inversión local y extranjera.

Recientemente, esta Legislatura revisó alrededor de treinta (30) leyes de incentivos, créditos, exenciones, deducciones y beneficios contributivos para promover actividades económicas de gran impacto en el desarrollo del país, a los fines de asegurar que cumplen su objetivo de crear empleos en Puerto Rico, promover la adquisición de materia prima, productos manufacturados,



materiales de construcción y productos agrícolas, así como la contratación de servicios profesionales locales y la utilización de servicios financieros en instituciones con presencia en Puerto Rico.

Una adecuada infraestructura es la principal herramienta para propiciar el desarrollo económico de Puerto Rico. Los sistemas de acueductos y alcantarillados, de energía eléctrica, transportación y carreteras, las viviendas en las comunidades de bajos recursos o especiales, el mantenimiento de los terrenos y la construcción planificada y ordenada son, entre otras, algunas de las áreas de infraestructura que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene como prioridad. El deterioro de la infraestructura en Puerto Rico contribuye a la abstención de inversiones económicas significativas que redundan en una mejor calidad de vida y su descuido drena los recursos fiscales del Gobierno y desacelera, consecuentemente, el desarrollo económico, ya que éste depende en gran parte de la construcción, administración y mantenimiento de la infraestructura.

Un adecuado desarrollo de la infraestructura está íntimamente ligado al desarrollo de nuestras ciudades y representa una oportunidad singular para encauzar nuestro futuro económico. En la construcción de un clima industrial, la planificación de nuestras ciudades figuró como bloque fundamental de la estrategia de desarrollo económico que impulsó el milagro económico puertorriqueño de mediados del siglo pasado. Hoy, confrontados con retos similares, es preciso reconocer que las ciudades son el motor, a nivel global, del desarrollo económico.

La Ley 73-2008, mejor conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, es la pieza fundamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de nuestro crecimiento económico. Si bien reconoce como actividad elegible el desarrollo de comunidades sostenibles de vivienda, resulta imperativo asegurar la vinculación de la vivienda con la revitalización de sectores estratégicos, antes que propiciar desarrollos autónomos, de modo que la ciudad contribuya efectivamente el ecosistema de nuestro desarrollo económico.

Las oportunidades para el desarrollo conjunto a lo largo del corredor del Tren Urbano guardan aún enorme potencial para realizar y extender las metas de desarrollo urbano, social y económico de la Región Metropolitana de San Juan. El potencial de beneficio de estos desarrollos se puede maximizar mediante una intervención pública que asegure una efectiva integración entre las actividades y usos del terreno con las propias facilidades de tránsito o de

transportación. Los espacios reservados para desarrollo conjunto en las propiedades adyacentes a estaciones del Tren Urbano conforman el núcleo de un Distrito Especial de Desarrollo establecido mediante la Ley Núm. ~~205~~- 207 del 25 de agosto de 2000, que abarca un área total de poco más trescientos (300) kilómetros cuadrados y comprende, aproximadamente, unas catorce mil (14,000) parcelas que vertebran la Región Metropolitana.

Por su parte, el Frente Portuario de la Isleta de San Juan, al sur del barrio de Puerta de Tierra, ha inspirado varios esfuerzos de planificación que reconocen su potencial y su importancia estratégica. Su desarrollo persigue interconectar centros de actividad a través de una red de transportación integrada; estimular un crecimiento que sea económico, social y ambientalmente sostenible; y crear un espacio atrayente y ecléctico que sea valorado por los residentes de San Juan y Puerto Rico, así como por sus visitantes. La visión persigue revitalizar un sector que ha estado subutilizado por años, a través del redesarrollo de áreas deterioradas y su conversión en un sector habitable y productivo de la ciudad, en apoyo a la oferta de la isleta, el Distrito del Centro de Convenciones, la infraestructura portuaria de la bahía y el destino de Viejo San Juan, Patrimonio de la Humanidad.

La realización de estos beneficios potenciales requiere la adopción de medidas que permitan planificar, guiar y hacer realidad dicho desarrollo integrado. Conviene además al interés público que su inversión provea para que el propio proyecto público que viabiliza y estimula los desarrollos pueda beneficiarse de los mismos, bien sea mediante generación de rentas o mediante la participación directa en el desarrollo conjuntamente con gobiernos locales y entidades privadas. Este esfuerzo conjunto de entidades públicas y privadas en desarrollos que beneficien tanto a las entidades participantes como a la comunidad, resulta no solamente deseable, sino esencial para el adecuado desarrollo urbano, económico y social. La certeza provista por la naturaleza contractual de los incentivos bajo la “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico” provee una garantía esencial para la consecución de estos objetivos.

En ánimo de actualizar nuestra Ley de Incentivos a las corrientes modernas a nivel mundial, en la búsqueda de soluciones a la recesión económica y al deterioro de nuestra calidad de vida, esta Asamblea Legislativa considera impostergable reformular la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, a fin de que se convierta en una herramienta que promueva la inversión en componentes de vivienda asequible de alquiler, servicios relacionados e infraestructuras para el desarrollo de sectores urbanos estratégicos, que contribuyan a crear las



condiciones para que nuestras ciudades sean, nuevamente, motor de nuestro desarrollo económico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (p) de la Sección 2 de la Ley 73-2008, según
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Sección 2.- Definiciones

4 Para los fines de este capítulo, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el
5 significado y alcance que se expresa a continuación:

6 ...

7 (p) Proyectos Estratégicos.-

8 Las siguientes unidades participantes en consorcios público-privados se
9 considerarán proyectos estratégicos para fines de esta Ley:

10 (1) La limpieza, recuperación, conversión y restauración de los vertederos que
11 han sido cerrados en Puerto Rico, incluyendo actividades de recuperación de metano y
12 la limpieza de acuíferos;

13 (2) la construcción de embalses y/o represas, incluyendo toda infraestructura
14 necesaria para su funcionamiento, a los fines de aumentar el almacenamiento y las
15 reservas, y salvaguardar el valor de producción de agua de la Autoridad de Acueductos
16 y Alcantarillados y la producción de energía hidroeléctrica; y la construcción de
17 plantas de tratamiento de aguas usadas;

18 (3) la construcción de plantas para la producción de energía que utilicen
19 combustibles alternos al petróleo y fuentes renovables. Disponiéndose, que a partir del
20 tercer año de la vigencia de esta Ley, toda planta que solicite los beneficios de este



1 capítulo bajo este párrafo (3) será de fuentes renovables y que a partir del sexto año de
 2 vigencia de esta Ley, toda planta que inicie operaciones a tenor con lo dispuesto en
 3 este párrafo tendrá que ser de fuentes renovables; [y]

4 (4) la construcción de sistemas de transportación en masa, incluyendo, pero sin
 5 limitarse, a sistemas de transportación en masa de sistemas ferroviarios[.], y

6 (5) *la construcción de componentes de vivienda asequible para alquiler,*
 7 *servicios relacionados o infraestructuras, en áreas adyacentes a sistemas de*
 8 *transportación en masa ("transit-oriented developments") o el frente portuario de la*
 9 *isleta de San Juan, previa recomendación del Departamento de la Vivienda, de*
 10 *conformidad con un plan de desarrollo para el área adoptado por la Junta de*
 11 *Planificación.*

12 ...":

13 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (g) de la Sección 5 de la Ley 73-2008, según
 14 enmendada, para que se lea como sigue:

15 "Sección 5.-Créditos.-

16 ...

17 (g) Crédito por inversión en Proyectos Estratégicos.

18 ...

19 (2) Para propósitos del crédito provisto en esta Sección, el término "Inversión
 20 Elegible en Proyectos Estratégicos", significa la cantidad de efectivo, proveniente de
 21 cualquier fuente de financiamiento, utilizado por el negocio exento, o por cualquier
 22 entidad afiliada al negocio exento, en actividades de diseño, desarrollo y construcción
 23 de **[embalses y/o represas y todas las infraestructuras necesarias para su**



1 **operación]** *las estructuras, instalaciones, así como todas las infraestructuras para la*
2 *operación de un proyecto estratégico. El término inversión elegible incluirá una*
3 *inversión efectuada con el efectivo proveniente de un préstamo que esté garantizado*
4 *por el propio negocio exento o por sus activos, o por cualquier entidad afiliada al*
5 *negocio exento o por sus activos.*

6 (3) Utilización del Crédito- El negocio exento podrá utilizar el crédito por
7 inversión elegible para satisfacer hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de la
8 contribución sobre ingresos dispuesta en el párrafo (a) de la Sección 3 de esta Ley, o
9 contribución sobre ingresos aplicable bajo la ley de incentivos anterior bajo la cual se
10 otorgó el decreto al negocio exento del año contributivo del negocio exento.
11 Disponiéndose, que dicha limitación no aplicará en cuanto a los costos operacionales
12 del negocio exento relacionados a energía eléctrica, agua y alcantarillado. Además, el
13 crédito por inversión elegible en proyectos estratégicos para la construcción de
14 componentes de vivienda asequible para alquiler, descrito en la Sección 2(p)(5) de esta
15 Ley, será amortizable y reclamado en partes iguales por un término de diez (10) años.
16 Disponiéndose además que, a partir de treinta (30) días luego de la vigencia de esta
17 Ley, ningún nuevo decreto o renegociación de decretos bajo esta Ley incluirá ni
18 contemplará crédito contributivo alguno en cuanto a los costos operacionales del
19 negocio exento relacionados a energía eléctrica, agua y alcantarillado por inversión en
20 proyectos estratégicos.

21 ...":

22 Artículo 3.- Se enmienda el inciso (a) de la Sección 17 de la Ley 73-2008, según
23 enmendada, para que se lea como sigue:



1 “Sección 17.-Fondo Especial para el Desarrollo Económico-

2 En general.

3 (a) —...

4 (a) El Secretario de Hacienda establecerá un fondo especial, denominado
5 “Fondo Especial para el Desarrollo Económico”, al cual ingresará durante los
6 primeros cuatro (4) años de vigencia de esta Ley, el cinco por ciento (5%) de los
7 recaudos provenientes de la contribución sobre ingresos que paguen los negocios
8 exentos bajo esta Ley o leyes de incentivos anteriores referente al ingreso de
9 desarrollo industrial, así como de los recaudos por el pago de contribuciones
10 retenidas por concepto de regalías relacionadas a las operaciones exentas bajo esta
11 Ley o leyes de incentivos anteriores. Comenzando con el quinto año de vigencia
12 de esta Ley, ingresará al fondo el siete punto cinco por ciento (7.5%) de las
13 partidas antes dispuestas en lugar del cinco por ciento (5%) dispuesto para el
14 período inicial de cuatro (4) años. Disponiéndose sin embargo, que de forma
15 excepcional, para el Año Fiscal 2015-2016, ingresará al fondo el cuatro por ciento
16 (4%) de las partidas antes dispuestas, y el tres punto cinco por ciento (3.5%) se
17 transferirá al Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016. Si la suma producto de
18 esta última transferencia no excediere de catorce millones doscientos sesenta y tres
19 mil doscientos dólares (\$14,263,200), el Director de la Oficina de Gerencia y
20 Presupuesto realizará los ajustes correspondientes en las asignaciones a ser
21 sufragadas con cargo al Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016. Si la suma
22 excediere de catorce millones doscientos sesenta y tres mil doscientos dólares
23 (\$14,263,200), el exceso ingresará al Fondo General. Disponiéndose además que
24 comenzando con el noveno año de vigencia de esta Ley, ingresará al fondo el diez



1 por ciento (10%) de las partidas antes dispuestas en lugar del siete punto cinco por
2 ciento (7.5%) antes dispuesto.

3 Anualmente se destinarán, con carácter de prioridad sobre cualquier
4 otro propósito dispuesto en esta Sección, la cantidad de un millón (1,000,000)
5 de dólares para el funcionamiento y operación del Portal Interagencial de
6 Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de
7 Puerto Rico, adscrito al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Será
8 responsabilidad del Director Ejecutivo establecer con el Director Ejecutivo del
9 Instituto de Estadísticas de Puerto Rico los mecanismos necesarios para la
10 consecución de la asignación dispuesta para el referido Portal. Esta asignación
11 de fondos no requerirá la aprobación de la Junta de Directores de la Compañía
12 de Fomento Industrial. No obstante, se permite al Secretario de Desarrollo
13 Económico ordenar a la Compañía de Turismo y/o a la Compañía de Comercio
14 y Exportación a transferir al fondo aquí establecido, las cantidades necesarias
15 para sufragar en todo o en parte, el millón (1,000,000) de dólares dispuesto en
16 esta Ley en favor del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de
17 Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, adscrito al Instituto
18 de Estadísticas de Puerto Rico.

19 Además, de la cantidad que ingrese al fondo especial aquí dispuesto se
20 destinará anualmente un cinco por ciento (5%) de dicha cantidad para el
21 establecimiento y desarrollo de los proyectos estratégicos contemplados en el
22 subinciso (5) del inciso (p) de la Sección 2 de esta Ley. El Secretario de
23 Hacienda y el Secretario de la Vivienda establecerán los mecanismos y
24 acuerdos pertinentes para la transferencia de este fondo.



1 (7) ~~Proveer incentivos especiales para el establecimiento y desarrollo de~~
2 ~~los Proyectos Estratégicos en esta Ley[.] y, de modo preferente, hasta quince~~
3 ~~por ciento (15%) de los fondos que ingresen anualmente al Fondo Especial se~~
4 ~~utilizarán para subsidio operacional de proyectos estratégicos de vivienda,~~
5 ~~previa solicitud del Departamento de la Vivienda. El Secretario y el Secretario~~
6 ~~de Vivienda establecerán los mecanismos y acuerdos pertinentes para la~~
7 ~~transferencia de estos fondos.~~

8 ...":

9 Artículo 4.- Separabilidad

10 Si cualquier parte, inciso, artículo o sección de esta ley fuera declarada
11 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la
12 parte, inciso, artículo o sección declarada inconstitucional, y no afectará ni invalidará el resto
13 de las disposiciones de esta Ley.

14 Artículo 5.- Vigencia

15 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

5 de mayo de 2016

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 1556

RECIBIDO MAY5'16 PM5:42

ABC

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación, con enmiendas, del **Proyecto del Senado 1556**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1556**, según radicado, tiene como propósito crear la “Ley para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce”, derogar la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, también conocida como la “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce”, la Ley 178-2000, según enmendada, también conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce” y la Ley 145-1995, según enmendada, también conocida como la “Ley para crear un Grupo de Trabajo Interagencial Especial en el Sector Playita del Barrio Santurce”; y para otros fines.

RESÚMENES DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1556, objeto de este Informe Positivo, celebró tres (3) Vistas Públicas a las cuales asistieron las siguientes agencias y entidades, enumeradas por fecha y orden de comparecencia:

Fecha	Agencia o Entidad	Suscribiente
7 de marzo de 2016	Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico	Lcdo. Eduardo Delgado Robles Asesora Legal General
7 de marzo de 2016	Junta de Planificación	Sr. Luis García Pelatti Presidente
7 de marzo de 2016	Compañía de Comercio y Exportación	Lcda. Karla Angleró Asesora Legal
7 de marzo de 2016	Departamento de Hacienda	Lcda. Carmen Guillen Asesora Legal
9 de marzo de 2016	Universidad del Sagrado Corazón	Prof. Javier Hernández Profesor de Empresarismo y Mercadeo
9 de marzo de 2016	Profesora de la Escuela Graduada de Planificación, UPRRP	Dra. Norma Peña Rivera Catedrática Asociada
9 de marzo de 2016	Inversión Cultural	Srta. Hazel Colón Vázquez Directora Ejecutiva
9 de marzo de 2016	Foundation for Puerto Rico	Sra. María Jaunarena Directora de Colaboraciones y Movilización
9 de marzo de 2016	La Calle Loíza, Inc.	Sra. Mariana Reyes Directora Ejecutiva
9 de marzo de 2016	Asociación y Consejo Vecinal Sagrado Corazón	Sra. Luz Laborde Representante
9 de marzo de 2016	Municipio Autónomo de San Juan	Sr. Imanol E. Caballero Ayudante Ejecutivo

28 de marzo de 2016	Casa Taft 169	Sra. María Moscoso Arabia Directora
28 de marzo de 2016	Coalición de Líderes Comunitarios de Santurce	Sra. Carmen Villanueva Presidenta

Las siguientes entidades sometieron memoriales escritos a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, enumeradas por orden en que se recibieron los mismos:

Fecha	Agencia o Entidad	Suscribiente
29 de febrero de 2016	Carribbean Consulting	Sr. Richard Holm, MBA
29 de febrero de 2016	Museo de los Santos	Dr. José Guillermo Torres Meléndez
8 de marzo de 2016	Universidad de Puerto Rico	Dr. Uroyoán Walker Ramos Presidente
10 de marzo de 2016	Junta Centralino de la Central High School	Sr. Alfredo Batista Presidente
10 de marzo de 2016	Grupo Cacho, Inc.	Sr. Roberto M. Cacho
11 de marzo de 2016	Departamento de Salud	Dra. Ana Del C. Rius Armendáriz Secretaria
16 de marzo de 2016	Compañía de Turismo de Puerto Rico	Sr. Luis D. Muñiz Director Ejecutivo
16 de marzo de 2016	Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico	Lcdo. Javier J. Rúa Jovet Presidente
17 de marzo de 2016	Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico	Sr. Ángel Crespo Ortiz Jefe
21 de marzo de 2016	Mauro, Inc.	Sra. Miriam Bobadilla Directora Ejecutiva
30 de marzo de 2016	Centro de Recaudación de Ingresos Municipales	Lcdo. Victor Falcón Dávila, CPA Director Ejecutivo
1 de abril de 2016	Conservatorio de Música de Puerto Rico	Sr. Luis Hernández Mergal Rector Interino

8 de abril de 2016	Asociación de Constructores de Puerto Rico	Sr. José Alberto Feliciano Director Ejecutivo
18 de abril de 2016	Alianza arteSanturce	Sra. Marianne Ramírez Vicepresidenta
18 de abril de 2016	Oficina de Gerencia de Permisos	Arq. Alberto Lastra Power Director Ejecutivo

De los comentarios vertidos en dichas Vistas Públicas y memoriales explicativos se desprende lo siguiente:

BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO

Compareció a Vista Publica celebrada el 7 de marzo de 2016, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (en adelante “Banco”), representado por el Lcdo. Eduardo Delgado Robles, Asesor Legal General del Banco. El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico reconoció que el fin que persigue la presente medida es uno similar a la iniciativa creada bajo el Proyecto del Senado 1488 relacionado al casco urbano de Río Piedras.

Consistente a esto, el Banco recomienda que se sustituya el lenguaje del inciso (d) del Artículo 9 del P. del S. 1556 y se adopte el mismo lenguaje propuesto por el Banco para el Proyecto del Senado 1488, el cual lee de la siguiente manera:

“El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a discreción suya, podrá otorgar durante un periodo de diez (10) años, a partir del 1 de enero de 2016, financiamiento a los proyectos viables de rehabilitación sustancial, mejoras o nueva construcción de propiedad elegible a ser desarrollados en Río piedras y que así lo soliciten.

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, podrá además suscribir todo tipo de acuerdos y/o alianzas, ya sea con entidades públicas como privadas, a los fines de allegar recursos y/o esfuerzos para proveer más y mejores alternativas de financiamiento para los proyectos que cualifiquen bajo esta Ley.”

El Banco manifestó su apoyo al proyecto del Senado 1556, sujeto a que se sustituya y adapte según necesario el lenguaje del inciso d del Artículo 9 por el texto citado anteriormente. Por último, recomendaron solicitar los comentarios del Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Municipio Autónomo de San Juan, por entender que el proyecto incluye otros componentes de índole presupuestaria y contributiva que pudieran tener algún impacto en el fisco.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

Compareció a Vista Pública celebrada el 7 de marzo de 2016, la Junta de Planificación, representada por el Planificador Luis García Pelatti, Presidente. La Junta de Planificación (en adelante “Junta”) comenzó su ponencia haciendo referencia a los pasados estatutos que perseguían la revitalización de Santurce para expresar que entienden que la medida bajo estudio contempla una visión integrada de los diferentes sectores y a su vez, una identificación más acertada de estrategias para lograr la rehabilitación de Santurce, así como su desarrollo económico.

La Junta considera importante el ampliar las estrategias de incentivos económicos para estimular el desarrollo de estructuras de arrendamientos y entiende fundamental el atender el problema de las propiedades abandonadas en el sector, las cuales se han convertido en un problema tanto de estética como de seguridad. Hacen referencia al documento que surge de las disposiciones de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988: *Santurce: Estudio de Características Urbanas, Guías de Diseño y Desarrollo Sectores I, II Y III*. Dicho documento identifica las características físicas y urbanas del sector, se describen los tipos de estructuras, espacios públicos, los tipos y anchos de las calles, los lugares de valor histórico o arquitectónico y las áreas en deterioro. Asimismo, se define la identidad y el carácter del área de estudio con el propósito de establecer unas guías de diseño y una rezonificación de Santurce.

Por otro lado, mencionan la adopción del *Reglamento de Zonificación Especial de Santurce* en donde se delimita y califica la zona especial de Santurce. Dicha reglamentación tiene como propósito principal el guiar el uso y el desarrollo de los terrenos dentro del área de zonificación especial tomando en consideración las distintas características de la zona. Además, la Junta indica que para el año 2002 desarrollaron el *Plan para Santurce Centro* dando atención especial

a dicha área y adoptando una reglamentación especial producto de un análisis exhaustivo de la situación de la zona. Asimismo, en septiembre de 2015, la Junta inició los trabajos para delimitar el Distrito Teatral de Santurce, realizando inventario de usos a lo largo de la Avenida Ponce de León, donde se identificaron los usos existentes en el sector, dándole énfasis a las estructuras con algún valor o uso cultural.

Consistente con lo antes expuesto, la Junta reconoce la importancia de la medida debido a que la misma tiene el propósito de continuar colaborando en los esfuerzos para lograr el desarrollo integral de Santurce. Al endosar la medida recomiendan se enmiende el Artículo 4 de la medida para que se cree una nueva zona especial que sustituya a la que se estableció por virtud de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada y que el Municipio de San Juan tenga la potestad de proponer a la Junta en un periodo no mayor de noventa (90) días, contados desde la vigencia de esta Ley, una o más zonas especiales de planificación, las cuales la Junta adoptarían de acuerdo con las disposiciones de su Ley Orgánica, Ley Núm. 75-1975, según enmendada. La enmienda propuesta también contempla que el Municipio pueda elaborar Planes de Área de acuerdo con el Capítulo XIII de la Ley Núm. 80-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos” o que la Junta de Planificación elabore un Plan de Usos de Terrenos o Plan Sectorial, según corresponda.

Por otro lado, la Junta propone que se enmiende el inciso n del Artículo 3 de la medida para cambiar la definición de “propiedad elegible” para que se incluya a la Junta de Planificación, con el asesoramiento del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en la designación como sitio histórico de “propiedades elegibles”.

La Junta de Planificación reconoce la importancia de la medida y la endosa considerando sus recomendaciones.

COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN

Compareció a Vista Pública celebrada el 7 de marzo de 2016 la Compañía de Comercio y Exportación (en adelante “CCE”) representada por la Lcda. Karla Angleró, Asesora Legal.

La CCE reconoce en su memorial que, a nivel internacional, las ciudades creativas se destacan por resaltar el potencial sobre el impacto de las empresas creativas para el crecimiento

económico de la región. Por tal razón, la CCE expone que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de establecer políticas públicas con el fin de brindar los recursos necesarios para el desarrollo de Santurce y concienciar sobre el rol que las empresas creativas pueden tener en la revitalización del área. Además, señala que el sector privado y la academia deben ser parte integral de procesos de cambio, así como colaborar en comercialización internacional para atraer inversionistas con el fin de promover el desarrollo económico de la ciudad.

La CCE reconoce en su memorial explicativo que el fortalecimiento del comercio en los centros urbanos es fundamental para alcanzar las metas de una ciudad habitable y fomentar un comercio dinámico y competitivo. Asimismo, reconoce que el P. del S. 1556 promueve la creación de alianzas público-comunitarias, lo que tendría como efecto la creación de un legado permanente que trascienda cambios de administraciones políticas.

Según expuesto en su memorial explicativo, la CCE considera meritorio la creación de la Mesa Multisectorial para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce de la cual se les invita a ser parte. De esta manera, la CCE entiende que al unir los esfuerzos del gobierno central, del gobierno municipal, de los asociaciones de comerciantes, así como de los representantes de organizaciones sin fines de lucro de Santurce, se lograría una transformación de Santurce a tono con los cambios que requiere la era en que vivimos fomentando el desarrollo económico en dicha zona.

La CCE entiende que la presente medida lograría sus propósitos de transformar a Santurce en una ciudad creativa, ya que brinda las herramientas necesarias para una revitalización efectiva y un desarrollo sustentable de la zona. Con respecto a los incentivos económicos que establece la medida para el Distrito de las Artes de Santurce, la CEE mostró deferencia al Departamento de Hacienda para que se expresen sobre la trascendencia de los mismos.

Cónsono con lo expuesto anteriormente y por entender que la presente medida tendría un efecto de promover una mayor diversificación de la economía de Puerto Rico, la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico favorece la aprobación del Proyecto del Senado 1556.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Compareció a Vista Pública celebrada el 7 de marzo de 2016 el Departamento de Hacienda (en adelante "Hacienda) representado por la Lcda. Carmen Guillen, Asesora Legal.

Hacienda comenzó su análisis de la medida aludiendo a que los beneficios contributivos que el Proyecto del Senado 1556 pretende conceder son en esencia iguales a los existentes en las leyes especiales que la medida pretende derogar. Según lo expuesto, Hacienda reconoce que la diferencia recae en que los beneficios concedidos por las leyes especiales se encuentran al presente en moratoria. Por tanto, Hacienda sostuvo que la aprobación de la presente medida tendría el efecto de restablecer dichos incentivos contributivos en momentos en que el Gobierno atraviesa una crisis fiscal.

Hacienda reconoció como loable el propósito de la medida. Sin embargo, expuso que dada la situación crítica de las finanzas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no pueden fomentarse medidas que incidan negativamente sobre los recaudos del Fondo General.

Por lo antes expuesto, el Departamento de Hacienda no recomienda que se continúe con el trámite legislativo del P. del S. 1556.

UNIVERSIDAD DEL SAGRADO CORAZÓN

Compareció a Vista Pública celebrada el 9 de marzo de 2016, la Universidad del Sagrado Corazón, representada por el profesor de Empresarismo, Mercadeo y Coordinador del Programa de Emprendimiento de dicha institución, Javier Hernández. La Universidad del Sagrado Corazón comenzó su ponencia reconociendo el potencial de la comunidad de Santurce para convertirse en un modelo de desarrollo sostenible, dado a su ubicación geográfica estratégica, alta densidad poblacional y diversidad socioeconómica y cultural.

Según expuesto en la ponencia, la Universidad del Sagrado Corazón reconoce que, durante las últimas décadas, diversas iniciativas de política pública han intentado implementar estrategias de desarrollo económico en Santurce. Sin embargo, señaló la falta de estructuras efectivas de gobernanza y de vinculación comunitaria y divulgación, entre otras, como limitantes a la implementación de estas iniciativas. A pesar de estos intentos, la Universidad del Sagrado

Corazón señala que en los últimos años se ha observado un resurgir de la actividad económica en la zona de Santurce, guiada por la ubicación de emprendedores, la reutilización de espacios, iniciativas comunitarias y por nuevas alternativas de vivienda. Además, se reconoce, que en términos de desarrollo económico, se ha generado un ecosistema de industrias creativas y tecnología alineados con las tendencias globales de una economía del conocimiento e innovación.

La Universidad del Sagrado Corazón esbozó en su ponencia que actualmente se encuentran apoyando el desarrollo de Santurce de múltiples maneras. Por un lado, señalaron que lideran el proyecto conocido como “Our Town”, financiado por el National Endowment for the Arts, el cual tiene como fin producir un mapa creativo de la zona de Santurce que apoye la elaboración participativa de un plan para el desarrollo integral de la zona. De igual manera, señalaron haber inaugurado el Centro de Innovación Colaborativa, abierto a la comunidad, con el objetivo de fomentar el desarrollo y la expansión de nuevas empresas e iniciativas.

La Universidad del Sagrado Corazón aplaude el que la presente medida reconozca la importancia de la participación ciudadana y comunitaria mediante la creación de una Mesa Multisectorial para el desarrollo e implementación de un Plan para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce. Sin embargo, en aras de mantener el espíritu de participación ciudadana, la Universidad del Sagrado Corazón entiende que la encomienda a la universidad de dirigir la Mesa Multisectorial deberá culminar una vez se constituya la misma. Asimismo, se recomendó que sea la propia Mesa quien decida cuál de los representantes fungirá como director.

La Universidad del Sagrado Corazón sugirió en su ponencia que se considere identificar una fuente de fondos recurrentes para evitar que se afecte el funcionamiento del organismo. Además, entienden que una delimitación estratégica para el propuesto Distrito de las Artes debería incluir a la Universidad del Sagrado Corazón y al Conservatorio de Música como sus principales ejes.

Por último, la Universidad del Sagrado Corazón se mostró a favor de que se establezcan los incentivos y otros programas necesarios para potenciar, así como fomentar el desarrollo de Santurce e invitó a conceder a la Mesa Multisectorial la facultad de identificar sectores o industrias adicionales que pudieran beneficiarse de los incentivos propuestos, según los mismos sean incluidos en el Plan de Desarrollo Integral que genere la Mesa.

DRA. NORMA I. PEÑA RIVERA

Compareció a Vista Pública celebrada el 9 de marzo de 2016 la Dra. Norma Peña Rivera, Catedrática Asociada de la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Comenzó su ponencia reconociendo la importancia del P. del S. 1556 considerando el potencial que tiene la zona para poner en práctica los principios de reordenamiento territorial y redesarrollo de ciudades más habitables y sostenibles. Indica que es consabido por urbanistas, comunidades y ciudadanos las bondades de Santurce por su morfología urbana de escala caminable, densidad mediana/alta y diversidad de actividades que allí se dan y poblaciones que allí viven. Santurce es considerado uno de los lugares ideales para reinvertir siendo un ícono de urbanismo para Puerto Rico que merece revivirlo.

La Dra. Norma Peña Rivera recomienda se incluya como parte de las disposiciones del P. del S. 1556, el eliminar los requisitos de estacionamiento, tanto en número como en ubicación. Menciona que actualmente para la reconstrucción o revitalización de edificios y construcción de edificios nuevos, están establecidos requisitos mínimos de estacionamiento. Señala como ejemplo la práctica común de requerir dos (2) espacios por unidad de vivienda y cuando no existe tal requisito, la banca los establece como parte de las condiciones para financiamiento de proyecto, lo cual aumenta los costos de construcción y reconstrucción significativamente. En relación al tema, indica que existen un sinnúmero de estudios que demuestran que eliminar o al menos reducir los requisitos de estacionamiento resulta en reinversión en áreas abandonadas.

Por otro lado, hace referencia en su ponencia a la Ley 207-2000 que enmienda la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación” donde se creó el Programa de Desarrollo Conjunto. Dicho programa tiene como propósito fundamental proveer incentivos para nuevos desarrollos y revitalización del área de 500 metros alrededor de las estaciones del Tren Urbano. Indica que el razonamiento básico detrás del Programa de Desarrollo Conjunto, el cual viabiliza el programa federal *Joint Development*, fue que las viviendas, comercios y establecimientos de trabajo cerca de las estaciones de tren proveían patrocinio a las estaciones y el uso de métodos de transporte colectivo. Sin embargo, el programa no logró atender el eslabón entre el aumento en la

intensidad de usos de terrenos que se proponía y patrocinio de transporte colectivo; es decir el estacionamiento. Por un lado, requerir estacionamientos mínimos aumentaba el costo de construcción y por otro, cancelaba precisamente el patrocinio del Tren.

Hace referencia a estos programas e iniciativas para puntualizar en la necesidad de revitalizar Santurce y que esto incluya atender el problema de los estacionamientos en la zona, siendo ésta una de las variables que haría dicha revitalización costosa. La Catedrática Asociada enfatiza que Santurce cuenta con la infraestructura para desarrollar un buen sistema de transporte multimodal, lo cual reduciría la necesidad de más de un vehículo, si alguno, por unidad de vivienda y espacios de estacionamiento por establecimiento comercial.

Por otro lado, destaca que la relación entre los costos de vivienda y el uso de transporte colectivo fue reconocida por la banca en los Estados Unidos al invertir en un instrumento de financiamiento para hogares llamado *Location Efficient Mortgage* en algunas ciudades. Dicho instrumento consiste en reducir los intereses a las hipotecas de las viviendas que ubiquen en comunidades donde hay acceso a transporte colectivo, lógica que justifica la reducción en costos por financiamiento. Esto debido a que una persona que vive en un lugar donde hay transporte colectivo eficiente, se ahorra dinero en transportación por no necesitar autos o depender de menos vehículos por hogar, lo cual se traduce en mayores recursos disponibles para el pago de hipoteca. Señala que en el caso de Santurce ambos ejemplos reducen requisitos de estacionamiento sujeto a la disponibilidad de transporte colectivo confiable y eficiente, lo cual no existe en Santurce al día de hoy.

Con respecto a la Mesa Multisectorial, entiende que la propuesta del P. del S. 1556 contempla acertadamente la necesidad de incluir a la comunidad en el proceso de revitalización de la zona. Muestra preocupación en cuanto a ciertos grupos que no están organizados a un nivel que les permita tener representación en dicha Mesa ni son conscientes del reto que representa la transformación de Santurce en términos de desplazamiento, en particular de las personas que no pudieran costear vivir en su comunidad. Cataloga como realidad actual de Santurce, que cada vez que se invierte en la zona, el valor de las propiedades aumentaría y con esto los costos de vivir allí. Para disminuir este impacto negativo sobre personas en desventaja, la Profesora recomienda

estudiar el modelo del Proyecto Enlace del Caño Martín Peña, cuyo trabajo de concienciación ha resultado efectivo.

Concluye su ponencia resaltando que para que los incentivos económicos que propone el P. del S. 1556 sean atractivos en Santurce, la movilidad que provee un transporte multimodal mejorado es básica. Asimismo, los habitantes del lugar son los actores principales, quienes se encargarían en gran medida de que la revitalización sea exitosa, sostenible y equitativa.

INVERSIÓN CULTURAL

Compareció a Vista Pública celebrada el 9 de marzo de 2016 Inversión Cultural, representada por su Directora Ejecutiva la Srta. Hazel Colón Vázquez. Comienza su ponencia indicando que Inversión Cultural es una organización sin fines de lucro cuya misión es fortalecer el ecosistema cultural y creativo a través de la investigación, capacitación y asesoría a empresas culturales y creativas en Puerto Rico. Como parte de esa misión, llevan ocho (8) años apoyando a emprendedores en distintos sectores de la economía creativa, siendo testigos del impacto económico, social y cultural que tienen estos proyectos en el plano local.

Dada a su experiencia en los pasados ocho (8) años, catalogan a Santurce como uno de los sectores geográficos de mayor actividad para su organización, aglomerando múltiples empresas culturales y creativas en sectores como el teatro, turismo cultural, gastronomía, espacios culturales alternativos, galerías de arte, empresas dedicadas al diseño, entre otros. Inversión Cultural considera acertada la iniciativa principal del P. del S. 1556 de promover el desarrollo de Santurce a través de las industrias culturales y creativas. Dicho esto, se muestran a favor de que se desarrollen incentivos para aquellos dueños de propiedades que alquilen espacios para proyectos de envergadura creativa, ya que permitiría controlar, hasta cierto punto, la vulnerabilidad de estos emprendedores ante los aumentos en los precios de rentas comerciales. De igual forma, endosan cualquier mecanismo que agilice el proceso de poner a disposición de organizaciones sin fines de lucro y empresas creativas propiedades en desuso en Santurce.

Reconocen la presencia del tema de participación ciudadana en el Proyecto a través del modelo de la Mesa Multisectorial, el cual representa un esfuerzo mucho más democrático que las

iniciativas anteriores. Por otro lado, se muestran preocupados que el organismo no cuente con los recursos ni la autonomía para realizar el trabajo que le encomienda este proyecto de ley.

Hacen referencia a la definición de Industrias Creativas que se incluye en el inciso (h) del Artículo 3 y las ocasiones que se mencionan las industrias creativas a través de las disposiciones de la medida, para indicar que la definición y referencias que se utilizan de conformidad a la Ley 173-2014, mejor conocida como la “Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico” está incompleta. Recomiendan se enmiende la definición para que se incluyan dentro del alcance de industrias creativas *los sectores del cine y audiovisual, patrimonio cultural material e inmaterial, turismo cultural y artesanías* y se refiera a dichas industrias como “Industrias Creativas y Empresas Culturales”. Las industrias que recomiendan se incluyan no formaron parte de la definición provista en la Ley 173-2014 debido a que ya existían leyes y agencias de Gobierno que promovían el desarrollo de estos sectores. No obstante, Inversión Cultural enfatiza que en el contexto del P. del S. 1556 es importante que se incluyan todos los sectores culturales y creativos ya que éstos forman parte de los activos culturales de la comunidad de Santurce.

Por estas razones, Inversión Cultural endosa el Proyecto del Senado 1556 y recomienda su aprobación condicionada a que se incorporen las enmiendas propuestas.

FOUNDATION FOR PUERTO RICO

Compareció a Vista Pública celebrada el 9 de marzo de 2016, Foundation for Puerto Rico (en adelante “FPR”), como miembro del Colectivo Imagine Santurce, representado por su Directora de Colaboraciones y Movilización, María M. Jaunarena. Comienza su ponencia explicando que FPR es una organización sin fines de lucro que busca descubrir, vincular y dar rienda suelta al potencial de la Isla como un participante activo en la economía global. Por esto, FPR tiene como misión transformar a Puerto Rico en un destino para el mundo impulsando estrategias sostenibles de desarrollo económico y social.

Continúa su ponencia expresando la visión expuesta en la Exposición de Motivos de que Puerto Rico, y en este caso Santurce, cuenta con activos de valor histórico, cultural, artístico y académico, entre muchos otros, como lo ecológico, lo gastronómico, lo deportivo, que aumentan su potencial para desarrollarse como un dinámico centro urbano cultural, creativo, y un destino

auténtico a visitar. Para lograr esto, catalogan como esencial la responsabilidad pública y la participación de la comunidad en los procesos para permitir establecer con claridad la naturaleza de los problemas que desean enfrentar logrando un entendimiento común sobre las decisiones que se deben tomar y los planteamientos de todas las posibles alternativas y cursos de acción correspondientes.

Dicho esto, proceden en su ponencia a ofrecer varias recomendaciones y expresar algunas preocupaciones sobre las disposiciones del P. del S. 1556. Sobre la política pública, FPR entiende se debe extender el alcance de la misma a una visión más estratégica de desarrollo para que su enfoque incluya el espectro más amplio que provee al añadir el concepto de *turismo cultural*. Con el propósito de asegurar los objetivos de la legislación y que no se repitan los fracasos de los pasados estatutos, sugieren se enmiende el inciso (g) del Artículo 2 para que incluya la *divulgación con amplitud y claridad, orientación y fiscalización con transparencia de todas las medidas del sector público y privado*. FPR propone se establezca que en los reglamentos sobre exenciones e incentivos se enfatizen los esfuerzos en sectores que estén rezagados, deteriorados o que han sufrido baja en su actividad económica, incluyendo criterios específicos para adjudicar estas condiciones particulares. Entienden esto evitaría el juicio subjetivo al establecer el significado y cómo se reconoce un sector rezagado, deteriorado, que ha sufrido baja en su actividad económica, o que aún no se ha desarrollado.

Con respecto a la economía del visitante, recomiendan se enmiende el inciso (l) del Artículo 2 para que se amplíe el término *turismo a economía del visitante* con el fin de promover el desarrollo de la economía del visitante en Santurce como marco estratégico para la revitalización y desarrollo económico, social y cultural del sector. Explican que una economía del visitante robusta puede aportar grandemente al emprendimiento y la autogestión en Santurce, ya que el flujo de recursos externos hacia la economía local viabiliza y sostiene nuevos pequeños negocios locales que no se sostendrían dependiendo solo de la demanda local. Asimismo, sugieren se incorpore al Artículo 3 la definición del término *economía del visitante*, entendiendo que un aumento en el número de visitantes, tiene un impacto económico en el resto de la cadena de suministro, lo cual tiene el efecto de generar empleos en múltiples sectores de la economía, incluyendo la transportación, ventas al detal, hospederías, atracciones, las artes, la cultura e industrias creativas, entre otros.

En lo concerniente a la Mesa Multisectorial, recomiendan se reconsidere que la misma no esté sujeta al filtro del Municipio de San Juan. Esto debido a que en la medida que la Mesa Multisectorial sea una entidad independiente esté sirva de vehículo que promueva y viabilice la participación ciudadana. Entienden que la participación en una Mesa Multisectorial debe contar con diversas perspectivas de lo que piensan y diseñan la política pública de revitalización urbana, de quienes implementan las iniciativas que viabilizará dicha política, pero sobre todo de quienes experimentan las consecuencias de una política de revitalización urbana, tres categorías que no son necesariamente mutuamente excluyentes. Por esto, enfatizan en que el rol protagónico de la Mesa debe recaer sobre la sociedad civil y no en la representación del gobierno local, aunque si los sectores deben trabajar en colaboración para desarrollar, promover y fiscalizar el Plan Integral para Santurce. Por otro lado, manifiestan que la dirección de la Mesa Multisectorial debe ser elegida por medio de votación una vez los miembros de la misma estén en propiedad. Asimismo, sobre este particular, indican que el reglamento resultante debe regir la composición, designación y funcionamiento, así como establecer claramente los mecanismos que se utilizarán para que los miembros elegibles puedan integrarse a la misma.

Por otra parte, hacen referencia al Artículo 8 sobre el Plan Integral para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce, a los fines de recomendar que se incluya una visión estratégica consensuada que guíe la definición de metas, objetivos, actividades, proyecciones financieras, roles y responsabilidades. Asimismo, les parece muy apresurado el término dispuesto para elaborar el Plan, entendiendo que debemos ser cautelosos de no tomar a la ligera procesos que conllevan un esfuerzo educativo serio que requieren de un análisis transparente y profundo de situaciones actuales y gestiones de vinculación y visualización con la comunidad que se espera sea beneficiada por este Plan.

Con respecto a los incentivos especiales y exenciones contributivas, FPR señala que no se hace referencia al asunto del cálculo del valor de las propiedades en Santurce. Entienden que los valores de propiedades registrados actualmente en el CRIM municipal son basados en tasaciones de 1958 donde la mayoría de ellas aparecen como exentas, aunque los valores de retasación arrojarían la necesidad de establecer límites claros de elegibilidad para los incentivos. Además, recomiendan priorizar incentivos que beneficien a residentes que sean dueños de propiedades, adultos mayores dispuestos a desarrollar sus estructuras para uso mixto o para aumentar la

capacidad de unidades de arrendamiento o espacios de alojamiento temporero en Santurce. Indican que dichas políticas ayudarían a crear oportunidades para sectores poblacionales vulnerables que han visto una merma significativa en sus ingresos como consecuencia de la recesión económica de los pasados diez (10) años.

Con respecto al Artículo 19, que dispone la creación de un Plan para la Economía del Visitante en Santurce, sugieren añadir que el plan deberá acopiar datos necesarios para llevar a cabo un análisis que permita conocer la situación actual del turismo en Santurce y su ecosistema local, así como establecer las condiciones habilitadoras, metas, objetivos y estrategias para impulsar el turismo en Santurce.

FPR endosa la creación de una corporación especial para la adquisición, administración y reutilización de propiedades desocupadas en Santurce (“Community Land Bank”). Sobre este particular, sugieren se incluya una disposición para que el Municipio de San Juan establezca las políticas, reglamentos y prioridades de manera que la corporación pueda insertarse y conectarse al sistema de cobro y otorgamiento de exenciones, de impuestos municipales y el proceso de ejecución. De igual manera, que dicha corporación exista bajo políticas claramente establecidas, diseminadas y transparentes y operar con énfasis en su vinculación y participación ciudadana. FPR menciona que un programa de CLB exitoso fortalece positivamente los activos de dicha comunidad, genera nuevos ingresos y conecta ese nuevo ingreso con actividades y programas diseñados para atender precisamente los problemas de pérdida de población, falta de oportunidades de empleo, falta de espacios públicos, inventario de vivienda en condiciones precarias y de abandono, entre otros, que causan el deterioro urbano crónico.

Foudation for Puerto Rico concluye su ponencia indicando que les parece acertados y necesarios los objetivos generales de este proyecto para encaminar la revitalización económica, social y cultural de Santurce. Enfatizan que Santurce representa un escenario donde se ha ido desarrollando el ecosistema turístico de manera espontánea. Santurce es un barrio con una gran diversidad socioeconómica y cultural, ubicación céntrica y con múltiples activos culturales estratégicos.

LA CALLE LOÍZA, INC.

Compareció a Vista Pública celebrada el 9 de marzo de 2016, la Calle Loíza, Inc., representada por su Directora Ejecutiva, Mariana Reyes Angleró. Comienza su ponencia explicando que La Calle Loíza, Inc. es una empresa creativa sin fines de lucro que se dedica a la producción de eventos que incluyen la Fiesta de la Calle Loíza, los recorridos históricos, así como la producción de contenido en audio, video, páginas web y textos.

La Calle Loíza, Inc. cataloga el P. del S. 1556 como un paso importante hacia el mejoramiento de la comunidad de Santurce, entendiendo que el mismo apunta correctamente a la participación ciudadana y a la incorporación del sector creativo. Al respecto, mencionan que el enfoque en las empresas creativas que tiene el proyecto también le parece acertado particularmente porque Santurce está poblado de iniciativas culturales que ya son parte de la fibra de Santurce.

Consciente de la ineffectividad de los pasados estatutos, La Calle Loíza insta a todos los sectores a comprometerse con el trabajo y establecer metas claras teniendo una especie de guía de cómo lograrlas. Ante ello, consideran como alternativa el implementar los planes para Santurce por fases, poniendo en vigor cuanto antes las iniciativas que requieren menos dinero y menos burocracia para facilitar el que los pequeños comerciantes y las empresas culturales continúen operando de manera exitosa a pesar de la situación económica del País.

Con respecto al Distrito de las Artes y las delimitaciones de las zonas especiales de planificación, recomienda se incluya a la Calle Loíza dentro de las mismas para que se puedan trabajar las múltiples iniciativas que se desarrollen en dicho sector. En términos de financiamiento, consideran que el fondo de becas que crea la legislación es fundamental para el desarrollo de iniciativas culturales, sirviendo como un mecanismo ágil y menos burocrático. De otra parte, entienden que se debe incentivar los proyectos existentes para que sirvan como plataforma de generación de empleos. Catalogan los incentivos incluidos en el Proyecto como un alivio para los pequeños comerciantes de la zona que luchan día a día para mantenerse a flote y recomiendan se incluyan incentivos para que las dependencias gubernamentales compren bienes y servicios de las empresas creativas santurcinas.



Por otro lado, la Calle Loíza, Inc. expresa que es imprescindible fomentar e incentivar los espacios donde se presenta música en vivo además de crear planes a largo plazo que celebren el legado musical de Santurce. Indican que la posibilidad de presentar música se dificulta grandemente por la necesidad de un permiso de música en vivo que parece ser casi imposible de obtener, y sin embargo locales que ya lo tienen parecen estar muy pobremente regulados. Sobre este particular, exponen que dicho permiso debería servir para incentivar la contratación de música en vivo y no para limitarla. Asimismo, expresan que una vez otorgado el permiso correspondiente debería establecerse los parámetros específicos de horarios y decibeles para garantizar la convivencia de residentes, comerciantes y artistas.

La Calle Loíza, Inc. concluye su ponencia reconociendo que toma tiempo construir un barrio en el que comerciantes y residentes convivan respetando las necesidades de cada uno, pero Santurce tiene terreno fértil para ir mejorando la calidad de vida de todos y todas. Ante ello, finalizan añadiendo que para lograr el éxito de los objetivos de la medida ante nuestra consideración, el proceso debe ser lo más inclusivo posible, apelando a comerciantes y vecinos a ser parte de la revitalización de Santurce.

ASOCIACIÓN Y CONSEJO VECINAL DEL SAGRADO CORAZÓN

Compareció a Vista Pública celebrada el 9 de marzo de 2016, la Asociación y Consejo Vecinal del Sagrado Corazón (en adelante “Asociación”), representada por su Presidenta la Sra. Luz E. Laborde. La Asociación comenzó su ponencia indicando que durante su comparecencia a la Vista Pública en torno a la Resolución del Senado 789 el pasado 26 de septiembre de 2015, recomendó sintetizar todas las leyes citadas en el título de la presente medida en una sola ley orgánica. Por lo cual, la Asociación al evaluar el alcance del P. del S. 1556 entienden que dicho señalamiento es lo que intenta plasmar el Proyecto del Senado 1556, por lo cual endosan y apoyan la aprobación del mismo sujeto a varias enmiendas presentadas.

La Asociación propone que se enmiende la presente medida con el propósito de que se mantenga el periodo de diez (10) años dispuesto en la Ley 110-2003, referente a la exención contributiva sobre la propiedad inmueble, ya que consideran que actualmente la ausencia de financiamiento para construir o rehabilitar una propiedad se ha intensificado. Además, la Asociación entiende que este criterio de diez (10) años debe aplicarse también al concepto de condonación de

intereses, recargos y penalidades por contribuciones a la propiedad inmueble adeudadas tal como reza la Ley 110-2003.

La Asociación entiende que los términos establecidos en el Artículo 4 del Proyecto del Senado 1556 de noventa (90) días y ciento veinte (120) días, respectivamente, son demasiado cortos dada su experiencia con las Reglas Especiales y con el Plan de Rehabilitación de la Zona Histórica del Sagrado Corazón. Además, solicitaron que se enmiende el Proyecto del Senado 1556 a los fines de disponer que la aprobación de esta ley no tenga el efecto de enmendar, alterar, modificar, sustituir o diluir la Ley 29-2014, mejor conocida como la Ley para declarar Zona Histórica el área urbana en el entorno inmediato de la Universidad del Sagrado Corazón.

La Asociación entiende que el elemento participativo es el más importante del proyecto. Ante ello, apoyan la creación de la Mesa Multisectorial por considerar que sería una entidad independiente, participativa y voluntaria por lo cual, la misma no se considerará subdivisión o dependencia de agencia alguna. Asimismo, la Asociación opina que los hospitales y las clínicas médicas localizados en Santurce deben estar representados en la Mesa, debido a que Santurce es un distrito urbano de servicios médicos que incluye importantes hospitales, tales como: Hospital Pavía, Hospital Presbiteriano, Doctor's Hospital, entre otros. La Asociación mostró reparos a que la Universidad del Sagrado Corazón sea quien dirija la Mesa Multisectorial, pues son de la opinión que la mesa debe ser dirigida por el representante que los propios miembros de la mesa elijan libre y democráticamente.

La Asociación considera muy corto el plazo de ciento ochenta (180) días a otorgarse para la adopción del Plan de Desarrollo y el Plan de Integral, por entender que el periodo de organización de la Mesa Multisectorial que dispone la medida de ciento veinte días (120) solo dejaría a la mesa con sesenta (60) días para la creación y adopción de dichos planes. La Asociación expone que el periodo de adopción de ambos planes debe comenzar una vez se haya constituido la Mesa Multisectorial.

La Asociación esbozó, que a su juicio, el Artículo 23 del Proyecto de Senado 1556 incorpora una de las figuras corporativas más importantes para el desarrollo y revitalización económica, cultural y social de las grandes ciudades: el "Community Land Bank" ("CLB" por sus siglas en inglés). El CLB sería una entidad sin fines de lucro creada con el fin de adquirir, administrar,

mantener y reutilizar propiedades desocupadas, abandonadas o ejecutadas. Esta entidad estaría exenta de toda clase de contribuciones, derechos, patentes, arbitrios, cargos o impuestos sobre cualquiera de las propiedades adquiridas por el CLB, o sobre los ingresos, capital y sobrantes obtenidos de cualquier empresa o actividades del CLB. Además, para facilitar la obtención de fondos, el CLB estaría autorizado a emitir bonos y conseguir fondos federales, donaciones o asignaciones presupuestarias disponibles para dichos propósitos.

La Asociación instó al Municipio de San Juan a crear el CLB mediante ordenanza municipal a tenor con el Artículo 23 de la presente medida y la Ley 81-1991, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

De otra parte, se recomendó la pronta aprobación tanto del Proyecto del Senado 1546 relacionado con la agilización de los procesos de expropiación forzosa como del Proyecto de la Cámara 2583, sobre estorbos públicos y herencia “ab intestato”.

Por último, la Asociación sugirió que se incluya a la Oficina de Gerencia y Permisos y a la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte de la Junta Integral de Servicios para Santurce a ser creada en virtud del Artículo 15 del Proyecto del Senado 1556.

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

Compareció a Vista Pública celebrada el 9 de marzo de 2016, el Municipio Autónomo de San Juan, representado por el Sr. Imanol E. Caballero, Ayudante Ejecutivo de la Alcaldesa. El Municipio Autónomo de San Juan (en adelante “Municipio”) esbozó en su ponencia que, la presente medida de su faz y sustancialmente en su aplicación converge con la política pública del Municipio de estimular el desarrollo económico para continuar abriendo paso a la difusión creativa, cultural y apoyar la gestión comunitaria como pilar para lograr el mejor fortalecimiento de nuestras comunidades. No obstante ello, expresan que existen varias instancias a su parecer que pudieran representar un desafío en el proceso de rehabilitación del Santurce.

Comienzan su ponencia recomendando que varias de las responsabilidades impuestas al Municipio por virtud del P. del S. 1556 incluyan una mayor participación comunitaria, de forma que se logre una mejor canalización de la voluntad ciudadana representada por la propuesta Mesa Multisectorial. El Municipio expone que sus recomendaciones intentan armonizar el poder

ciudadano con la responsabilidad gubernamental. Esto, con el propósito de impulsar un mejor estado urbano, social y económico.

El Municipio propone que sea la propia Mesa Multisectorial, no el Municipio, quien establezca los requisitos de nombramiento de sus integrantes. Para estos efectos, sugieren que se establezca que la Mesa Multisectorial deberá someter no más tarde de noventa (90) días desde la fecha de aprobación de la ley resultante, un borrador de ordenanza ante la Alcaldesa de San Juan para que éste sea presentado como un proyecto de Administración ante la Asamblea Municipal. Según se desprende del memorial, de esta forma la Mesa Multisectorial, desde su etapa de formación, sería insertada activamente en el entorno interagencial y comunitario.

El Municipio entiende que debe ser la propia Mesa Multisectorial la llamada a establecer el Plan Integral a los fines de otorgarle las herramientas necesarias para cumplir a cabalidad con la intención legislativa. De igual manera, el Municipio propone que sea la Mesa Multisectorial la que a su vez prepare el Plan para el Desarrollo del Distrito de las Artes de Santurce. El Municipio entiende que por ser San Juan parte del organismo comunitario en su capacidad gubernamental, no debe tratarse al Municipio como un ente independiente. Según expusieron durante la Vista Pública, de esta forma se evita una doble representación del Municipio al momento de desarrollar los planes que mediante esta legislación se requieren. En ese sentido, el Municipio queda compelido en igual condiciones que todos los miembros de la Junta a ofrecer respaldo en la creación de los planes, obligándose al consenso y debate interno de la Mesa Multisectorial, sin facultades impositivas adicionales, más allá de las que serían creadas por el reglamento interno.

Por otro lado, el Municipio sugiere que la Mesa Multisectorial tenga la facultad de endosar la expedición de la certificación aludida en el subinciso (n), inciso 2 del Artículo 12 de la pieza legislativa, pues entienden que la referida Mesa debe tener la oportunidad de expresarse sin poder de veto sobre la expedición certificada. El Municipio indica que esto fomentaría la continua comunicación interagencial entre todos los responsables de hacer cumplir la Ley, además de ser un paso afirmativo para lograr la fiscalización y participación en el proceso de la expedición de certificación.

El Municipio solicitó que se le permita en sustitución de la propuesta Junta Integrada de Servicios para Santurce establecer un programa especializado para orientar a los ciudadanos sobre los incentivos contributivos para Santurce, en aras de no duplicar esfuerzos. El Municipio mencionó que actualmente cuenta con programas que se pueden impulsar a través de un mejor conocimiento de los potenciales usuarios. Además, el Municipio señaló que ha ayudado a noventa y siete (97) negocios a establecerse en San Juan con una inversión aproximada de seiscientos mil dólares (\$600,000).

En lo que respecta al Fondo para Becas y Subvenciones para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce propuesto en el Artículo 16 del Proyecto que nos concierne, el Municipio expresó desconocer el impacto económico que representaría para sus finanzas aportar el 100% de las multas cobradas por concepto de estorbos públicos. Sin embargo, el Municipio sugiere que la aportación de multas cobradas debe limitarse exclusivamente a aquellas recolectadas en el área de Santurce. De otra parte, el Municipio recomienda que los recursos del Fondo sean destinados a la Mesa Multisectorial, a los fines de garantizar un ingreso mínimo para la implementación de esta legislación. De conformidad a lo anterior, el Municipio manifestó que la autorización de desembolso que surja del caudal del Fondo para Becas y Subvenciones debe ser autorizado por dos terceras partes de los miembros que componen la Mesa Multisectorial, con el propósito de garantizar que el desembolso de fondos sea fiscalizado por los miembros de la Mesa así como incentivar la participación activa de la comunidad y sus componentes.

El Departamento de Planificación del Municipio ha identificado sobre 500 estructuras abandonadas en el área de Santurce. El Municipio señala que la presente medida no dispone el mecanismo específico mediante el cual la Corporación Especial ("Community Land Bank") adquirirá las propiedades. Por otro lado, el Municipio señaló que no se incluye disposición alguna sobre cómo se nutrirá inicialmente el fondo, por lo cual, queda la referida Corporación inhabilitada para adquirir y reutilizar o revitalizar las estructuras según las necesidades comunitarias.

El Municipio recomienda que el Proyecto cree una junta comunitaria asesora en la Corporación, de forma que se garantice la protección del interés comunitario en ésta. Asimismo, el Municipio es de la opinión que el fin de la adquisición de propiedades por parte de la Corporación debe ser

atender la falta de vivienda asequible en la comunidad. Por tanto, recomiendan que se especifique en la propia medida la intención de dicha Corporación para evitar lo que se conoce como “gentrification”. Para esto, el Municipio sugiere desarrollar principios claros que garanticen la protección de las comunidades marginadas que actualmente habitan en Santurce.

Para efectos de asegurar el mejor uso de la exención contributiva sobre las propiedades elegibles dispuesta en la presente medida, el Municipio propone que el incentivo sea otorgado hasta un máximo de seis (6) años sujeto a una renovación cada dos (2) años. El propósito de esto sería lograr la mejor fiscalización del incentivo contributivo y el fiel cumplimiento con la intención legislativa.

El Municipio señaló la necesidad de que se examine y se elimine la disposición que otorga una exención contributiva sobre ingresos de un quince (15) por ciento del monto del arrendamiento cobrado durante el periodo en que esté la propiedad arrendada. Esto, por entender que pudiera resultar en un aumento por parte del arrendatario que sería sufragado por el arrendador lo cual atentaría contra la capacidad adquisitiva de los residentes que interesan permanecer y vivir en Santurce. El Municipio entiende que esto podría promover a Santurce como una ciudad de inversión y no de vivienda.

Por último, el Municipio reconoce la importancia del Proyecto del Senado 1556 y coincide en que Santurce cuenta con un potencial de desarrollo extraordinario para convertirse en una ciudad diversa de primer orden. Ante ello, exhorta a la Asamblea Legislativa a destinar los recursos necesarios para que todas las agencias pertinentes puedan desempeñarse en su mejor forma para cumplir con los propósitos de la legislación propuesta.

Por lo antes expuesto, el Municipio de San Juan considera favorablemente el Proyecto del Senado 1556.

CASA TAFT 169

Compareció a Vista Pública celebrada el 28 de marzo de 2016, la Casa Taft 169, representada por la Sra. Marina Moscoso Arabía, Directora. Comienza su ponencia explicando que el proyecto de la Casa Taft 169 consiste en la rehabilitación “off-grid” de una propiedad localizada en la Calle Taft del Sector Machuchal en Santurce que permaneció cuarenta (40) años abandonada

para convertirla en un Centro Cívico auto-gestionado, con el propósito de dotar a la comunidad de un espacio donde se puedan llevar a cabo actividades, acceder servicios, así como trabajar para atender las necesidades y problemas del barrio. Además, el grupo cuenta con iniciativas para promover alternativas para atender el grave problema de propiedades abandonadas en condición de estorbo público, ofrecer apoyo a grupos de interés en el desarrollo de sus propios proyectos de rescate y reactivar espacios en desuso.

La Casa Taft 169 cataloga a Santurce como uno de los sectores de mayor vitalidad y diversidad social, cultural y económica de todo Puerto Rico aunque le hayan quitado mucho del resplandor con el que brilló en el pasado. Señala que en años recientes la crisis fiscal y económica ha acentuado la problemática que existe en Santurce, provocando más cierres, abandono y, en definitiva, un aumento en el deterioro del medioambiente urbano afectando la calidad de vida en Santurce. Con respecto a las propiedades en desuso y solares baldíos, la Casa Taft 169 resalta la gran cantidad de éstos en el área de Santurce. Sobre este particular, enfatizan a modo ilustrativo la existencia de 26 lotes entre las Paradas 23 y 25, cuyos propietarios son el Banco Gubernamental de Fomento, la Administración de Terrenos y el Departamento de Vivienda. Utilizan esta cifra como ejemplo para argumentar a favor de la necesidad de que la legislación propuesta promueva la participación de diversos sectores en la difícil y compleja tarea de recuperar, rehabilitar y reactivar las propiedades y solares abandonados en condición de estorbo público o en desuso en Santurce.

La Casa Taft 169 muestra preocupación sobre las definiciones que se incluyen en el Artículo 3 de la legislación. Específicamente, el inciso (i) del Artículo 3 que define el término “mejora” y el inciso j que define el término “rehabilitación o mejora sustancial”, al entender que dentro del contexto económico en que se encuentra la Isla se debe adoptar como política pública el poder lograr mucho más con menos inversión. En esencia, consideran que de conformidad a dichas definiciones se limitan un sinnúmero de alternativas novedosas y creativas para la transportación de espacios deteriorados en desuso lo cual favorece la participación de aquellos sectores con mayor poder adquisitivo y capacidad de financiamiento. Por otro lado, proponen trabajar enmiendas al Artículo 14 de la medida con respecto a las propiedades declaradas estorbos públicos para que se incluyan aquellas para fines ambientales, agro-ecológicos, empresas

sociales y comunitarias y para que no se limite fomentar el uso residencial entre individuos que ejerzan funciones creativas.

Por otra parte, muestran reparos en que se apueste tan decididamente por el monocultivo del sector de las industrias creativas y empresas culturales como semillas para la revitalización de Santurce. Entienden que Santurce depende de una diversidad de funciones complementarias para su adecuado funcionamiento, por lo que consideran que no es conveniente el enfoque en el desarrollo de un Distrito de las Artes. Esto considerando que las herramientas y normativas de planificación y urbanización de las que disponemos necesitan una seria revisión para atemperarlas al objetivo de crear ciudades ricas y accesibles.

Concluyendo su ponencia, la Casa Taft 169 enfatiza que Santurce, por su contexto geográfico, la elevación de su nivel freático y las características de su urbanización ya exhibe algunas de las serias consecuencias de los fenómenos ambientales, por lo que invitan a que se incluya en el P. del S. 1556 una política pública de redesarrollo socioeconómico basada en principios y criterios medioambientales. Ante ello, indican que tenemos la oportunidad de superar con éxito los incontables retos del presente y contribuir a la construcción de un futuro de oportunidades para todos y todas a través de la creación de comunidades culturalmente ricas, socialmente integradoras, económicamente equitativas y ambientalmente sostenibles.

COALICIÓN DE LÍDERES COMUNITARIOS DE SANTURCE

Comparecieron a Vista Pública celebrada el 28 de marzo de 2016, la Coalición de Líderes Comunitarios de Santurce (en adelante “Coalición”), representada por la Sra. Carmen Villanueva, Presidenta. Las Coalición comenzó su análisis señalando que a su entender el presente proyecto que procura crear la Ley para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce parte de una premisa equivocada, ya que implica que no existe nada o muy poca actividad económica, social o cultural en Santurce.

La Coalición señaló durante su comparecencia a la Vista Pública que Santurce cuenta con las escuelas públicas especializadas más importantes de Puerto Rico, en conjunto con el Conservatorio de Música, el Centro de Bellas Artes de Puerto Rico y un sinnúmero de galerías, teatros y otros espacios de creación, exhibición y gestión cultural. Esto, además de las

tradicionales fiestas como las Fiestas de la Calle Loíza, Santurce es Ley, entre otras iniciativas, no permiten tener una semana sin movimiento cultural, artístico o turístico en Santurce. Dichas iniciativas redundan en una importante inyección económica. La Coalición agregó que Santurce alberga una infinidad de instituciones bancarias, fundaciones, organizaciones sociales y cívicas e importantes agencias públicas. Según la propia Coalición, esto demuestra una viva actividad que requiere de apoyo coordinado para seguir contribuyendo al desarrollo de Santurce. Sin embargo, entienden que el Proyecto del Senado 1556 no necesariamente promueve los incentivos necesarios para apoyar la actividad existente.

La Coalición considera que la delimitación geográfica que se establece en legislación ante nuestra consideración no es incluyente y deja fuera a muchas áreas del Barrio. Propone que se corrija la delimitación del Distrito de las Artes para incluir a sectores de Santurce en los cuales actualmente se desarrollan iniciativas relacionadas a la actividad cultural. De igual manera, expresó que la presente medida excluye la protección del ambiente y la importancia de la hidrología.

Por su parte, la representante y Presidenta de la Junta de Residentes de la Comunidad Playita, Sra. Cecilia Collazo Rivera, expuso como parte de la ponencia, que los miembros de esa comunidad están asombrados y en desacuerdo con la derogación de la Ley 145-1995, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Crear un Grupo de Trabajo Interagencial Especial en el Sector Playita del Barrio Santurce” sin mediar participación ciudadana alguna por parte de ellos. La representante agregó que la comunidad quiere que se respete la capacidad y la voluntad de trabajo de las comunidades en la solución de sus propios problemas, alejándose así del estilo de gobierno paternalista o de Estado Benefactor. Por lo cual, solicitan que se le exija a las agencias gubernamentales de conformidad a la Ley 145-1995 a completar junto con la Comunidad de Playita, el Plan Integral e identificar los recursos para su implementación. Además, proponen que la responsabilidad de establecer los requisitos para que las asociaciones de residentes y de comerciantes puedan participar en la Mesa Multisectorial propuesta por la medida en los Artículos 6 y 7 recaiga en la Mesa y no en el Municipio de San Juan. La Coalición entiende que dicha disposición se aparta del principio de participación ciudadana.

La Coalición argumentó que el periodo de noventa (90) días dispuesto en el Artículo 4 de la presente medida para el establecimiento de la Zona Especial de Planificación no es suficiente para el análisis y el nivel de trabajo que conlleva establecer las zonas especiales de planificación. Además, la Coalición entiende que no se contempla por la participación ciudadana para lograr establecer las delimitaciones. Por otro lado, argumentan que la presente medida no establece mecanismos sobre cómo se inserta el análisis y delimitación de la Zona Especial de Planificación con los Distritos de Calificación vigentes los cuales fueron adoptados en el Reglamento de Zonificación Especial de Santurce.

Asimismo, la Coalición expresó preocupación debido a que consideran que a su entender, el Proyecto de Ley no establece claramente los criterios de cómo se integran, en tan poco tiempo, la Zona Especial de Planificación, la delimitación del Distrito de las Artes y el desarrollo del Plan Integral para la Rehabilitación Económica, Social y Cultural de Santurce y tampoco si los nuevos distritos consideran en su base la reglamentación vigente. Las comunidades entienden que es importante integrar las delimitaciones propuestas de manera que no se conviertan en obstáculos de niveles de intervención burocráticos o que se solapen esfuerzos introduciendo consideraciones distintas y adicionales al propósito principal de rehabilitar a Santurce.

Por otro lado, opinan que de acuerdo a la estructura propuesta en el Artículo 6 de la presente medida, el número de integrantes de la composición de la Mesa Multisectorial resultaría inmanejable al sumársele los representantes de cada asociación de residentes de Santurce, teniendo en mente que el propósito de la composición de la referida Mesa es agilizar los proceso de análisis y toma de decisiones. Además, cuestionaron el criterio utilizado para determinar que sean cuatro (4) organizaciones sin fines de lucro las que podrán participar de la composición de la Mesa Multisectorial y dicha cantidad refleje un nivel de representatividad adecuado de las organizaciones sin fines de lucro que operan en la zona.

La Coalición esbozó que, según dispone el Artículo 9 del proyecto de ley, no se provee de un tope para los incentivos contemplados. Según la opinión de la Coalición, un tope permitiría que los incentivos no se puedan interpretar como una amenaza a los recaudos por parte del Departamento de Hacienda.

Además, consideran que es necesario que las propias comunidades establezcan las necesidades a cubrir con las propiedades a ser expropiadas por parte del Municipio de San Juan, según dispone el Artículo 14 de la presente medida.

La Coalición entiende que las disposiciones establecidas en el Artículo 16 del proyecto de ley, según redactadas, que establecen el Fondo de Becas y Subvenciones para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce no le permite a la Mesa Multisectorial tener una participación ciudadana efectiva para cumplir con el Plan Integral. Específicamente, debido a que se asigna como custodio del mismo al Municipio de San Juan. Además, el referido Artículo 16 establece quiénes serían los que recibirían dichas becas, lo que a su parecer no incluye a los estudiantes del sistema público.

Por último, la Coalición considera que la creación del “Community Land Bank” se aleja de la participación ciudadana en la medida en que se deje en manos del Municipio de San Juan su administración y ejecución. Señalaron, además, que esta situación sin la debida y adecuada participación ciudadana podría favorecer un proceso de gentrificación de las comunidades de Santurce.

La Coalición de Líderes Comunitarios de Santurce condiciona su respaldo al Proyecto del Senado 1556 a que se tomen en consideración y se incorporen los aspectos señalados anteriormente.

CARIBBEAN CONSULTING

Sometió memorial explicativo el 29 de febrero de 2016 Caribbean Consulting, firma de consultoría enfocada en mercadeo de turismo y bienes raíces ubicada en Santurce, suscrito por el Sr. Richard Holm, MBA.

Caribbean Consulting presenta en su ponencia varias recomendaciones de enmiendas al P. del S. 1556 a los fines de asegurar su efectividad. Específicamente, entienden que se debe extender la delimitación del Distrito de las Artes hasta la Calle Sagrado Corazón de Jesús, debido a que la delimitación propuesta excluye grandes proponentes de las industrias creativas como: Mauro, Inc., Abracadabra, Casa Fantasmés, el Museo de los Santos, entre otros. Por otra parte, sugieren incentivos al desarrollo cultural en el sector privado, similar a iniciativas como: La Respuesta,

Abracadabra, Petrus Gallery, Espacio 1414, entre otros. Específicamente, expresan que iniciativas para el desarrollo teatral requieren espacios amplios, permisos adicionales y estrategias de promoción y mercadeo que conllevan una mayor inversión económica, lo cual podría aliviarse con exenciones contributivas, prioridad en la otorgación de permisos, así como apoyo en el mercadeo y promoción por parte del Gobierno.

Con respecto a los retos que enfrenta Santurce, enfatizan en los problemas de transportación, rotulación, iluminación, estacionamiento y población indigente, los cuales urge atender para facilitar el acceso de turistas, mejorar la seguridad y salubridad de la zona. Señalan también la necesidad de preservar los edificios históricos y lograr que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por su sigla en inglés) reconozca a Santurce como una ciudad creativa bajo la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO.

MUSEO DE LOS SANTOS

Sometió memorial explicativo el Museo de los Santos, ubicado en Santurce y el cual alberga diversas colecciones de santos realizados por los talladores más importantes de Puerto Rico, el 29 de febrero de 2016, suscrito por el Dr. José Guillermo Torres Meléndez.

Comienza su ponencia indicando que la comunidad de Santurce ha acogido con gran alegría la iniciativa del P. del S. 1556 de desarrollar un plan que surja de la comunidad para la revitalización de un área tan valiosa e importante para el desarrollo económico y social del Municipio de San Juan, como lo es Santurce.

Hace referencia a la falta de iluminación en las principales avenidas, la gran cantidad de personas sin hogar, edificios abandonados, animales realengos, basura y poca vigilancia policiaca en la zona para destacar la necesidad de lograr la aprobación de la medida ante nuestra consideración. Además, señala que Santurce necesita el desarrollo de espacios públicos para convertirla una ciudad acogedora. Indica que los lugares a los que hace referencia no necesitan de grandes inversiones. A modo ilustrativo, el deponente expresa que en los parques existentes se pueden desarrollar los fines de semana actividades como: ventas agrícolas, ventas de libros y artesanías a los fines de impartir vitalidad a estas áreas que actualmente lucen tristes y olvidadas.

El Museo de los Santos concluye su ponencia poniéndose a la disposición de colaborar con la implementación efectiva de la presente medida.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Sometió memorial explicativo el 8 de marzo de 2016 la Universidad de Puerto Rico (en adelante “UPR”), suscrito por el Dr. Uroyoán Walker Ramos, Presidente.

La UPR, junto a su Escuela Graduada de Planificación, expresó que comparte la preocupación por el interés en Santurce y el evidente contraste entre su riqueza histórica cultural y el estado decadente de su infraestructura edificatoria y actividad económica. Además, la UPR reconoce en Santurce un laboratorio vivo de los retos que presentan los sectores urbanos centrales de nuestra Isla y las medidas que podrían llegar a rescatarles del deterioro.

La UPR está de acuerdo con el espíritu y los objetivos de la presente medida, reconociendo la necesidad de nuevos enfoques y estrategias para la revitalización económica y social de Santurce, siguiendo la vocación cultural que ha estado tan presente y arraigada en su historia. Además, la UPR reconoció la intención de ampliar la gama de estrategias que debe hacerse disponible a Santurce, incluyendo aquellas que atienden la epidemia de edificaciones y lotes vacantes, su situación contributiva y mecanismos para reactivación de las mismas. A manera de ejemplo, la UPR mencionó la implantación por primera vez de un “community land bank” y las alianzas con la diversidad de organizaciones que tienen interés genuino de alcanzar para Santurce un desarrollo social y económico balanceado, justo y solidario.

En su memorial explicativo, la UPR resaltó la necesidad de aclarar los conceptos de “revitalización”, “rehabilitación” e integración” para evitar que los mismos sean confundidos con lo promovido por los movimientos de “renovación urbana” que, según expuesto por la propia UPR, con frecuencia son vistos como sinónimo de desplazamiento, elitismo y asimilación. La UPR reconoce como uno de los activos más valiosos de Santurce su diversidad y entiende que cualquier medida a adoptarse debe proteger y celebrar la misma.

Además, con respecto a la promoción de la actividad turística, la UPR indica que se debe esbozar una definición del concepto “sector turístico” que vaya más allá de la concepción tradicional para aprovechar y promover la oferta única que ofrece Santurce. Según reza el memorial, la misma

va desde el turismo cultural y creativo al educativo, e integra el entretenimiento, la música, la gastronomía y el turismo ecológico y de barrio.

La UPR percibe los temas de infraestructura tratados muy alejados del tema de seguridad. La UPR expresó que debe reconocerse la relación entre éstos, ya que entiende que los factores como la iluminación, condición de infraestructura peatonal, la ausencia de un sistema de transportación multimodal de horario extendido, entre otros, contribuyen a una percepción de inseguridad, que a su vez, crean un escenario riesgoso y fértil para la actividad delictiva o ilícita.

Por otro lado, la UPR propone que de crearse nuevos espacios públicos, como promueve el P. del S. 1556, éstos deben ubicarse en lugares que están menos provistos de dichos espacios públicos o que su creación contribuya a la formación de una red unida de estos espacios a lo largo y ancho de Santurce. Propone que, además de ordenar a la Junta de Planificación y al Municipio de San Juan a demarcar geográficamente las zonas especiales de planificación que sean necesarias para viabilizar los objetivos de esta medida, se le ordene de igual forma la demarcación geográfica de aquellos sectores que sean candidatos al establecimiento de distritos de mejoramiento.

Asimismo, la UPR sugiere que, de los planes propuestos, entiéndase el Plan Integral, el Plan de Desarrollo del Distrito de las Artes y el Plan de Peatonalización, el Plan Integral debe comenzarse primero. La UPR entiende que éste, no solo contendría toda la información que conduzca a un diagnóstico o radiografía de la condición actual del sector, sino que también esbozaría cuál es la visión para el desarrollo de Santurce antes de entrar a establecer metas, objetivos y estrategias. No obstante, sugiere que se otorgue un término de sesenta (60) días adicionales para la culminación del Plan de Desarrollo y de Peatonalización. La UPR recomienda que se aclare la vigencia que debe tener cada plan propuesto y la frecuencia para que los mismos sean revisados, ya sea de forma parcial o total.

La UPR, en conjunto con su Escuela Graduada de Planificación, propone que se desarrolle una metodología y un plan de evaluación coherente para el seguimiento de la consecución de los objetivos de la ley resultante de la presente legislación y los planes, instrumentos y otras medidas que surjan de éste. La Universidad de Puerto Rico se ofreció a asistir, junto a sus programas académicos, en desarrollar esa metodología, así como un plan de evaluación como contribución al desarrollo de Santurce y Puerto Rico, en cumplimiento con su misión institucional.

Finalmente, la Universidad de Puerto Rico recomienda que se ordene, como parte del proceso de planificación establecido en el P. del S. 1556, el desarrollo de una marca de la ciudad (“City Branding”) para Santurce. Según lo expuesto en el memorial, el diseño de una Marca Santurce como Ciudad Creativa ayudaría al desarrollo de una campaña coherente de promoción de Santurce como destino turístico de experiencia para el mundo y sede cultural de San Juan.

JUNTE CENTRALINO DE LA CENTRAL HIGH SCHOOL

Sometió memorial explicativo el Junte Centralino de la Central High School el 10 de marzo de 2016, suscrito por el Sr. Alfredo Batista, Presidente.

En Junte Centralino, como organización que agrupa los graduados de la Escuela Superior Central y de la Escuela Intermedia y Superior de Artes Plásticas, endosa el P. del S. 1556 considerando que el mismo tiene el propósito de ayudar a la revitalización de Santurce mediante la creación de una serie de incentivos económicos y contributivos, así como estructuras administrativas que contribuyan al desarrollo de la zona de manera integral.

Hacen referencia al Artículo 8 de la medida que ordena la creación del Plan Integral para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce para resaltar la preocupación de que la pieza legislativa no requiere una constante revisión de este plan. Por ende, recomiendan que se indique claramente que el Plan Integral sea por un periodo de cinco (5) años y que sea actualizado periódicamente.

Entendiendo que la medida es más inclusiva que las legislaciones anteriores al contener varias estructuras administrativas orientadas a ayudar a implementar la nueva política pública, el Junte Centralino recomienda la aprobación del P. del S. 1556.



GRUPO CACHO, INC.

Sometió memorial explicativo el Grupo Cacho, Inc., compañía administradora de varios restaurantes ubicados en Santurce, el 10 de marzo de 2016, suscrito por el Sr. Roberto M. Cacho.

En su ponencia avalan el Proyecto del Senado 1556 entendiendo que la medida representa una oportunidad única para revitalizar uno de los centros urbanos más importantes de la Isla. Dicho

esto, presentan varias recomendaciones que consideran mejoraría dicha medida. Grupo Cacho, Inc. entiende se debe crear dos distritos culinarios en las áreas conocidas como La Placita y la Calle Loíza, ambas áreas siendo puntas de lanza de un crecimiento orgánico que ha generado una gran cantidad de empleos, negocios y oportunidades que apenas hace unos años no existían. Mencionan que dicho crecimiento ha propiciado la creación de espacios artísticos, construcción de viviendas nuevas, hospederías y remodelaciones tanto comerciales como residenciales.

Por otro lado, sugieren se lleve a cabo un inventario de propiedades en las cuales la empresa privada así como el gobierno municipal y estatal puedan colaborar rápidamente. El éxito de dicha iniciativa permitirá movilizar y activar capital que facilite realizar obras de rehabilitación duraderas de gran magnitud y alcance.

Terminan su ponencia catalogando la medida objeto de este Informe Positivo como una legislación de avanzada necesaria que promoverá el bienestar de los residentes de San Juan y los visitantes tanto de otros municipios como del exterior.

DEPARTAMENTO DE SALUD

Sometió memorial explicativo el Departamento de Salud el 11 de marzo de 2016, suscrito por la Dra. Ana Del C. Ríos Armendáriz, Secretaria.

El Departamento de Salud hace referencia a la propuesta del Artículo 15 de la medida con respecto a la creación de una Junta Integrada de Servicios para Santurce compuesta por aquellas agencias necesarias para otorgar permisos en el área de Santurce o cualquier incentivo contributivo que se contemple dentro del Proyecto de Ley bajo estudio. Como miembro de la propuesta Junta, el Departamento de Salud reconoce y apoya el que las agencias que componen dicho cuerpo tendrán entre sus funciones y obligaciones evaluar los documentos y las peticiones necesarias para la solicitud de un permiso de manera ágil y eficaz, así como para conceder o denegar el permiso correspondiente, orientar sobre procedimientos y permisos requeridos a toda persona que desee establecer un negocio en Santurce y proveer cualquier otro servicio a la comunidad de Santurce.

Por lo antes expuesto y luego de evaluar la medida, el Departamento de Salud indica que avala el esfuerzo de lograr una revitalización de Santurce pues ello contribuirá en garantizar el bienestar

social de los residentes de la zona. Concluyen la ponencia indicando que el Departamento de Salud endosa el P. del S. 1556 ya que el mismo provee herramientas efectivas para permitir la transformación de la zona en diferentes áreas relacionadas a lo cultural, social y económico así como incrementar la eficiencia de los servicios públicos para beneficio de los ciudadanos.

COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO

Sometió memorial explicativo la Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante “Turismo”) el 16 de marzo de 2016, suscrito por el Lcdo. Luis D. Muñiz, Director Ejecutivo Interino.

Turismo comienza su ponencia haciendo referencia a la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico” la cual designa a la Compañía de Turismo como la entidad gubernamental encargada de mercadear a Puerto Rico como destino de turismo de naturaleza y de aventura, de grupos y convenciones, gastronómico, deportivo, recreativo y cultural. De conformidad a esto, mencionan que sus estrategias principales de promoción siempre incluyen y destacan las actividades culturales que se realizan en Santurce, tales como: el Festival Casals en la Sala de Conciertos del Centro de Bellas Artes, El Concertone en el Conservatorio de Música, Santurce es Ley y las distintas actividades de los museos, galerías y eventos.

Por otro lado, indican que en el año 2012 publicó un mapa delimitando del Distrito Cultural de las Artes y en el presente trabaja junto a la Alianza Arte Santurce en la elaboración de un mapa peatonal turístico y en el desarrollo de una Ruta de la Salsa. Turismo señala que está totalmente de acuerdo con la declaración de política pública incluida en el P. del S. 1556 considerando el evidente potencial de Santurce como destino turístico y su valor como propulsor de desarrollo económico.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico entiende que el mecanismo propuesto en el P. del S. 1556 será el catalítico necesario para aprovechar los recursos que provee uno de los barrios más icónicos de Puerto Rico.

JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO

Sometió memorial explicativo la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (en adelante "Junta") el 16 de marzo de 2016, suscrito por el Lcdo. Javier J. Rúa Jovet, Presidente.

La Junta comienza su ponencia indicando que respalda el P. del S. 1556 entendiendo que el mismo reconoce el gran valor histórico, cultural, académico y artístico de Santurce y que la zona cuenta con un potencial de desarrollo extraordinario para ser una ciudad de primer orden que promueva y albergue a exponentes de la industria creativa, así como un atractivo para el turismo. Con respecto a esto, mencionan que la Junta no solo ostenta la jurisdicción primaria sobre los asuntos de telecomunicaciones de Puerto Rico, sino que además reside en Santurce y tiene como prioridad el desarrollo de la zona a través de sus proyectos e iniciativas.

A través de su ponencia proponen varias recomendaciones para ampliar y discutir la necesidad e importancia de la planificación y diseño organizado para el despliegue de una infraestructura de banda ancha para Santurce. Mencionan como política pública de la Junta la Planificación, Adopción/ Acceso e Incentivos para Servicios de Banda Ancha (PAÍS Banda Ancha), cuya meta específica es que en tres (3) años el cincuenta por ciento (50%) de la población pueda acceder a *Internet* a velocidades cercanas a un gigabit por segundo a precios asequibles. Específicamente, su proyecto *Via Digital*, en colaboración con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), pretende utilizar la planta de conductos soterrada que discurre por dos (2) rutas principales a lo largo de las Avenidas Fernández Juncos, Muñoz Rivera y Ponce de León, con el propósito de que aquellas entidades interesadas en instalar cables de fibra óptica construyan sistemas de telecomunicaciones que permitan el despliegue de los servicios de Banda Ancha para beneficio de la comunidad de estas áreas.

Por otro lado, la Junta muestra interés en participar de la Junta Integrada de Servicios para Santurce que se pretende crear bajo el Artículo 15 del proyecto ante nuestra consideración. Sobre el particular, proponen enmendar el mismo para que se incluya a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico como parte de la referida Junta Integrada de Servicios para Santurce. Con respecto a la política pública expuesta en el Artículo 2, recomiendan se incluya un lenguaje en el inciso (m) con el propósito que se apoyen iniciativas de desarrollo económico, tanto públicas como privadas y se reconozca como interés público el acceso a servicios de

Internet de banda ancha. En el inciso (r) del Artículo 2 recomiendan se incorpore un lenguaje para que los espacios públicos cuenten con conexión a *Internet* de forma gratuita o a costos razonable por tiempo de conexión para el uso de la ciudadanía. En cuanto a la creación del Fondo de Becas y Subvenciones que pretende crear el P. del S. 1556 en su Artículo 17, sugieren se incluya la otorgación de dichas becas y subvenciones para negocios o expansión de operaciones con fines tecnológicos.

Por último, concluyen su ponencia recomendando un lenguaje para que se añada al propuesto Artículo 24 sobre *las políticas de excavación única y cero excavación* a los fines de que la Junta tenga la autoridad para administrar las estructuras soterradas ya existentes y sea la agencia responsable de gerenciar los proyectos de inversión pública de despliegue de banda ancha en Santurce.

CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO

Sometió memorial explicativo el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (en adelante “Cuerpo de Bomberos”) el 17 de marzo de 2016, suscrito por el Sr. Ángel Crespo Ortiz, Jefe.

El Cuerpo de Bomberos señala que el Proyecto del Senado 1556 persigue mejorar la calidad de vida de todos los residentes de Santurce con la implementación de las disposiciones incluidas en la medida. Específicamente, hacen referencia al Artículo 15 que establece la Junta Integrada de Servicios para Santurce, indicando que la creación de la misma logra de manera innovadora la otorgación de permisos y cualquier otro incentivo por el bienestar de los residentes y comerciantes de Santurce de forma expedita.

Ante ello, concluyen su ponencia recomendando que se sustituya el Cuerpo de Bomberos por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) entre los miembros de la Junta, ya que de acuerdo a la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Reforma de Proceso de Permisos de Puerto Rico”, dicha agencia es la que otorga los permisos.

MAURO, INC.

Sometió memorial explicativo Mauro, Inc. el 21 de marzo de 2016, suscrito por Miriam Bobadilla, Directora Ejecutiva. Mauro, Inc., compañía de danza, teatro y producción en

Santurce, expresándose a favor de la medida y recomendando se incorporen varias enmiendas para lograr su plena efectividad.

Sugieren se extienda la delimitación del Distrito de las Artes por el lado Este hasta la Calle Sagrado Corazón, debido a que hasta la Calle Del Parque se estarían quedando fuera del Distrito organizaciones de la cultura de Santurce como: la Universidad del Sagrado Corazón con su galería de arte y único Bachillerato de Danza en Puerto Rico, el Coro de Niños de San Juan y Mauro, Inc. Por otro lado, en lo relacionado a la Mesa Multisectorial entienden no se dispone claramente los requisitos a establecerse mediante Ordenanza Municipal para que las asociaciones de residentes, comerciantes y organizaciones sin fines de lucro puedan pertenecer a dicha Mesa y que tampoco indica claramente el término para que el Municipio cumpla con dicha disposición. Además recomiendan se invite a la Compañía de Turismo a formar parte de la Mesa Multisectorial debido a las implicaciones turísticas de la zona. Asimismo, Mauro, Inc. indica que se debe asignar un espacio de trabajo y reuniones para la Mesa Multisectorial donde la comunidad pueda palpar el proceso y avance de los planes, dándole un carácter de permanencia a dicho cuerpo. El espacio debe ser asignado y financiado por el Municipio, ya que cuenta con espacios en funcionamiento que pueden ser utilizados para estos propósitos.

Hacen referencia al Artículo 14 de la medida con respecto a las propiedades declaradas estorbos públicos para resaltar una duda que les surge en cuanto a la titularidad de la propiedad. Cuestionan que si el Municipio no cuenta con los fondos para expropiar una propiedad y la propiedad se declara un estorbo público pero la titularidad la mantiene el dueño de la propiedad, el Municipio no podrá destinar estas propiedades sin tener dicha titularidad, lo cual resultará en que las mismas se quedarán en la situación actual.

CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

Sometió memorial explicativo el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante "CRIM") el 30 de marzo de 2016, suscrito por el Lcdo. Victor Falcón Dávila, CPA, Director Ejecutivo.

El CRIM comienza su ponencia explicando que desde el año 1993, es la entidad de servicios fiscales, cuya responsabilidad primaria incluye recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos

provenientes de la tasación, imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble conforme a la Ley 83-1991, según enmendada, que corresponde a los municipios.

Con respecto a la medida en evaluación, enfatizan su preocupación sobre el efecto directo que representa para el Municipio de San Juan la extensión del término de la exención de la contribución sobre la propiedad que beneficia a la Zona Especial de Planificación de Santurce, indicando que no es otro que la disminución en los recaudos municipales. En lo pertinente, el CRIM indica que ha otorgado un total de setecientos setenta y siete (777) exenciones de contribuciones sobre la propiedad que representa un millón cuatrocientos treinta mil ciento setenta y cuatro dólares (\$1,430,174.00) anualmente, cantidad que el Municipio de San Juan no recauda debido a los beneficios otorgados en virtud de la Ley 148 de 4 de agosto de 1988.

Por otro lado, expresa que con respecto a los beneficios de exención, dispuestos bajo la Ley 178-2000, mejor conocida como la “Ley especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce” no existe registro alguno de concesiones de exención sobre este particular.

El CRIM reconoce que resulta necesario que la Zona Especial de Santurce tenga las herramientas necesarias para garantizar su bienestar social, estimular el desarrollo económico y abrir paso a la difusión creativa, cultural y artística de la zona. Sin embargo, enfatiza que el Proyecto contempla una serie de beneficios relacionados con la contribución sobre la propiedad, por lo cual recomienda se tome en consideración la realidad en que vivimos, así como el incremento en el costo de vida y el impacto significativo para la ciudadanía puertorriqueña.

El CRIM recomienda que se consulte al Municipio de San Juan sobre el alcance de la medida.

CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO

Sometió memorial explicativo el Conservatorio de Música de Puerto Rico (en adelante “Conservatorio”) el 1 de abril de 2016, suscrito por el Sr. Luis Hernández Mergal, Rector Interino.

El Conservatorio expresa que acoge con beneplácito el P. del S. 1556, al ser un proyecto que busca revivir el área de Santurce conocida por su alta concentración de instituciones artísticas y educativas, pero que a la misma vez sufren un deterioro físico notable debido a la alta cantidad

de edificios abandonados y problemas de diversa índole. El Conservatorio considera que la medida será de gran beneficio, no solo para las entidades artísticas y educativas directamente mencionadas en la legislación e involucradas en sus resultados proyectados, sino para todo Puerto Rico, ya que tendría un impacto positivo en la actividad artística y educativa de la zona, lo que redundaría en un estímulo a la economía del Municipio de San Juan. Insiste en que revitalizar la zona de la manera propuesta permitiría a las instituciones existentes mejorar su oferta artística y educativa, mientras que estimularía la creación de nuevas empresas e industrias creativas en las artes.

Por otro lado, el Conservatorio entiende que la medida no representa un impacto negativo al presupuesto del Conservatorio al formar parte de la Mesa Multisectorial. En cuanto al impacto fiscal positivo, entiende que mismo depende de cómo se desarrolle la actividad que pretende estimular la medida en evaluación.

ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE PUERTO RICO

Sometió memorial explicativo la Asociación de Constructores de Puerto Rico, por conducto de su Director Ejecutivo, José Alberto Feliciano el 8 de abril de 2016.

La Asociación de Constructores de Puerto Rico comienza su memorial explicativo endosando la presente medida por entender que toda medida que promueva la reactivación del sector de la construcción, es una inversión inteligente que rinde dividendos al Estado y a la economía en general. Asimismo, endosan el proyecto por entender que la legislación que nos ocupa incluye mecanismos certeros para reactivar la actividad social y económica en uno de los núcleos urbanos más simbólicos, importantes y valiosos del área metropolitana del País: Santurce.

La Asociación de Constructores de Puerto Rico entiende que, en la medida en que el Estado pueda concentrar sus esfuerzos en el redesarrollo de las ciudades y de sectores urbanos de tanta importancia estratégica como Santurce, se pudieran crear nichos de actividad turística, comercial, residencial y comunitaria, sumamente valiosos para revitalizar y reanimar comunidades y sectores que tienen mucho más potencial de lo que han logrado al momento.

Finalmente, la Asociación de Constructores de Puerto Rico recomienda que para lograr una integración de sectores vitales al esfuerzo de implantar y maximizar los resultados previstos para

esta legislación, se inserte a la Asociación de Constructores de Puerto Rico como parte de los grupos a ser incluidos en la Mesa Multisectorial dispuesta en el Artículo 6 del Proyecto de Ley. La Asociación entiende la importancia de la participación de los sectores cívicos y comunitarios en la implantación de los elementos delegados a la Mesa Multisectorial, pero opinan que la inclusión de organizaciones que representan a las empresas puede generar la inversión de capital para hacer posible importantes proyectos de infraestructura y obras comerciales, turísticas y residenciales que contribuyan grandemente a la revitalización de Santurce.

ALIANZA ARTESANTURCE

Sometió memorial explicativo la Alianza arteSanturce, por conducto de su Vicepresidenta, Marianne Ramírez el 18 de abril de 2016.

La Alianza arteSanturce recomienda en su memorial explicativo que se extiendan las delimitaciones del Distrito de las Artes creado bajo el Artículo 10 de la medida ante nuestra consideración para que así se incluyan grandes componentes de las artes y organizaciones culturales tales como el Coro de Niños de San Juan, Mauro, Inc. y la Universidad del Sagrado Corazón con su galería de arte y su único Bachillerato de Danza de Puerto Rico.

Asimismo, consideran que la Compañía de Turismo debe ser parte de la Mesa Multisectorial ya que sus aportaciones y participación a los objetivos de la Mesa tendrían implicaciones positivas y representaría un potencial de crecimiento para el turismo en Santurce. Por otro lado, indican necesario incluir a las Juntas de Barrios 1, 2 y 3 del Municipio de San Juan para que sean partícipes del desarrollo de planes y estrategias que incidan en el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Para lograr dichos objetivos, Alianza arteSanturce expresa que el Municipio de San Juan deber establecer un espacio o sede que le dé presencial a los procesos que estará llevando a cabo la Mesa Multisectorial ante la comunidad.

En cuanto al proceso de elaborar el Plan Integral y los planes anuales, arteSanturce indica que dicho proceso es uno que requiere apoyo técnico de profesionales entre los que se encuentran planificadores de distintas ramas, diseñadores urbanos y arquitectos. Dicho esto, sugieren se adopte el modelo de “advocacy planning” donde se le brinda apoyo a la comunidad para la

articulación de los planes, modelo que utiliza el Municipio de San Juan en el desarrollo de un plan para el Vertedero de San Juan.

OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS

Sometió memorial explicativo la Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante "OGPe"), por conducto de su Director Ejecutivo, Arq. Alberto Lastra Power el 18 de abril de 2016.

La OGPe indica que al analizar la medida, entienden que la misma atiende las fallas de los pasados estatutos relacionados al desarrollo de Santurce ya que en la misma se crea la Mesa Multisectorial, la Junta Integrada de Servicios y se consolidan y simplifican los incentivos y exenciones contributivas. Ante ello, entienden que la Mesa Multisectorial compuesta en su mayoría por representantes de los distintos sectores civiles y profesionales de Santurce, contaría con las facultades y poderes necesarios para estudiar el estado actual de Santurce y asegurar el cumplimiento efectivo de los objetivos y la política pública dispuestos en el P. del S. 1556. Con el establecimiento de la Mesa Multisectorial, la OGPe entiende se pondría la planificación del desarrollo socioeconómico en manos de quienes viven y trabajan en Santurce y, por tanto, conocen de primera mano las necesidades que deben atenderse de manera prioritaria.

Por otro lado, apoyan la creación de la Junta de Servicios Integrados ya que la misma facilitaría la implantación de los objetivos y de las políticas públicas necesarias para la rehabilitación y el desarrollo de Santurce, enfocando de manera más organizada y eficiente los recursos de las agencias concernidas.

La OGPe concluye su ponencia expresando que avalan medida ya que la misma atiende las deficiencias de las pasadas legislaciones y garantiza la continua participación de la OGPe en dicha iniciativa, de manera más eficiente.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las últimas décadas del Siglo 20 fueron testigo de una decadencia exorbitante en uno de los centros urbanos más importantes de Puerto Rico. Santurce fue víctima de pérdida poblacional, aumento en la tasa de desempleo, disminución de actividad económica, falta de seguridad y salubridad y un alto nivel de deterioro en los aspectos físicos, sociales y ambientales de la zona.

El deterioro de la zona urgía atención y pronta acción para impulsar el redesarrollo de Santurce con el fin de que éste pudiese una vez más servir como un centro urbano de avanzad en Puerto Rico.

Con el propósito de combatir estos hechos e impedir un aumento en el deterioro urbano de la zona, fue la intención de la Asamblea Legislativa promulgar la Ley 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, también conocida como la “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce”. Dicha legislación tenía el propósito de estructurar un programa especial de incentivos y exenciones contributivas, establecer una Zona Especial de Planificación y crear un equipo Interagencial para proponer recomendaciones de política pública sobre aspectos físicos, económicos y sociales. Más adelante se creó la Ley 178-2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce” con el fin establecer un Distrito Teatral en Santurce, crear un Comité de Trabajo Especial para el distrito e incluir una serie de incentivos especiales para estimular el crecimiento de la industria teatral. Asimismo, se promulgaron la Orden Ejecutiva OE-2006-36, para establecer el Distrito Cultural de la Ciudad Mayor, que incluía Santurce con el propósito de establecer un espacio donde se ofreciera una amplia y enriquecedora actividad cultural y la Orden Ejecutiva OE-2011-005, para establecer el Distrito de las Artes de Santurce.

Tanto las mencionadas leyes como las órdenes ejecutivas establecidas, tuvieron la intención de lograr un desarrollo social, cultural y económico en Santurce con el fin de revitalizar tan importante centro urbano en Puerto Rico. Fue tarea de esta Asamblea Legislativa investigar el resultado y el cumplimiento de dichos estatutos mediante la Resolución del Senado 789. El Informe Final Conjunto presentado ante el cuerpo del Senado de Puerto Rico por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas y la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización el 8 de febrero de 2016 recopiló los hallazgos y recomendaciones que surgieron durante varias vistas públicas donde participaron agencias gubernamentales, representantes de las distintas comunidades de Santurce, comerciantes de Santurce y representantes del tercer sector con un amplio interés en lograr una revitalización efectiva de la zona.

El Informe Final Conjunto de la Resolución del Senado 789 indica que luego de un análisis extenso de las ponencias sometidas durante las vistas públicas celebradas y la investigación

llevada a cabo por ambas comisiones, hubo un evidente patrón en los problemas que aquejan la zona. Se dedujo que hubo una pobre, sino inexistente, divulgación de las disposiciones de las distintas leyes y órdenes ejecutivas, no se concedieron exenciones ni incentivos, no hubo garantías de financiamiento y el Grupo de Trabajo Interagencial Especial para Santurce no sometió ningún plan para el desarrollo y revitalización de la zona. En fin, las leyes y órdenes ejecutivas quedaron en mera intención.

A causa del incumplimiento de los pasados estatutos dirigidos a la revitalización de Santurce, se esbozó que la zona continúa estando en la situación crítica que enfrentaba hace más de veinte años, siendo víctima de pobre seguridad, salubridad, pavimentación e iluminación, así como un transporte público ineficiente y estructuras y espacios en desuso. Según data recopilada a través de la investigación que ordenó la Resolución del Senado 789, la Junta de Planificación rindió un informe sobre las condiciones económicas y sociales de Santurce donde se muestra una evidente pérdida poblacional y una alarmante alza en la tasa de desempleo de la zona, así como altos niveles de pobreza y viviendas desocupadas.

Condiciones económicas y sociales de Santurce (según investigación de la Junta de Planificación)		
Variable	Censo 1990	Encuesta Comunidad (2009-2013)
Población	95,184	77,809
Unidades de vivienda desocupadas	8,458	12,522
Personas desempleadas	5,940	6,807
Familias con ingreso por debajo de nivel de pobreza	13,030	17,359

Por otra parte, a lo largo de la investigación y a través de las vistas públicas celebradas, el Informe recopiló un sinnúmero de recomendaciones e ideas por parte de los distintos sectores para lograr una revitalización efectiva de Santurce. Entre ellas, se recomendó crear un sistema de incentivos y exenciones para jóvenes profesionales, artistas, empresarios creativos que quieran establecer sus negocios o viviendas en la zona, así como utilizar estrategias combinadas para incrementar la actividad cultural de la zona como eje turístico y fortalecer el desarrollo de las industrias creativas y empresas culturales. Asimismo, se enfatizó la creación de un modelo de alianzas público-comunitarias para impulsar una participación comunitaria activa en colaboración con el sector público. Sobre la alarmante situación de espacios en desuso, varios

sectores recomendaron establecer mecanismos para la expropiación de éstos, con el fin de que sean adquiridos, a costos asequibles, por aquellas personas que pretendan establecer industrias creativas en los mismos y convertir varios de éstos en jardines comunitarios, espacios verdes, huertos y centros comunitarios.

A raíz de los hallazgos de la investigación y las recomendaciones recopiladas, el Informe Final Conjunto de la Resolución del Senado 789 concluye estableciendo la necesidad de promulgar una legislación que brinde las herramientas necesarias para transformar a Santurce en una ciudad creativa, asegurando una revitalización económica, social y cultural efectiva. El 17 de febrero de 2016 se radicó el Proyecto del Senado 1556 (en adelante “P. del S. 1556”) para crear la “Ley para la Revitalización Económica Social y Cultural de Santurce” con el propósito de derogar los pasados estatutos que no tuvieron ningún efecto positivo en la zona y establecer mecanismos nuevos y efectivos que resulten en un crecimiento económico, social y cultural en Santurce.

El P. del S. 1556 acoge las recomendaciones e ideas recibidas durante la investigación que ordenó la Resolución del Senado 789. Específicamente, sustituye el Grupo Interagencial por una Mesa Multisectorial para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce con el propósito de promover la participación comunitaria y de los altos proponentes del sector artístico-cultural de la zona, asegurando el cumplimiento efectivo de los objetivos y política pública que persigue la medida ante nuestra consideración. Por otro lado, el P. del S. 1556 ordena a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de San Juan a establecer una o más zonas especiales de planificación con el propósito de dirigir los planes y esfuerzos específicos que surjan de las disposiciones y política pública de esta medida a estas zonas en particular, con especial atención al Plan Integral para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce.

Asimismo, con el fin de agilizar los procesos e incrementar la eficiencia de los servicios públicos se establece la Junta Integrada de Servicios para Santurce compuesta por todas las agencias necesarias para otorgar los permisos en el área o cualquier incentivo contributivo contemplado en el P. del S. 1556. La medida ante nuestra consideración también crea el Fondo de Becas y Subvenciones para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce con el propósito que sea utilizado para financiar proyectos comunitarios o de organizaciones sin fines de lucro

para el desarrollo y rehabilitación de Santurce, realizar estudios de educación superior en concentraciones relacionadas a las industrias creativas y establecer negocios o expandir pequeñas y medianas empresas que tengan algún fin social, artístico o cultural en Santurce.

Por otro lado, el P. del S. 1556 también insta a la adopción de políticas locales para compartir conductos y fomentar la excavación única y una política pública vanguardista de cero excavación, lo que pretende alentar a los proveedores privados a utilizar los conductos soterrados y servidumbres de carácter público ya existentes para desplegar infraestructura privada para servicios de banda ancha. Además, la presente medida cuenta con disposiciones enfocadas en el establecimiento un plan para el desarrollo de la economía del visitante, un plan de transporte colectivo y un estudio sobre la peatonalización de la Avenida Juan Ponce de León, así como la adopción de políticas sobre energía renovable y eficiencia energética en Santurce.

Siguiendo las recomendaciones vertidas en la investigación llevada a cabo, el P. del S. 1556 simplifica y presenta de manera uniforme la oferta de incentivos y exenciones que se incluían en los pasados estatutos, manteniendo los beneficios otorgados pero restableciendo los términos y asegurando el cumplimiento de la divulgación de los mismos. Entre ellos, se incluye una exención contributiva a propiedad elegible rehabilitada sustancialmente o de nueva construcción, condonación de intereses, recargos y penalidades por contribuciones a la propiedad inmueble adeudados, incentivos para el arrendamiento de propiedades en Santurce, acceso a financiamiento para nuevos negocios y rehabilitaciones de propiedades elegibles, así como incentivos especiales para industrias creativas y pequeñas y medianas empresas. A su vez, la medida ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a desarrollar un plan especializado para atender las necesidades de financiamiento y asesoría financiera para empresarios de Santurce, así como otorgar garantías a proyectos y establecer programas de inversión de capital de riesgo en Santurce.

Con respecto a las propiedades abandonadas y los estorbos públicos, preocupación que varios sectores catalogaron como urgente atender, la medida establece varias disposiciones. Específicamente, se faculta al Municipio Autónomo de San Juan a expropiar aquellas propiedades declaradas estorbo público para su posterior transferencia a toda persona que esté en disposición de adquirirla para su reconstrucción y rehabilitación. También permite para que el

Municipio pueda destinar estas propiedades para fines cívicos, educativos, culturales, sociales, y para la creación de pequeñas y medianas empresas, industrias creativas, teatros, entidades sin fines de lucro, parques, jardines, así como espacios comunitarios. Además, se insta al Municipio a crear, a través de ordenanza municipal, una corporación especial para la adquisición, administración y reutilización de propiedades desocupadas.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones de esta Ley y que la misma si tenga un efecto positivo en Santurce, al contrario de los pasados estatutos, se establecen multas para cualquier agencia que viole alguna disposición o no cumpla con algún deber, obligación o función impuesta, incluyendo la ausencia a reuniones de la Mesa Multisectorial. Se establece una multa a todo dueño de un edificio privado que represente un estorbo público o sea un edificio abandonado en Santurce. El monto cobrado por cuestión de multas será transferido en su totalidad al Fondo de Becas y Subvenciones creado bajo la medida en análisis. Además, la medida establece un término de noventa (90) días a partir de su vigencia como ley para que el Departamento de Hacienda, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establezcan los reglamentos para acogerse a los beneficios incluidos en la presente legislación.

Como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1556, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas celebró tres (3) vistas públicas y solicitó memoriales explicativos de distintas agencias y entidades con el fin de garantizar un análisis efectivo que agrupe las recomendaciones y posturas de todos los sectores que influyen en el día a día de Santurce. Con una amplia acogida de la medida, la Comisión tuvo bien a recibir más de veinte (20) memoriales explicativos cuyas enmiendas sirvieron para lograr una mejor y más clara presentación de los objetivos de esta legislación.

El establecimiento de la Mesa Multisectorial para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce recibió el apoyo de todos los sectores. Esto debido a que la misma permite establecer alianzas público-comunitarias que aseguren el cumplimiento de los objetivos y política pública. La medida original establecía a la Universidad del Sagrado Corazón como la entidad a cargo de dirigir la Mesa, pero tras recomendaciones de la propia institución universitaria y la Asociación y Consejo Vecinal Sagrado Corazón, se faculta a la Universidad del Sagrado Corazón a dirigir la

Mesa durante el proceso de constitución. Una vez constituida, el pleno preparará un reglamento interno donde establecerá, entre otras cosas, un proceso de elección de un director a cargo de convocar y moderar las reuniones de la Mesa. En lo que respecta a los miembros de la Mesa Multisectorial, se acoge la recomendación de Alianza arteSanturce para que se incluya un representante de la Compañía de Turismo, porque entendemos la importancia del desarrollo del turismo en la zona. Asimismo, según carias recomendaciones de los deponentes se ordena al Municipio a proveerle un espacio permanente para las reuniones y el cumplimiento de las funciones de la Mesa Multisectorial.

Por otro lado, con el fin de garantizar y exaltar la participación comunitaria, se establece que la participación de las distintas agencias en la Mesa Multisectorial será de carácter *exofficio* y se acoge la recomendación presentada por la Coalición de Líderes Comunitarios de Santurce a que se exija que toda organización, con excepción de las agencias, que forme parte de la Mesa Multisectorial ubique su sede principal en Santurce. Con el fin de evitar que se cree una Macro Junta, se acoge la recomendación de varias de las entidades para que se le permita a la Mesa Multisectorial invitar a personas o entidades con pericia, conocimiento o experiencia en asuntos particulares que beneficien en la formulación de nuevas ideas para el desarrollo de Santurce a participar de cualquier reunión en pleno o comité de trabajo, sin tener que ser miembro oficial de la Mesa para discutir o establecer planes sobre algún tema específico.

Durante la comparecencia del Municipio Autónomo de San Juan en Vista Pública celebrada por esta Comisión, el Municipio fue bien enfático en la importancia de asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta medida a través de la Mesa Multisectorial. Sobre este particular, el Municipio recomendó que muchas de las facultades y funciones que la medida originalmente le delegaba fuesen transferidas a la Mesa Multisectorial. Entre ellas, el establecimiento de los requisitos mínimos para que las asociaciones de residentes y de comerciantes puedan formar parte de la Mesa Multisectorial, la preparación del Plan Integral para la Revitalización Económica, Social y Cultural y la custodia del Fondo de Becas y Subvenciones.

Luego de considerar todos los comentarios y recomendaciones, esta Comisión concluyó que es prudente eliminar la delimitación específica que hace la medida original referente a la creación del Distrito de las Artes. Esto por entender, según expresaron grandes propulsores artístico-

culturales de la zona, que la diversidad artística y cultural en Santurce cubre mucho más allá de las delimitaciones que se habían establecido originalmente. Por lo cual, se eliminó dicho Distrito con el fin de propulsar el desarrollo artístico y cultural de la zona en general y abrirle paso al establecimiento de industrias creativas y empresas culturales en todos los sectores que componen Santurce que hacen de dicha zona una ciudad creativa. A pesar de dicha enmienda, se mantienen los incentivos y exenciones contributivas especiales para dichas industrias, considerando que las mismas ya existían. No obstante, es una realidad que debido a una pobre divulgación y conocimiento de la existencia de dichos incentivos y exenciones contributivas los mismos no fueron reclamados.

Con el propósito de presentar los objetivos y las disposiciones de la medida de manera más clara y simple, se acogieron varias recomendaciones de distintas entidades para aclarar algunos conceptos y enfatizar el cumplimiento, así como la importancia de la política pública. Entre las definiciones incluidas se amplía la definición de “industrias creativas” para que incluya *las empresas culturales*. Además, se añaden nuevas definiciones tales como: “economía del visitante”, “instituciones anclas” y “Corporación Especial para la Adquisición, Administración y Reutilización de Propiedades Desocupadas:”, a tenor con las recomendaciones de Foundation for Puerto Rico, con el fin de que sus respectivos significados estén claramente establecidos de acuerdo a la política pública de la medida.

En lo que respecta al Plan Integral para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce, la Universidad de Puerto Rico (en adelante “UPR”), en su ponencia, recomendó se adopten los términos para su preparación a partir de la composición de la Mesa Multisectorial, ya que mediante el texto original se disponía que fuese luego de la aprobación de la Ley, sin contemplar el tiempo necesario para la composición de la Mesa Multisectorial, dejando poco tiempo para la redacción de dicho Plan. La UPR también sugirió que el Plan debería ser revisado y actualizado cada cinco (5) años. Además, la UPR expresó que estaba en posición de desarrollar una metodología y un plan de evaluación en donde se incluyan métricas o indicadores de desempeño sobre la implantación del Plan Integral y los objetivos de esta legislación. Ambas enmiendas fueron acogidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Así las cosas, se incorporaron nuevos artículos que definitivamente redundarán en que las disposiciones de la legislación cumplan con la intención de la misma de manera efectiva. A su vez, se añade un nuevo artículo para que el Municipio Autónomo de San Juan establezca un inventario de propiedades abandonadas en Santurce con el fin de que el estado de precariedad en que se encuentran las mismas, se haga disponible al público, se fiscalice el cumplimiento de las disposiciones que surgen de esta Ley relacionadas a este tipo de estructuras y se fomente que diversos sectores participen del proceso de revitalización de las mismas.

Por otro lado, se acoge la recomendación de la UPR para la creación y adopción de una Marca de Santurce como ciudad creativa, con el propósito de establecer una imagen a nivel global de Santurce que fomente el desarrollo turístico, de entretenimiento, tecnológico, social, cultural, artístico, ecológico y de inversión en Santurce. La Comisión acogió la sugerencia por parte de varias entidades de establecer un término de cuatro (4) años para que, a medida que se cumplan los objetivos de esta legislación, el Municipio Autónomo de San Juan solicite a la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO que se incluya a Santurce como ciudad creativa, una vez se cumpla con los requisitos estipulados por la UNESCO.

La Coalición de Líderes Comunitarios de Santurce expresó durante su comparecencia que el lenguaje sobre la revitalización de Santurce, se pudiese interpretar como una apertura al desplazamiento de comunidades y vecindarios de bajos ingresos. Ante dicha preocupación se enmendó la medida a los fines de enfatizar que la rehabilitación que promueve la política pública de la legislación es una revitalización *en sitio*. Dicha revitalización *en sitio* impide el desplazamiento de comunidades a la vez que asegura el mejoramiento de las condiciones físicas, económicas y sociales en dichos vecindarios. Por otro lado, la Coalición también esbozó su oposición a que se derogue la Ley 145-1995, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para crear un Grupo de Trabajo Interagencial Especial en el Sector Playita del Barrio Santurce” ya que la misma atiende específicamente las necesidades del Sector Playita. En cuanto a esta preocupación, la Comisión eliminó la derogación e incluyó enmiendas a la ley vigente, solicitando informes del cumplimiento de los planes que el estatuto dispone.

Con respecto a la Junta Integrada de Servicios para Santurce, se incluyen como nuevos miembros a: la Oficina de Gerencia y Permisos, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Junta

de Planificación y la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Por otro lado, se elimina al Departamento de Salud y al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Nótese, que según expresado en el memorial explicativo del Cuerpo de Bomberos de conformidad a la la Ley 161-2009, mejor conocida como la “Ley para la Reforma de Proceso de Permisos de Puerto Rico” es la Oficina de Gerencia y Permisos la entidad encargada de otorgar los permisos.

Como antes mencionáramos, la medida ante nuestra consideración presenta, simplifica y extiende la vigencia de los incentivos y exenciones otorgados bajo los pasados estatutos con el propósito de amplificar la oportunidad de revitalizar Santurce e impulsar la actividad económica de la zona, con énfasis en el desarrollo de las industrias creativas y empresas culturales. Conscientes de las dificultades fiscales que enfrenta el País en la actualidad, esta medida legislativa no pretende crear nuevos incentivos ni otorgar nuevas exenciones, sino únicamente extender las vigencias de las exenciones e incentivos ya existentes dentro de las leyes anteriores.

Luego de un análisis extenso de las recomendaciones y preocupaciones esbozadas, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas acogió las recomendaciones que representan un adelanto para lograr los objetivos de esta Ley y atendió las preocupaciones de los distintos sectores para asegurar el cumplimiento de manera efectiva con las disposiciones y política pública del Proyecto del Senado 1556.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el P. del S. 1556 no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico negativo a nivel de los gobiernos municipales. Es menester mencionar que el Municipio Autónomo de San Juan endosó la presente medida.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas el **Proyecto del Senado 1556**, según el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1556

17 de febrero de 2016

Presentado por los señores *Nadal Power* y *Nieves Pérez*

Referido a las Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para crear la “Ley para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce”;³ derogar la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, también conocida como la “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce”; y la Ley 178-2000, según enmendada, también conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce” y para enmendar los Artículos 3, 4 y 6 de la Ley 145-1995, según enmendada, también conocida como la “Ley para crear un Grupo de Trabajo Interagencial Especial en el Sector Playita del Barrio Santurce”; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revitalización de Santurce ha sido víctima de esfuerzos fallidos por parte del sector público en el intento de combatir el estado de decadencia urbana, social y económica que manifiesta la zona. En las pasadas décadas, han surgido iniciativas legislativas para impulsar el desarrollo de Santurce a través de incentivos, exenciones, juntas reglamentarias y política pública, cuyos resultados aún están por verse. No obstante, el sector privado, las instituciones de educación superior del área y las comunidades de Santurce, han mostrado un compromiso inquebrantable para lograr la revitalización de uno de los sectores con más valor histórico, artístico y cultural en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa tiene como interés especial lograr la revitalización de Santurce con el fin de garantizar el bienestar social, estimular el desarrollo económico, conservar el medioambiente y abrir paso a la difusión creativa, cultural y artística en la zona. Por su valor histórico, cultural, académico y artístico, Santurce cuenta con un potencial de desarrollo

extraordinario para convertirse en una ciudad diversa de primer orden que albergue nuestros mayores exponentes en la industria creativa y sirva como un atractivo turístico tanto local como a nivel internacional. A raíz de este interés, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas y la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuvieron la encomienda, mediante la Resolución del Senado 789, de llevar a cabo una investigación exhaustiva de la situación actual de Santurce, el efecto de las leyes y órdenes ejecutivas emitidas para estos fines y las necesidades que enfrenta la zona. Los hallazgos y recomendaciones de dicha investigación son motivo de la creación de esta legislación. Como parte del proceso investigativo, se evaluaron las disposiciones de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, también conocida como la “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce”, la Ley 178-2000, también conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”, la Orden Ejecutiva OE-2006-36 y la Orden Ejecutiva OE-2011-005. Además, se ~~realizaron~~ celebraron vistas públicas donde comparecieron distintas agencias gubernamentales encomendadas a participar del desarrollo de la zona, comerciantes, organizaciones sin fines de lucro y miembros de la comunidad que expresaron su sentir, presentaron ideas y articularon sus necesidades.

Entre las iniciativas legislativas sobre el tema, es de rigor destacar que la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”, promulgada con el propósito de estructurar un programa especial de incentivos para estimular la rehabilitación de Santurce, ordenar a la Junta de Planificación a establecer una Zona Especial de Planificación en Santurce y asignar fondos a la Junta de Planificación para crear un equipo consultivo especial que proponga las recomendaciones de política pública sobre los aspectos físicos, económicos y sociales, así como realizar los estudios técnicos necesarios.

Entre los incentivos que se otorgaron bajo la mencionada Ley, cabe señalar las exenciones contributivas sobre la propiedad que se ~~otorgaron~~ concedieron a propiedades elegibles de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente u objeto de mejoras; condonación de todos los intereses, recargos y penalidades impuestos en relación a contribuciones sobre la propiedad inmueble a propiedades elegibles de un año o más sin uso productivo a partir de la vigencia de esta Ley, siempre y cuando la propiedad elegible sea rehabilitada sustancialmente como vivienda para familias de ingresos bajos y moderados; deducción especial a la contribución sobre ingresos equivalentes a la diferencia entre el alquiler ajustado a toda persona dueña de una propiedad

elegible sujeta a la Ley de Alquileres Razonables que realice una rehabilitación sustancial a dicha propiedad elegible; garantías a proyectos viables de rehabilitación sustancial, mejoras o nueva construcción de propiedad elegible a ser desarrollados en Santurce; deducción especial para fines del cómputo de su contribución sobre ingresos a todo negocio o industria establecido o que se establezca en Santurce; y deducción especial para fines del contribución sobre ingresos del alquiler pagado a todo negocio o industria que se establezca en la zona.

Por otro lado, la Ley 178-2000, según enmendada, también conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”, se creó a raíz de la desaparición de la intensa actividad artística y cultural que existió en la zona y con el propósito de crear un Distrito Teatral, el cual cubre desde la Calle Bolívar hasta la Calle Ernesto Cerra, como parte del desarrollo y la rehabilitación de Santurce. La finalidad de esta Ley era establecer un centro de actividades culturales en el área de Santurce, conceder incentivos especiales para estimular la rehabilitación del área y participación ciudadana, y crear un comité de trabajo especial liderado por el Presidente de la Junta de Planificación.

Además de los beneficios establecidos por la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, la Ley 178-2000 otorgó incentivos para la creación de empleos en negocios e industrias y proveyó para que se le conceda a un inversionista teatral ~~unos~~ créditos contributivos por inversión teatral hasta un límite de cinco millones de dólares (\$5,000,000) por año fiscal o dos millones de dólares (\$2,000,000) por año fiscal en rehabilitaciones existentes. ~~Esta Ley~~ La Ley 178-2000, también, provee una exención del pago de contribuciones sobre ingreso a la mitad del ingreso neto obtenido por la venta de boletos de entrada para espectáculos artísticos y culturales ~~que se realicen~~ llevados a cabo en Santurce.

En adición a los esfuerzos promulgados por la Asamblea Legislativa en las mencionadas leyes, Santurce también contó con el apoyo del Ejecutivo para intentar lograr el redesarrollo de la zona. Específicamente, nos referimos a la Orden Ejecutiva Núm. 36 de 27 de noviembre de 2006 (OE-2006-36), mediante la cual se ordenó la creación del Distrito Cultural de la Ciudad Mayor, que incluía el área de Santurce, con el fin de establecer un espacio donde se ofreciera una amplia y enriquecedora actividad cultural, nacional e internacional, para el disfrute de la ciudadanía y de los turistas. Posteriormente, se firmó la Orden Ejecutiva Núm. 5 el 3 de marzo de 2011 (OE-2011-5) que derogó la OE-2006-36 y, en su lugar, creó el Distrito de las Artes de Santurce.

Las leyes y órdenes ejecutivas, cuyas metas fueron la revitalización de Santurce y su desarrollo como un distrito artístico en el Municipio Autónomo de San Juan, no contaron con la divulgación adecuada sobre las exenciones y los incentivos, ni con la cooperación del sector público en los grupos de trabajo que se crearon para establecer los planes de desarrollo para la zona. En estos momentos, la situación en que se encuentra Santurce es igual o peor a la que se encontraba antes de los mencionados estatutos, enfrentando altos niveles de pobreza, desempleo y un deterioro notable en el aspecto físico de la región.

El Informe Final Conjunto de la Resolución del Senado 789 recopila los hallazgos y recomendaciones que resultan en la necesidad de promulgar una legislación efectiva que brinde las herramientas necesarias para transformar a Santurce en una ciudad creativa. Entre los hallazgos, el Informe destaca el total incumplimiento con las disposiciones estipuladas en las leyes y órdenes ejecutivas dirigidas hacia la revitalización de Santurce, debido a la pobre divulgación de dichas disposiciones legales y de la poca participación que las leyes aprobadas le concedían a la comunidad en el proceso de hacer cumplir los estatutos. De igual manera, no se promulgó en ciertas instancias la reglamentación requerida para la implementación de los beneficios por parte de las agencias, incluyendo la ausencia de informes y el Grupo Interagencial constituido tampoco sometió ningún plan para la ciudad. Dado al incumplimiento de las leyes y órdenes, la zona continúa estando en la situación crítica que enfrentaba hace más de veinte años, con pobre seguridad, salubridad, pavimentación, transporte público e iluminación, falta de espacios públicos, pérdida poblacional y un creciente número de estructuras y espacios en desuso y deteriorados.

El interés de revitalizar la zona y convertirla en una ciudad creativa continua vivo y es por ello que se considera necesario crear alianzas público-comunitarias, para así lograr una participación comunitaria lo más activa posible y una colaboración estratégica del sector público y privado que transforme a Santurce en una ciudad desarrollada y creativa. Tras los hallazgos y recomendaciones ~~recopilados~~ recopiladas en el Informe, se acoge la necesidad de crear un sistema de incentivos y exenciones para jóvenes profesionales, artistas y empresarios creativos que quieran establecer sus negocios o viviendas en Santurce. Asimismo, surge la importancia de utilizar estrategias combinadas para incrementar la actividad cultural de la zona como eje turístico y fortalecer el desarrollo de industrias creativas y Empresas Culturales, fomentando así el desarrollo económico de la zona para lograr la transformación estética de su entorno urbano.

Así las cosas, también impera la necesidad de crear espacios públicos, realizar obras y mejoras estéticas a la zona, mejorar el entorno ambiental y optimizar la seguridad, salubridad y servicios públicos del sector.

Por los fundamentos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa persigue con esta Ley otorgar las herramientas necesarias para lograr una revitalización efectiva de Santurce, permitiendo así una transformación estética, cultural, social y económica en la zona. Para alcanzar dichos objetivos, se pretende simplificar y presentar de manera uniforme la oferta de incentivos y exenciones que se incluían en la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988 y en la Ley 178-2000, manteniendo los beneficios otorgados, pero restableciendo los términos y asegurando el cumplimiento de la divulgación de los mismos. Por otro lado, se establece una Mesa Multisectorial, donde predomine la participación comunitaria y los altos proponentes del sector artístico cultural de la zona, lo que permitirá la creación de alianzas público-comunitarias que aseguren el cumplimiento de manera efectiva de los objetivos y política pública que persigue esta legislación. ~~Para alcanzar dichos objetivos y establecer los planes de trabajo de la Mesa Multisectorial, esta medida ordena al Municipio Autónomo de San Juan y a la Junta de Planificación a delimitar una o más zonas especiales de planificación, que incluya la delimitación del Distrito de las Artes, así como otros sectores cuyos estados de deterioro requieran especial atención.~~

Con el fin de agilizar los procesos e incrementar la eficiencia de los servicios públicos se crea la Junta Integrada de Servicios para Santurce. Dicha Junta estará compuesta por todas las agencias necesarias para otorgar permisos en el área o cualquier incentivo contributivo que se contemple en esta Ley. La creación de la Junta Integrada de Servicios para Santurce avanzará el desarrollo económico de la zona, permitiendo la solicitud de permisos o incentivos de manera ágil y eficaz, así como el ofrecimiento de talleres de capacitación a personas que deseen crear negocios propios en el área.

Por otro lado, se establece un Fondo de Becas y Subvenciones para la Revitalización ~~y el Redesarrollo~~ Económica, Social y Cultural de Santurce con el propósito de que sea utilizado para financiar proyectos comunitarios o de organizaciones sin fines de lucro para el desarrollo y rehabilitación de Santurce, realizar estudios de educación superior en concentraciones relacionadas a las industrias creativas y empresas culturales, establecer negocios o expandir pequeñas y medianas empresas que tengan algún fin social, artístico, tecnológico, ambiental, agroecológico

o cultural en Santurce o cualquier otro fin que cumpla con la política pública establecida en esta Ley.

Reconociendo la importancia de crear instrumentos financieros de desarrollo e ingreso comunitario, se insta al Municipio Autónomo de San Juan a crear una Corporación Especial para la adquisición, administración y reutilización de propiedades desocupadas en Santurce. Dicha corporación, denominada en inglés como “Community Land Bank” servirá como una entidad sin fines de lucro cuyo objetivo será lograr una conversión eficiente de propiedades desocupadas, abandonadas y ejecutadas en uso productivo. La configuración de esta corporación especial sirve como un mecanismo de desarrollo financiero, económico, social y cultural de Santurce, resultando en el detenimiento del creciente deterioro que enfrenta la zona.

Finalmente, debemos reconocer la importancia del despliegue de infraestructura de banda ancha para que los comercios, escuelas y residencias tengan servicio de Internet de alta calidad, ello como elemento de desarrollo económico e innovación. Por un lado, tenemos iniciativas privadas como lo es el Corredor Digital, que agrupa agencias de diseño, contenido y publicidad, proveedores de Internet y medios de comunicación con el fin de revitalizar y transformar el antiguo Distrito Teatral en un modelo sustentable de nuevo desarrollo económico basado exclusivamente en tecnología web (*technohub*, en inglés). También tenemos iniciativas gubernamentales como el acuerdo suscrito entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones para que entidades privadas desplieguen fibra óptica en los conductos soterrados que anteriormente albergaban la cablería de los semáforos.

Por ello, en esta Ley adoptamos políticas locales para compartir conductos y fomentar la excavación única, y una política pública vanguardista de “cero excavación” (*dig zero*, en inglés), alentando a los proveedores privados a utilizar los conductos soterrados y servidumbres de carácter público ya existentes para desplegar infraestructura privada para servicios de banda ancha.

Con el establecimiento de estas éstas y otras disposiciones incluidas en esta medida, la presente Asamblea Legislativa persigue que Santurce se convierta en una ciudad diversa de primer orden a través de una revitalización efectiva y un desarrollo sustentable de la zona.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para la Revitalización Económica, Social y
3 Cultural de Santurce”.

4 Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

5 Será prioridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la revitalización
6 económica, social y cultural de Santurce. Para ello, será política pública del Estado Libre
7 Asociado de Puerto Rico:

8 (a) Revitalizar a Santurce a partir de las industrias creativas y las empresas
9 culturales, evitando el desplazamiento de los residentes y comerciantes
10 existentes en la zona.

11 (b) Promover la rehabilitación en sitio de las condiciones físicas, económicas y
12 sociales de las comunidades y vecindarios de Santurce, con atención especial
13 a ~~aquellas~~ aquellas de bajos ingresos, y estimular su integración en términos
14 espaciales, económicos y organizativos a la corriente principal de actividad
15 del área.

16 (c) Retener y aumentar la población residencial en Santurce.

17 (d) Fomentar la diversidad poblacional, promoviendo la convivencia entre
18 personas de diferentes sexos, razas, capacidades económicas, culturas,
19 nacionalidades, orientaciones sexuales o cualquier otra cualidad.

20 (e) Aumentar y fortalecer la actividad económica en Santurce, consolidando y
21 fortaleciendo la actividad económica existente y fomentando nuevas
22 actividades de desarrollo económico en los renglones de industrias creativas y

1 empresas culturales, turismo cultural, servicios, comercios especializados y
2 negocios relacionados con recreación y cultura.

3 (f) Impulsar la creación y desarrollo de microempresas y el pequeño y mediano
4 comerciante pequeñas y medianas empresas en Santurce, principalmente
5 aquellas que surjan de iniciativas comunitarias o con beneficios para las
6 comunidades.

7 (g) Publicar, divulgar con amplitud y claridad, orientar y fiscalizar con
8 transparencia todas las medidas del sector público y del sector privado y
9 reglamentos correspondientes que redunden en beneficio para los residentes y
10 comerciantes de Santurce.

11 (h) Rehabilitar y ocupar las estructuras en deterioro, desuso, abandono o vacantes
12 con especial atención a las estructuras de valor arquitectónico, histórico,
13 artístico, cultural o social.

14 ~~(i) Enfocar los esfuerzos de esta Ley en aquellos sectores de Santurce que estén~~
15 ~~rezagados, deteriorados, que han sufrido una baja en su actividad económica o~~
16 ~~que aún no se han desarrollado.~~

17 (j) (i) Crear un ambiente urbano de usos mixtos, promoviendo especialmente la
18 utilización de estructuras tanto para usos residenciales como comerciales, las
19 cuales sean coherentes en escala con el ambiente urbano general del área.

20 ~~(k)~~ (j) Aumentar las oportunidades de empleo en el área, principalmente para los
21 residentes de Santurce, incentivando no solo a los patronos ya existentes o por
22 existir para que creen más empleos, sino promoviendo oportunidades de
23 autoempleo.

- 1 (4) (k) Promover el ~~turismo~~ desarrollo de la economía del visitante en Santurce
2 como marco estratégico para la revitalización y desarrollo económico, social y
3 cultural del sector.
- 4 ~~(m) Apoyar iniciativas de desarrollo económico, incluyendo la expansión de la~~
5 ~~banda ancha como parte de las gestiones del corredor digital.~~
- 6 ~~(n) Ampliar y mejorar la provisión de servicios a residentes, comerciantes,~~
7 ~~visitantes y usuarios del área, de acuerdo a las necesidades de los grupos de~~
8 ~~interés.~~
- 9 (5) (l) Robustecer la seguridad del área, con un esfuerzo coordinado entre la
10 policía municipal, estatal y las personas de las comunidades y vecindarios de
11 Santurce.
- 12 ~~(p)~~ (m) Mejorar la imagen de Santurce ante la ciudadanía tanto local como
13 externa.
- 14 ~~(q)~~ (n) Transformar los espacios y las vías públicas para favorecer la experiencia
15 peatonal, en lugar del tránsito vehicular, creando un ambiente agradable,
16 accesible, saludable y cómodo para el peatón.
- 17 ~~(r)~~ (o) Aumentar la cantidad de parques, plazas y espacios públicos de recreación
18 al aire libre para el disfrute de todas las personas en Puerto Rico, dándole
19 prioridad a los lugares más desprovistos y a aquéllos que con su creación
20 contribuyan a la formación de una red conexas de estos espacios.
- 21 ~~(s)~~ (p) Aumentar la accesibilidad a vivienda asequible para alquiler y venta.



1 (†) (q) Impulsar las alianzas público-comunitarias, promoviendo la participación
2 activa de las comunidades, los vecindarios y los comerciantes en el proceso de
3 revitalización económica, social y cultural de Santurce.

4 (†) (r) Fortalecer y fomentar el uso del sistema de transportación colectiva,
5 convirtiéndola en un método de transportación más confiable, eficiente y
6 económico.

7 ~~(v) Promover la participación activa de las comunidades, los vecindarios y los~~
8 ~~comerciantes en el proceso de revitalización económica, social y cultural de~~
9 ~~Santurce.~~

10 ~~(w)~~(s) Garantizar la adecuación de la infraestructura y los servicios
11 públicos.

12 ~~(x)~~ (t) Apoyar al Municipio Autónomo de San Juan en la creación de
13 Corporaciones Especiales corporaciones especiales, comúnmente conocidas
14 en inglés como *Community Land Banks*, con el fin de viabilizar la adquisición
15 y rehabilitación de propiedades en Santurce, comúnmente conocidas en inglés
16 ~~como *Community Land Banks*.~~

17 ~~(y) Reconocer que el acceso a los servicios de Internet de banda ancha~~
18 ~~(*broadband*, en inglés) en Santurce persigue un fin de alto interés público para~~
19 ~~el intercambio de información y como elemento de innovación y desarrollo~~
20 ~~económico.~~

21 (u) Apoyar iniciativas de desarrollo económico, incluyendo la expansión de la
22 banda ancha como parte de las gestiones del Corredor Digital, reconociendo
23 que el acceso a los servicios de Internet de banda ancha (“*broadband*”) en

1 Santurce persigue un alto interés público para el intercambio de información y
2 como elemento de innovación y desarrollo económico.

3 (z) (v) Promover y facilitar el desarrollo y despliegue de infraestructura para
4 banda ancha en Santurce, alentando a proveedores a utilizar los conductos
5 soterrados y servidumbres de carácter público ya existentes y compartir
6 conductos y trincheras de nueva construcción.

7 (w) Promover el acceso a WiFi gratuito o a costo razonable por tiempo de
8 conexión en los espacios públicos para el uso de la ciudadanía.

9 (x) Buscar mecanismos para reducir el interés de préstamos hipotecarios mediante
10 mecanismos como el provisto por Fannie Mae en los *location efficient*
11 *mortgages*, en los cuales se reduce el interés hipotecario cuando la vivienda
12 está situada en un lugar con transportación pública abundante.

13 (y) Fomentar el desarrollo de proyectos y negocios que tengan impactos positivos
14 en el medioambiente o que tengan un fin agroecológico.

15 (z) Apoyar las necesidades de las actividades existentes, incluyendo las pequeñas
16 y medianas empresas, museos, iniciativas artísticas y culturales,
17 organizaciones sociales, organizaciones deportivas, escuelas públicas y
18 privadas, y organizaciones de educación superior.

19 (aa) Fomentar que las instituciones ancla en Santurce adopten una política de
20 desarrollar, comprar y reclutar localmente en Santurce.

21 (bb) Ofrecer apoyo a los distintos sectores para asegurar el cumplimiento de la Ley
22 145-1995, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para crear un
23 Grupo de Trabajo Interagencial Especial en los Sectores de Playita y El

1 Checo del Barrio Santurce"; de la Ley 1-2001, según enmendada, mejor
 2 conocida como la "Ley de Comunidades Especiales"; de la Ley 271-2002,
 3 según enmendada, mejor conocida como la "Ley del Fideicomiso Perpetuo
 4 para las Comunidades Especiales"; y de la Ley 489-2004, según enmendada,
 5 mejor conocida como la "Ley para crear el Distrito de Planificación Especial
 6 del Caño Martín Peña".

7 (cc) Establecer y mantener al día un inventario de propiedades abandonadas o
 8 catalogadas como estorbo público en Santurce, de manera que sea de
 9 conocimiento público el estado de precariedad en que se encuentran las
 10 mismas, se fiscalice el cumplimiento de las disposiciones que surgen de esta
 11 Ley relacionadas a este tipo de estructuras, y se fomente que organizaciones
 12 sin fines de lucro, microempresas y el pequeño y mediano comerciante,
 13 Industrias Creativas y Empresas Culturales, así como otras entidades y
 14 personas participen en el proceso de revitalización de las mismas.

15 Artículo 3.-Definiciones.

16 Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados en esta Ley, tendrán los
 17 significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente
 18 indique otra cosa:

19 (a) "Agencia" significa toda agencia gubernamental, corporación pública,
 20 instrumentalidad o cualquier otra entidad pública del Estado Libre Asociado
 21 de Puerto Rico, incluyendo al Municipio Autónomo de San Juan ~~del Estado~~
 22 ~~Libre Asociado de Puerto Rico~~.

1 (b) "Alianza ArteSanturce" significa la alianza cultural que integra las siguientes
2 instituciones fundadoras: Teatro Coribantes, la Universidad del Sagrado
3 Corazón, Mauro, Inc., el Coro de Niños de San Juan, la Fundación por la
4 Arquitectura, el Museo de Arte de Puerto Rico, Ballet Concierto de Puerto
5 Rico, Ballets de San Juan, el Museo de Arte Contemporáneo, Andanza, Casa
6 Aboy, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Conservatorio de Música de
7 Puerto Rico, el Centro de Bellas Artes y la Corporación de las Artes
8 Musicales; y cualquier otra institución que se añada en un futuro.

9 ~~(e) "Asociación de comerciantes" significa toda asociación de comerciantes~~
10 ~~compuesta por comerciantes de Santurce únicamente, según la demarcación~~
11 ~~geográfica de esta Ley, que estén debidamente registradas en el Departamento~~
12 ~~de Estado, y que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanza~~
13 ~~municipal para poder pertenecer a la Mesa Multisectorial.~~

14 ~~(d) "Asociación de residentes" significa toda asociación de residentes compuesta~~
15 ~~por residentes de las comunidades de Santurce únicamente, según la~~
16 ~~demarcación geográfica de esta Ley, que estén debidamente registradas en el~~
17 ~~Departamento de Estado, y que cumplan con los requisitos establecidos~~
18 ~~mediante ordenanza municipal para poder pertenecer a la Mesa Multisectorial.~~

19 (e) (c) "Banco de Desarrollo" significa el Banco de Desarrollo Económico para
20 Puerto Rico.

21 ~~(f) "Distrito de las Artes" significa el área de Santurce que se extenderá por el~~
22 ~~Expreso Baldorioty de Castro al Norte, la calle del Parque al Este, la Avenida~~
23 ~~Fernández Juncos al Sur y la Calle Hoare al Oeste.~~

- 1 (d) “Comerciante” significa todo(a) comerciante cuyo negocios o actividades
2 principales se realicen en Santurce o tenga sus oficinas principales en Santurce,
3 según definido en esta Ley.
- 4 (e) “Corporación Especial para la adquisición, administración y reutilización de
5 propiedades desocupadas o *Community Land Bank* (CLB, por sus siglas en
6 inglés)” significa la Corporación Especial sin fines de lucro para la
7 adquisición, administración y reutilización de propiedades desocupadas creada
8 para Santurce mediante esta Ley cuya misión y propósito es la conversión
9 eficiente de propiedades desocupadas, abandonadas y ejecutadas en uso
10 productivo. La misma se creará mediante una ordenanza municipal por parte de
11 Municipio Autónomo de San Juan de conformidad a la autoridad provista
12 mediante esta Ley.
- 13 (f) “Economía del Visitante” significa la actividad económica a nivel agregado
14 que se genera como consecuencia del impacto directo, indirecto e inducido de
15 los gastos de visitantes en bienes y servicios en una región geográfica.
- 16 (g) “Fondo para Becas y Subvenciones” significa el Fondo para Becas y 
17 Subvenciones para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce
18 creado por virtud de esta Ley y administrado por el Municipio Autónomo de
19 San Juan la Mesa Multisectorial.
- 20 (h) “Industrias Creativas y Empresas Culturales”, ~~según definida en la Ley 173-~~
21 ~~2014, mejor conocida como la “Ley para Fomentar las Industrias Creativas de~~
22 ~~Puerto Rico”,~~ significan aquellas empresas con potencial de creación de
23 empleos y riqueza, principalmente a través de la exportación de bienes y

1 servicios creativos o culturales en los siguientes sectores: diseño (gráfico,
2 industrial, moda e interiores); artes (música, artes visuales, escénicas y
3 publicaciones); medios (desarrollo de aplicaciones, videojuegos, medios en
4 línea, contenido digital y multimedios); servicios creativos (arquitectura y
5 educación creativa); cine y audiovisual; patrimonio cultural material e
6 inmaterial; turismo cultural; artesanías.

7 (i) “Instituciones ancla”, significa las instituciones de capital adhesivo, no
8 extractivo, no gubernamentales que se establecen con el fin de llevar a cabo
9 actividades que propicien el desarrollo económico local de un sector mediante
10 la creación de empleos, inversión de bienes y servicios pero que a su vez
11 compartan un interés investido en las comunidades que le rodean.

12 (j) “Junta Integrada de Servicios” significa la Junta Integrada de Servicios para
13 Santurce creada mediante esta Ley.

14 (k) “Mejora” significa toda inversión igual o mayor a cincuenta mil dólares
15 (\$50,000) que se realice para modificar las condiciones físicas de una
16 propiedad dedicada a alguna industria creativa y empresas culturales o
17 cualquier otro uso con fines culturales, teatrales, ambientales,
18 agroecológicos o artesanales. En el caso de una microempresa, según
19 definida en la Ley 62-2014, según enmendada, mejor conocida como la
20 “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”, la
21 inversión puede ser igual o mayor a veinte mil dólares (\$20.000) siempre y
22 cuando la mejora sea necesaria para que la propiedad pueda ser dedicada
23 para una industria creativa o empresa cultural, así como para cualquier otro



1 uso con fines ambientales, agroecológicos o artesanales. La certificación a
2 esos efectos la emitirá la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de
3 San Juan.

4 (j) (l) “Mesa Multisectorial” significa la Mesa Multisectorial para la
5 Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce creada mediante
6 esta Ley.

7 ~~(k) “Junta Integrada de Servicios” significa la Junta Integrada de Servicios para~~
8 ~~Santurce.~~

9 (h) (m) “Organizaciones sin fines de lucro” significa cualquier organización sin
10 fines de lucro incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de
11 Puerto Rico, que posea una certificación de organización sin fines de lucro
12 del Departamento de Hacienda, que realice sus actividades principales en
13 Santurce, o tenga sus oficinas principales ubicadas en Santurce, y que
14 cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanza municipal para
15 poder pertenecer a la Mesa Multisectorial.

16 (n) “Plan de Trabajo Anual” significa el Plan de Trabajo Anual que establecerá la
17 Mesa Multisectorial con los objetivos a corto plazo, proyectos, tareas,
18 encomiendas, presupuesto y métricas para el próximo año fiscal o natural.

19 (m) (o) “Plan Integral” significa el Plan Integral para la Revitalización
20 Económica, Social y Cultural de Santurce.

21 (n) (p) “Propiedad Elegible” significa toda propiedad inmueble dedicada al uso
22 residencial o uso mixto; toda la propiedad inmueble que se dedique en no
23 menos de un setenta y cinco por ciento (75%) a algún tipo de industria

1 creativa o empresa cultural; toda la propiedad que la Junta de Planificación
2 con el asesoramiento del el Instituto de Cultura ~~decrete como valor~~ designe
3 como sitio histórico o arquitectónico, sin importar su uso; toda estructura o
4 lugar incluido en el “National Register of Historic Places” del Departamento
5 del Interior de Estados Unidos, por la Oficina Estatal de Conservación
6 Histórica; toda propiedad inmueble sin uso que se rehabilite o mejore
7 sustancialmente, se construya para uso residencial, mixto o cultural según
8 descrito o para uso como edificio para estacionamiento de automóviles. Se
9 entenderá por edificio para el estacionamiento de automóviles aquella
10 estructura de varios niveles que se rehabilite o se construya para ser
11 utilizada para estos fines mediante paga por el público en general, a tenor
12 con la Ley Núm. 170 de 7 de junio de 1993, según enmendada, conocida
13 como “Ley para Regular el Negocio de Áreas para el Estacionamiento
14 Público de Vehículos de Motor” y los “Reglamentos del Departamento de
15 Asuntos del Consumidor” que reglamentan dicha actividad. Para ser
16 elegible, toda propiedad antes descrita deberá cumplir con los requisitos de
17 la Zona Especial de Planificación a la cual corresponda dentro de los límites
18 de Santurce y en todo caso las propiedades serán elegibles mientras se
19 dediquen a los usos y en la proporción que aquí se establece.

20 (q) “Red de Ciudades Creativas de la UNESCO” significa la red de ciudades
21 creativas que creó la Organización de las Naciones Unidas para la
22 Educación, la Ciencia y la Cultura (“UNESCO” por sus siglas en inglés)



1 para promover la cooperación e integración de ciudades que han utilizado la
2 creatividad como factor estratégico para el desarrollo sustentable.

3 (e) (r) “Rehabilitación” o “Mejora Sustancial” significa toda obra de
4 reconstrucción que sea igual o mayor al veinte y cinco por ciento (25%) del
5 valor de mercado de la propiedad a rehabilitarse, excluyendo el valor del
6 terreno donde esté ubicada la misma. La certificación a estos efectos la
7 emitirá la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de San Juan.

8 (s) “Residente bona fide” significa todo(a) residente que tenga su residencia
9 principal en alguna comunidad de Santurce, según definido en esta Ley.

10 (t) “Revitalización” significa la acción y efecto de dar más fuerza y vitalidad a
11 una zona para lograr dinamizar, mejorar y humanizar el ecosistema urbano
12 tanto en los aspectos físicos como en los sociales sin provocar
13 desplazamiento de las comunidades.

14 ~~(p) “Plan de Trabajo Anual” significa el Plan de Trabajo Anual que establecerá la~~
15 ~~Mesa Multisectorial con los objetivos a corto plazo, proyectos, tareas,~~
16 ~~encomendas, presupuesto y métricas para el próximo año fiscal o natural.~~

17 ~~(q) “Santurce” significa aquella parte del barrio legal de Santurce del Municipio~~
18 ~~Autónomo de San Juan, que está limitada al Norte por el Expreso Baldorioty~~
19 ~~de Castro hasta su intersección con la Avenida De Diego y luego por la Calle~~
20 ~~Loíza hasta la Calle San Jorge, cubriendo ambos lados hasta el límite~~
21 ~~municipal con el Municipio de Carolina y la Laguna San José, incluyendo el~~
22 ~~Sector Playita; al Sur por el Caño Martín Peña; al Este por la Laguna San~~
23 ~~José; y al Oeste por la Bahía de San Juan, excluyendo el área entre el Expreso~~



1 ~~Baldorioty de Castro por su Oeste, la Calle Hoare por su Este, con el Expreso~~
2 ~~Luis Muñoz Rivera, por el Sur y Oeste. Estos serían considerados como~~
3 ~~límites generales. Dentro de estos límites generales la Junta de Planificación~~
4 ~~podrá establecer áreas de prioridad más precisas. Las delimitaciones más~~
5 ~~precisas a realizarse por la Junta de Planificación deberán incluir~~
6 ~~expresamente la acera de la avenida, expreso o calle que se mencione.~~

7 (r) ~~“Red de Ciudades Creativas de la UNESCO” significa la red de ciudades~~
8 ~~creativas que creó la Organización de las Naciones Unidas para la Educación,~~
9 ~~la Ciencia y la Cultura (“UNESCO” por sus siglas en inglés) para promover~~
10 ~~la cooperación e integración de ciudades que han utilizado la creatividad~~
11 ~~como factor estratégico para el desarrollo sustentable.~~

12 (u) “Santurce”, para propósitos de esta Ley exclusivamente, significa aquella parte
13 del barrio legal de Santurce del Municipio Autónomo de San Juan, que está
14 limitada al Norte por la Calle Loíza hasta su intersección con la Avenida De
15 Diego, cubriendo ambos lados hasta el límite municipal con el Municipio de
16 Carolina y la Laguna San José, incluyendo el Sector Playita; al Sur por el
17 Caño Martín Peña; al Este por la Laguna San José; y al Oeste por la Bahía de
18 San Juan, excluyendo el área entre el Expreso Baldorioty de Castro por su
19 Oeste, la Calle Hoare por su Este, con el Expreso Luis Muñoz Rivera, por el
20 Sur y Oeste. Estos serían considerados como límites generales. Dentro de
21 estos límites generales la Junta de Planificación podrá establecer áreas de
22 prioridad más precisas. Las delimitaciones más precisas a realizarse por la



1 Junta de Planificación deberán incluir expresamente la acera de la avenida,
2 expreso o calle que se mencione.

3 Artículo 4.-Establecimiento de una nueva Zona Especial de Planificación.

4 ~~El Municipio Autónomo de San Juan, en coordinación con la Junta de~~
5 ~~Planificación, deberá delimitar una o más zonas especiales de planificación dentro del~~
6 ~~territorio que comprende Santurce en un periodo no mayor de noventa (90) días desde la~~
7 ~~vigencia de esta Ley. Las zonas especiales de planificación tendrán que atender la política~~
8 ~~pública establecida en esta Ley. Además, el Municipio Autónomo de San Juan deberá~~
9 ~~establecer, en un término no mayor de ciento veinte (120) días desde la vigencia de esta~~
10 ~~Ley, toda aquella reglamentación u ordenanzas especiales mediante las cuales se rijan los~~
11 ~~usos de terrenos y las características de la edificación según sean necesarias para~~
12 ~~estimular la revitalización y el redesarrollo de Santurce a tenor con las metas y objetivos~~
13 ~~señalados en esta Ley, y las necesidades de las comunidades, vecindarios y comerciantes~~
14 ~~de Santurce. Con el fin de establecer una nueva zona especial que sustituya a la actual~~
15 Zona Especial de Planificación, el Municipio Autónomo de San Juan deberá proponer en
16 un periodo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley,
17 una o más zonas especiales, las cuales se las propondrá a la Junta de Planificación de
18 Puerto Rico quien las adoptará de acuerdo con las disposiciones de su ley orgánica, Ley
19 Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada. En estas zonas especiales de
20 planificación, el Municipio Autónomo de San Juan deberá proponer la elaboración de
21 planes de área de acuerdo con el Capítulo XIII de la Ley 80-1991, según enmendada,
22 conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto
23 Rico de 1991”, e incluirá una demarcación geográfica para el establecimiento de distritos



1 de mejoramiento. En el caso en que el Municipio Autónomo de San Juan no cumpla con
2 el término establecido para proponer dichas zonas, la Junta de Planificación elaborará un
3 plan de uso de terrenos o plan sectorial, según corresponda.

4 El Municipio Autónomo de San Juan y la Junta de Planificación deberán evaluar la
5 posibilidad de reducir o eliminar los requisitos de espacios mínimos de estacionamiento
6 de vehículos a proveerse según el tipo de actividad y edificación. El objetivo de estos
7 planes será revisar o sustituir el Plan de Revitalización de Santurce vigente, para que las
8 políticas de usos de suelos cumplan con las metas y objetivos señalados en esta Ley, y las
9 necesidades de las comunidades, vecindarios y comerciantes de Santurce.

10 Artículo 5.- Mesa Multisectorial para la Revitalización Económica, Social y
11 Cultural de Santurce.

12 Se crea la Mesa Multisectorial para la Revitalización Económica, Social y Cultural
13 de Santurce, como una entidad independiente, participativa y voluntaria la cual no se
14 considerará agencia ni subdivisión o dependencia de agencia alguna. La Mesa
15 Multisectorial tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

16 (a) Establecer, junto a la Alcaldesa o el Alcalde del Municipio Autónomo de San
17 Juan, el Plan Integral para la Revitalización Económica, Social y Cultural de
18 Santurce, de conformidad al Artículo 8 de esta Ley.

19 (b) Crear comités de trabajo de sobre temas específicos, según determine el pleno,
20 para atender de manera ágil las funciones encomendadas a la Mesa
21 Multisectorial, relacionados a la revitalización y el redesarrollo de Santurce.

22 (c) Preparar un Plan de Trabajo Anual con las actividades identificadas para
23 llevarse a cabo en el próximo año fiscal o natural, el cual deberá estar listo al

1 menos quince (15) días previos al comienzo del año fiscal o natural, según sea
2 el caso.

3 (d) Junto a la Alcaldesa o el Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan,
4 promover y fiscalizar la implementación del Plan Integral, el Plan de Trabajo
5 Anual y las disposiciones que surgen de esta Ley.

6 (e) Colaborar con la Alcaldesa o el Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan
7 en recibir y canalizar reclamos, comentarios, inquietudes, peticiones, solicitudes
8 o cualquier otro insumo de residentes, comerciantes, organizaciones, negocios o
9 cualquier otra persona natural o jurídica vinculada con Santurce, sobre la
10 implementación de esta Ley o sobre el bienestar general de la comunidad de
11 Santurce.

12 (f) Solicitar informes de trabajo, documentos, data, reportes, y estadísticas
13 relacionadas a proyectos o programas en Santurce a cualquier agencia, así como
14 convocar reuniones- para adelantar los propósitos de esta Ley y propiciar el
15 bienestar general de las comunidades de Santurce.

16 (g) Celebrar reuniones, al menos cada dos (2) meses, para darle seguimiento a la
17 implantación de esta Ley y a las iniciativas propuestas por la propia Mesa
18 Multisectorial y otras personas naturales y jurídicas vinculadas con Santurce,
19 así como atender cualquier otra gestión relacionada ~~al redesarrollo~~ y a la
20 revitalización económica, social y cultural de Santurce. De no celebrarse una
21 reunión dentro del periodo de dos (2) meses, la Alcaldesa o el Alcalde del
22 Municipio Autónomo de San Juan podrá convocar una reunión, mediante una
23 notificación a todos los integrantes.



- 1 (h) Facilitar la creación de alianzas entre ciudadanos, -entidades privadas y agencias
2 de Gobierno con el fin de lograr los objetivos de esta ~~ley~~Ley.
- 3 (i) Recomendar personas naturales y jurídicas para que sean recipientes de becas y
4 subvenciones del Fondo de Becas y Subvenciones para la Revitalización
5 Económica, Social y Cultural de Santurce.
- 6 (j) Instar por la imposición de multas sobre aquellas agencias que incumplan con
7 las funciones, deberes y obligaciones que surgen de esta Ley.
- 8 (k) Presentar un Informe Anual ante el Municipio Autónomo de San Juan y la
9 Secretaría de la Cámara de Representantes y a la Secretaría del Senado;
10 ~~respectivamente~~, sobre el trabajo realizado por la Mesa Multisectorial tomando
11 en consideración el Plan Integral para la Revitalización Económica, Social y
12 Cultural de Santurce, el Plan de Trabajo Anual y los adelantos en la
13 implementación de ~~la~~ esta Ley, en o antes del 15 de marzo de cada año. El
14 Informe se publicará en los medios digitales de la Mesa Multisectorial y del
15 Municipio Autónomo de San Juan.
- 16 (l) Establecer reglamentos internos que rijan todos los procesos y funciones de la
17 Mesa Multisectorial.
- 18 (m) Identificar sectores o industrias adicionales que pudiesen beneficiarse de los
19 incentivos propuestos y recomendar a la Asamblea Legislativa la inclusión de
20 estos sectores o industrias mediante legislación.
- 21 (n) Invitar a personas o entidades con pericia, conocimiento o experiencia en
22 aquellos asuntos particulares que se entiendan redunden en los mejores intereses

1 de Santurce a participar de cualquier reunión en pleno o comité de trabajo,
2 aunque dicha persona o entidad no tendrá derecho al voto.

3 Artículo 6.- Composición de la Mesa Multisectorial para la Revitalización
4 Económica, Social y Cultural de Santurce.

5 La Mesa Multisectorial estará compuesta por:

6 ~~(a) Un(a) (1) representante de cada una de las asociaciones de residentes de~~
7 ~~Santurce, el (la) cual será designado(a) por la asociación a la que pertenece.~~
8 ~~Los(as) representantes de cada una de las asociaciones permanecerán en la~~
9 ~~mesa por un término de tres (3) años y luego cada una de las asociaciones~~
10 ~~designará un(a) nuevo(a) representante, los(as) cuales pueden o no ser los(as)~~
11 ~~mismos(as) representantes designados(as) previamente.~~

12 ~~(b) Un(a) (1) representante de cada una de las asociaciones de comerciantes de~~
13 ~~Santurce, el (la) cual será designado(a) por la asociación a la que pertenece.~~
14 ~~Los(as) representantes de cada una de las asociaciones permanecerán en la~~
15 ~~mesa por un término de tres (3) años y luego cada una de las asociaciones~~
16 ~~designará un(a) nuevo(a) representante, los(as) cuales pueden o no ser los(as)~~
17 ~~mismos(as) representantes designados(as) previamente.~~

18 ~~(c) Un(a) (1) representante de cada una de las cuatro (4) organizaciones sin fines~~
19 ~~de lucro de Santurce elegidas para participar de la Mesa Multisectorial. Las~~
20 ~~organizaciones serán seleccionadas por una mayoría de los representantes de~~
21 ~~las asociaciones de residentes y las asociaciones de comerciantes de Santurce,~~
22 ~~velando por los mejores intereses de la comunidad. El (la) representante de~~
23 ~~cada una de las organizaciones será designado(a) por la propia organización.~~



1 Cada dos (2) años se seleccionarán organizaciones para participar de la Mesa
2 Multisectorial, las cuales pueden o no ser las organizaciones seleccionadas
3 previamente.

4 ~~(d) La Alcaldesa (el Alcalde) o el (la) representante designado(a) del Municipio~~
5 ~~Autónomo de San Juan.~~

6 ~~(e) El (la) Director(a) Ejecutivo(a) o el (la) representante designado(a) de la~~
7 ~~Compañía de Comercio y Exportación;~~

8 ~~(f) El (la) Director(a) Ejecutivo(a) o el (la) representante designado(a) del~~
9 ~~Instituto de Cultura Puertorriqueña.~~

10 ~~(g) Un(a) (1) representante de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río~~
11 ~~Piedras.~~

12 ~~(h) Un(a) (1) representante de la Universidad del Sagrado Corazón.~~

13 ~~(i) Un(a) (1) portavoz de la Alianza ArteSanturee, mientras la organización~~
14 ~~exista.~~

15 ~~(j) Un(a) (1) representante del Conservatorio de Música de Puerto Rico.~~

16 ~~Los nombramientos de los que ocuparán la Mesa Multisectorial, una vez cumplan~~
17 ~~con los requisitos establecidos mediante ordenanza municipal, deberán completarse~~
18 ~~dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley y mantendrán el~~
19 ~~cargo por el término de su nombramiento y mientras continúe en la representación del~~
20 ~~sector por el cual fue designado(a).~~

21 ~~La Mesa Multisectorial será dirigida por el (la) representante de la Universidad~~
22 ~~Sagrado Corazón, quien estará a cargo de convocar y moderar las reuniones de la Mesa~~

1 ~~Multisectorial y tendrá la responsabilidad de preparar un reglamento de funcionamiento~~
2 ~~interno de la Mesa Multisectorial para aprobación del Cuerpo.~~

3 (a) Tres (3) residentes bona fide de Santurce, representativos de todas las
4 comunidades que componen Santurce, los(as) cuales serán electos según se
5 dispone en el Artículo 7 de esta Ley. Los(as) tres (3) residentes bona fide
6 permanecerán en la Mesa Multisectorial por un término de tres (3) años y
7 luego se elegirán los(as) nuevos(as) residentes bona fide de Santurce, los(as)
8 cuales pueden o no ser los(as) mismos(as) electos(as) previamente, según se
9 establezca en el reglamento interno de la Mesa Multisectorial.

10 (b) Dos (2) comerciantes de Santurce, los(as) cuales serán electos según se
11 dispone en el Artículo 7 de esta Ley. Los(as) comerciantes de Santurce
12 permanecerán en la Mesa Multisectorial por un término de tres (3) años y
13 luego se elegirán los(as) nuevos(as) comerciantes de Santurce, los(as) cuales
14 pueden o no ser los(as) mismos(as) electos(as) previamente, según se
15 establezca en el reglamento interno de la Mesa Multisectorial.

16 (c) Un(a) (1) representante de cada una de las dos (2) organizaciones sin fines de
17 lucro de Santurce elegidas para participar de la Mesa Multisectorial según se
18 dispone en el Artículo 7 de esta Ley. El (la) representante de cada una de las
19 organizaciones será designado(a) por la propia organización. Cada dos (2)
20 años se seleccionarán organizaciones para participar de la Mesa
21 Multisectorial, las cuales pueden o no ser las organizaciones seleccionadas
22 previamente.



1 (d) La Alcaldesa (el Alcalde) o el (la) representante designado(a) del Municipio
2 Autónomo de San Juan.

3 (e) Un(a) (1) representante de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río
4 Piedras.

5 (f) Un(a) (1) representante de la Universidad del Sagrado Corazón.

6 (g) Un(a) (1) portavoz de la Alianza ArteSanturce, mientras la organización
7 exista.

8 (h) Un(a) (1) representante del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

9 (i) Un(a) (1) representante del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico.

10 (j) El (la) Director(a) Ejecutivo(a) o el (la) representante designado(a) de la
11 Compañía de Comercio y Exportación quien será integrante *exofficio*, sin
12 derecho al voto.

13 (k) El (la) Director(a) Ejecutivo(a) o el (la) representante designado(a) del
14 Instituto de Cultura Puertorriqueña quien será integrante *exofficio*, sin derecho
15 al voto.

16 (k) Un(a) (1) representante de la Compañía de Turismo de Puerto Rico quien será
17 integrante *exofficio*, sin derecho al voto.

18 (l) Un(a) (1) representante de la Junta de Planificación quien será integrante
19 *exofficio*, sin derecho al voto.

20 Artículo 7.--~~Asociaciones de Residentes y de Comerciantes.~~ Procedimiento para la
21 Composición de la Mesa Multisectorial para la Revitalización Económica, Social y
22 Cultural de Santurce.

1 ~~Las asociaciones de residentes y de comerciantes ubicadas en Santurce deberán~~
2 ~~cumplir con los requisitos mínimos establecidos mediante ordenanza municipal y~~
3 ~~notificar su existencia al Municipio Autónomo de San Juan, previo a formar parte de la~~
4 ~~Mesa Multisectorial. El Municipio Autónomo de San Juan creará, dentro de los sesenta~~
5 ~~(60) días a partir de la vigencia de esta Ley, un Registro de Asociaciones en Santurce en~~
6 ~~el cual incluirá todas las asociaciones de residentes y de comerciantes de Santurce así~~
7 ~~como el área de representación de la misma. De haber lugares en Santurce que carezcan~~
8 ~~de representación de una asociación de residentes o de comerciantes, el Municipio~~
9 ~~Autónomo de San Juan realizará las gestiones necesarias para fomentar la organización~~
10 ~~de residentes y comerciantes en dicha área y lograr una rápida incorporación para que~~
11 ~~puedan formar parte de la Mesa Multisectorial.~~

12 ~~El Municipio Autónomo de San Juan deberá establecer mediante ordenanza~~
13 ~~municipal los requisitos mínimos para que una asociación de residentes y de~~
14 ~~comerciantes pueda ser elegible para integrarse a la Mesa Multisectorial.~~

15 Los nombramientos de los que ocuparán la Mesa Multisectorial, deberán
16 completarse dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley y
17 mantendrán el cargo por el término de su nombramiento y mientras continúe en la
18 representación del sector por el cual fue designado(a).

19 Durante el proceso de constitución de la Mesa Multisectorial, la misma será
20 dirigida interinamente por el (la) representante de la Universidad del Sagrado Corazón,
21 quien estará a cargo de convocar y moderar las reuniones iniciales de la Mesa
22 Multisectorial. El (la) director(a) interino(a) tendrá quince (15) días a partir de la vigencia
23 de esta Ley para convocar la primera reunión de la Mesa Multisectorial a celebrarse en o

1 antes de los treinta (30) días luego de ser convocada. La primera reunión deberá contar
2 con la participación de todos sus miembros, con excepción de los residentes bona fide,
3 comerciantes y las organizaciones sin fines de lucro, quienes están sujetos al
4 procedimiento dispuesto en este Artículo.

5 Durante la primera reunión de la Mesa Multisectorial se deberá coordinar y
6 convocar una Asamblea de Residentes de Santurce y una Asamblea de Comerciantes de
7 Santurce, a celebrarse en o antes de treinta (30) días luego de celebrada la primera
8 reunión de la Mesa Multisectorial, con el propósito de elegir a los tres (3) residentes bona
9 fide de Santurce y a los dos (2) comerciantes de Santurce, según dispone el Artículo 6 de
10 esta Ley.

11 Una vez integrada la Mesa Multisectorial por todos sus miembros, incluyendo los
12 residentes bona fide y los comerciantes de Santurce, la Mesa Multisectorial llevará a cabo
13 un proceso de evaluación y selección de las dos (2) organizaciones sin fines de lucro que
14 formarán parte de la Mesa Multisectorial en o antes de los treinta (30) días después de
15 celebradas la Asamblea de Residentes de Santurce y la Asamblea de Comerciantes de
16 Santurce, respectivamente.

17 Una vez constituida, el pleno de la Mesa Multisectorial elegirá un Director en
18 propiedad que estará a cargo de convocar y moderar las reuniones de la Mesa
19 Multisectorial. La Mesa Multisectorial deberá dentro de un término de treinta (30) días
20 desde que sea constituida preparar y aprobar un reglamento que regirá su funcionamiento
21 interno.

22 Para propósitos de esta Ley, se entiende que la Mesa Multisectorial está
23 debidamente constituida una vez estén nombrados todos sus miembros, incluyendo

1 los(as) tres (3) residentes bona fide de Santurce, los(as) dos (2) comerciantes de Santurce
2 y los(as) dos (2) representantes de las dos (2) organizaciones sin fines de lucro.

3 El Municipio Autónomo de San Juan deberá identificar dentro de los noventa (90)
4 días a partir de la vigencia de esta Ley, un espacio municipal en el área de Santurce para
5 que el mismo sirva como sede oficial de la Mesa Multisectorial.

6 Artículo 8.- Plan Integral para la Revitalización Económica, Social y Cultural de
7 Santurce.

8 ~~El Municipio Autónomo de San Juan y la~~ La Mesa Multisectorial preparará un Plan
9 Integral para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce que incluya, sin
10 que se entienda una limitación:

11 (a) Metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo con sus respectivos
12 indicadores de medición para atender aspectos tales como las industrias
13 creativas, transportación colectiva, turismo, el medioambiente, empleos,
14 vivienda asequible, desarrollo de microempresas y el pequeño y mediano
15 comerciante, seguridad y cualquier otro que la Mesa Multisectorial entienda
16 necesario.

17 (b) Las actividades estratégicas necesarias para alcanzar las metas y objetivos
18 establecidos.

19 (c) Las agencias y personas naturales o jurídicas que deben realizar las actividades
20 estratégicas señaladas.

21 (d) Proyecciones financieras y económicas para las actividades señaladas.

1 (e) Un análisis de las fortalezas y limitaciones internas de Santurce, así como las
2 condiciones externas que influyen a favor o en contra de alcanzar las metas y
3 objetivos estratégicos.

4 (f) Alianzas establecidas y propuestas para cumplir con los fines y objetivos de
5 esta Ley.

6 (g) Cualquier otro plan, estrategia o actividad que fomente la política pública de
7 esta Ley.

8 El Plan Integral será presentado a las comunidades de Santurce en o antes de ciento
9 ~~ochenta (180)~~ veinte (120) días luego de la ~~aprobación de esta Ley~~ la constitución de la
10 Mesa Multisectorial y será publicado en la página virtual de la Mesa Multisectorial y del
11 Municipio Autónomo de San Juan Juan. El Plan Integral deberá ser revisado y actualizado
12 cada cinco (5) años.

13 La Universidad de Puerto Rico desarrollará una metodología y un plan de
14 evaluación, en o antes de los sesenta (60) días luego de la aprobación del Plan Integral, en
15 donde se incluyan unas métricas o indicadores de desempeño sobre la implantación del
16 Plan Integral y los objetivos de esta Ley.



17 Artículo 9.-Exenciones Contributivas e Incentivos Especiales.

18 (a) Exención contributiva a propiedad elegible rehabilitada sustancialmente o de
19 nueva construcción.

20 i. Aquellas propiedades elegibles, según se definen en el Artículo 3 de
21 esta Ley, que sean de nueva construcción, rehabilitadas
22 sustancialmente u objeto de mejoras en una zona especial de
23 planificación en Santurce dentro de un periodo de diez (10) años ~~cinco (5)~~

1 años después de designada la zona conforme lo dispuesto en esta Ley,
2 tendrán derecho a una exención sobre la contribución a la propiedad
3 inmueble. Esta exención será de un cien por ciento (100%) de la
4 contribución sobre la propiedad impuesta y será por un término de dos
5 (2) años, prorrogable cada dos (2) años hasta un término máximo de
6 seis (6) años luego de una evaluación por el Municipio Autónomo de
7 San Juan. La exención será efectiva a partir del primero de enero
8 siguiente al año en que la propiedad se construya, sea objeto de
9 mejoras o sea rehabilitada sustancialmente. El Centro de Recaudación
10 de Ingresos Municipales establecerá, por reglamento, el procedimiento
11 para acogerse a esta exención dentro de noventa (90) días de entrar en
12 vigor esta Ley.

13 (b) Condonación de intereses, recargos y penalidades por contribuciones a la
14 propiedad inmueble adeudados.

15 i. Todos los intereses, recargos y penalidades que se hayan impuesto
16 con relación a contribuciones sobre la propiedad inmueble con
17 anterioridad a la fecha de otorgamiento de la exención, según provista
18 en esta Ley, sobre propiedades elegibles ubicadas en Santurce que
19 lleven un (1) año o más abandonadas y/o se han convertido en estorbos
20 públicos, serán condonados por el período que corresponda al tiempo
21 en que estuvo en desuso la misma si la propiedad elegible es
22 rehabilitada sustancialmente con posterioridad a la vigencia de esta

1 Ley, y en un término que no excederá de diez (10) ~~cinco (5)~~ años
2 después de la designación de la Zona Especial de Planificación .

3 (c) Disposiciones para incentivar el arrendamiento de las propiedades de
4 Santurce.

5 i. Aquellas propiedades elegibles, según se definen en el Artículo 3 de
6 esta Ley, que sean de nueva construcción, rehabilitadas
7 sustancialmente u objeto de mejoras en una zona especial de
8 planificación en Santurce y sean arrendadas a un individuo o grupo ~~del~~
9 ~~sector creativo, según definido en la Ley Núm. 173 2014, de las~~
10 industrias creativas o empresas culturales tendrán una exención
11 contributiva para fines de la contribución sobre ingresos de quince por
12 ciento (15%) del monto del arrendamiento cobrado durante el periodo
13 en que este la propiedad arrendada. La exención será efectiva a partir
14 de que se evidencie que la propiedad ha sido arrendada según
15 dispuesto.

16 ii. Toda persona que alquile una propiedad principal para fines
17 residenciales en la zona especial de planificación en Santurce tendrá
18 derecho para fines de la contribución sobre ingresos a una deducción
19 especial equivalente al diez por ciento (10%) del monto del alquiler
20 pagado por un término de diez (10) años. Será requisito ~~que la persona~~
21 para ser elegible a esta deducción especial ~~deberá~~ alquilar la propiedad
22 dentro de un término de cinco (5) años a partir de la designación de
23 dicha zona.



1 El Departamento de Hacienda establecerá, por reglamento, el procedimiento para
2 acogerse a los beneficios aquí dispuestos, en un periodo no mayor de noventa (90) días
3 después de la aprobación de esta Ley.

4 (d) Acceso a Financiamiento.

5 i. El Banco de Desarrollo deberá desarrollar un programa especializado
6 para atender las necesidades de financiamiento y asesoría financiera
7 para los empresarios de Santurce. Este programa establecerá los
8 parámetros para otorgar descuentos en los cargos y la tasa de interés
9 correspondiente al financiamiento de nuevos negocios.

10 ii. El Banco de Desarrollo podrá otorgar durante un período de diez (10)
11 años a partir de la vigencia de esta Ley, garantías a los proyectos
12 viables de rehabilitación sustancial, mejoras o nueva construcción de
13 propiedad elegible a ser desarrollados en Santurce y que así lo
14 soliciten.

15 iii. El Banco de Desarrollo podrá asegurar las garantías que otorgue por
16 medio de un seguro. Los fondos para engrosar el seguro podrán
17 provenir del cobro de un cinco por ciento (5%) del valor de los
18 préstamos hipotecarios otorgados en Santurce garantizados por el
19 Banco.

20 iv. El Banco de Desarrollo creará un programa de inversión de capital de
21 riesgo, el cual servirá como incentivo para el desarrollo de nuevos
22 negocios en Santurce.

- 1 v. El Banco de Desarrollo podrá además suscribir todo tipo de acuerdos y
2 alianzas, ya sea con entidades públicas como privadas, a los fines de
3 allegar recursos o esfuerzos para proveer más y mejores alternativas de
4 financiamiento para los proyectos que cualifiquen bajo esta Ley.
- 5 vi. El Banco de Desarrollo establecerá, por reglamento, el procedimiento
6 para acogerse a los beneficios dispuestos en este inciso dentro de
7 noventa (90) días de entrar en vigor esta Ley.
- 8 vii. El Banco de Desarrollo deberá someter un informe anual al Municipio
9 Autónomo de San Juan y a la Asamblea Legislativa, en o antes del
10 primero de marzo de cada año, con una evaluación de su participación
11 en la otorgación de las garantías autorizadas por esta Ley, incluyendo
12 una relación de las solicitudes recibidas, así como sus determinaciones
13 en cuanto a las mismas.

14 (e) Incentivos para negocios e industrias.

- 15 i. A todo negocio o industria establecido o que se establezca en Santurce,
16 según se define en esta Ley, le aplicará lo dispuesto en la Ley 120-
17 2014, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para la
18 Generación y Retención de Empleos en PyMEs” y en la Ley 62-2014,
19 según enmendada, conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa,
20 al Pequeño y Mediano Comerciante”.
- 21 ii. Según establecido en la Ley 120-2014, según enmendada, sujeto a los
22 criterios de elegibilidad dispuestos por el Banco de Desarrollo, se le
23 ordena al Banco de Desarrollo atender de forma expedita las
- 

1 solicitudes de financiamiento presentadas por los negocios y/o
2 industrias cobijadas bajo la Ley 120-2014, según enmendada. Para la
3 consecución de dichos fines, el Banco de Desarrollo podrá establecer
4 programas de financiamiento nuevos o utilizar los existentes. También
5 podrá suscribir acuerdos con otras instituciones financieras para la
6 concesión de dichos financiamientos, ya sea mediante la concesión de
7 garantías y/o participaciones. Además, podrá establecer programas
8 atractivos para la otorgación de financiamiento a corto, mediano, o a
9 largo plazo, incluyendo, sin limitarse, a líneas de crédito, sujeto a que
10 faciliten el establecimiento inmediato de negocios y/o industrias
11 elegibles bajo la Ley 120-2014, según enmendada.

12 (f) Incentivos para Industrias Creativas y Empresas Culturales.

- 13 i. Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan a establecer mediante
14 Ordenanza aquellos incentivos que entienda necesarios para las
15 Industrias Creativas y Empresas Culturales que se ubiquen en la Zona
16 Especial de Planificación.

17 ~~Artículo 10. Creación del Distrito de las Artes de Santurce.~~

18 ~~Se crea un Distrito de las Artes dentro de la Zona Especial de Planificación de~~
19 ~~Santurce en el Municipio Autónomo de San Juan que será rehabilitado y desarrollado~~
20 ~~según las disposiciones de esta Ley para convertir dicha área en un sector sostenible de~~
21 ~~manera creativa, en la cual se fomente una masa crítica de consumo cultural, incluyendo~~
22 ~~teatros, galerías de artes, restaurantes, museos, y otras actividades similares.~~



1 ~~El Distrito de las Artes de Santurce se extenderá por el Expreso Baldorioty de~~
2 ~~Castro por el Norte, la calle del Parque al Este, la Avenida Fernández Juncos al Sur y la~~
3 ~~Calle Hoare por el Oeste.~~

4 ~~Artículo 11. Plan de Desarrollo para el Distrito de las Artes de Santurce.~~

5 ~~El Municipio Autónomo de San Juan y la Mesa Multisectorial estarán a cargo de~~
6 ~~establecer un Plan de Desarrollo para el Distrito de las Artes de Santurce que entrará en~~
7 ~~vigor en o antes de los ciento ochenta (180) días de la aprobación de esta Ley. El Plan de~~
8 ~~Desarrollo se incorporará a, y será congruente con, el Plan Integral.~~

9 ~~Artículo 12~~Artículo 10.-Incentivos Especiales para Negocios Teatrales, Galerías de
10 Arte y Museos en Santurce. ~~el Distrito de las Artes de Santurce.~~

11 Adicional a los incentivos dispuestos en el Artículo 9 de esta Ley, ~~el Distrito de las~~
12 ~~Artes de~~ los negocios teatrales, galerías de arte y museos en Santurce tendrán los
13 siguientes incentivos especiales:

14 1. Exención del pago de contribuciones sobre ingresos equivalente al cincuenta
15 por ciento (50%) del ingreso neto obtenido por la venta de boletos de entrada
16 para espectáculos artísticos y culturales que se realicen en ~~el Distrito de las~~
17 ~~Artes de~~ Santurce. Esta exención se otorgará cuando el espectáculo artístico o
18 cultural se realice en establecimientos ubicados en estructuras de nueva
19 construcción, rehabilitadas sustancialmente, o que sean objeto de mejoras por
20 un período de cinco (5) años a partir de la fecha en que se complete la
21 construcción, rehabilitación sustancial o mejora. Para acogerse a estos
22 beneficios, dicha construcción, rehabilitación o mejora deberá realizarse dentro

1 de un plazo de cinco (5) años a partir de la designación de la zona en que se
2 ubique el establecimiento.

3 2. Crédito contributivo por inversión en negocios teatrales, galerías de arte y
4 museos:

5 a. Todo inversionista, incluyendo un participante en un fondo, tendrá
6 derecho a un crédito por inversión en negocios teatrales, galerías de arte
7 y museos hasta un límite de tres millones de dólares (\$3,000,000) ~~cinco~~
8 ~~millones de dólares (\$5,000,000)~~ por año fiscal en inversión en nuevos
9 negocios teatrales, galerías de arte y museos y de ~~dos millones de~~
10 ~~dólares (\$2,000,000)~~ un millón de dólares (\$1,000,000) por año fiscal en
11 rehabilitaciones de estructuras existentes de su inversión elegible o su
12 inversión en valores de un Fondo de Valores, o Fondos a ser reclamado
13 en dos (2) plazos: hasta la mitad de dicho crédito en el año en que el
14 negocio teatral, galería de arte o museo obtuvo el financiamiento
15 necesario para su operación, de requerir financiamiento, y el balance de
16 dicho crédito, en los próximos dos (2) años siguientes. En el caso de
17 galerías de arte, la inversión elegible incluirá el costo de adquisición del
18 inventario para la venta al detal que constituya obras o piezas de arte o
19 esculturas. Si se estableciese una cuenta en aplica y la misma fuese
20 disuelta por no haberse obtenido el financiamiento necesario para la
21 operación del negocio teatral, galería de arte o museo, los participantes
22 no tendrán derecho al crédito. Toda inversión elegible hecha en o antes
23 de la fecha límite para la radicación de la planilla de contribuciones

1 sobre ingresos según dispuesto por la Ley 1-2011, según enmendada,
2 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011",
3 cualificará para el crédito contributivo aquí dispuesto en el año
4 contributivo para el cual se está radicando la planilla antes mencionada,
5 siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de este Artículo.
6 Dicho crédito por inversión podrá aplicarse contra cualquier
7 contribución determinada por el inversionista o el participante bajo el
8 Subtítulo A de la Ley -1-2011, según enmendada, conocida como
9 "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", incluyendo la
10 contribución alternativa mínima aplicable a corporaciones y sociedades
11 y la contribución básica alterna aplicable a individuos.

12 i. Este crédito no podrá ser utilizado para satisfacer las
13 contribuciones impuestas por cualquier otro Subtítulo de la
14 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de
15 Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" o por cualquier
16 otra ley especial.

17 ii. El crédito por inversión en negocios teatrales, galerías de
18 arte y museos permitido por este Artículo no será aplicable,
19 ni estará disponible en el caso de que el participante
20 adquiera valores de un Fondo de Valores, o Fondos, en
21 emisión primaria, para sustituir otros valores de un Fondo
22 que fueron vendidos, permutados o transferidos de
23 cualquier forma por dicho participante y respecto a los

- 1 cuales el participante no reconocerá, en todo o en parte, la
2 ganancia derivada de dicha venta, permuta o transferencia.
- 3 iii. El inversionista o participante deberá solicitar una
4 determinación administrativa del (de la) Secretario(a) de
5 Hacienda antes de reclamar el crédito por inversión en el
6 negocio teatral, galerías de arte o museos, a fin de que
7 éste(a) determine si la inversión realizada o que se propone
8 realizar el negocio teatral, galería de arte o museo cualifica
9 para el crédito contributivo por inversión.
- 10 iv. En el caso de un negocio teatral, galería de arte o museo
11 existente y en operaciones a la fecha de aprobación de esta
12 Ley, la primera mitad del crédito podrá reclamarse en el
13 año en que se realice la inversión elegible.
- 14 v. En el caso en que se adquiriera un negocio teatral, galería de
15 arte o museo existente aportando capital adicional de por lo
16 menos doscientos por ciento (200%) del costo de dicho
17 negocio, el inversionista tendrá derecho al crédito que se
18 concede en este inciso siempre y cuando dicha aportación
19 adicional se lleve a cabo dentro de un período no mayor de
20 tres (3) años a partir de la fecha de la adquisición del nuevo
21 negocio. Para estos fines, el inversionista o participante
22 deberá efectuar no menos del veinticinco por ciento (25%)
23 de la inversión elegible durante el primer año de este



1 período; no menos del treinta y cinco por ciento (35%) en
2 el segundo año; y el remanente, si alguno, en el tercer año.

3 b. Arrastre de crédito - Todo crédito por inversión en negocios teatrales,
4 galerías de arte y museos no utilizado en un año contributivo podrá ser
5 arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en
6 su totalidad.

7 c. Cantidad máxima de crédito - La cantidad máxima de crédito por
8 inversión en negocios teatrales, galerías de arte y museos, por cada
9 negocio que estará disponible a los inversionistas y a los participantes
10 será hasta el límite de ~~cinco millones de dólares (\$5,000,000)~~ tres
11 millones de dólares (\$3,000,000) por año fiscal, en caso de ser una
12 nueva construcción, y de ~~dos millones de dólares (\$2,000,000)~~ un millón
13 de dólares (\$1,000,000) por año fiscal, en casos de rehabilitación de
14 estructuras existentes, a través del Fondo, a los negocios teatrales,
15 galerías de arte y museos a cambio de acciones o participantes en dichos
16 negocios teatrales, galerías de arte y museos. La cantidad máxima del
17 crédito disponible se distribuirá entre los inversionistas y los
18 participantes en las proporciones determinadas por ellos. El negocio
19 teatral, galería de arte o museo notificará la distribución del crédito al
20 Departamento de Hacienda y a sus accionistas en o antes de la fecha
21 provista por la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código
22 de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para radicar la planilla de
23 contribuciones sobre ingresos para su primer año de operaciones,



1 incluyendo cualquier prórroga otorgada por el (la) Secretario(a) de
2 Hacienda para la radicación de la misma. La distribución elegible será
3 irrevocable y obligatoria para el negocio teatral, galería de arte, museo,
4 los inversionistas y participantes.

5 d. En ningún caso el monto del crédito por inversión en negocios teatrales,
6 galerías de arte y museos excederá de ~~cinco millones de dólares~~
7 ~~(\$5,000,000)~~ tres millones de dólares (\$3.000.000) por año contributivo
8 por cada negocio teatral, galería de arte o museo.

9 e. El (La) Secretario(a) de Hacienda autorizará los créditos por inversión
10 reclamados por los inversionistas o por los participantes, según sea el
11 caso, hasta el límite de ~~quince millones de dólares (\$15,000,000)~~ diez
12 millones de dólares (\$10.000.000) por año fiscal. No obstante, en
13 aquellos casos en que la Alcaldesa o el Alcalde del Municipio
14 Autónomo de San Juan, el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Instituto de
15 Cultura Puertorriqueña y el (la) Secretario(a) de Hacienda evalúen las
16 actividades que propone realizar un negocio teatral, galería de arte o
17 museo, y consideren que el mismo contribuirá sustancialmente al
18 desarrollo de este sector económico, el (la) Secretario(a) de Hacienda
19 podrá autorizar los créditos por inversión en dicho negocio aun cuando
20 para el año fiscal particular ya se hayan concedido créditos hasta el
21 límite de ~~quince millones de dólares (\$15,000,000)~~ diez millones de
22 dólares (\$10,000,000) que autoriza este apartado. Para estos fines, de la
23 cantidad de ~~quince millones de dólares (\$15,000,000)~~ diez millones de



1 dólares (\$10,000.000) se reservarán durante los primeros seis (6) meses
2 del año fiscal, créditos por inversión de ~~cinco millones de dólares~~
3 ~~(\$5,000,000)~~ tres millones de dólares (\$3,000.000) para los
4 inversionistas o participantes, cuyas inversiones no excedan setecientos
5 cincuenta mil dólares (\$750.000) ~~un millón de dólares (\$1,000,000)~~. De
6 no haberse utilizado dicha cantidad reservada en su totalidad durante el
7 período antes mencionado, la misma estará disponible para cualquier
8 inversionista o participante, independientemente del monto de su
9 inversión.

10 f. Ajuste de Base y Recobro del Crédito.-

11 i. La base de toda inversión elegible se reducirá por la cantidad
12 reclamada como crédito por inversión en negocios teatrales,
13 galerías de arte y museos, pero nunca podrá reducirse a menos
14 de cero (0).

15 ii. Transcurrido el término de tres (3) años desde la fecha de la
16 notificación descrita en el inciso 2(c) de este Artículo, el
17 Departamento de Hacienda determinará la inversión total hecha
18 por el negocio teatral, galería de arte o museo. En el caso de
19 inversiones hechas a partir del 1ro de enero de 2017, el
20 inversionista o participante deberá efectuar no menos del quince
21 por ciento (15%) de la inversión elegible durante el primer año
22 de este período; no menos de treinta y cinco por ciento (35%) en
23 el segundo año y el remanente, si alguno, en el tercer año. En el



1 caso de que el crédito por inversión en el negocio teatral, galería
2 de arte o museo reclamado por los inversionistas exceda el
3 crédito computado por el Departamento de Hacienda, basado en
4 la inversión total hecha por el negocio teatral, galería de arte o
5 museo en la actividad, dicho exceso se considerará como
6 contribución sobre ingresos adeudada a ser pagada por los
7 inversionistas en dos (2) plazos, el primero de los cuales vencerá
8 en el primer año contributivo siguiente a la fecha de expiración
9 del período de tres (3) años antes mencionado y el segundo, en el
10 año contributivo siguiente.

- 11 iii. Si cualquier negocio teatral, galería de arte o museo cesa de
12 llevar a cabo operaciones como tal antes de la expiración del
13 período de diez (10) años dispuesto en esta Ley, el inversionista
14 o participante adeudará como contribuciones sobre ingresos una
15 cantidad igual al crédito por inversión en el negocio teatral,
16 galería de arte o museo reclamado por dicho inversionista o
17 participante, multiplicado por una fracción cuyo denominador
18 será diez (10) y cuyo numerador será el balance del período de
19 diez (10) años que requiere esta Ley. La cantidad adeudada por
20 concepto de contribución sobre ingresos será pagada en dos (2)
21 plazos comenzando con el primer año contributivo siguiente a la
22 fecha del cese de la actividad teatral, galería de arte o museo.
- 

- 1 g. Crédito por pérdida. - Toda pérdida sufrida en la venta, permuta u otra
2 disposición de una inversión elegible o valor de un fondo por un
3 inversionista o participante se considerará como una pérdida de capital,
4 pero dicho inversionista o participante, a su elección podrá reclamar
5 dicha pérdida como un crédito contra la contribución determinada en el
6 año contributivo de dicha pérdida y en los cuatro (4) años contributivos
7 siguientes. La cantidad de la pérdida que podrá reclamar como crédito
8 en cada uno de los años antes indicados no podrá exceder de una tercera
9 parte (1/3) de la pérdida. Cualquier pérdida que se reclame como un
10 crédito contra la contribución sobre ingresos reducirá la base de la
11 inversión elegible o del valor de un fondo en la misma cantidad del
12 crédito reclamado, pero dicha base nunca se reducirá a menos de cero
13 (0). No se permitirá la opción de reclamar la pérdida como crédito
14 contra la contribución sobre ingresos si la base de la inversión elegible o
15 del valor de un fondo es igual a cero (0). Por otro lado, cualquier
16 disminución en la base determinada, según dichas secciones, será
17 reconocida para propósitos del cómputo del crédito por pérdida, pero
18 sólo hasta el monto del beneficio contributivo derivado por el
19 inversionista o participante de la transacción o evento que da lugar a la
20 disminución en la base bajo dichas secciones.
- 21 h. Cualquier exceso del crédito así concedido sobre la contribución
22 determinada en los referidos cinco (5) años contributivos no podrá
- 

1 reclamarse como una deducción o un crédito, ni retrotraerse o arrastrarse
2 a otro año contributivo.

3 i. Cesión del crédito.

4 i. Después de la fecha de notificación de la distribución del crédito
5 por inversión en negocios teatrales, galerías de arte y museos que
6 dispone este Artículo, el crédito provisto por este Artículo podrá
7 ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado, en su
8 totalidad o parcialmente, por un inversionista o participante, a
9 cualquier otra persona.

10 ii. La base de la inversión elegible se reducirá por el valor del
11 crédito por inversión en negocios teatrales, galerías de arte y
12 museos, cedido.

13 iii. El inversionista o participante que haya cedido todo o parte de su
14 crédito por inversión en negocios teatrales, galerías de arte y
15 museos, así como el adquirente de dicho crédito notificará al (a
16 la) Secretario(a) del Departamento de Hacienda de la cesión
17 mediante declaración a tales efectos que será incluida con su
18 planilla de contribución sobre ingresos para el año en que se
19 efectúe la cesión del crédito por inversión en negocios teatrales,
20 galerías de arte y museos. La declaración contendrá aquella
21 información que el (la) Secretario del Departamento de Hacienda
22 estime pertinente requerir mediante Reglamento promulgado a
23 tales efectos.



- 1 iv. El dinero o valor de la propiedad recibida a cambio del crédito
2 por inversión en negocios teatrales, galerías de arte y museos
3 estará exento de tributación bajo la Ley 1-2011, según
4 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de
5 Puerto Rico de 2011" y bajo cualquier ley sucesora, hasta una
6 cantidad que sea igual al monto del crédito cedido.
- 7 v. El crédito contributivo por inversión concedido por esta Ley
8 podrá ser transferido o vendido una sola vez. Dicha
9 transferencia, venta o permuta, será la efectuada por el
10 inversionista o participante a cualquier otra persona. Una
11 transferencia, permuta o venta a una persona relacionada
12 constituye una transferencia para propósitos de dicha limitación.
- 13 vi. Cuando el crédito contributivo por inversión concedido por la
14 Ley sea transferido, permutado o vendido, la diferencia entre el
15 monto del crédito y la cantidad pagada por dicho crédito, no se
16 considerará ingreso para el comprador del crédito.
- 17 j. Una persona que adquiera, de un inversionista o participante, un crédito
18 contributivo por inversión en una de las actividades descritas en esta
19 Ley, no estará sujeto a las disposiciones de recobro del inciso 2(f) de
20 este Artículo.
- 21 k. Una inversión en un negocio teatral, galería de arte o museo, que de por
22 sí no constituya una inversión elegible, no confiere al inversionista o

1 participante el derecho a reclamar, transferir, vender o permutar, el
2 crédito contributivo por inversión descrito en este Artículo.

3 l. Si un contribuyente reclama contra su responsabilidad contributiva un
4 crédito por inversión en un negocio teatral, galería de arte o museo, y
5 posteriormente, se determina que el mismo no era válido porque de por
6 sí, basado en la naturaleza de la inversión, no se pudo haber generado
7 dicho crédito, la insuficiencia en el pago de la contribución se regirá por
8 las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como
9 "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" y no por las
10 disposiciones de recobro del crédito contributivo que dispone el inciso
11 2(f)(iii) de este Artículo.

12 m. Tributación de ganancias en caso de venta - Cualquier ganancia en caso
13 de una venta, permuta u otra disposición de una inversión elegible o
14 valor de un Fondo de Valores o Fondos, se considerará una ganancia de
15 capital y el exceso de las ganancias netas de capital a largo plazo sobre
16 las pérdidas netas de capital a corto plazo estarán sujetas a tributación,
17 según proveen la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como
18 "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011".

19 n. Certificación- La Alcaldesa o el Alcalde del Municipio Autónomo de
20 San Juan, en consulta con el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Instituto de
21 Cultura Puertorriqueña, y el (la) Secretario(a) de Hacienda, expedirá una
22 certificación indicando que el inversionista se dedica a la explotación de
23 un negocio teatral, galería de arte o museo. El (La) Secretario(a) de



1 Hacienda determinará si éste al rendir su planilla de contribución sobre
2 ingresos cumple con el requisito del cincuenta por ciento (50%) de
3 ingreso de negocio teatral, galería de arte o museo, para ser considerado
4 como contratista teatral, galería de arte o museo.

5 El Departamento de Hacienda establecerá, por reglamento, el procedimiento para
6 acogerse a los beneficios aquí dispuestos, en un periodo no mayor de noventa (90) días
7 después de la aprobación de esta Ley.

8 ~~Artículo 1311~~.-Requerimiento a los que se acojan a los beneficios de esta Ley.

9 Para poder acogerse a los incentivos y beneficios contributivos que establece esta
10 Ley, y mientras se disfrute de los mismos, se requiere a toda persona natural o jurídica:

- 11 i. Estar al día en todas sus responsabilidades con el Estado Libre Asociado de
12 Puerto Rico y todas sus dependencias, agencias, instrumentalidades y con el
13 Municipio Autónomo de San Juan.
- 14 ii. Cumplir con las disposiciones al amparo de las cuales se le otorgan los
15 beneficios.
- 16 iii. En aquellos casos en que la propiedad sea arrendada, mantener los
17 alquileres razonables de conformidad a la Ley 464 del 25 de abril de 1946,
18 según enmendada y reglamentos aplicables.
- 19 iv. Cumplir con todos los reglamentos de planificación que se hayan
20 promulgados para guiar el desarrollo de la Zona Especial de Planificación; y
- 21 v. En el caso de negocios e industrias, mantener un programa de reciclaje
22 interno.

23 ~~Artículo 14~~ Artículo 12.- Propiedades Declaradas Estorbos Públicos.

- 1 (a) Las propiedades declaradas ~~como~~ estorbo público ubicadas en la Zona Especial de
2 Planificación delimitada bajo esta Ley podrán ser expropiadas por el Municipio
3 Autónomo de San Juan, para su posterior transferencia a toda persona que esté en
4 disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración, según dispone la
5 Ley 31-2012, según enmendada.
- 6 (b) De conformidad con la autoridad de vender, ceder, donar o arrendar las
7 propiedades, abandonadas y declaradas estorbos públicos, reconocidas por la Ley
8 ~~Núm.~~ 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios
9 Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, y la Ley ~~Núm.~~
10 31-2012, según enmendada, el Municipio Autónomo de San Juan podrá destinar
11 estas propiedades para fines cívicos, educativos, culturales, sociales, y para la
12 creación de pequeñas y medianas empresas, industrias creativas, empresas
13 culturales, teatros, entidades sin fines de lucro, parques, jardines, espacios
14 comunitarios, con el fin de cumplir con lo dispuesto en esta Ley.
- 15 (c) Se faculta al Municipio Autónomo de San Juan a destinar cualquier edificio 
16 designado estorbo público para crear un espacio para empresas emergentes de las
17 industrias creativas y empresas culturales, así como empresas con fines
18 ambientales, agroecológicos, comunitarias o sociales. ~~según definidas en la Ley~~
19 ~~173-2014, conocida como “Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto~~
20 ~~Rico”~~. Dicha designación constituirá un gravamen sobre la propiedad y el mismo
21 se hará constar en el Registro de la Propiedad.
- 22 (d) Se faculta al Municipio Autónomo de San Juan a destinar cualquier edificio
23 designado estorbo público para fomentar el uso residencial, para venta o alquiler a

1 individuos que ejerzan funciones de las industrias creativas y empresas culturales,
 2 así como empresas con fines ambientales, agroecológicos, comunitarias o
 3 sociales. ~~creativas, según definidas en la Ley 173-2014, conocida como “Ley~~
 4 ~~para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico”.~~

5 Artículo ~~1513~~.- Creación de la Junta Integrada de Servicios para Santurce.

6 Se crea la Junta Integrada de Servicios para Santurce dentro de un periodo de ciento
 7 veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley. Dicha oficina deberá estar localizada
 8 dentro de la demarcación de Santurce, de conformidad a esta Ley, determinada por las
 9 agencias participantes. La Junta Integrada de Servicios estará compuesta por todas las
 10 agencias necesarias para otorgar un permiso en el área de Santurce o cualquier incentivo
 11 contributivo que se contemple en esta Ley, incluyendo, sin que constituya una limitación:

- 12 (a) Municipio Autónomo de San Juan
- 13 (b) Departamento de Hacienda
- 14 (c) Centro de Recaudación de Ingresos Municipales
- 15 (d) Banco de Desarrollo Económico
- 16 (e) ~~Departamento de Salud~~ Junta de Planificación de Puerto Rico
- 17 (f) ~~Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico~~ Oficina de Gerencia y Permisos
- 18 (g) Instituto de Cultura Puertorriqueña
- 19 (h) Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico

20 La Junta Integrada de Servicios será administrada por las agencias que componen la
 21 Junta, y podrá ser convocada, con carácter mandatorio, por la Alcaldesa o el Alcalde del
 22 Municipio Autónomo de San Juan, quien fungirá como su Presidenta(e), mediante un
 23 acuerdo interagencial y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- 1 (a) Evaluar la concesión o denegación de cualquier incentivo o exención
2 contributiva otorgado en virtud de esta Ley; dentro de un periodo máximo
3 de noventa (90) días a partir de la solicitud del mismo. de la creación de la
4 Junta, los documentos y las peticiones necesarias para la solicitud de un
5 permiso o incentivo de manera ágil y eficaz, para conceder o denegar el
6 permiso o incentivo
- 7 (b) Orientar sobre procedimientos, incentivos disponibles y permisos
8 requeridos a toda persona que desee establecer un negocio en Santurce.
- 9 (c) Crear una campaña publicitaria de divulgación sobre los incentivos y
10 exenciones creados en virtud de esta Ley.
- 11 (d) Proveer cualquier otro servicio a la comunidad de Santurce que entienda
12 pertinente.
- 13 (e) Evaluar la concesión o denegación de cualquier permiso en Santurce
14 siguiendo las disposiciones de la Ley 161-2009, según enmendada,
15 conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto
16 Rico” y la Ley de 62-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de
17 Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante” y
18 cualquier otra disposición legal aplicable, con especial atención a aquellos
19 permisos destinados a actividades artísticas y culturales, incluyendo la
20 concesión de permisos para espectáculos en vivo en pequeñas y medianas
21 empresas.

22 El Municipio Autónomo de San Juan estará a cargo de velar por el funcionamiento
23 de la Junta Integrada de Servicios, y podrá recomendar la imposición de multas a las

1 agencias que incumplan con sus respectivos roles en el desempeño de las funciones de
2 dicha Junta, según el procedimiento dispuesto en el Artículo 3031 de esta Ley. El
3 Municipio Autónomo de San Juan podrá utilizar cualquier iniciativa municipal existente
4 para orientar al público y divulgar la información, según detallado anteriormente,
5 evitando así una duplicidad de esfuerzos y gestiones.

6 Artículo 4614.- Creación del Fondo para Becas y Subvenciones para la
7 Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce.

8 Se crea el Fondo para Becas y Subvenciones para la Revitalización Económica,
9 Social y Cultural de Santurce como un fondo independiente a cualquier entidad
10 gubernamental o agencia, bajo la custodia ~~del Municipio Autónomo de San Juan de la~~
11 Mesa Multisectorial para uso exclusivo de los fines establecidos en esta Ley. El Fondo se
12 nutrirá de las siguientes partidas:

13 (a) La totalidad de las multas cobradas a las agencias por violaciones a esta Ley.

14 (b) El cien por ciento (100%) de las multas cobradas por el Municipio Autónomo
15 de San Juan por concepto de edificios abandonados o que representen un
16 estorbo público en Santurce, según lo dispuesto en el Artículo 31 de esta Ley.

17 (c) Cualquier entidad pública o privada, o persona natural o jurídica que desee
18 aportar al fondo, las cuales podrán ser deducidas por parte de los donantes para
19 fines contributivos de conformidad a la Ley 1-2011, según enmendada, mejor
20 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” como si se
21 tratara de una donación a una entidad sin fines de lucro.

22 (d) Aportaciones o sobrantes presupuestarios del Municipio Autónomo de San
23 Juan.

1 (e) Asignaciones presupuestarias de la Asamblea Legislativa.

2 Artículo 4715.- Usos del Fondo para Becas y Subvenciones para la Revitalización
3 Económica, Social y Cultural de Santurce.

4 El caudal del Fondo para Becas y Subvenciones sólo podrá ser utilizado para
5 financiar los siguientes propósitos:

6 (a) Proyectos comunitarios o de organizaciones sin fines de lucro para el
7 redesarrollo y rehabilitación la revitalización económica, social y cultural de
8 Santurce así como para mejorar el entorno natural y ecológico.

9 (b) Residentes de Santurce que realicen estudios de educación superior en
10 concentraciones relacionadas a las Industrias Creativas y Empresas Culturales.

11 (c) Negocios emergentes relacionadas a las Industrias Creativas o Empresas
12 Culturales o que tengan algún fin social, artístico, tecnológico, ambiental,
13 agroecológico o cultural en Santurce.

14 (d) Expansiones de operaciones de pequeñas y medianas empresas relacionadas a
15 las Industrias Creativas o Empresas Culturales o que tengan algún fin social,
16 artístico, tecnológico, ambiental, agroecológico o cultural en Santurce.

17 (e) Cualquier otro fin que cumpla con la política pública establecida en esta Ley,
18 que permita la implementación efectiva de la misma y que sea recomendado
19 por la Mesa Multisectorial.

20 Para cualquier negocio emergente, no se podrá otorgar como beca o subvención
21 más del cuarenta por ciento (40%) de la inversión inicial y, en casos de una expansión de
22 un negocio existente, no podrá ser mayor de un cuarenta por ciento (40%) del costo de la
23 expansión propuesta. Con respecto a la otorgación de las becas y subvenciones

1 dispuestos en este Artículo, ~~el Municipio Autónomo de San Juan~~ la Mesa Multisectorial
2 ~~deberá establecer dentro de un periodo de ciento veinte (120)~~ sesenta (60) días luego de
3 su constitución a partir de la vigencia de esta Ley un reglamento u ordenanza que
4 incluya:

5 (a) El procedimiento uniforme para la solicitud y otorgación de las becas y
6 subvenciones dispuestas en este artículo.

7 (b) El procedimiento para promulgar dichas becas y subvenciones que incluya
8 todas las guías necesarias para conocer los requisitos de obtención y de
9 solicitud, el cual se publicará debidamente en el portal virtual del Fondo
10 para Becas y Subvenciones y se anunciará en la Oficina Integrada de
11 Servicios.

12 (c) Un mecanismo para otorgar la mayor cantidad de ayudas a personas
13 naturales y jurídicas cuyos proyectos y obras contribuyan al desarrollo y
14 rehabilitación de las comunidades de Santurce, siempre estableciendo unos
15 criterios objetivos y no discriminatorios en el proceso de solicitud, lo cual
16 deberá incluir que el otorgamiento de una beca o subvención sea autorizada
17 por lo menos dos terceras (2/3) partes de los miembros que constituyan la
18 Mesa Multisectorial.

19 Artículo ~~18~~16.- Facultades y Responsabilidades de la Compañía de Comercio y
20 Exportación.

21 La Compañía de Comercio y Exportación será la entidad responsable de agilizar y
22 facilitar la creación de nuevas empresas, promover el desarrollo económico y la creación
23 de empleos en Santurce.

1 Artículo 1917.- Desarrollo de la Economía del Visitante del Área de en Santurce.

2 El Municipio Autónomo de San Juan y la Compañía de Turismo de Puerto Rico,
3 con apoyo de la Mesa Multisectorial, establecerán planes anuales en conjunto para
4 acopiar los datos necesarios para llevar a cabo un análisis que permita conocer la
5 situación actual del turismo en Santurce y su ecosistema local, así como establecer las
6 condiciones habilitadoras, metas, objetivos y estrategias para impulsar el turismo en
7 Santurce. Se deberá tomar en consideración la localización geográfica; el capital
8 humano; la riqueza cultural, creativa, artística y gastronómica; la oferta de
9 entretenimiento; el turismo ecológico; las empresas locales; la actividad de barrio; e
10 instituciones educativas, entre otros; y que a su vez propenda en el desarrollo de nuevas
11 oportunidades para la región. Los referidos planes anuales deberán formar parte integral
12 del Plan de Trabajo Anual según requerido en el inciso (c) del Artículo 5 de esta Ley.

13 Artículo 18.- Creación y adopción de una Marca de Santurce como Ciudad
14 Creativa.

15 El Municipio Autónomo de San Juan, la Compañía de Turismo, la Compañía de
16 Comercio y Exportación y la Mesa Multisectorial, dentro de los ciento veinte (120) días
17 luego de la constitución de la Mesa Multisectorial, crearán y adoptarán una “Marca de
18 Santurce” para establecer una imagen a nivel mundial de Santurce enfocada en las
19 Industrias Creativas y Empresas Culturales, con el fin fomentar el desarrollo turístico, de
20 entretenimiento, tecnológico, social, cultural, gastronómico, artístico, ecológico y de
21 inversión. La “Marca de Santurce” deberá ser utilizada en los planes y programas del
22 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para promocionar y mercadear la
23 imagen de Santurce en y fuera de Puerto Rico. El Municipio Autónomo de San Juan y la



1 Mesa Multisectorial estarán a cargo de velar por el uso de la “Marca de Santurce” para
2 los propósitos que surgen de este artículo.

3 Artículo ~~20~~19.- Plan de Transporte Colectivo.

4 El Municipio Autónomo de San Juan y el Departamento de Transportación y Obras
5 Públicas, con apoyo de la Mesa Multisectorial, realizarán estudios para establecer planes
6 de transporte colectivo, los cuales deberá incluir el facilitar otros métodos de
7 trasportación acorde con la reglamentación vigente. Los referidos planes deberán formar
8 parte integral del Plan de Trabajo Anual según requerido en el inciso (c) del Artículo 5 de
9 esta Ley.

10 Artículo ~~21~~20.- Estudio sobre la Peatonalización de la Avenida Juan Ponce de
11 León.

12 El Municipio Autónomo de San Juan y el Departamento de Transportación y Obras
13 Públicas, en coordinación con la Mesa Multisectorial, realizarán un estudio de viabilidad
14 que considere las alternativas económicas, la seguridad de las personas, el punto de vista
15 de los comerciantes y residentes ~~del área~~ de Santurce para evaluar la posibilidad de cerrar
16 permanentemente un carril de tránsito vehicular a lo largo de la Avenida Juan Ponce de
17 León para promover el desarrollo de actividades al aire libre y fomenta el paseo peatonal
18 en Santurce. El Municipio Autónomo de San Juan y el Departamento de Transportación y
19 Obras Públicas deberán rendir un informe final a la Secretaría de ambos Cuerpos
20 Legislativos, respectivamente, exponiendo los hallazgos del estudio, así como las
21 recomendaciones sobre la viabilidad de este proyecto en o antes de los ciento ochenta
22 (180) días luego de la vigencia esta Ley. Del estudio resultar viable, el Municipio



1 Autónomo de San Juan incluirá el proyecto en su presupuesto del próximo año fiscal y
2 podrá comenzar a hacer los trabajos sin legislación posterior.

3 Artículo 2221.- Políticas sobre Energía Renovable y Eficiencia Energética.

4 El Municipio Autónomo de San Juan y la Oficina Estatal de Política Pública
5 Energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en consulta con la Mesa
6 Multisectorial, establecerán programas en el sector de Santurce para incentivar edificios
7 verdes (*green buildings*) y facilitar la transición a energía renovable y eficiencia
8 energética a nivel residencial y comercial.

9 Artículo 22.- Inventario de Propiedades Abandonadas en Santurce.

10 El Municipio Autónomo de San Juan preparará un inventario de propiedades que
11 estén abandonadas o que constituyan un estorbo público en el área de Santurce. El
12 inventario deberá ser preparado dentro de los noventa (90) días luego de aprobada esta
13 Ley y se publicará en la página virtual del Municipio Autónomo de San Juan. El
14 inventario deberá ser revisado, al menos, cada ciento ochenta (180) días.

15 Artículo 23.- Solicitud a la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO.

16 El Municipio Autónomo de San Juan deberá presentar una solicitud para incluir a
17 Santurce en la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO no más tarde de cuatro (4) años
18 a partir de la fecha de la aprobación de esta Ley o una vez el Municipio Autónomo de
19 San Juan entienda que Santurce cumple con los requisitos estipulados por la UNESCO
20 para dicha solicitud, lo que ocurra primero. En caso de que la solicitud le sea denegada, el
21 Municipio Autónomo de San Juan tomará las medidas correspondientes para solicitar
22 nuevamente a la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO la inclusión de Santurce.

1 Artículo ~~2324~~.- Creación de una Corporación Especial para la adquisición,
2 administración y reutilización de propiedades desocupadas.

3 (a) Se insta al Municipio Autónomo de San Juan a que, a tenor con la Ley
4 81-1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios
5 Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, cree
6 mediante ordenanza una ~~Corporación Especial~~ corporación especial sin
7 fines de lucro denominada como *Community Land Bank* (CLB por sus
8 siglas en inglés). Dicha entidad será creada con el fin de adquirir,
9 administrar, mantener y reutilizar de manera eficiente propiedades
10 desocupadas, abandonadas, y/o ejecutadas, incluyendo edificios olvidados
11 y terrenos baldíos.

12 (b) Esta Corporación Especial deberá perseguir los siguientes fines y
13 objetivos:

- 14 i. Convertirse en un instrumento de desarrollo financiero,
15 económico, social y cultural, en beneficio de las comunidades,
16 evitando el desplazamiento de las comunidades existentes.
- 17 ii. Neutralizar y detener el deterioro de Santurce.
- 18 iii. Funcionar como herramienta empoderante de las comunidades
19 que buscan promover, apoyar, influenciar y consolidar iniciativas
20 de revitalización urbana sostenibles, equitativas e incluyentes
21 pero respetando a su vez la diversidad.
- 

1 iv. Adquirir, administrar, vender, demoler o utilizar las propiedades
2 bajo su control con el propósito principal de contribuir al
3 desarrollo y revitalización de Santurce.

4 v. Fomentar en el desarrollo de vivienda asequible.

5 vi. Fomentar los elementos esenciales para alcanzar el empleo
6 pleno, preservar la salud, bienestar, seguridad y la prosperidad de
7 los ciudadanos y residentes del área de Santurce.

8 (c) La Mesa Multisectorial establecerá una Junta Comunitaria Asesora,
9 compuesta por personas de la comunidad de Santurce, para asesorar,
10 fiscalizar y monitorear la actividad de la eventual Junta de Directores que
11 se establezca para esta Corporación Especial.

12 (b)(d) La entidad resultante de conformidad a este Artículo estará exenta de
13 toda clase de contribuciones, derechos, patentes, arbitrios, cargos o
14 impuestos sobre cualquiera de las propiedades adquiridas por el
15 *Community Land Bank* o bajo la jurisdicción, potestad, control, dominio,
16 posesión o supervisión del CLB, o sobre los ingresos, capital y sobrantes
17 obtenidos de cualesquiera empresa o actividades del CLB. Estas
18 exenciones no serán de aplicación a cualquier otra persona que tenga bajo
19 su jurisdicción, potestad, control, dominio, posesión o supervisión una
20 propiedad del CLB, salvo una disposición específica al contrario por
21 alguna agencia pública que tenga autoridad para conceder tal exención.

22 (e)(e) Para facilitar la obtención de fondos para realizar sus propósitos
23 corporativos, se autoriza a esta entidad a emitir bonos y conseguir

1 cualesquiera fondos federales, donaciones o asignaciones presupuestarias
2 que estén disponibles para dichos propósitos. Los bonos emitidos por el
3 *Community Land Bank* bajo las disposiciones de esta Ley, sus
4 transferencias y el ingreso que de ello provenga, incluyendo cualquier
5 ganancia que se obtenga de la venta de los mismos, estarán y
6 permanecerán en todo tiempo exento del pago de contribuciones sobre
7 ingresos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

8 ~~(d)~~(f) La deudas y obligaciones de esta entidad no serán del Estado Libre
9 Asociado de Puerto Rico ni de sus subdivisiones política, excepto que el
10 Gobierno Estatal podrá asumir, respaldar, afianzar, garantizar o de
11 cualquier modo responsabilizarse o responder por deudas de la
12 Corporación surgidas de la concesión u otorgamiento de líneas de crédito
13 por el Banco Gubernamental de Fomento o cualquier otra entidad pública
14 o privada.

15 Artículo 2425.- Políticas sobre Excavación Única ("*Dig Once*") y Cero Excavación
16 ("*Dig Zero*").

17 El Municipio Autónomo de San Juan deberá adoptar políticas y reglamentación
18 para fomentar el que las compañías de telecomunicaciones, cable televisión en Internet
19 compartan trincheras, excavaciones y conductos soterrados de nueva construcción, y para
20 que utilicen y compartan las estructuras soterradas ya existentes del Departamento de
21 Transportación y Obras Públicas, ello con el fin de lograr un crecimiento ordenado de la
22 infraestructura de banda ancha.

1 La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico tendrá la
2 autoridad para administrar dichas estructuras para asegurarse de cumplimiento de lo aquí
3 dispuesto. Además, será la agencia responsable de gerenciar los proyectos de inversión
4 pública de despliegue de banda ancha en el área de Santurce. En proyectos de inversión
5 privada o de alianza público-privada, ofrecerá asistencia técnica al Municipio Autónomo
6 de San Juan para el diseño y planificación organizada del mismo.

7 Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a adoptar las
8 políticas o reglamentaciones que sean necesarias para facilitar el acceso a los conductos
9 soterrados sites en Santurce, y que ya no están siendo utilizados por dicho departamento,
10 para que éstos sean utilizados por proveedoras de servicios de telecomunicaciones, cable
11 televisión e Internet para el despliegue de infraestructura de banda ancha.

12 Las políticas y reglas que se adopten a tenor con este Artículo artículo no
13 podrán ser contrarias a las leyes federales, ni a la reglamentación de la Comisión Federal
14 de Comunicaciones, y no podrán tener ~~el tener~~ el efecto de entorpecer la entrada al
15 mercado de las compañías de telecomunicaciones, cable televisión o información.

16 Artículo ~~2526~~.- Incentivos Municipales para Proyectos de Banda Ancha en Distritos
17 Tecnológicos.

18 El Municipio Autónomo de San Juan podrá designar sectores de Santurce donde
19 se concentren empresas que generen contenido o que tengan una gran demanda de
20 Internet de alta calidad como “distritos tecnológicos”.

21 El Municipio Autónomo de San Juan podrá adoptar exenciones y beneficios
22 para incentivar el despliegue de infraestructura para servicio de acceso a la Internet de
23 Banda Ancha en los sectores designados como “distritos tecnológicos” mediante

1 ordenanza pública municipal a tales efectos, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 81-
2 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado
3 Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", y que sea cónsona con la política pública de
4 promover el acceso a los servicios de banda ancha que provee esta Ley.

5 Artículo ~~26~~27.- Políticas sobre Expedición de Permisos para la Construcción de
6 Facilidades de Telecomunicaciones e Información.

7 El Municipio Autónomo de San Juan deberá establecer procesos expeditos para
8 la otorgación de permisos relacionados a la construcción de infraestructura de
9 telecomunicaciones, información y banda ancha en Santurce y en los sectores designados
10 como "distritos tecnológicos".

11 Artículo ~~27~~ 28.- Uso de Tuberías de Agua y Conductos de Servicio Eléctrico para
12 Despliegue de Fibra Óptica hasta el Apartamiento ("*Fiber to the Apartment*").

13 En aquellos inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal sitios en
14 Santurce, no se requerirá el consentimiento del Consejo de Titulares para que un titular
15 pueda utilizar los elementos comunes existentes que normalmente se utilizan para el
16 suministro de agua, alcantarillado o electricidad para el despliegue de fibra óptica hasta
17 su apartamento.

18 El titular podrá usar los elementos comunes existentes que normalmente se
19 utilizan para el suministro de agua, alcantarillado o electricidad para el despliegue de
20 fibra óptica hasta su apartamento, sin que se requiera el consentimiento del Consejo de
21 Titulares, sujeto a las siguientes condiciones:

- 1 (a) que el despliegue de la fibra óptica se haga a través de tuberías de agua,
2 alcantarillado o conductos de servicio eléctrico ya existentes, y que sea a través de
3 las tomas ya existentes que llegan directamente al apartamento del titular;
- 4 (b) que el despliegue y el uso de la fibra óptica no menoscabe el disfrute de otro
5 apartamento;
- 6 (c) que el despliegue de la fibra óptica no altere sustancialmente la fachada o el
7 diseño arquitectónico del inmueble, no afecte la seguridad o solidez del edificio,
8 ni menoscabe el disfrute de alguna de las demás unidades; y
- 9 (d) que el titular esté al día, y no tenga morosidad alguna, en el pago de sus cuotas
10 de mantenimiento.

11 En caso de incompatibilidad entre este artículo y la Ley Núm. 104 de 25 de
12 junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”, prevalecerá lo
13 dispuesto es este artículo.

14 Artículo ~~2829~~. - Divulgación de Disposiciones de la Ley.

15 Todas las agencias que tengan alguna obligación y/o función que surja de esta Ley,
16 tendrán que divulgar en sus respectivas páginas virtuales, así como en las oficinas que
17 brinden servicio a Santurce, en qué consiste su obligación y/o función, y tener disponible
18 para el público en general una copia de esta Ley y los reglamentos correspondientes. En
19 los casos en los cuales un tercero, ya sea una persona natural o jurídica, tenga un derecho
20 o pueda recibir un beneficio en virtud de esta Ley, ya sea mediante incentivo,
21 subvención, beca, deducción, o de cualquier otro tipo, la agencia otorgante del beneficio
22 tendrá que publicar en su página virtual, y tendrá disponible en las oficinas que brinden
23 servicio al área de Santurce y, cuando aplique, en las oficinas y páginas de Internet del



1 Departamento de Planificación Urbana, Ambiente y Permisos, la Oficina de Planificación
2 y Ordenación Territorial, Oficina de Permisos, Oficina para el Cumplimiento y
3 Planificación Ambiental, y las Oficinas de los Centros Urbanos de Santurce y Condado
4 del Municipio Autónomo de San Juan para revisión de todas las personas interesadas en
5 esta información, una descripción completa del beneficio o el derecho, quiénes son
6 aplicables y cualquier otra información pertinente al derecho o beneficio. En los casos de
7 beneficios, también tendrá que publicar en su página virtual, y tener disponible en las
8 oficinas que brinden servicio al área de Santurce, el procedimiento para solicitarlo y los
9 lugares donde la persona pueda contactar para obtener información adicional. Además de
10 estos requisitos, las agencias concernientes tendrán que realizar campañas de información
11 y buscar otras maneras para educar a la comunidad de Santurce sobre esta legislación.
12 Toda divulgación debe ~~inclinarse~~ iniciarse en o antes de los sesenta (60) días luego de la
13 aprobación de esta Ley.

14 Artículo ~~2930~~.- Informe de Exenciones Contributivas e Incentivos.

15 El (la) Presidente(a) de la Junta de Planificación, el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del
16 Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y el (la) Secretario(a) del Departamento
17 de Hacienda, le rendirán un informe a la Asamblea Legislativa a los dos (2) años de estar
18 en vigor las exenciones contributivas e incentivos dispuestos en esta Ley, y rendirán
19 informes adicionales cada dos (2) años. Los informes deberán incluir:

20 (a) Desglose sobre todas las exenciones e incentivos solicitados.

21 (b)-(a)-Detalles sobre todas las exenciones e incentivos concedidos.

22 (c)(b)-Detalles sobre las personas y comercios beneficiados.



1 ~~(d)~~ ~~(e)~~–Métricas sobre el impacto de las exenciones contributivas e incentivos
2 otorgados.

3 ~~(e)~~ ~~(d)~~ Cualquier otra información pertinente al desarrollo e implantación de las
4 disposiciones que surgen de esta Ley.

5 Artículo ~~3031~~.- Multas.

6 (a) Cualquier agencia que viole alguna disposición o que no cumpla con algún
7 deber, obligación o función impuesta por esta Ley, incluyendo la ausencia de
8 una agencia perteneciente a la Mesa Multisectorial a una reunión debidamente
9 convocada por esta última, será multada. Por cada incumplimiento a un deber,
10 obligación o función que tenga que ser realizado para una fecha cierta, se
11 multará a la agencia por doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por cada día de
12 incumplimiento. Para todas las demás violaciones, la multa será de mil dólares
13 (\$1,000.00), disponiéndose que no se podrá multar nuevamente a la agencia por
14 el mismo incumplimiento hasta que hayan transcurrido diez (10) días desde la
15 multa anterior. Las multas serán recomendadas por el Municipio Autónomo de
16 San Juan o el Departamento de Hacienda vía notificación escrita al Director de
17 la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quien tendrá que certificar la multa. El
18 Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará la multa salvo en
19 casos de clara ausencia de prueba de la comisión de la violación a la disposición
20 de esta Ley. Una vez certificada la multa, el Director de la Oficina de Gerencia
21 y Presupuesto procederá a reducir el presupuesto de la agencia en la cantidad
22 adeudada en la multa y transferirá la cantidad íntegra al Fondo para Becas y
23 Subvenciones.

1 (b) Todo dueño de edificio privado en el área de Santurce que represente un estorbo
2 público, será multado por el Municipio Autónomo de San Juan. En el caso de
3 un edificio abandonado que no haya sido declarado estorbo público y no haya
4 sido objeto de multa por violar esta disposición legal, el Municipio Autónomo
5 de San Juan deberá notificar a los dueños del edificio que, de no resolver el
6 estado de abandono en un término de cuarenta y cinco (45) días, el Municipio
7 procederá a multarlos. En el caso de un edificio declarado estorbo público, no
8 se requiere la notificación previa a la primera multa por esta violación. La
9 primera infracción conllevará una multa de hasta mil dólares (\$1,000.00), la
10 segunda multa por la misma infracción será de hasta cinco mil (\$5,000.00) y, de
11 la tercera infracción en adelante, la multa será de hasta quince mil dólares
12 (\$15,000.00). Disponiéndose que no se podrá multar a un dueño de un edificio
13 por una infracción cometida en el mismo edificio hasta que no hayan pasado
14 sesenta (60) días desde la multa anterior. El cien por ciento (100%) de las
15 multas cobradas ingresará al Fondo para Becas y Subvenciones. Cualquier
16 cantidad cobrada por este concepto podrá ser deducida al precio que pagará el
17 Municipio Autónomo de San Juan en caso de expropiación, disponiéndose, sin
18 embargo, que en estos casos el Municipio Autónomo de San Juan tendrá que
19 pagar un cincuenta por ciento (50%) de la cantidad correspondiente al monto de
20 la(s) multa(s) adeudadas por este concepto por el titular de la propiedad al
21 Fondo para Becas y Subvenciones.

22 Artículo 3132.- Otras Disposiciones.



- 1 (a) Cualquier gestión que surja de esta Ley que no tenga una agencia específica
2 mencionada para realizar la misma, se entenderá que la realizará la agencia con
3 la pericia en la materia o, en caso de no haber una agencia claramente experta
4 en una materia, la realizará el Municipio Autónomo de San Juan.
- 5 (b) El Municipio Autónomo de San Juan estará encargado de publicar virtualmente
6 y a través de cualquier método impreso, las actividades culturales a llevarse a
7 cabo en Santurce para el disfrute del público en general. Cualquier entidad o
8 persona que realice una actividad cultural en Santurce podrá solicitar al
9 Municipio Autónomo de San Juan que anuncie dicha actividad en el portal
10 virtual o el medio impreso, aunque la publicación será a discreción del
11 Municipio.
- 12 (c) Todas las agencias que tengan algún grado de participación con la presente Ley,
13 establecerán al menos un enlace comunitario, quien será la persona designada
14 para atender cualquier asunto relacionado con la implementación de esta Ley y
15 el cual servirá de enlace con la Mesa Multisectorial ~~y cualquier asociación de~~
16 ~~residentes y de comerciantes en Santurce.~~
- 17 (d) El Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos
18 Municipales, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Banco de Desarrollo
19 Económico de Puerto Rico, la Junta de Planificación, y cualquier otra agencia
20 que tenga alguna obligación que surja de esta Ley, deberán aprobar aquellas
21 reglas y reglamentos, dentro de noventa (90) días luego de la vigencia de esta
22 Ley, para cumplir con las disposiciones de esta Ley en aquellos aspectos de su
23 competencia a tenor con lo aquí dispuesto y cualquier otra agencia que la Junta

1 de Planificación entienda que debe autorizarse a estos efectos. En los casos que
2 aplique, se deberá incluir en las reglas y reglamentos un lenguaje para priorizar
3 en la concesión de exenciones e incentivos a los sectores rezagados,
4 deteriorados, que ha sufrido baja en su actividad económica o que aún no se ha
5 desarrollado, e incluir los criterios específicos para adjudicar estas condiciones
6 particulares.

7 (e) Cualquier plan o reglamentación que atienda a cualquier comunidad de Santurce
8 elaborado bajo las disposiciones de las leyes que se derogan en el Artículo 35,
9 continuará vigente si no es contrario a las disposiciones de esta Ley y hasta que
10 se establezca un plan o reglamentación que atienda las necesidades de Santurce
11 en cumplimiento con esta Ley.

12 Artículo 33.- Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 145-1995, según enmendada,
13 también conocida como la “Ley para crear un Grupo de Trabajo Interagencial Especial en
14 el Sector Playita del Barrio Santurce”.

15 Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 145-1995, según enmendada, también
16 conocida como la “Ley para crear un Grupo de Trabajo Interagencial Especial en el
17 Sector Playita del Barrio Santurce” para que lea como sigue:

18 “Artículo 3.-Integración.-Composición.

19 El Grupo de Trabajo Interagencial Especial, de aquí en adelante denominado “El
20 Grupo”, estará integrado (compuesto) por las siguientes agencias, las cuales delegarán su
21 representación en el grupo de funcionarios de alto nivel jerárquico a fin de garantizar el que
22 éstos puedan implementar efectivamente las determinaciones y acciones a ser tomadas:
23 Administración de Reglamentos y Permisos; Departamento de la Familia; Autoridad de

1 ~~Acueductos y Alcantarillados; Autoridad de Energía Eléctrica; Junta de Planificación;~~
2 ~~Departamento de la Vivienda; Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda;~~
3 ~~Departamento de Salud, tanto municipal como estatal; Cuerpo de Bomberos y el Municipio~~
4 ~~Autónomo de San Juan así como también, por el Departamento de Recursos Naturales y~~
5 ~~Ambientales, Departamento de Educación; Junta de Calidad Ambiental; Departamento de~~
6 ~~Transportación y Obras Públicas Estatal dos (2) miembros de la comunidad a ser escogidos~~
7 ~~en la primera reunión de agencias, más dos (2) adicionales a ser escogidos mediante~~
8 ~~Asamblea de las Comunidades Playita y El Checo a celebrarse dentro de los próximos~~
9 ~~treinta (30) días luego de aprobada esta Ley. Esta será convocada y presidida por el~~
10 ~~Departamento de la Vivienda Estatal.~~

11 Mediante Asamblea convocada por residentes bona fide del Sector Playita y El Checo
12 a celebrarse en o antes de los cuarenta y cinco (45) días a partir de la vigencia de esta Ley.
13 se escogerán cuatro (4) miembros de las comunidades y un(a) (1) representante del sector
14 empresarial con negocio establecido en las comunidades. Los cuatro (4) cinco (5)
15 miembros de las comunidades permanecerán en sus posiciones por un término de cinco (5)
16 años, hasta que se produzca una vacante mediante renuncia, muerte, inhabilidad o remoción.
17 De surgir una vacante previo a los cinco (5) años de completar su término en las posiciones
18 de los miembros de la comunidad su sucesor será electo en Asamblea a celebrarse por las
19 Comunidades con pertinencia.

20 El Grupo será presidido y coordinado por el Departamento de la Vivienda.

21 ...

1 Artículo 34.- Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 145-1995, según enmendada,
2 también conocida como la “Ley para crear un Grupo de Trabajo Interagecual Especial en
3 el Sector Playita del Barrio Santurce”.

4 Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 145-1995, según enmendada, también
5 conocida como la “Ley para crear un Grupo de Trabajo Interagecual Especial en el
6 Sector Playita del Barrio Santurce” para que lea como sigue:

7 “Artículo 4.-Informes.

8 ~~Será así también, deber de El Grupo el rendir un informe inicial en ambas~~
9 ~~Cámaras, al comienzo de sus gestiones, donde detallará la naturaleza del Plan de~~
10 ~~desarrollo diseñado junto con los debidos señalamientos a los efectos de cuáles~~
11 ~~problemas se esperan con éste eliminar en el sector, así como también cualquier~~
12 ~~sugerencia de reforma legislativa que entiendan deba tomarse a ese momento.~~

13 ~~Las agencuals y entidades constitutivas del El Grupo velarán por que el Plan de~~
14 ~~desarrollo, una vez gestado y diseñado para el Sector, comience a ser implementado en el~~
15 ~~área inmediatamente.~~

16 Será deber del Departamento de la Vivienda rendir un informe inicial a la
17 Secretaría de la Cámara de Representantes y a la Secretaría del Senado en o antes del 31
18 de octubre de 2016. El mismo detallará los hallazgos y las gestiones efectuadas desde la
19 creación del Grupo. Asimismo, se definirá el plan a seguir para atender los mismos en un
20 periodo de cinco años. El plan deberá incluir cualquier sugerencia que requiera
21 legislación que entiendan deba tomarse en ese momento.

22 Las agencuals y entidades constitutivas del Grupo velarán por que el plan de
23 desarrollo, una vez gestado y diseñado para el sector, comience a ser implementado en el

1 área inmediatamente. El Departamento de la Vivienda deberá rendir un informe anual a la
 2 Secretaría de la Cámara de Representantes y a la Secretaría del Senado en o antes del 15
 3 de marzo de cada año, donde se detalle las condiciones imperantes en el área luego de la
 4 implantación del Plan y los progresos evidenciados.

5 ...

6 Artículo 35.- Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 145-1995, según enmendada,
 7 también conocida como la “Ley para crear un Grupo de Trabajo Interagecjal Especial en
 8 el Sector Playita del Barrio Santurce”.

9 Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 145-1995, según enmendada, también
 10 conocida como la “Ley para crear un Grupo de Trabajo Interagecjal Especial en el
 11 Sector Playita del Barrio Santurce” para que lea como sigue:

12 “Artículo 6.-Definiciones.

13 A los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a
 14 continuación se indica:

15 ...

16 ...

17 (h) “Residente Bona fide” significa todo(a) residente que tenga su residencia
 18 principal en el Sector Playita y El Checo en Santurce.”

19 Artículo 3236.- Derogación.

20 Se deroga la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, también
 21 conocida como la “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce”; y la Ley
 22 178-2000, según enmendada, también conocida como la “Ley Especial para la Creación
 23 del Distrito Teatral de Santurce”., y la Ley 145-1995, según enmendada, también

1 ~~conocida como la “Ley para crear un Grupo de Trabajo Interagencial Especial en el~~
2 ~~Sector Playita del Barrio Santurce”.~~

3 Artículo ~~33~~37.- Separabilidad.

4 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
5 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con
6 jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta
7 Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o
8 cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

9 Artículo ~~34~~38.- Vigencia.

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 ^{ARC} ~~B~~ de mayo de 2016

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R.C. DEL S. 664

RECIBIDO MAY 6 '16 PM 2:20
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 664** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 664** (en adelante "R.C. del S. 664"), según enmendada, tiene como propósito reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinte mil y un dólar (\$20,001.00) provenientes del balance disponible en los incisos i y l, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 59-2014** (en adelante "R.C. 59-2014"), asignó a varios municipios, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de \$8,000,000.00 provenientes del Fondo de Mejoras Públicas. Específicamente, el inciso i, Apartado 42, Sección 1 asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de \$30,000 para obras y mejoras al sistema eléctrico de la calle Calaveri de la Urbanización Antossanti en el Municipio de San Juan. Asimismo, el inciso l del mismo Apartado asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de \$12,000 para obras y mejoras permanentes del Centro Socio Cultural en el Municipio de San Juan.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R.C. del S. 664**, se pretende reasignar la cantidad de \$20,001 a la Administración de Servicios Generales para obras y mejoras al sistema eléctrico en la Urbanización Antossanti en el Municipio de San Juan.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 59-2014 mediante certificación remitida por la Oficina de Finanzas y Presupuesto de la Administración de Servicios Generales el 29 de abril de 2016, la cual está firmada por el Sr. Rubén Maldonado Seguí, Director de la Oficina de Finanzas y Presupuesto de dicha agencia.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 664**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 664

27 de enero de 2016

Presentada por los señores *Nieves Pérez y Nadal Power*
Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ~~treinta y cinco mil y un dólar (\$35,001.00)~~ veinte mil y un dólar (\$20,001.00) provenientes del balance disponible en ~~el inciso i, los incisos i y l, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, el inciso 1, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, y en el subinciso 2, inciso e, Acápito I Distrito Senatorial de San Juan, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013,~~ con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de
2 ~~treinta y cinco mil y un dólar (\$35,001.00)~~ veinte mil y un dólar (\$20,001.00) provenientes
3 del balance disponible en ~~el inciso i, los incisos i y l, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución~~
4 ~~Conjunta 59-2014, balance disponible en el inciso 1, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución~~
5 ~~Conjunta 59-2014, y en el balance disponible en el subinciso 2, inciso e, Acápito I Distrito~~
6 ~~Senatorial de San Juan, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013,~~ con el
7 propósito de llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen:

8 **1. Administración de Servicios Generales**

1	a. Para obras y mejoras al sistema eléctrico en la	
2	Urbanización Antossanti en el Municipio de San Juan.	\$35,001.00 \$20,001.00
3	TOTAL	\$35,001.00 \$20,001.00

4 Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a ejecutar los
5 acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier Departamento,
6 Agencia o Corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de
7 viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

8 Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con
9 aportaciones municipales, estatales y/o federales.

10 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
11 su aprobación.



29 de abril de 2016

CERTIFICACION

Mediante la Resolución Conjunta RC 59-2014 se le asignaron \$12,000.00 a la Administración de Servicios Generales para obras y mejoras al Centro Socio Cultural en el Municipio de San Juan.

Queremos informarles que tenemos disponibles \$12,000.00 en la cifra de cuenta 301-0310000-789-2014.

Preparado por:

Carmen C. Coronas Aponte
Carmen C. Coronas Aponte
Analista de Presupuesto
Oficina de Finanzas y Presupuesto

Certifico correcto:

Rubén Maldonado Seguí
Rubén Maldonado Seguí
Director
Oficina de Finanzas y Presupuesto

M



29 de abril de 2016

CERTIFICACION

Mediante la Resolución Conjunta RC 59-2014 se le asignaron \$30,000.00 a la Administración de Servicios Generales para obras y mejoras al sistema eléctrico (A.E.E.) de la calle Calaveri de la Urbanización Antonssanti del Municipio de San Juan.

Queremos informarles que tenemos disponibles \$8,001.00 en la cifra de cuenta 301-0310000-786-2014.

Preparado por:

Carmen C. Coronas Aponte
Carmen C. Coronas Aponte
Analista de Presupuesto
Oficina de Finanzas y Presupuesto

Certifico correcto:

Rubén A. Maldonado Seguí
Rubén Maldonado Seguí
Director
Oficina de Finanzas y Presupuesto

M

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA,
SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA Y DE LA REGIÓN SUR.**

3 de ~~abril~~ ^{mayo} de 2016

Informe Positivo

R. C. del S. 673

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región del Sur del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 673, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuesto y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, según así fueron consignadas en la Certificación de Título con Restricciones sobre la finca número siete mil quinientos cuarenta y tres (7,543) inscrita al folio ciento cincuenta y dos (152) del tomo ciento cincuenta (150) del barrio Pastos del término municipal de Morovis

con una cabida superficial de quince cuerdas con cinco mil trescientos veintiséis diezmilésimas (15.5326 cuerdas), colindando por el Norte, con la finca individual número cinco (5); por el Sur, con predio de terreno dedicado a escuela y camino que separa de la finca número siete (7) y la finca individual número nueve (9); por el Este, con un camino público que lo separa de la finca individual número veintiuno (21); cuya titularidad fue concedida mediante Certificación de Título, a favor de Don Sixto González Ortiz y sus esposa Doña Dolores Arroyo, ambos fallecidos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizó un estudio de la medida se tomó en consideración las ponencias solicitadas al Departamento de Agricultura, Autoridad de Tierra y la Junta de Planificación.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 673, evaluó los memoriales explicativos de las siguientes agencias estatales.

AUTORIDAD DE TIERRAS Y DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

La Autoridad de Tierra de Puerto Rico endosa la Resolución Conjunta del Senado 673.

La Autoridad de Tierra a través del Programa de Finca Familiares administra bajo el Título VI de la Ley 5 del 7 de diciembre de 1966, según enmendada.

El propósito de esta Ley es crear un programa para promover y estimular el uso intenso de la tierra puertorriqueña mediante la creación de fincas que permitan un nivel de vida adecuado a las familias que las exploten y permitir el establecimiento de facilidades y servicios públicos y privados, necesarios para su bienestar. Para el logro de este propósito se fomenta el establecimiento de fincas tipo familiar.

La Ley 107 del 3 de julio de 1974, ordena la preservación de indivisión y zonifica como de uso agrícola los terrenos concedidos en venta o usufructo bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico y los terrenos que con fines de mantenerlos y/o dedicarlos a uso agrícola haya adquirido y en futuro adquiera la Administración de Terreno de Puerto Rico y cualquier otra Agencia, instrumentalizada o Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La finca 6 del Proyecto Pastos de Morovis pertenece a la Sucesión de Sixto González Ortiz y Dolores Arroyo. Existe en la finca ocho residencias ocupadas por miembros de la Sucesión, de los cuales sólo donde estos miembros tienen autorización de segregación, según la Ley 191 del 6 de septiembre de 1996. La cual permite autorizar la segregación de tres solares de hasta 800 metros cuadrados para hijos de los titulares de la finca.

La Autoridad de Tierras, está de acuerdo en que la escritura correspondiente a la finca 6 del Proyecto Pastos de Morovis se libere de las restricciones de indivisión y uso agrícola según Ley 107 del 3 de julio de 1974.

No obstante la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, recomiendan que dicha liberación sea a los fines de permitir la segregación de solar de hasta 800 metros cuadrados para cada uno de los Sucesores de Sixto González Ortiz y Dolores

Arroyo. Además que el remanente de la finca mantenga un acceso adecuado y continúe con las restricciones según Ley 107 de 3 de julio de 1974.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

La Junta de Planificación expresa no tener objeción en la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 673 y endosando la Ponencia de Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del R.C del Senado 673, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos y luego de evaluar y analizar toda la información recopilada, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Por lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la información recopilada, tiene a bien a someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 673 bajo Informe Positivo, sin enmiendas.

5
8 CDD.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria
Sustentabilidad de la Montaña Y de la Región Sur

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 673

2 de febrero de 2016

Presentada por el señor *Ruiz Nieves*

Referida a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur

RESOLUCION CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuesto y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, según así fueron consignadas en la Certificación de Título con Restricciones sobre la finca número siete mil quinientos cuarenta y tres (7,543) inscrita al folio ciento cincuenta y dos (152) del tomo ciento cincuenta (150) del barrio Pastos del término municipal del Morovis con una cabida superficial de quince cuerdas con cinco mil trescientos veintiséis diezmilésimas (15.5326 cuerdas), colindando por el Norte, con la finca individual número cinco (5); por el Sur, con predio de terreno dedicado a escuela y camino que separa de la finca número siete (7) y la finca individual número nueve (9); por el Este, con un camino público que lo separa de la finca individual número veintiuno (21); cuya titularidad fue concedida mediante Certificación de Título, a favor de Don Sixto González Ortiz y sus esposa Doña Dolores Arroyo, ambos fallecidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Esta legislación tenía como propósito preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. Para salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se aprueba la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada. Mediante esta legislación, se establecen las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas protegidas por dicha ley.

Se facultó al Secretario del Departamento de Agricultura para que dispusiera de terrenos mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo, bajo una serie de condiciones y restricciones que se exigen en la Escritura o Certificación de Título, que para ello emite el Departamento de Agricultura. Esas limitaciones están dirigidas a preservar dichos terrenos para uso agrícola.

Al amparo de las disposiciones del Programa de Fincas de Tipo Familiar, ya mencionadas, la Parcela marcada con el número seis (6) en el plano de subdivisión de la finca Pasto del barrio Pasto del término municipal de Morovis, Puerto Rico le fue vendida a los esposos Don Sixto González Ortiz y Doña Dolores Arroyo. Al fallecimiento de éstos la participación ganancial de Don Sixto González Ortiz le pertenece en común pro-indiviso en partes iguales a sus hijos, quienes fueron declarados herederos universales de Don Sixto, mediante declaratoria de herederos en el caso: TD2010-289 de fecha ocho (8) de julio de dos mil diez (2010). Al fallecimiento de Doña Dolores Arroyo su participación ganancial le pertenece en común pro-indiviso en partes iguales a sus hijos, quienes fueron declarados herederos universales de la causante, Doña Dolores, mediante declaratoria de herederos en el caso: TD2010-290 de fecha ocho (8) de julio de dos mil diez (2010).

Al presente la finca antes descrita le pertenece a la Sucesión de Don Sixto González Ortiz y a la Sucesión de Doña Dolores Arroyo; constituyéndose entre ellos una comunidad de bienes sobre la finca ya descrita.

La Parcela número seis (6) en el plano de subdivisión de la finca pasto, situada en el municipio de Morovis está libre de cargas y gravámenes pues en vida de don Sixto González Ortiz y su esposa Doña Dolores Arroyo, éstos habían saldado su deuda al Departamento de Agricultura. La parcela seis (6) según fue descrita anteriormente le fue vendida a los esposos Don Sixto González Ortiz y doña Dolores Arroyo, mediante Certificación de Título otorgado por José Galarza Custodio, Director de la entonces Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, quien compareció a dicha escritura en representación del entonces Secretario de Agricultura, Don Roberto Vázquez el doce (12) de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984). Dicha parcela consta inscrita a favor de la Sociedad Legal de Bienes Gananciales constituida en vida por Don Sixto González Ortiz y doña Dolores Arroyo, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, al folio ciento cincuenta y dos (152) del tomo ciento cincuenta (150) y es la finca número siete mil quinientos cuarenta y tres (7543) del Municipio de Morovis.

La descripción registral de la parcela número seis (6) en el plano de Subdivisión de la finca denominada Pasto, ubicada en el barrio Pasto del término municipal de Morovis es como a continuación se describe:

---"RÚSTICA: Predio de terreno marcado con el número seis (6) en el plano de Subdivisión del Finca Pasto sita en el barrio Pasto del término municipal de Morovis, Puerto Rico; compuesto de 15.5326 cuerdas equivalentes a sesentimil cuarentinueve punto dos sesentitres metros cuadrados (61,049.2631), y en lindes: por el NORTE, con la finca individual número cinco (5); por el SUR, con predio de terreno dedicado a escuela y camino que separa de la finca número siete (7) y la finca individual número nueve (9); por el ESTE, con un camino público; y por el OESTE, con predio 6-A destinada a escuela y camino que lo separa de la finca individual número veintiuno (21)".

---Consta inscrita al folio ciento cincuenta y dos (152) del tomo ciento cincuenta (150) de Morovis y es la finca número siete mil quinientos cuarenta y tres (7,543).

En la finca antes descrita los herederos de don Sixto y doña Dolores han construido unas ocho (8) estructuras que constituyen sus viviendas y la única forma que tienen para poder dividir la comunidad hereditaria y que cada uno de ellos tenga su título de propiedad sobre su residencia es que la Asamblea Legislativa autorice la liberación de las restricciones impuestas por Ley. Se debe tomar en cuenta además, que desde 1984, Don Sixto González Ortiz (q.e.p.d.) y sus hijos y nietos han residido en la finca de manera continua y permanente; cultivaron la finca y con el producto de la misma alimentaron a sus familias.

Es por las razones antes expuestas que esta Asamblea Legislativa entiende como un acto de justicia ordenar a las agencias pertinentes eliminar las condiciones y restricciones consignadas en la Certificación de Título otorgada el doce (12) de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación del
- 2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y
- 3 restricciones consignadas en la Escritura de Compraventa o Certificación de Título con
- 4 restricciones sobre la finca número siete mil quinientos cuarenta y tres (7543) inscrita en el

1 Registro de la Propiedad, Sección de Barranquitas, al folio ciento cincuenta y dos (152) del tomo
2 ciento cincuenta (150) de Morovis; ubicada en el barrio Pasto de dicho Municipio, con una
3 cabida de quince cuerdas con cinco mil trescientos veintiséis diezmilésimas (15.5326 cuerdas),
4 colindando por el NORTE, con la finca individual número cinco (5); por el SUR, con predio de
5 terreno dedicado a escuela y camino que separa de la finca número siete (7) y la finca individual
6 número nueve (9); por el ESTE, con un camino público; y por el OESTE, con predio 6-A
7 destinada a escuela y camino que lo separa de la finca individual número veintiuno (21). La
8 titularidad de esta finca le fue concedida mediante Certificación de Título a Don Sixto González
9 Ortiz y doña Dolores Arroyo, ambos fallecidos.

10 Sección 2.- El Departamento de Agricultura o su agencia delegada y la Junta de
11 Planificación procederán con la liberación de las restricciones y las condiciones de esta finca en
12 conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Morovis, según lo
13 dispuesto en la Ley 81 de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios
14 Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

15 Sección 3.- Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y
16 al Presidente de la Junta de Planificación a comparecer a nombre del Gobierno de Puerto Rico,
17 para otorgar cualquier contrato, acto o negocio jurídico a los fines de cumplir con todas las
18 formalidades legales de la liberación aquí ordenada.

19 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación.

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PR
RECIBIDO

2016 MAY -4 PM 2: 33

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

4 DE MAYO DE 2016

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 694, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 694, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 694 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación ceder por el precio nominal de un dólar (\$1.00), la estructura conocida como "La Antigua Estación de Ferrocarril", ubicada en la calle Ferrocarril de la Zona Histórica del Municipio de San Germán, a la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, Inc.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, en la estructura donde ubicó La Antigua Estación Ferrocarril de San Germán se encuentran localizadas las oficinas administrativas de la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, Inc. (en adelante, LAI). Dicha instalación pertenece a la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante, ACT), quien advino titular de

la misma por medio de expropiación forzosa de la finca número 8343 de San Germán según Resolución del Tribunal de Primera Instancia del 16 de junio de 1988. La LAI y la ACT concretaron un Permiso de Entrada y Ocupación (en adelante, PEYO) el 20 de junio de 1995 fijando un canon de arrendamiento de \$70.00 mensuales y el valor del inmueble del aquel entonces se fijó en \$10,358.96. La estructura en cuestión no ha sido tasada nuevamente y no ha habido ajuste al canon de arrendamiento desde entonces. Al momento de concretarse el PEYO la estructura se encontraba en abandono. La LAI la restauró con una inversión de aproximadamente \$80,000, desde el 1996 la utiliza como sus oficinas administrativas y no ha habido interrupción en la ocupación del inmueble.



La LAI interesa adquirir la estructura en cuestión a los fines de establecer allí permanentemente sus oficinas administrativas y utilizarla en favor de la promoción, desarrollo y organización del deporte interuniversitario en Puerto Rico.

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, esta Comisión llevó a cabo una Vista Pública el martes 19 de abril de 2016. En la misma participó la LAI, la ACT y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP). A continuación se resumen los aspectos más importantes de sus respectivas ponencias.

La LAI, representada por su Comisionado, el licenciado José Enrique Arrarás, destacó que entre 1995-1996 se dio a la tarea de restaurar la estructura de interés con fondos conjuntos de auspiciadores comerciales, el Banco Popular de Puerto Rico y el municipio de San Germán, quien todavía le otorga \$1,000 anuales para el mantenimiento de la estructura. Señaló además que desde octubre de 1996 la liga fue trasladada a la Antigua Estación del Tren donde actualmente se mantiene la

administración central de la organización. Destacó que obtener el título de propiedad sobre la estructura que los alberga le brindará estabilidad y le permitirá continuar su presencia histórica en la ciudad de San Germán.

Por su parte, la ACT indicó estar en contra de la medida ya que por ser una corporación pública no puede ceder ni la titularidad, ni el usufructo de sus activos, sino solo arrendar o vender al justo valor del mercado. Asimismo, señaló que tiene que contar con propiedades que generen fondos para el pago de su deuda con bonistas, cubrir gastos de administración, seguir construyendo facilidades adicionales, darle mantenimiento a las facilidades existentes, entre otras responsabilidades. Por otra parte, el representante de la ACT destacó en la Vista Pública que, a su mejor entender, la estructura no está garantizando ninguna deuda específica de la Autoridad.

Por último, OGP indicó estar en contra de la medida y recomendó que se consultara al Departamento de Justicia.

Por otro lado, mediante ponencia escrita se recibió la opinión del Departamento de Justicia. Su ponencia destacó lo siguiente:

1. La ACT posee personalidad jurídica separada frente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, ELA); por tanto sus derechos propietarios son separados del ELA.
2. La ACT tiene facultad legar para vender sus propiedades.
3. La ACT puede transferir el inmueble por el precio nominal de un dólar (\$1.00).

Por último, es importante señalar que en la Vista Pública quedó recomendado incluir lenguaje a los efectos de que en la eventualidad de que la LAI dejara de utilizar la estructura, ésta revierta a la ACT sin obligación de la Autoridad de recompensar por reparación o mejoras efectuadas por la LAI.

Esta Comisión entiende, luego de haber evaluado el propósito de la medida y las ponencias de rigor, que la aprobación de la presente medida le brinda estabilidad a la LAI. Además, reconocemos que es muy probable que la estructura, a no ser porque la LAI la restauró y ocupa, dicho inmueble continuaría en abandono al día de hoy. De igual modo, entendemos que el ínfimo canon de arrendamiento de \$70.00 mensuales no es motivo suficiente para sostener los argumentos de la ACT relacionados a la generación de fondos para el pago de su deuda con bonistas, cubrir gastos de administración, seguir construyendo facilidades adicionales o darle mantenimiento a las facilidades existentes. Por las razones expuestas, recomendamos la aprobación de la presente medida.

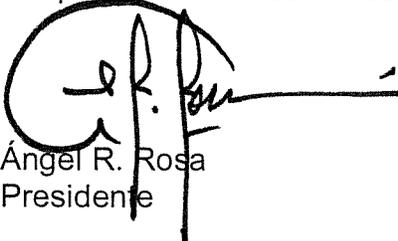
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 694 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 694, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 694

14 de marzo de 2016

Presentada por los señores *Fas Alzamora y Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ y a la Autoridad de Carreteras y Transportación ceder por el precio nominal de un ~~(1)~~ dólar (\$1.00), la estructura conocida como “La Antigua Estación de Ferrocarril”, ubicada en la calle Ferrocarril de la Zona Histórica del Municipio de San Germán, a la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, Inc.; y para otros fines relacionados. ~~(L.A.I.)~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por los pasados ochenta y siete años la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, Inc. (en adelante, LAI) ha sido el ente que ha regido el deporte interuniversitario en Puerto Rico. Ésta Esta se fundó en el 1929, con tan solo tres instituciones participantes, a saber: la estas fueron: La Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, el El Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas y el Instituto Politécnico de San Germán, hoy Universidad Interamericana de Puerto Rico. En la actualidad la LAI (L.A.I.) cuenta con una matrícula de veintiún (21) ~~veintiuna~~ universidades adscritas, las cuales participan en un total de (19) ~~diecinueve~~ (19) deportes durante todo el año escolar en ambas ramas, femenino y masculino. De este programa deportivo participan alrededor de (6,500) ~~seis mil quinientos~~ (6,500) estudiantes atletas de los (150,000) ~~ciento cincuenta mil~~ (150,000) estudiantes que aproximadamente componen el universo estudiantil a nivel universitario en Puerto Rico. Cabe resaltar, que la LAI Liga ~~Atlética Interuniversitaria~~ (LAI) es miembro fundador de organizaciones como: La la Organización Deportiva de Centroamérica y el Caribe (ODUCC) y ~~de~~ la Federación Internacional del Deporte Universitario ~~Deportiva~~ Universitaria (FISU).

Por otro lado, ~~la (L.A.I.)~~ desde sus comienzos la LAI ha tenido sus oficinas administrativas en la ciudad de San Germán. Por mucho tiempo estas estuvieron ubicadas en predios de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, pero por disposición del señor Sr. Fred Soltero quien fuera Comisionado de Deportes de dicha institución para el año 1989 las oficinas administrativas fueron trasladadas ~~trasladas~~ a diferentes edificaciones en el casco del pueblo de San Germán. Este traslado obedeció a que el señor Sr. Soltero entendía que las oficinas de la LAI Liga Atlética Interuniversitaria (L.A.I.) no debían permanecer en los predios de ninguna institución adscrita a ella. Luego de esto, la Asamblea Legislativa del Municipio de San Germán, a través del Honorable Jorge Alberto Ramos Comas, Alcalde de dicha ciudad para esa época, emitió la Resolución Núm. 18 del año 1993; la cual autorizaba al Honorable Alcalde a ceder, traspasar y/o arrendar el edificio y terrenos de la Antigua Estación del Tren a la LAI Liga Atlética Interuniversitaria (L.A.I.). Como consecuencia de ello, ~~la Liga Atlética Interuniversitaria (L.A.I.)~~ para el año 1995 la LAI restauró dichas instalaciones ~~facilidades~~ y estableció allí sus oficinas. Desde entonces, ~~la (L.A.I.)~~ paga una mensualidad a la Autoridad de Carreteras sobre la estructura de setenta \$70.00 dólares por su arrendamiento; esto debido a que es la Autoridad de Carreteras quien ostenta el pleno dominio de dicha estructura.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende que luego de ochenta y siete (87) años de historia de dicha organización ligada a la Ciudad de San Germán es más que meritorio el traspaso definitivo de dichas instalaciones a la LAI Liga Atlética Interuniversitaria (L.A.I.). Esto en beneficio de la juventud y el deporte universitario, ~~a quienes dicha organización ha servido con excelencia por mucho años; ya que representan el presente y futuro de Puerto Rico.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación ceder por el precio
- 2 nominal de un ~~(1)~~ dólar (\$1.00), la estructura conocida como “La Antigua Estación de
- 3 Ferrocarril”, ubicada en la calle Ferrocarril de la Zona Histórica del Municipio de San
- 4 Germán, a la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, Inc. (L.A.I.).
- 5 Sección 2.- Dicha estructura ~~edificaión~~ será traspasada en las mismas condiciones en que
- 6 se encuentra al momento de aprobarse esta ~~la aprobación de la presente Resolución Conjunta,~~

1 sin que exista obligación alguna de la Autoridad de Carreteras y Transportación de a realizar
2 algún ~~ningún~~ tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a la Liga
3 Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, Inc. (L.A.I.).

4 Sección 3.- La Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, Inc. utilizará la estructura
5 mencionada en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta ~~deberá utilizar la edificación~~
6 ~~cuyo traspaso se ordena en esta Resolución,~~ para continuar estableciendo allí sus las
7 ~~facilidades de las oficinas administrativas de la Liga Atlética Interuniversitaria (L.A.I) y para~~
8 cualquier otro uso referente a la promoción, desarrollo y organización del deporte
9 interuniversitario Interuniversitario en Puerto Rico.

10 Dicha organización no podrá variar dichos usos, ni ~~enajenar el inmueble,~~ ni autorizar su
11 ~~uso comercial lucrativo sin la autorización expresa de la Asamblea Legislativa de Puerto~~
12 ~~Rico. Estas condiciones se harán constar en la correspondiente escritura de traspaso y su~~
13 ~~incumplimiento será causa suficiente para que la titularidad revierta a la Autoridad de~~
14 ~~Carreteras y Transportación.~~

15 Sección 4.- Se autoriza la transferencia de la titularidad de la estructura descrita en la
16 Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- 17 a. El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a
18 otra entidad que no sea la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico,
19 Inc.
- 20 b. En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito del traspaso
21 propuesto mediante esta Resolución Conjunta o si variara la utilización de
22 la estructura sin autorización de la Asamblea Legislativa, el título de

1 propiedad revertirá de inmediato a la Autoridad de Carreteras y
2 Transportación.

3 c. En caso de que el adquirente dejare de utilizar la estructura, el título de
4 propiedad revertirá de inmediato a la Autoridad de Carreteras y
5 Transportación sin obligación de la Autoridad de recompensar por
6 reparaciones o mejoras realizadas llevadas a cabo por el adquirente a la
7 estructura en cuestión.

8 d. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán
9 y harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que
10 otorgaran la Autoridad de Carreteras y Transportación y la Liga Atlética
11 Interuniversitaria de Puerto Rico, Inc.

12 Sección 5.-4- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
13 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y
DESARROLLO DEL INDIVIDUO

5 de mayo de 2016

ARC
RECIBIDO MAY 5 '16 PM 4:58
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Informe Final de la Resolución del Senado 1000

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 1000**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final, con los hallazgos y recomendaciones sobre la investigación realizada por la Comisión.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MMA
La **Resolución del Senado 1000** (en adelante "R. del S. 1000"), aprobada el 23 de febrero de 2015 por el Senado de Puerto Rico, ordenó a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo a realizar una investigación sobre las necesidades actuales de las personas con impedimentos auditivos severos que reciben servicios a través del Departamento de Educación, Departamento de Salud y la Administración de Rehabilitación Vocacional así como el proceso para certificar adecuadamente intérpretes del lenguaje de señas en la Isla.

INTRODUCCIÓN

El 19 de diciembre de 2003, se aprobó la Ley Núm. 311, con el fin de crear el Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para realizar las pruebas de intervención temprana en todo infante antes de abandonar la sala de recién nacidos del hospital entre otras cosas. Con estas pruebas, se puede conocer si hay alguna pérdida de audición en el menor. De su exposición de motivos se desprende que la pérdida de audición se define como la "disminución parcial o completa de la habilidad de escuchar como consecuencia de una anomalía en cualquier lugar del sistema auditivo". La Academia Americana de Pediatría reconoce que la pérdida de audición es el defecto congénito más frecuente entre los recién nacidos.

De acuerdo a los datos del Departamento de Salud para el Año Fiscal 2001, de un total de 57,988 bebés nacidos vivos, solamente 1,795 fueron cernidos para pérdida auditiva, lo que equivale a un tres por ciento (3%). En Puerto Rico se estimó 3.4 años como la edad promedio de identificación de pérdida de audición (Dorta & Sánchez 2001).¹ La detección temprana es muy importante para, entre otras cosas, planificar de forma adecuada el manejo de fondos y los servicios que debe ofrecer el Gobierno. En Puerto Rico nacen aproximadamente 174 niños con esta condición todos los años, lo que se traduce a 3 infantes cada semana. Son 174 infantes que no serán identificados ni intervenidos adecuadamente hasta probablemente los dos años de edad. La situación que acarrea esto es que esos futuros estudiantes llegarán con deficiencias en las destrezas de comunicación al Sistema Público de Enseñanza, lo cual dificulta la educación de los niños en sus primeros años escolares.

El empleo para personas con problemas de audición es de 50.2%. Para lograr tener una comunidad de sordos con una tasa baja de desempleo, y una tasa alta de participación laboral, es de suma importancia que los mismos tengan buenas destrezas de comunicación y a su vez, que estén preparados académica y vocacionalmente. La presente medida es de suma importancia dado a que ordena realizar una investigación

¹ <http://www.lexjuris.com/lexlex/leyes2003/lexl2003311.htm>

sobre las necesidades actuales de las personas con impedimentos auditivos severos que reciben servicios a través del DEPR, Departamento de Salud y la Administración de Rehabilitación Vocacional. Conociendo las necesidades de esta comunidad, es la única manera de poderlos ayudar de una manera más asertiva corrigiendo la falta de atención de esta comunidad por las mencionadas agencias.

Según la Ley Federal Individuals with Disabilities Education Investment Act of 2004, 20 USC 1411, (en adelante "IDEA"), existen categorías para obtener las ayudas que provee la Ley. IDEA proporciona definiciones de las 13 categorías enumeradas más arriba. Estas definiciones federales guían cómo los estados definen quién es elegible para recibir una educación pública gratis y apropiada bajo IDEA. Dentro de las mismas se encuentran:

- 
- **sordera-ceguera** significa impedimentos auditivos y visuales concomitantes, cuya combinación causa necesidades tan severas en la comunicación y otras necesidades educacionales y del desarrollo que no se pueden acomodar en los programas de educación especial sólo para niños con sordera o niños con ceguera
 - **sordera:** significa un impedimento auditivo tan severo que el niño está impedido en el procesamiento de información lingüística por vía auditiva, con o sin amplificación, que afecta adversamente el rendimiento académico del niño.
 - **Impedimento auditivo:** significa un impedimento en la audición, ya sea permanente o fluctuante, que afecta adversamente el rendimiento académico del niño pero que no se incluye bajo la definición de sordera.²

Es de suma importancia la investigación del desempeño de las mencionadas agencias en cuanto a la comunidad de sordos de Puerto Rico. De igual manera la

² <http://www.parentcenterhub.org/repository/categorias/#categorias>

importancia de la certificación intérpretes de lenguaje de senas, debe ser atendida con urgencia.

VISTAS PÚBLICAS, PONENCIAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

Como parte de la investigación sobre la Resolución del Senado 1000, la Comisión celebró una Vista Pública en formato de foro. De esta forma, se recibió y estudió decenas de ponencias, comentarios escritos de ciudadanos, organizaciones, agencias gubernamentales e información relacionada al asunto. Se analizaron los servicios y necesidades presentes de la población sorda en Puerto Rico y la concesión de Certificaciones a Intérpretes del Lenguaje de Señas en Puerto Rico y su estructura gramatical, peculiaridades lingüísticas y métodos de enseñanza, con el fin de conocer las necesidades y debilidades del mismo, así como propiciar la integración de la población sorda en el sector oyente del País. En este informe, esta Comisión rinde cuentas de lo acontecido y los hallazgos encontrados como parte de sus trabajos. A continuación se presenta un resumen de los memoriales recibidos.



Departamento de Educación de Puerto Rico

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante "DEPR"), expresó en su memorial explicativo que a través de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales de Personas con Impedimentos (Secretaría Asociada de Educación Especial), el DEPR es responsable de la provisión de servicios educativos y relacionados a niños y jóvenes con impedimentos desde los 3 años hasta los 21 años inclusive. La provisión de estos servicios se rige principalmente por la Ley Federal IDEA (*Individuals with Disabilities Act*) y la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

Para cumplir con la obligación estatutaria de ofrecer educación y servicios relacionados y de apoyo apropiados a los estudiantes con impedimentos, el DEPR recibe asignaciones tanto estatales como federales y es responsable de administrar adecuadamente dichos fondos. La parte B de IDEA, supra, asigna fondos para

garantizar a los niños con impedimentos el acceso a una educación pública, gratuita y apropiada. Los fondos asignados bajo esta parte de la ley deben ser utilizados conforme a sus disposiciones. Estos fondos complementan los fondos estatales y otros fondos federales para la provisión de servicios a la matrícula del Programa de Educación Especial.

A través de la utilización de estos fondos federales y estatales asignados al Programa de Educación Especial, se ofrecen una variedad de servicios los que incluyen pero no se limitan a:

- Servicios educativos: esto incluye servicios de salón recurso, servicios en grupos de educación especial (salón a tiempo completo), educación física adaptada, servicios educativos del hogar, servicios educativos en instituciones juveniles.
- Servicios relacionados: incluye evaluaciones y terapias en áreas como Habla y Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Psicológica, Terapia Física, según recomendaciones por el COMPU.
- Asistencia Tecnológica: incluye evaluaciones, adiestramientos y provisión de equipos necesarios para que el estudiante se beneficie de la educación.
- Transportación: Incluye servicios de transportación en diversas modalidades.
 - a. Transportación regular-alternativa menos restrictiva, en inclusión con pares sin impedimentos.
 - b. Transportación mediante porteador- alternativa en vehículos especializados, de acuerdo a necesidades particulares del estudiante y recomendaciones del COMPU.
 - c. Becas de transportación-alternativa que consiste en el reembolso a padres por los gastos de transportar a sus hijos a los servicios educativos y/o relacionados.
 - d. Servicios suplementarios y de apoyo: incluye los servicios de asistente especiales (T1) e intérpretes (T2), entre otros.

Se desprende de los comentarios enviados por el DEPR que una vez el estudiante es elegible al programa de Educación Especial el Comité de Programación y Ubicación

(COMPU) prepara el Programa Educativo Individualizado (en adelante "PEI"), del estudiante. Este es el documento que garantiza la provisión de los servicios de la Secretaría Asociada de Educación Especial a todo niño o joven elegible a los mismos. La Ley IDEA 2004 establece las disposiciones sobre el contenido del PEI. El documento tiene carácter profesional y legal. Los acuerdos que contiene implican el compromiso de la Agencia con relación a la provisión de servicios que por el derecho tiene ese niño o joven en particular.

El PEI debe incluir, en términos generales, el nivel de funcionamiento del estudiante, los objetivos que se esperan lograr durante un año, como se medirán los logros y la manera en que se infirmaran estos, al padre, madre o persona encargada, la ubicación recomendada y las razones para esa recomendación, los servicios educativos y relacionados que se le ofrecerán, así como el período de tiempo durante el cual se ofrecerían los servicios, la frecuencia con que se ofrecerán y el lugar en donde se prestarán.

mpc
Indicó el DEPR que de acuerdo a las disposiciones de IDEA, los niños y jóvenes con impedimentos deben ser educados en el ambiente menos restrictivo posible. IDEA establece claramente que en la máxima extensión apropiada, los niños con impedimentos deben ser educados con niños sin impedimentos y que las clases especiales, escuelas separadas o cualquier otra ubicación que implique la remoción del ambiente escolar regular, ocurrirá solo cuando la severidad del impedimento sea tal que la educación de un niño en dicho ambiente regular no pueda lograrse aun con el uso de ayudas suplementarias y de apoyo.

Con este marco en perspectiva, es importante destacar que el Departamento de Educación no puede propiciar la segregación de nuestros estudiantes con impedimentos auditivos, muchos de los cuales con ayudas y servicios suplementarios y de apoyo, pueden beneficiarse de ambientes inclusivos y de escuelas regulares de nuestro sistema.

Añadió el DEPR que entre esta población que atiende el Programa de Educación Especial se encuentra la atención a los estudiantes con impedimentos auditivos. Un

estudiante con problemas auditivos, conforme a la Ley IDEA, se define como la deficiencia auditiva permanente o fluctuante, que afecta adversamente la ejecución educativa del estudiante. Estos alumnos tienen unas necesidades particulares que hay que tener en perspectiva cuando se determina su elegibilidad al programa. Además, atienden estudiantes con sordo ceguera que bajo la Ley IDEA, son aquellos estudiantes que tienen una presencia concomitante de impedimentos/discapacidades auditivas y visuales, cuya combinación causa necesidades en el área de comunicación, desarrollo y aprendizaje de tal naturaleza, que no pueden ser atendidas en programas especiales diseñadas únicamente para personas con impedimentos auditivos o impedimentos visuales.

Los estudiantes con pérdidas auditivas tienen como necesidad primordial el desarrollo de un método de comunicación que le permita una integración más efectiva en la sociedad y en el ambiente escolar. Demandan el desarrollo de destrezas sociales y emocionales que garanticen el que puedan convertirse en ciudadanos independientes, útiles y competentes en todos los aspectos de la vida diaria. El DEPR ofrece a los estudiantes sordos y sordos parciales la oportunidad de exponerse al lenguaje de señas reconociendo el mismo como su lenguaje primario. En la sala de clase se expone al estudiante a la adquisición de las destrezas de lectura labio y gestos, desarrollo de la lectura y escritura y otras destrezas académicas que propendan a un mejor aprovechamiento y rendimiento escolar.

En el año escolar 2014-15, el DEPR contaba con 626 estudiantes activos con impedimentos auditivos y 17 con sordo ceguera. Es importante destacar que el Departamento de Educación Federal ha designado un presupuesto anual de sesenta y cinco mil dólares (\$65,000.00) desde el curso escolar 2012-2013 hasta el 2018, el cual está destinado a ser utilizado por los estudiantes bajo el Proyecto de sordo ceguera y que están adscritos al Departamento de Educación de Puerto Rico.

A estos propósitos, se han designado fondos para realizar actividades con los estudiantes y maestros en proceso de transición. Además, parte de dicho presupuesto se utiliza con el fin de ofrecer capacitación profesional a los maestros y padres de los

estudiantes sordo-ciegos, y para la compra de materiales y equipos que fueran necesarios.

Actualmente la Secretaría Asociada de Educación Especial cuenta con 125 Asistentes de Servicios Especiales para atender a estudiantes con problemas de audición (incluyendo a estudiantes sordos). Además el DEPR, reconociendo la importancia de contar con los servicios que nuestros estudiantes necesitan, tienen contratada a la compañía Sign Language para proveer servicios de lenguaje de señas para estudiantes sordos integrantes en la sala de clase regular. Estos, entre otras cosas proveen asistencia técnica especializada en comunicación de lenguaje de señas para estudiantes con limitaciones auditivas integrados en la corriente regular, y facilitan la integración del estudiante en actividades escolares. Entre las funciones de este personal se encuentran:

- Asistir a los estudiantes sordos en la comunicación oral y manual en la sala de clases.
- Utilizar las mejores estrategias y diversidad de técnicas de interpretación incluyendo ayuda o referencias visuales y técnicas visogestuales que faciliten la comunicación entre el maestro y estudiante sordo, y entre estudiantes y sus pares de la sala de clase.
- Interpelar fiel y exacto el mensaje del parlante, manteniendo el contenido y la emoción con que se expresa.
- Servicios de vínculo entre maestro, el estudiante y otros componentes de la comunidad escolar, para que el proceso de enseñanza siempre sea de beneficio para el estudiante. Incluyendo, pero no limitándose a, clasificar conceptos, necesidades adicionales para lograr una mejor comprensión del material dado el clase, entre otros.

El DEPR anualmente coordina actividades de capacitación para los maestros, padres y profesionales, con el propósito de orientarlos en una diversidad de temas importantes para esta población. Ejemplo de ello fue el 4to Congreso de Educación al Sordo, Sordo Parcial, Sordo Ciego, llevado a cabo el pasado 18 de noviembre de 2014.

En términos generales entienden que la R. del S. 1000 presenta una buena oportunidad para el DEPR y la SAEE con el fin de brindar a nuestros estudiantes con impedimentos mejores oportunidades de inclusión y participación en la sociedad de la que forman parte integral. Quieren enfatizar que el DEPR tiene un genuino compromiso en ofrecer a todos los niños, niñas, y jóvenes con impedimentos, los servicios educativos y relacionados conforme lo requiere la legislación vigente, por lo que avalan cualquier iniciativa que fomente lo anterior.

American Sign Languages Educational Services

American Sign Languages Educational Services (en adelante "ASLES"), señaló en sus comentarios que se debe crear un proyecto donde se desarrolle un nuevo censo con información detallada y específica para determinar la población de personas sordas y con problemas auditivos. Además de considerar otros factores como último grado alcanzado, nivel socio-económico, entre otras variantes que permitan llevar a cabo investigaciones futuras dentro del Sistema de la Universidad de Puerto Rico

 Además, entienden necesario establecer un Lenguaje de Señas Puertorriqueñas (LSPR). Una vez reconocido el LSPR, se debe crear un programa de investigación afilada a la Universidad de Puerto Rico en alianza con entidades dedicadas al bienestar de esta población. Esto permitirá la identificación y reconocimiento de las características y particularidades de nuestro lenguaje de señas así como la cultura de las personas sordas y a su vez abrirá paso a crear currículos universitarios para preparar y formar Intérpretes de Lenguaje de Señas Puertorriqueñas (LSPR).

La entidad entiende que para investigar el proceso de otorgación de certificación a los intérpretes, se debe crear una Junta Examinadora para Intérprete de Lenguaje de Señas, según lo dispuso en algún momento el P. de la C. 594 (17 de enero de 2005). Esta junta debe regular otros aspectos como: el pago mínimo por hora, tiempo máximo de interpretación de acuerdo a los diferentes escenarios, entre otros. Además, plantean que el Consejo de Educación de Puerto Rico debe crear un Comité de Evaluación con

conocimiento en el lenguaje de señas para la otorgación de Certificados Profesionales a los Intérpretes.

Administración de Rehabilitación Vocacional

La Administración de Rehabilitación Vocacional (en adelante "ARV") auspicia el servicio de intérpretes como parte de los servicios de rehabilitación vocacional establecidos en la Ley Pública 93-112, según enmendada, conocida como Ley Federal de Rehabilitación. Este servicio va dirigido a proveer el apoyo necesario para propiciar la comunicación del solicitante/ consumidor, de manera que pueda optimizar su proceso de rehabilitación vocacional hacia la obtención de una meta de empleo, de acuerdo con sus fortalezas, prioridades y recursos, intereses, inquietudes, habilidades únicas y la selección informada. Actualmente, ARV atiende un total doscientos sesenta y tres (263) consumidores con condición primaria de sordera cuya comunicación primaria es visual y otros ciento sesenta y dos (162), cuyas condiciones son pérdidas auditivas.

 De los comentarios enviados a esta Comisión se desprende que los servicios de interpretación en la agencia se utilizan para beneficio de los solicitantes /consumidores de la ARV en los diferentes procesos de rehabilitación, a tono con sus necesidades y por solicitud de los Consejeros en Rehabilitación Vocacional (en adelante "CRV") u otros profesionales de la agencia. Estos servicios son utilizados en entrevistas con los profesionales que prestan servicios en la ARV, evaluaciones, ajustes, adiestramientos, entrevistas de empleo y otras actividades relacionadas al proceso de rehabilitación vocacional de los solicitantes/consumidores.

Según la ARV un intérprete es aquella persona cuya preparación y experiencia lo cualifican para desempeñarse como enlace en la comunicación de la persona sorda y oyente permitiendo que fluya la comunicación entre un idioma gestual y uno hablado. Conforme a los principios éticos que rigen la profesión, éste protege la confidencialidad de lo que interpreta. Es objetivo, no interviene en las conversaciones de las personas sordas, no opina, no da sugerencias en pruebas u otras situaciones.

A tono con lo anterior, ARV cuenta con ocho (8) profesionales debidamente cualificados que laboran ofreciendo servicios de interpretación a solicitantes/consumidores sordos que requieren de los mismos. Estos profesionales están localizados en las instalaciones de las regiones que comprenden la agencia. Los años de experiencia ofreciendo servicios de interpretación oscilan entre los doce (12) años a los treinta y dos (32) años de experiencia. Asegura la ARV que sus intérpretes se mantienen a la vanguardia tomando adiestramientos y talleres de desarrollo profesional, además de que algunos han tomado adiestramientos avanzados/especializados en el exterior.

Tomando en consideración que estos profesionales son de difícil reclutamiento, ARV indicó que por muchos años ha mantenido contratos de servicios profesionales de interpretación a los efectos de poder servir a la población sorda que requiere de los mismos. Al momento la ARV, tiene contrato con tres (3) compañías de servicios de interpretación, las cuales cuentan con setenta y siete (77) intérpretes. Los años de experiencia de trabajo formal de estos intérpretes por servicios profesionales son de dos (2) a doce (12) respectivamente.

La ARV destacó que los intérpretes cuentan con experiencias informales previas, ya que éstos interpretan en otros escenarios de forma voluntaria como por ejemplo en iglesias o actividades comunitarias. La ARV detalló que la preparación o credenciales de sus intérpretes y los que ofrecen estos servicios mediante las compañías contratadas incluyen lo siguiente: certificados de participación que especifican las horas contacto, tales como:

- ✓ Certificado Visogestual
- ✓ Certificado de Interpretación de Señas Básico
- ✓ Certificado de Interpretación de Señas Intermedio
- ✓ Certificado de Interpretación de Señas Avanzado
- ✓ Interpretación I, II, III, IV
- ✓ Otros certificados de cursos de señas religiosas y terminología médica

En el caso de las compañías contratadas, la ARV afirmó que algunos de sus recursos poseen Bachillerato en Ciencias en Interpretación de Señas y grados de

Maestría en la Educación Especial para el Sordo y de Lenguaje de Señas en universidades de los Estados Unidos.

La ARV sostuvo que en Puerto Rico no existe una certificación oficial para intérpretes de lenguaje de señas. Aunque en la resolución cita lo siguiente: "Otro problema que ha denunciado la comunidad sorda en Puerto Rico es que en la Isla no existe una certificación oficial para los intérpretes de señas, lo que ha llevado a que haya pocos intérpretes preparados formalmente y se complique aún más el proceso educativo de estos jóvenes", en el caso de la ARV estos aseguraron que no ha sido un inconveniente servir a esta población de forma eficiente u a tono con sus necesidades. Expresaron que aunque entienden que es loable el interés de profesionalizar la labor del intérprete, hacerlo estableciendo un mínimo de bachillerato en Lenguaje de Señas, puede conllevar la pérdida de recursos humanos debido a que no todos disponen de las condiciones para poder cursar estudios a este nivel. Además, destacaron que sus intérpretes tienen una amplia experiencia ofreciendo estos servicios, aparte de que se reúnen cada tres (3) meses para compartir señas nuevas. En adición, como parte de sus labores ofrecen cursos básicos de lenguaje de señas a consumidores sordos que utilizan modos de comunicación alternos como señas caseras y por lo tanto no poseen un adiestramiento en lenguaje de señas americano. También, han sido recursos para ofrecer cursos de lenguaje de señas básico a empleados de la misma agencia a los efectos de que si llega una persona sorda a sus respectivas oficinas cuenten con el conocimiento de señas básicas que faciliten el intercambio de información en ausencia del intérprete. Además, añadieron que han ofrecido talleres de lenguaje de señas básicas a empleados de otras agencias gubernamentales y a empresas.

Destacaron que debido a que sus intérpretes están continuamente ofreciendo su servicio de interpretación en la comunidad, la agencia implantó un sistema de comunicación de video conferencia. Ej: una persona sorda se encuentra en una instalación de la agencia que no tiene la presencia física de un intérprete. Se procede a generar una llamada a través de un teléfono equipado con cámara a otra instalación donde haya un intérprete de lenguaje de señas presente con el mismo equipo. Una vez

generada la llamada, la persona sorda puede ver el intérprete a través del audio y procede a interpretarle a la persona sorda.

Referente a la preocupación que se plantea en la exposición de motivos de la resolución, respecto a la importancia de detectar los problemas auditivos a tiempo, en el caso de la ARV, los solicitantes cuya condición primaria es sordera se dispone de la evidencia médica del diagnóstico previo al proceso de determinación de elegibilidad. No obstante, la agencia cuenta con servicios de audiología clínica que van dirigidos a evaluar y administrar pruebas para establecer diagnóstico diferencial a solicitantes/consumidores. Esto para los que presentan problemas de audición que puedan interferir con su proceso de rehabilitación en el área de ajuste o colocación en un empleo. Este profesional evalúa las necesidades de ajuste y asistencia tecnológica y procede con las recomendaciones pertinentes. El propósito es aumentar su residual funcional auditivo para propósitos comunicológicos, encaminados a lograr una meta de empleo. Otros de los servicios especializados que se ofrece a la población que presenta problemas auditivos son los de patología del habla y lenguaje que afectan su desempeño en aspectos vocacionales. También evalúa las necesidades de asistencia tecnológicas.

La agencia añadió que cuenta con una instalación que brinda servicios a esta población, conocida como la Unidad de Evaluación y Ajuste para Sordos localizada en Guaynabo. Esta unidad cuenta con profesionales especializados para atender las necesidades de rehabilitación de esta población. Los servicios que ofrece esta Unidad son: Audiología, Asistencia Tecnológica, Terapia Ocupacional, Evaluación Vocacional, Psicología y Estaciones de Trabajo para evaluar sus intereses vocacionales y fortalecer destrezas de pre empleo.

Con relación a la pregunta sobre ¿cuál es el proceso de certificación de intérpretes de lenguaje de señas en la Isla?, la ARV indicó que es de conocimiento general que no existe una certificación oficial para ejercer como intérpretes en Puerto Rico. Hubo una intención legislativa para crear una Junta Examinadora de Intérpretes de Señas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (P de la C 1503 del 21 de abril de

2009). Referente, a ¿son suficientes los intérpretes certificados en la Isla?, aclararon que existen intérpretes a sordos cualificados pero no con una certificación oficial de una entidad reconocida. La ARV puntualizó que la Universidad del Turabo ofrece un bachillerato en Interpretación de Señas adscrito a la Escuela de Ciencias de la Salud. Respecto a los cursos de señas que ofrezcan otras universidades en sus currículos, señalaron que ese dato debe validarse con estas instituciones. No obstante, algunas universidades ofrecen al menos un curso de lenguaje de señas que en algunas instancias es una electiva y en otra especialidad.

En cuanto a la necesidad de intérpretes a sordos, consideraron que pondría contemplarse establecer mediante consenso por especialistas representativos de agencias gubernamentales, privadas, organizaciones sin fines de lucro, entre otras, los credenciales mínimos que debe poseer este profesional desde un punto de vista de adiestramiento y experiencia interpretando a la población sorda (experiencia comprobada). Se desprende del memorial que la ARV entiende que no se debe exigir preparación académica de bachillerato en lenguaje de señas ya que esto afectaría el reclutamiento de estos recursos y por consiguiente la disponibilidad de este recurso para la población sorda. Opinaron a su vez, que un bachillerato no garantiza la calidad del servicio en la interpretación. La experiencia que ha tenido la ARV con sus intérpretes es los servicios que prestan han sido de excelencia y de satisfacción para la población sorda que atienden.

Finalmente, la ARV reconoció la intención loable de la investigación propuesta en la R del S 1000. En su posición, expusieron que los intérpretes de lenguaje de señas deben estar cualificados para atender las necesidades de comunicación de esta población, sin embargo de considerarse instituir una certificación oficial no debería establecerse como requisito un bachillerato en Interpretación de Señas ya que disminuiría considerablemente la viabilidad de contratar recursos humanos para prestar estos servicios.

Universidad Interamericana de Puerto Rico

La Universidad Interamericana de Puerto Rico (en adelante la "UIPR") señaló en primer lugar que el Departamento de Salud no tiene accesible la estadística que permita confirmar las estadísticas que se han publicado en diversos estudios, ni un sistema de registro de la población sorda de Puerto Rico, que provea un mecanismo para clasificar los casos de mayor incidencia por regiones, identificar las causas más comunes para esta condiciones, ni los tratamientos a los que tiene acceso la población sorda puertorriqueña. La carencia de estos datos dificulta identificar los servicios de salud, educativos y mecánicos necesarios para asegurar un proceso de comunicación efectivo, y así lograr la intención social del ciudadano con dificultad auditiva.

Un aspecto básico para lograr que una persona con pérdida de audición logre funcionar en la comunidad es la disponibilidad de un sistema de comunicación alterna apoyada por el lenguaje de señas. William y Parks (2009) explican que existen cuatro variables del lenguaje de señas en Puerto Rico: el "American Sing Language (ASL)", el "Puerto Rican Sign Language (PRSL)" (considerado un dialecto del anterior), el "Signed Spanish" y el "Signed English". El ASL fue introducido a Puerto Rico a principios del ciclo XX al fundarse la primera escuela para sordos en Puerto Rico. Debido al contacto continuo con los Estados Unidos una gran parte de la población sorda en Puerto Rico utiliza ASL.

Por otro lado, entienden que más que tratar de introducir un nuevo sistema de señas o integrar el PRSL al ASL, es importante dar prioridad a mejorar el sistema de registro del Departamento de Salud sobre estos casos. Con estos datos se pueden identificar las regiones educativas de la isla que en los próximos años recibirán estudiantes con dificultades auditivas. Esto a su vez permitirá que puedan planificar, con suficiente antelación, los servicios que requerirán los alumnos. Además, se debe tener como objetivo lograr una mayor integración de la comunidad sorda a la población en general. Para ello, se deben buscar las alternativas para contar con profesionales preparados para utilizar de forma efectiva el lenguaje de señas en los diversos escenarios de la vida cotidiana. Este objetivo se logra con la integración de los esfuerzos del sector académico y el sector gubernamental.

La gestión académica es propia del sector universitario, que puede conformar currículos específicos que atiendan el desarrollo de las competencias requeridas para proveer servicios de intérpretes en diferentes situaciones, siendo la más obvia el apoyo académico. Además, otras agencias ya establecidas pueden proveer adiestramientos formales que capaciten a un ciudadano a prestar servicio. Por ello, es importante aclarar la fase que hace referencia al proceso de certificación y que menciona: *“quienes son las personas y las instituciones educativas que certifican a estas personas”*. Es de esperarse que sea el Estado, quien desarrolle los criterios para asegurarse que el servicio prestado a la población sorda de Puerto Rico sea de alta calidad y le permita recibir los servicios educativos, de salud, enterarse de las alertas y avisos del gobierno, como cualquier otro ciudadano. Para esto, se deberá identificar cual agencia puede atender con diligencia esta importante encomienda. El Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, o el Departamento de Educación pueden representar opciones lógicas para que se establezcan los criterios de calidad de los programas, los aspectos esenciales que deben contemplar cada currículo la validación de las credenciales de un intérprete, mediante el debido proceso de identificación.

MP

Consejo de Educación de Puerto Rico

Compareció por escrito el profesor David Báez Dávila, Director Ejecutivo Interino del Consejo de Educación de Puerto Rico (en adelante “CEPR”). Indicó el profesor Báez en primer lugar las responsabilidades del CEPR y procedió a establecer que en Puerto Rico existe una población de personas sordas cuya cifra es incierta, aunque se estima que al día de hoy hay 185,000. Esto los lleva a la preocupación en cuanto a si tenemos en Puerto Rico las herramientas necesarias para detectar la sordera, también conocida como el “impedimento invisible”, a tiempo para así proveer la ayuda necesaria para que estas personas logren tener una vida independiente.

Señalaron que el CEPR no posee la información requerida por la resolución, ya que su recopilación no está dentro de las funciones delegadas a la Agencia. No obstante brindaron estadísticas que presentan que:

- Para el año escolar 2013-2014 un 84.4% de las instituciones educativas privadas reportaron una matrícula de trescientos seis (306) estudiantes (198 masculinos y 108 femeninas) con problemas de audición, incluyendo sordera parcial y profunda.
- El Área de Licenciamiento y Acreditación del CEPR ha aprobado cincuenta y siete (57) programas a nivel de bachillerato, maestría y doctorales dirigidos a preparar maestros en el área de educación especial, entre los cuales uno (1) tiene una concentración en Sordo y Sordo Parcial.

Reconocen que se han aprobado leyes que atienden las necesidades de esta población, pero éstos siguen encontrando barreras de comunicación que dificultan su inserción social. Por ejemplo, la Ley ADA de 1990 establece que todos los lugares de acomodo público como museos y hospitales, entre otros, deben ser accesibles para personas con impedimentos, sin embargo, esto no siempre se cumple.

La Ley de Pasaporte Postsecundario Universitario, Ley Núm. 250 de 2012, según enmendada, atiende el asunto de que las personas con impedimentos tengan acceso a las instituciones de educación superior de una forma equitativa a sus pares sin impedimento y responsiva a sus necesidades. Además, le adscribe a las instituciones post-secundarias e instituciones examinadoras, responsabilidades dirigidas a garantizar unos métodos de admisión libres de barreras, para los estudiantes con impedimentos, en términos de procesos de admisión o exámenes.

Entienden que los currículos diseñados para desarrollar la formación del personal docente que atiende estudiantes de educación especial deben incluir como requisito:

- Aprender lenguaje de señas
- La integración de materias y el uso de diferentes de diferentes estrategias educativas que se adapten a la realidad del día a día de estos estudiantes.
- Para atender estos jóvenes de manera adecuada, se debe incluir la capacitación necesaria a los maestros y profesores para que éstos se

adapten, conozcan y entiendan las necesidades del estudiante con este impedimento.

- Incluir además, clases al resto de la comunidad escolar oyente para que aprendan el lenguaje de señas. De esta forma se les proveerá el espacio a estos jóvenes a un ambiente escolar que se identifica con sus necesidades.

Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras

La Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (en adelante "UPR"), señaló que en la Isla se ha desarrollado una estrategia efectiva para la identificación de los infantes con retos en el sentido de la audición, a través de la Ley Núm. 311 de 2003, mejor conocida como la *Ley Cernimiento Auditivo Neonatal*. En el Informe Anual de 2014 de la Vigilancia de Defectos Congénitos en Puerto Rico, se reportaron 35,962 bebés cernidos, lo cual representó un 97.5% de los bebés nacidos. De estos infantes cernidos, se refinieron 986 para estudio de Evaluación Audiológica Diagnóstica y se diagnosticaron finalmente con pérdida auditiva un total de 53 bebés.

La UPR expresó que es imperativo conocer si se cuenta con la infraestructura necesaria para responder a las necesidades de los sordos. La universidad ha realizado esfuerzos para atender la necesidad de preparación de los intérpretes de señas en Puerto Rico. En algunos de los recintos de la UPR se ofrecen, o se han ofrecido, cursos de lenguaje de señas de tres (3) niveles básico, intermedio y avanzado, además de talleres sobre la Cultura del Sordo. No existe, actualmente, dentro del sistema educativo de la UPR un bachillerato en interpretación del lenguaje de señas por la falta de recursos económicos para ello.

Se desprende del memorial sometido ante nuestra consideración por la UPR que otra entidad que hace esfuerzos para atender esta situación es la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que ofrece una serie de adiestramientos, los cuales consisten de tres (3) niveles, con un total de ciento veinte (120) horas de capacitación. El Senado de Puerto Rico llevó a cabo una investigación

sobre el tema a través de la Resolución de Senado 134. En el Informe Final de la Resolución, con fecha de 16 de agosto de 2011, se indicó que a través de los adiestramientos que ofrece OCALARH, no se otorga una certificación como Intérprete de Lenguaje de Señas. Además dicho adiestramiento no siempre se puede ofrecer por falta de recursos.

Para los sordos, el mantener una comunicación es un proceso lleno de retos que representa el conquistar barreras, que en muchas ocasiones, están relacionadas con la tecnología o la Asistencia Tecnológica (en adelante "AT"). La AT se define como "el servicio que, directamente, ayuda a una persona con impedimento en la selección, adquisición o uso de un equipo de AT". Los equipos de AT se definen en el Assistive Technology Act. de 2004, como "cualquier artículo (aparato), pieza de equipo, producto, adquirido bien sea comercialmente, modificado o personalizado, que se utilice para aumentar, mantener o mejorar las habilidades funcionales de la persona con impedimento". Por otra parte la AT ayuda a los sordos adolescentes a mejorar la comunicación, la independencia y la capacidad para comunicarse facilitando la transición a la adultez. En un estudio reciente, Larregui y Mercado (2013) investigaron un grupo de sordos adolescentes y concluyeron que estos jóvenes consideraron más importante utilizar equipos de AT para la comunicación, restando importancia al uso de los equipos de alerta o para facilitar la audición.

Según la UPR, la AT debe ser recomendada adecuadamente como herramienta para la enseñanza. Además, debe tenerse disponible, debe ofrecerse libre de costo, incluyendo el adiestramiento para la utilización adecuada, tal como se establece en el estatuto *Individuals with Disabilities Improvement Act (IDEA)*, según enmendada y la Ley Núm. 51 de 1996.

Prof. Edwin Díaz:

El Prof. Edwin Díaz indicó que en Puerto Rico la Ley 136-1996 ordenó que todas las agencias de gobierno que deben tener un intérprete en cada oficina. Puerto Rico tiene ciento treinta y tres (133) agencias de gobierno, por lo que en teoría, debería la Isla

tener ciento treinta y tres (133) intérpretes, sin contar las regionales de cada una de esas oficinas.

Señaló que hizo muchas gestiones con la organización matriz de lenguaje de señas, que es el Registry for Interpreters for the Deaf (en adelante "RID") de los Estados Unidos. Año tras año se hicieron gestiones para convencer al Registro de Intérpretes de los Estados Unidos de que Puerto Rico requería la certificación de la cual gozaban todos los intérpretes en los EEUU. Indicó además el profesor que al día de hoy no existe ningún tipo de certificación en Puerto Rico porque el RID no quiere. Además, se han sometido en varias ocasiones proyectos de ley ante la consideración de la legislatura para que se cree una junta examinadora de intérpretes pero no se ha conseguido su aprobación.

El Prof. Díaz indicó que en el 2013, él y unos compañeros organizaron una junta examinadora de intérpretes, con el fin de crear una prueba local a raíz de que el Gobierno no había tomado acción sobre el asunto de la junta examinadora. Tuvo como resultado el enfrentamiento contra tres abogados del Departamento de Estado porque solamente el Gobierno tenía la autoridad de utilizar el nombre "junta examinadora". El Departamento de Estado le exigió no utilizar el nombre de "junta examinadora" en la organización. Por tal razón se decidió no continuar y esperar a que nuevamente el Senado atendiera este asunto.

El Prof. Díaz señaló que muchos países cercanos ya tienen la Certificación y que en Puerto Rico solo se tiene la de Intérprete Cualificado, según la Ley ADA. Significa que cuando el sordo llegue a una designación el sordo lo mira y dice, sí, te cualifico.

Prof. María Laguna

Señaló la Prof. Laguna que en Puerto Rico no existen censos ni estadísticas sobre la comunidad de sordos. Las mismas son sumamente importantes para poder justificar las propuestas que se someten para obtener fondos. Por falta de esa información no evalúan tales propuestas o solicitudes. La información antes señalada, censos y

estadísticas, deberían estar en las bibliotecas de las universidades del país, accesible a toda la población.

Cuando se certifica un profesional, usualmente es a través de un examen para obtener una certificación o licencia. Ese examen está formado de un material, para comprobar conocimientos. Si en el área de lenguaje que se va a evaluar no se ha investigado, no se puede saber que lenguaje se va a evaluar.

Señaló que respecto a la metodología, todos los países se han copiado de Estados Unidos. Para la década de los ochenta (80) surgió el término "cultura del sordo". El término fue considerado primero por Carol Padden. En la socio lingüística James Woodward comenzó a utilizar el término "Deaf" con mayúscula, "deaf" con minúscula para identificar aquellos grupos que pertenecían a lo que llaman en inglés "member of the group" que utilizaban American Sign Language (ASL). La lingüística comenzó a estudiar el ASL pero el lenguaje de señas se analiza desde el Siglo XVIII.

Prof. Rafael Ortiz

 Señaló el Prof. Rafael Ortiz que en Puerto Rico, se han hecho muchos esfuerzos para lograr esta certificación de intérpretes. La Universidad del Turabo, dio un paso adelante creando un Bachillerato en Interpretación. En su área de Educación, en la Universidad de Puerto Rico se ofrecen cursos básicos e intermedios para estudiantes que se van a preparar como maestros. Posteriormente tienen que seguir desarrollándose en el área de lenguaje de señas. Sobre la certificación se han hecho muchos intentos, entre ellos crear una Junta Examinadora de Intérpretes.

Dra. Ana Hernández Guadalupe

La Dra. Ana Hernández Guadalupe señaló que no sabe si existe una certificación de intérpretes para sordos. Cree que una de las piezas importantes en la certificación de un intérprete va más allá del conocimiento del lenguaje de señas. Que ellos son resultado de cursos básicos, intermedios, avanzados y de su interés de darle un servicio a la comunidad. Añadió que son producto de una "certificación" donde se le pregunta

si sabían lenguaje de señas en el nivel básico, en el nivel intermedio, en el nivel avanzado, y les lo daban las organizaciones sin fines de lucro, organizaciones en las universidades. Con eso han crecido para darle el servicio a la población que tienen. Muchas de las personas que tienen contratados en el DEPR, son el resultado de ese tipo de preparación. Los cursos son lo único que ahora mismo los estaría facultando para dar servicio a los estudiantes que nosotros tenemos.

Para la doctora, ser intérprete es mucho más que saber lenguaje de señas, porque es un intérprete educativo, tiene que conocer de currículo, tiene que conocer de metodología, tiene que sentarse a trabajar con ese estudiante en su diversidad.

Señaló que no conoce una sola persona de la cual pueda decir que está certificada y que cumple con todos nuestros requisitos para atender esta población.

Sr. Gilberto García

 El Sr. Gilberto García entiende que todos están de acuerdo de que necesitan una certificación y en lograr que todos tengan el examen para hacer un trabajo profesional y digno a la comunidad. No obstante, plantea que habría que hacer una inversión pública de aproximadamente setecientos cincuenta mil (\$750,000) por lo que es un poco cuesta arriba teniendo en cuenta la difícil situación fiscal de la Isla.

El señor García entiende que existe una alternativa, pues el Estado de Texas tiene un examen que ha desarrollado en español. Señaló que ellos están dispuestos a ayudar a Puerto Rico si se hace un acercamiento.

Hace unos cuatro años atrás el RID decidió hacer una coalición con el Asociación de Sordos de los Estados Unidos (NAD). A pesar que desde el 1963 existía el RID y había hecho ya varios exámenes, la comunidad sorda se sentía que no había participado de ese proceso de exámenes. Se decidió hacer lo que se llama un "task force", un equipo de trabajo donde el NAD y el RID, aportaron a lo que hoy día es el NIC. La prueba, la certificación nacional con las virtudes y defectos que tenga eso.

Dra. Yaira Rodriguez

La Dra. Yaira Rodriguez expresó que en cuanto a los intérpretes en el DEPR, estos deben conocer los métodos de enseñanza porque ellos son modelos lingüísticos. Entiende que es de suma importancia que se estén creando estas iniciativas, debe redundar a la preparación de todos los intérpretes que están en la comunidad, pero más aún el intérprete educativo, porque es el intérprete que lleva el lenguaje a la persona sorda.

Indicó que en Puerto Rico no hay suficientes programas, que hay para adiestrar a los maestros de Educación Especial para poder enseñar a los sordos el lenguaje de señas. Apoyó la idea en que los maestros sordos deben ser parte fundamental. Se deben desarrollar iniciativas para preparar a sordos como maestros para que sean partícipes de la educación de los niños en Puerto Rico.

Además, planteó que no se puede destruir un lenguaje, se debe analizar de la forma en que está, porque es un lenguaje dado por la comunidad, por lo que apoya la iniciativa de crear algún mecanismo para tener ese remedio provisional, para tener algo para evaluar. Señaló que los sordos están bien afectados. Hay personas que toman cursos en cualquier lugar y señalan que son intérpretes, pero interpretar es mucho más, ser maestro de señas es mucho más.

Se debe hacer una planificación lingüística, la cual debe incluir las características que tiene el lenguaje de señas de Puerto Rico. Se refiere a que el lenguaje de señas utilizado en Puerto Rico no se le debe catalogar como lenguaje de señas puertorriqueño, ya que eso le corresponde a la comunidad de sordos. Señaló que de esta manera se puede evitar la opresión hacia la comunidad. Los intérpretes pueden investigar lo que es el lenguaje de señas utilizado aquí en Puerto Rico.

Además sugirió que se deben tener mentores sordos en las salas de clase, no nada más maestros, sino mentores sordos dentro de las escuelas, como modelos lingüísticos, especialmente en intervención temprana. Argumentó a su vez que debe haber un organismo que los ayude a centrar los procesos. Piensa que lo que está pasando es que a diferencia de los Estados Unidos, ellos tienen una organización

grandísima, que es el NAD, la Asociación Nacional. Por tanto, en Puerto Rico se debe realizar un censo en sus diferentes vertientes, un censo que identifique a las personas sordas, que tienen pérdida auditiva, los sordos que se identifican con el lenguaje de señas y a sordos-ciegos, porque entiende que será fundamental para el inicio de la investigación.

HALLAZGOS

A partir de lo antes expuesto, se pueden resumir los siguientes hallazgos, relevantes al propósito de la Resolución ante nuestra Comisión:

- En Puerto Rico no existe un lenguaje de señas estandarizado u oficial, ya que se hablan diferentes tipos de lenguajes de señas.
- Tampoco existe un proceso formal reconocido para certificar intérpretes de lenguaje de señas, ya sea, un examen, una junta examinadora u otro mecanismo.
- No se está cumpliendo a cabalidad con la Ley 136-1996, la cual ordenó que todas las agencias de gobierno que deben tener un intérprete en cada oficina.
- El Departamento de Educación cuenta con 626 estudiantes activos con impedimentos auditivos y 17 con sordo-ceguera. Cuenta con 125 Asistentes de Servicios Especiales para estudiantes con problemas de audición y además, mantiene contrato con la compañía Sign Language.
- A través de estos recursos, el DEPR ofrece servicios de asistencia a estudiantes con problemas en comunicación oral y manual en los salones de clase, implementa uso de nuevas tecnologías y busca "interpelar fiel y exacto el mensaje del parlante, manteniendo el contenido y la emoción con que se expresa".
- El Departamento de Estado Federal envía una asignación de sesenta y cinco mil dólares (\$65,000) anuales al DEPR para sus proyectos a la comunidad sorda.

- La Administración de Rehabilitación Vocacional, al amparo de la Ley Pública 93-112, auspicia el servicio de intérpretes a las agencias y ofrece servicios para preparar a esta población en la búsqueda de empleos y relaciones de consumo.
- La ARV tiene doscientos sesenta y tres (263) consumidores con condición de sordera y ciento sesenta y dos (162) con pérdidas auditivas. Mantiene 8 profesionales con doce (12) a treinta y dos (32) años de experiencia y contrata tres (3) compañías que cuentan con setenta y siete (77) intérpretes.
- En la Administración de Rehabilitación Vocacional, los servicios de interpretación a sordos son provistos de acuerdo con las necesidades particulares de nuestros solicitante/consumidor. Tanto los intérpretes en puestos regulares y los contratados por servicios profesionales prestan sus servicios de interpretación a tono con las destrezas comunicológicas del solicitante/consumidor. Los puestos regulares son (8) para cubrir la necesidad de 425 consumidores sordos. Tienen contrato con 3 compañías de interpretación (77 intérpretes en total).
- Además, la ARV cuenta con una Unidad de Evaluación y Ajustes para Sordos, ubicada en Guaynabo, donde se dan servicios únicamente a esta población.
- El Departamento de Salud no tiene información estadística actualizada y certera para poder hacer cualquier tipo de planificación de país que sea necesaria en relación a esta población.
- De cincuenta y siete (57) programas a nivel de bachillerato, maestría y doctorado que ha aprobado el CEPR, solo uno (1) es en concentración en sordo y sordo parcial.
- No existen plataformas eficientes de Asistencia Tecnológica (AT) en la Isla para esta población.

RECOMENDACIONES

Luego de un estudio profundo sobre la investigación que le fue ordenada a esta Comisión; y basándonos en los hallazgos antes esbozados, se presentan las siguientes recomendaciones legislativas:

- Se debe crear un mecanismo que investigue y establezca en primer lugar cuál o cuáles serán las vías de comunicación de señas oficiales en Puerto Rico (lenguaje de señas oficial).
- Crear un mecanismo gubernamental (junta examinadora, examen u otro) que evalúe y cree una certificación para el profesional o intérprete de lenguaje de señas en la Isla.
- Basándonos en lo expuesto por los profesionales de la pedagogía y el lenguaje de señas, entendemos los requisitos de esta certificación no deben fundamentarse únicamente en la obtención de un alto grado académico.
- Se debe dar cumplimiento a la Ley 311-2003 para poder tener los intérpretes en cada una de las oficinas de las agencias gubernamentales.
- Se debe proveer a través de las agencias pertinentes, los servicios de asistencia tecnológica (AT) de forma gratuita en los servicios públicos y establecer que en las instituciones privadas estarán disponibles estos recursos.
- Establecer un mecanismo interagencial para poder llevar un registro completo de esta población en Puerto Rico con el fin de llevar a cabo toda la planificación gubernamental necesaria para el ofrecimiento de servicios.
- La formación adecuada de estos profesionales a través de las regulaciones que establezca el CEPR.

CONCLUSIÓN

Nuestra Comisión considera menester que el Gobierno, en cumplimiento con los parámetros legales estatales y federales, provea los servicios necesarios para las

poblaciones de personas con impedimentos, específicamente, con las condiciones de sordera y pérdidas auditivas.

Las agencias que dan los servicios a nuestra comunidad de sordos desde temprana edad deben dar un servicio de excelencia. Para que esto ocurra, no debe haber escases de estos profesionales en los servicios que provee el Estado. De igual manera los profesionales que provean estos servicios, deben tener un mínimo de preparación académica y estar Certificados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Todo ser humano tiene el derecho a poder comunicarse y hacerlo de una manera eficiente. Esta responsabilidad es tanto de los padres como del Estado. Le corresponde al mismo, ejercer su responsabilidad dando los servicios en excelencia y velando que los padres de estos, se ocupen de igual manera.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final sobre la **Resolución del Senado 1000** para el conocimiento y consideración del mismo.

Respetuosamente sometido,



MARI TERE GONZÁLEZ

Presidenta



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de MAYO de 2016

Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 1247

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y evaluación de la Resolución del Senado Número 1247, somete a este Honorable Cuerpo su Primer Informe Parcial.

PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos tiene ante su consideración la Resolución del Senado 1247 que tiene el propósito de ordenar a la Comisión suscribiente realizar un análisis exhaustivo sobre la efectividad en el recibo de confidencias que se reportan a la Policía a través del número telefónico 787-343-2020, el "web site" www.3432020.com y la aplicación creada por la Organización ¡Basta YA! Puerto Rico (BastaYaPR), que está disponible para el sistema iPhone y Android, desde la creación de los mismos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de la Resolución, el número telefónico, el portal cibernético y la aplicación creada por la Organización ¡Basta YA! Puerto Rico son herramientas que permiten someter reportes de confidencias a la Policía de forma anónima, segura y eficiente. La información que se recibe es utilizada en el proceso de esclarecimiento de eventos delictivos. La Exposición de Motivos expresa que, con el fin de evaluar el funcionamiento adecuado de dichos programas, es meritorio realizar una



investigación sobre las estadísticas de la cantidad de confidencias que se reportan por medio de cada uno de dichos sistemas.

Para el análisis parcial de la Resolución se evaluaron los comentarios sometidos por la Organización Basta Ya Puerto Rico (en adelante, "Basta YAPR") y la Policía de Puerto Rico. Nos parece importante mencionar que, aunque la Policía de Puerto Rico envió sus comentarios, como se verá más adelante en la evaluación de éstos, consideramos que la información suministrada no fue una suficientemente detallada y abarcadora en cuanto al asunto que le fue solicitado. Por tal razón, nos vimos en la obligación de solicitar, mediante una segunda solicitud de información, comentarios más detallados que nos ayudaran a cumplir con lo ordenado por la Resolución. Al momento de redactar este informe, no recibimos la información solicitada.

Así las cosas, Basta YAPR señaló que los datos de las llamadas y del portal cibernético los tiene exclusivamente la Policía, puesto que no cuentan con una base de datos independiente a la que tiene acceso la Policía. En cuanto a la aplicación diseñada por Basta YAPR, suscriben que bajo el acuerdo de colaboración entre dicha entidad y la Policía, la organización efectúa los cambios y publica versiones nuevas según sean desarrolladas mientras que la Policía tiene la responsabilidad de recibir los reportes de incidencias, tomar las acciones debidas y mantener un registro de los reportes. Además de permitirle a la Policía el uso sin costo de la aplicación, Basta YAPR indica que le donó doce computadoras a la Policía para el uso en el Centro de Análisis de Incidencia Criminal y Monitoreo del Crimen de la Policía; así se implementó el sistema que ha logrado el flujo de confidencias desde celulares.

Más adelante, Basta YAPR asegura que la aplicación se ha convertido en una herramienta importante de la Reforma de la Policía, pues permite que los ciudadanos compartan confidencias de querellas sobre policías o violaciones de derechos civiles. Además, expresan que el sistema no es un simple sistema tecnológico, sino un ejemplo de colaboración entre la ciudadanía y la Policía y que se espera sirva de ejemplo para otras entidades.

Sobre el funcionamiento de la herramienta en sí, Basta YAPR explica que es singular en que permite que el usuario elija que la información suministrada sea no solo confidencial, sino anónima. Es decir, si el ciudadano decide enviar el reporte de forma

MAP

anónima, el sistema no transmite el nombre, número de teléfono, correo electrónico o datos únicos de identificación electrónica del teléfono. Menciona que, aunque esa idea parezca sencilla, ha tenido un impacto especial en la adopción del sistema y ha recibido elogios de agencias federales de seguridad pública. En especial, porque el usuario se siente más tranquilo de proveer la confidencia. Ese nivel de anonimato, indica la organización, no es posible al hacer llamadas al número de la Policía, al 9-1-1 o envío de mensajes. El sistema Basta YAPR permite que el usuario pueda enviar sus datos a personal de la Uniformada y recibir retroalimentación de la Policía sobre su confidencia. Otro beneficio importante de la aplicación, según sus creadores, es la posibilidad de incluir fotos, audio, video y geolocalización con el reporte de la confidencia. Consideran también que la aplicación ha sido vital en crear confianza en el sistema de confidencias de la Policía. Finalmente, la entidad informa que la Policía aprobó la implantación de la nueva versión de la aplicación móvil, la cual provee niveles adicionales de seguridad, transmisión encriptada y la capacidad de poder transmitir video en vivo al centro de mando de la Policía. A la fecha de sus comentarios, la organización hizo referencia a que dicha versión pudiese ser puesta en operación en varias semanas. Sobre ese particular, haría falta la confirmación de la Policía de que, en efecto, esté actualmente en funcionamiento.

La Policía de Puerto Rico también presentó comentarios por motivo de lo ordenado en la Resolución. Sin embargo, como mencionáramos anteriormente, somos del criterio de que éstos fueron ambiguos y escuetos en cuanto a las especificaciones del ámbito de la investigación. Así, la información brindada en el texto de la Policía, se limitó a esbozar un breve resumen de varias iniciativas o proyectos tecnológicos que buscan cumplir con las encomiendas de “prevención de actos criminales, combatir actos criminales y proceder al esclarecimiento de los mismos”. No obstante, no se indica expresamente si alguno está operando, cuáles han sido los resultados, los detalles de cómo funciona cada uno, recopilación de datos, entre otros aspectos. Luego de ello, la Policía suscribió que mantienen un interés en reforzar los lazos de colaboración con la ciudadanía a través de iniciativas como los Consejos Comunitarios. Es así como mencionaron al fundador de la organización Basta YA Puerto Rico, quien creó y cedió a la Uniformada una aplicación para teléfonos móviles, mediante el cual la ciudadanía puede enviar confidencias a la



Policía, el cual está disponible a través del sistema Android y iPhone y conecta directamente a la página cibernética policiaca.

En cuanto a las estadísticas, la Policía acompañó sus comentarios con cuatro tablas tituladas “Confidencias recibidas” divididas por años (desde el 2011 hasta el 2015), que a su vez se dividen por regiones y por el contenido de la confidencia, sobre la aplicación de Basta YAPR. Además, incluyen una tabla titulada “Resumen de llamadas recibidas a través de la línea 343-2020 en el periodo comprendido de los años 2010-2015”. De dicha información se desprende que las confidencias recibidas a través de la aplicación de Basta YA fueron en aumento a través de los años. Por ejemplo, en el 2011 se recibió un total de 233 confidencias, en el 2012 hubo un total de 562, en el 2013 se recibieron 1,063, en el año 2014 se registraron 2,289 de las cuales 230 fueron referidas, y en el 2015 se recibió un total de 1,520 confidencias.

De esa información, se puede concluir que ha ido en aumento el número de confidencias recibidas a través de la aplicación para teléfonos Android e iPhone. Sin embargo, también puede notarse la gran cantidad de confidencias que no son referidas, pero que sin información adicional sobre, por ejemplo, los criterios para referir las confidencias o no, no podemos hacer un análisis más profundo sobre la necesidad de mejorar el sistema de referido de éstas, entre otros aspectos.

Igualmente, en cuanto a la tabla de información sobre las confidencias recibidas a través de la línea 343-2020 entre los años 2010 a 2015, aunque contamos con el número de llamadas recibidas, no conocemos el proceso de atender las llamadas, los criterios para referirlos, si se les da algún tipo de seguimiento, entre otros aspectos. Tampoco contamos con la información relacionada al tipo de llamadas recibidas, por ejemplo, cuántas llamadas fueron en relación a robo, violencia doméstica, escalamiento, entre otros.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En el Primer Informe Parcial de la presente medida se identifica la cantidad de llamadas recibidas a través de la línea 343-2020 en el periodo comprendido de los años 2010 a 2015, y la cantidad de confidencias recibidas a través de la aplicación de Basta YA para los años 2011 a 2015. Sin embargo, no contamos con información ni estadísticas sobre el uso ni cantidad de confidencias que se reportan a la Policía a través de la página



cibernética ni el proceso que se lleva a cabo para la recopilación de dichas confidencias ni otro tipo de récord sobre el asunto.

A estos efectos, el día 8 de marzo de 2016 remitimos a la Policía de Puerto Rico una segunda comunicación solicitando más información y detalles específicos del funcionamiento de los sistemas en cuestión. Al momento de la redacción de este informe, la Uniformada no había contestado nuestra solicitud.

Esta Comisión recomienda requerirle a la Policía de Puerto Rico que suministre información relacionada con la efectividad de los sistemas, las posibles mejoras que se pueden realizar a los diferentes programas existentes y la viabilidad de expansión de proyectos tecnológicos ya sea a través de anuncios educativos para informar a la población de la existencia y funcionamiento de los mismos, entre otros. Una vez se obtenga la información antes relacionada ésta Comisión estará en posición de rendir un Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1247.

Por el argumento antes esbozado la Comisión suscribiente recomienda la aprobación del Primer Informe Parcial de la medida propuesta.

Respetuosamente sometido.


MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

4 DE MAYO DE 2016

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 2817 SIN ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2817, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2817 tiene el propósito de enmendar el primer párrafo de la Exposición de Motivos de la Ley 119-1998, a los fines de corregir la fecha indicada como año de nacimiento de Don Abelardo Díaz Alfaro.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 119-1998 declaró el 24 de julio de cada año como "Día del Natalicio de Abelardo Díaz Alfaro", y la semana que corresponde al día 24 de julio de cada año como "Semana de Abelardo Díaz Alfaro". No obstante, en la Exposición de Motivos de dicha ley se afirma que la fecha de nacimiento de Díaz Alfaro es el 24 de julio de 1920, lo cual es un error. La fecha de nacimiento correcta es el 24 de julio de 1916.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la presente medida y el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, que la aprobación de ésta es necesaria para darle merecida honra a la figura de Abelardo Díaz Alfaro. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2817 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 2817, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE MARZO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2817

24 DE FEBRERO DE 2016

Presentado por el representante *Varela Fernández*
y suscrito por el representante *Santa Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el primer párrafo de la Exposición de Motivos de la Ley 119-1998, a los fines de corregir la fecha indicada como la del año de nacimiento de don Abelardo Díaz Alfaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 119-1998, declaró el 24 de julio de cada año como "Día del Natalicio de Abelardo Díaz Alfaro", y la semana que corresponde al día 24 de julio de cada año como "Semana de Abelardo Díaz Alfaro". Sin embargo, en la Exposición de Motivos de dicha ley se afirma que la fecha de nacimiento de don Abelardo es el 24 de julio de 1920, lo cual es un error. La fecha de nacimiento correcta de don Abelardo es el 24 de julio de 1916. A los fines de corregir dicho error, se aprueba esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el primer párrafo de la Exposición de Motivos de la Ley
- 2 119-1998, para que lea como sigue:

1 "Don Abelardo Díaz Alfaro nació en el Valle de Caguas el 24 de julio de
2 1916, hijo de don Abelardo Díaz y doña Asunción Alfaro. Realizó estudios en
3 artes y psicología, los cuales culminaron en un grado de Trabajo Social de la
4 Universidad de Puerto Rico. Se desempeñó como trabajador social en varios
5 pueblos de la Isla, experiencia que le permitió conocer al jíbaro puertorriqueño
6 de forma muy especial."

7 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



Ed

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

4 DE MAYO DE 2016

SEGUNDO INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C. 667, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 667, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 667 ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (DTOP) transferir libre de costo la titularidad del solar y la estructura donde ubicaba la Escuela Francisco Bacó Soria, al Gobierno Municipal de Mayagüez.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la Resolución, durante años el Gobierno Municipal de Mayagüez ha propuesto iniciar un proyecto novel de educación hostosiana en dicho municipio.

El Gobierno Municipal de Mayagüez identificó el solar y la estructura donde ubica la Escuela Francisco Bacó Soria, la cual fue cerrada por el Departamento de

Educación por falta de matrícula, como propiedad ideal para el desarrollo del referido programa educativo.

La Resolución establece que las agencias pertinentes llevarán a cabo los procesos necesarios para el traspaso. Además, limita el uso de las instalaciones al desarrollo del programa de educación hostosiana que el Gobierno Municipal de Mayagüez proyecta allí. La titularidad revertiría al Departamento de Transportación y Obras Públicas en caso de incumplimiento con los objetivos expresos.

Por medio de ponencia escrita, el Departamento de Transportación y Obras Públicas respaldó la medida en consideración y no presentó reserva en cuanto al traspaso.

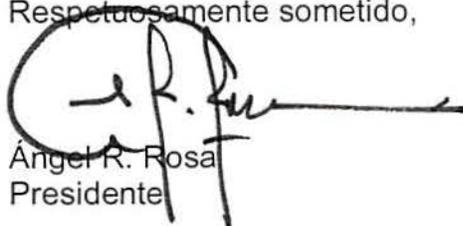
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del C. 667 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del C. 667, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE OCTUBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 667

30 DE OCTUBRE DE 2014

Presentada por el representante *Hernández López*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (DTOP), a que transfiera libre de costo gratuitamente la titularidad del solar y la estructura donde ubicaba enelava la Escuela Francisco Bacó Soria, al Gobierno Municipal Municipio de Mayagüez; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado cuatrienio el Departamento de Educación cerró la Escuela Francisco Bacó Soria, ubicada en la ciudad de Mayagüez. Durante los pasados años, el Gobierno Municipal Municipio de Mayagüez se ha interesado en iniciar un proyecto de educación hostosiana mediante diversos programas comunitarios que se ofrecerían en el plantel de dicha escuela. Esta iniciativa tiene el objetivo de reabrir las puertas de una escuela al tiempo que implanta un sistema educativo hostosiano; en el cual se reconceptualiza al estudiante como ente activo de la sociedad.

La municipalización de la educación pública tiene el propósito fundamental de maximizar recursos y mejorar el proceso de aprendizaje. Como parte de este acercamiento, se consideran tanto las fuerzas internas de los componentes escolares, como las externas de la sociedad circundante. La municipalización de la educación pública proporciona un enorme potencial, en la amplia gama de alternativas para

alcanzar el nivel óptimo de la educación pública de nuestro país. De hecho, existe consenso en que la expansión y la complejidad del sistema educativo actual, provocan inercia. Por otro lado, la escuela municipal de San Juan, reconocida por su excelencia académica, evidencia que los municipios cuentan con las competencias para proveer servicios educativos exitosamente, como propone el Gobierno Municipal de Mayagüez en el buen funcionamiento del sistema escolar que se piensa implementar en las instalaciones de lo que fuera el plantel de la Escuela Francisco Bacó Soria.

Cónsono con esta declaración, y en atención a las intenciones municipales con respecto a esta escuela aún cerrada, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de transferirle gratuitamente la titularidad del solar y la estructura de la antigua Escuela Francisco Bacó Soria, al Gobierno Municipal Municipio de Mayagüez.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico (DTOP), transferir libre de costo la titularidad del
3 solar y la edificación en donde ubica la Escuela Francisco Bacó Soria al Gobierno
4 Municipal Municipio de Mayagüez.

5 Sección 2.- El Gobierno Municipal de Mayagüez utilizará el solar y la edificación
6 cedida en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para el desarrollo de un proyecto de
7 educación hostosiana y otros programas relacionados que redunden en beneficio de
8 toda la comunidad.

9 Sección 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas,
10 en coordinación con el Secretario de Hacienda y en consulta con el Secretario de Justicia
11 transferirá el solar y la edificación al Gobierno Municipal de Mayagüez, de acuerdo a
12 las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de
13 noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

1 Sección 4.- El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución
2 Conjunta tendrá como sanción que el título revertirá al Departamento de
3 Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el Gobierno Municipal será responsable de
4 los costos que resulten en dicho caso. Esta restricción deberá formar parte del
5 documento de traspaso acordado por las partes.

6 Sección 52.-El solar y la edificación que formaban parte de la antigua Escuela
7 Francisco Bacó Soria, ubicada en el Municipio de Mayagüez, serán transferidos en las
8 mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la presente
9 Resolución Conjunta. Esto, sin que exista obligación alguna del Departamento de
10 Educación o del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), de realizar
11 reparación o modificación de tipo alguno, con anterioridad al traspaso a dicho
12 ayuntamiento.

13 Sección 63.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
14 de su aprobación.

ORIGINAL

SENADO DE P.R.
SECRETARÍA
RECEBIDO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

2016 MAY -4 PM 2:33

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

4 DE MAYO DE 2016

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C. 676, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 676, con las enmiendas contenidas en el entriillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 676, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ceder por el valor nominal de un dólar (\$1.00) a la Comunidad Especial Quebrada Grande Incorporated, la titularidad del terreno e instalaciones de la antigua escuela elemental Milagros Marcano ubicada en el barrio Quebrada Grande, del municipio de Las Piedras, con el propósito de establecer un centro de usos múltiples.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Propósito de la Resolución Conjunta

Esta Resolución Conjunta tiene como propósito beneficiar a la comunidad rural del barrio Quebrada Grande del municipio de Las Piedras. Dicha comunidad sita en áreas remotas del municipio, alejados del barrio Pueblo donde ubican la mayoría de los centros de servicios esenciales. Durante años las familias de dicha comunidad, designada como comunidad especial, han tenido poco acceso a servicios médicos, gubernamentales y de seguridad.

 Bajo tales circunstancias la comunidad, con el apoyo de su Alcalde, Hon. Miguel A. López Rivera, identificó los terrenos e instalaciones de la antigua escuela Milagros Marcano ubicada de dicho sector para establecer un centro de usos múltiples. Hoy la antigua edificación se encuentra en desuso.

La organización Comunidad Especial Quebrada Grande Incorporated, ha mostrado interés en desarrollar el centro de usos múltiples y cuenta con el aval de la comunidad. Esta organización es producto del empoderamiento comunitario de Quebrada Grande. La entidad está compuesta de familias y líderes de dicha comunidad, que durante años ha obrado en beneficio común.

La Comunidad Especial Quebrada Grande Incorporated, actualmente se encuentra debidamente registrada en el Departamento de Estado como una organización sin fines de lucro. Además, según se desprende del Registro de Corporaciones y Entidades del Departamento, a la fecha han cumplido con sus informes y certificaciones.

Disposiciones de la Resolución

Esta Resolución Conjunta ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, ceder por el valor nominal de un dólar (\$1.00) la titularidad del terreno y las instalaciones de la antigua escuela elemental Milagros Marcano del municipio de Las Piedras, a la Comunidad Especial Quebrada Grande Incorporated.

La Resolución Conjunta condiciona dicha acción a que ésta no será cedida o traspasada en el futuro a ninguna otra entidad. Esta Comisión ha añadido una enmienda a los fines de detallar que no podrá ser cedida o traspasada a ninguna entidad *privada o pública que no sea al Departamento de Transportación y Obras Públicas*. De igual forma, se establece que, si el terreno y las estructuras no fuesen destinados a los propósitos establecidos en la Resolución Conjunta, o sin previa autorización de la Asamblea Legislativa variaran su utilización, los mismos revertirán al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Estas condiciones se harán formar parte del documento público de cesión.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas cederán la titularidad del terreno y las estructuras en las condiciones en que se encuentren al momento de la aprobación de la Resolución Conjunta y no estará obligada a modificar o reparar la misma previo a la cesión.

La Asamblea Legislativa está comprometida con el empoderamiento de las comunidades de nuestro país, particularmente en tiempos de estrechez fiscal, estructuras en desuso pueden ser rescatadas para promover el desarrollo de nuestras comunidades.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 676 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 676, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE MARZO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 676

2 DE DICIEMBRE DE 2014

Presentada por los representantes *Peña Ramírez y Jaime Espinosa*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ceder por el valor nominal de un dólar (\$1.00) a la Comunidad Especial Quebrada Grande Incorporated, la titularidad del terreno e instalaciones de la antigua Escuela Elemental Milagros Marcano ubicada en el Barrio Quebrada Grande, del Municipio de Las Piedras, con el propósito de establecer ~~en dicho lugar~~ un centro de usos múltiples.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace más de diez años, el Barrio Quebrada Grande del Municipio de Las Piedras, se designó como comunidad especial. Dicha designación dio paso a procesos de apoderamiento de toda la comunidad y a la creación de la organización sin fines de lucro, Comunidad Especial Quebrada Grande Incorporated. ~~Desde ese momento, residentes, autoridades municipales y estatales, se unieron para mejorar la calidad de vida de más de mil familias que componen esta comunidad.~~ Con el deseo de servir y aportar a su desarrollo, la comunidad fue identificando sus necesidades más apremiantes y los recursos disponibles.

Uno de los principales inconvenientes identificados por los residentes es la distancia que tienen que recorrer para poder obtener servicios esenciales, por lo que se han dado a la tarea de crear un centro de servicios múltiples, el cual brinde servicios de seguridad, salud y asistencia tecnológica. A tales efectos, la comunidad ha identificado las instalaciones de la antigua Escuela Elemental Milagros Marcano.

Las comunidades que se organizan para trabajar en la satisfacción de sus necesidades, asumen la actitud idónea para el desarrollo de los pueblos. Esta y esta Honorable Asamblea Legislativa no puede dejar pasar la oportunidad de brindar todo su apoyo en beneficio de las mismas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a ceder por el valor nominal de un dólar (\$1.00)
3 a la Comunidad Especial Quebrada Grande Incorporated, la titularidad de las
4 instalaciones y terreno de la antigua Escuela Elemental Milagros Marcano ubicada en el
5 Barrio Quebrada Grande del Municipio de Las Piedras, con el propósito de establecer
6 en dicho lugar un centro de usos múltiples.

7 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas será
8 responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto
9 en esta Resolución Conjunta.

10 ~~Sección 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas,~~
11 ~~transferirá el título de la estructura y el terreno referidos en la Sección 1 de esta~~
12 ~~Resolución Conjunta a la Comunidad Especial Quebrada Grande Incorporated, en un~~
13 ~~término de tiempo razonable a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.~~

14 Sección 3-4.- Se autoriza la cesión de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta
15 Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

16 a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma
17 alguna por la Comunidad Especial Quebrada Grande Incorporated a
18 ninguna otra entidad privada o pública que no sea el Departamento de

1 Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto
2 Rico.

3 b. En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la
4 transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o variara la
5 utilización de la propiedad sin autorización de la Asamblea Legislativa, el
6 título de propiedad revertirá de inmediato al Departamento de
7 Transportación y Obras Públicas ~~Gobierno del Estado Libre Asociado de~~
8 ~~Puerto Rico.~~

 9 c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán
10 y se harán formar parte del documento público que se otorgará entre el
11 Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la
12 Comunidad Especial Quebrada Grande Incorporated, en el cual se
13 perfeccione la cesión ~~el traspaso~~ aquí estipulada ~~estipulado~~.

14 Sección 4 5.-La estructura y el terreno de la antigua Escuela Elemental Milagros
15 Marcano, ubicada en el Barrio Quebrada Grande del Municipio de Las Piedras, serán
16 cedidos en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la
17 presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de
18 Transportación y Obras Públicas de realizar algún tipo de reparación o modificación
19 con anterioridad a su traspaso a dicha corporación.

20 Sección 5 6.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
21 de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

11/CCA
8/8
~~8~~ DE ABRIL DE 2016

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C. 780, CON ENMIENDAS.



AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 780, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 780, tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo a Santa Clara La Cuna del Progreso, Corp., el terreno y la estructura donde ubica la Escuela Santa Clara, localizada en el Municipio de Aguas Buenas, para ser utilizada para el desarrollo de programas en beneficio de la ciudadanía; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Santa Clara en el Municipio de Aguas Buenas se encuentran en desuso, producto de la reorganización de escuelas del Departamento de Educación. Esto ha ocasionado que las instalaciones comiencen a deteriorarse. Por su parte, la organización sin fines de lucro, Santa Clara La Cuna del Progreso, Corp., ha mostrado interés en adquirir este terreno y la estructura, para establecer programas en beneficio de la comunidad de Santa Clara y del municipio en general.



Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, nuestra Comisión solicitó, mediante ponencia escrita, la opinión de la organización sin fines de lucro Santa Clara La Cuna del Progreso, Corp., del Gobierno Municipal de Aguas Buenas, del Departamento de Educación y del Departamento de Transportación y Obras Públicas. El Departamento de Educación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas no comparecieron. A continuación se resumen los aspectos más importantes de las ponencias recibidas.

Por medio de ponencia escrita, la organización sin fines de lucro Santa Clara La Cuna del Progreso Corp. solicitó se les otorgue el título de la propiedad donde sita la escuela. Según su presidente, Ángel M. Delgado, la organización tiene interés de ocupar las instalaciones junto al Departamento de Extensión Agrícola y el Gobierno Municipal de Aguas Buenas para ofrecer servicios en beneficio de la comunidad y sectores aledaños.

De la Exposición de Motivos de la presente Resolución Conjunta se desprende que, el 31 de agosto de 2015, la organización le cursó una misiva al Secretario del

Departamento de Educación, Rafael Román Meléndez, informándole sobre su interés de gestar servicios en la antigua estructura de la Escuela Santa Clara.

Entre los programas que interesan desarrollar se encuentran: programa "Child Care" del Gobierno Municipal de Aguas Buenas; adiestramientos ofrecidos por el Servicio de Extensión Agrícola; un centro tecnológico comunitario; un gimnasio; y proyectos con fines agrícolas. Además, la entidad se comprometió con el mantenimiento y revitalización de las facilidades.

De igual forma, el Gobierno Municipal de Aguas Buenas endosó la Resolución y respaldó el traspaso de la estructura y el solar a la organización Santa Clara La Cuna del Progreso, Corp. La ponencia firmada por el alcalde del Municipio de Aguas Buenas, honorable Luis Arroyo Chiqués, afirmaron que su respaldo responde a su política pública municipal de empoderamiento de comunidades y de facilitar el acceso de los ciudadanos a los entornos públicos de sus comunidades.

Luego de analizado el propósito de la medida y las ponencias remitidas, esta Comisión entiende que la presente Resolución Conjunta adelanta el empoderamiento y desarrollo comunitario en el Municipio de Aguas Buenas. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

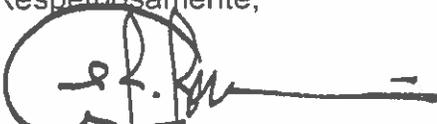
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 780 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 780, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente,



Ángel R. Rosa
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 780

9 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Presentada por el representante *Navarro Suárez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar ~~transferir~~ libre de costo a Santa Clara La Cuna del Progreso, Corp., el terreno y la estructura donde ubica la Escuela Santa Clara, localizada en el Municipio de Aguas Buenas, para ser utilizada para el desarrollo de programas en beneficio de la ciudadanía; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es parte esencial de los gobiernos, tanto a nivel estatal como municipal, tener como prioridad brindar un servicio de excelencia a la ciudadanía, en todos los ámbitos que afectan su diario vivir. Una de las más importantes es la educación.

Recientemente, el Departamento de Educación articuló un programa de venta de escuelas en desuso u obsoletas. A pesar de que algunas de estas escuelas están en desuso, el gobierno puede destinarlas a entidades sin fines de lucro que desarrollen programas en beneficio de la ciudadanía.

A esos efectos, el 31 de agosto de 2015, la organización sin fines de lucro Santa Clara La Cuna del Progreso, Corp., le cursó una misiva al Secretario del Departamento de Educación, Rafael Román Meléndez, informándole sobre su interés de gestar en la

antigua estructura de la Escuela Santa Clara, programas en beneficio de la ciudadanía. Estas iniciativas se desarrollarían en colaboración con entidades tales como el Programa de Extensión Agrícola y el Municipio de Aguas Buenas, donde precisamente se localiza el mencionado plantel.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de que el gobierno y la comunidad unan esfuerzos en la creación de programas que beneficien directamente a la población a la cual sirven y de la que son parte esencial. En vista de ello, considera necesario aportar a las gestiones del tercer sector aprobando esta medida legislativa.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar ~~transferir~~ libre de costo a Santa Clara
3 La Cuna del Progreso, Corp., el terreno y la estructura donde ubica la antigua Escuela
4 Santa Clara, localizada en el Municipio de Aguas Buenas, ~~para ser utilizada para el~~
5 ~~desarrollo de programas en beneficio de la ciudadanía. Dichos programas podrán~~
6 ~~centrarse, entre otros servicios u objetivos, en la prestación de servicios de cuidado de~~
7 ~~niños, educación agrícola, y prestación de servicios tecnológicos, recreativos o~~
8 ~~deportivos.~~

9 Sección 2.-Santa Clara La Cuna del Progreso, Corp. utilizará las instalaciones
10 mencionadas en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta. para el desarrollo de
11 programas en beneficio de la ciudadanía los cuales podrán centrarse, entre otros servicios u
12 objetivos, en la prestación de servicios de cuidado de niños, educación agrícola, y prestación de
13 servicios tecnológicos, recreativos o deportivos.

14 Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas será responsable de
15 realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución
16 Conjunta.

1 Sección 4.-Se autoriza el traspaso de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta
2 Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- 3 a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en
4 forma alguna a otra entidad.
- 5 b. En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la
6 transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si variara
7 la utilización de la propiedad sin autorización previa de la Asamblea
8 Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno
9 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 10 c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se
11 incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de
12 transferencia que se otorgará entre el Secretario del Departamento de
13 Transportación y Obras Públicas y Santa Clara La Cuna del Progreso,
14 Corp.

15 Sección 5 2.-El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución
16 Conjunta, El solar y la edificación que formaban parte de la antigua Escuela Santa Clara
17 serán traspasadas en las mismas condiciones en las que se encuentran al momento de
18 aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del
19 Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar algún tipo de reparación
20 o modificación con anterioridad a su traspaso a Santa Clara La Cuna del Progreso,
21 Corp.

1 ~~Sección 3.-En caso de que el adquirente no cumpla con el fin propuesto mediante~~
2 ~~esta Resolución Conjunta, el título revertirá de inmediato al Departamento de~~
3 ~~Transportación y Obras Públicas.~~

4 Sección 6-4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
5 después de su aprobación.

